

N° 5974

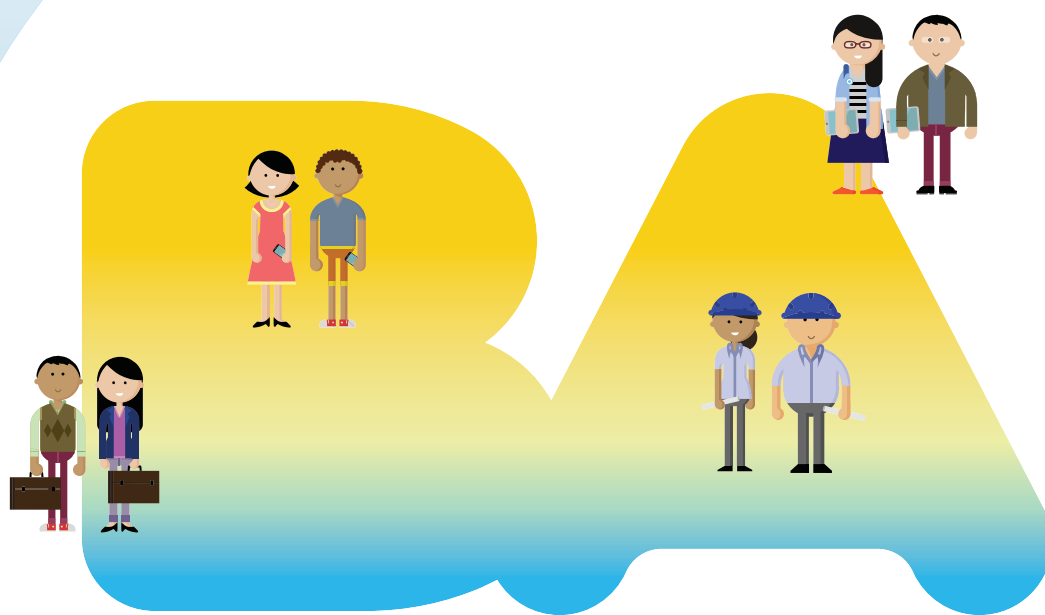
9/10/2020

# Boletín Oficial

Acceder a Compendio de Normas - Emergencia Sanitaria

**COVID-19 (Coronavirus)**

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*



## Vamos Buenos Aires



**Buenos  
Aires  
Ciudad**

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza N° 33.701 - Ley N° 2739 Reglamentado por Decreto N° 964/08 - Área responsable: Secretaría Legal y Técnica -  
Directora: Glenda Ludmila Roca - Propietario: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Registro de la Propiedad Intelectual N° 5309787 --  
Gerencia Operativa Boletín Oficial y Registro - Uspallata 3160 (1437), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfonos: 5091-7511/7547/7548/7549/7550/7556/  
E-mail: boletin\_oficial@buenosaires.gob.ar licitaciones\_bo@buenosaires.gob.ar -

# Sumario

## Poder Legislativo

### Ley de Aprobación Inicial

#### Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

##### Ley de Aprobación Inicial N° 2094/LCABA/20

Se sustituyen texto del Anexo II y planos del Anexo III del Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6099 y sus modificatorias..... Pág. 14

##### Ley de Aprobación Inicial N° 2108/LCABA/20

Se aprueba el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Koolhaas SA..... Pág. 14

##### Ley de Aprobación Inicial N° 2164/LCABA/20

Se aprueba el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Kilómetros SA y Arkiver SA..... Pág. 15

## Decreto

#### Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

##### Decreto N° 52

Se convoca a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 para que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5899 referente al Expediente N° 2600-J-2019..... Pág. 17

##### Decreto N° 53

Se convoca a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 para que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5932 referente al Expediente N° 1513-D-2019..... Pág. 19

##### Decreto N° 54

Se convoca a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 para que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5964 referente al Expediente N° 2062-J-2020..... Pág. 21

# Poder Ejecutivo

## Resolución

### Vicejefatura de Gobierno

Resolución N° 45/OGDAI/20

Se rechaza por haber sido satisfecho el reclamo interpuesto contra la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos..... Pág. 24

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 635/MJGGC/20

Se aprueba compensación de créditos..... Pág. 27

Resolución N° 460/SECTOP/20

Se modifican los Términos y Condiciones de la convocatoria del Programa Prestación del servicio de traslado de pasajeros con Covid-19 en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis..... Pág. 27

### Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N° 1633/SSGRH/20

Se otorga licencia sin goce de haberes a Sandra Elizabeth Caso..... Pág. 30

Resolución N° 1634/SSGRH/20

Se acepta la renuncia presentada por Juan Francisco Javier Daura..... Pág. 31

Resolución N° 1635/SSGRH/20

Se acepta la renuncia presentada por Javier Nicolás Bossio..... Pág. 31

Resolución N° 1636/SSGRH/20

Se cesa por jubilación a agentes..... Pág. 32

Resolución N° 1638/SSGRH/20

Se otorga licencia sin goce de haberes a Francisca González Sesen..... Pág. 33

Resolución N° 4017/MHFGC/20

Se instrumenta el Acta de Negociación Colectiva - N° 5/20..... Pág. 34

Resolución N° 4018/MHFGC/20

Se instrumenta el Acta de Negociación Colectiva N° 7/20..... Pág. 35

Resolución N° 4021/MHFGC/20

Se instrumenta el Acta de Negociación Colectiva N° 9/20..... Pág. 37

### Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 219/SSGA/20

Se aprueba y adjudica la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0852-LPU20..... Pág. 39

Resolución N° 220/SSGA/20

Se aprueba la actualización de precios de la Licitación Pública N° 2900-1615-LPU17..... Pág. 41

## Ministerio de Salud

Resolución N° 2313/MSGC/20 Se designa como Profesional de Guardia Médico Asistente (Terapia Intensiva) a Oscar Francisco Rolón.....	Pág. 44
Resolución N° 2314/MSGC/20 Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente (Cardiología) a Rocío Ivonne Vidaurre Nogales.....	Pág. 45
Resolución N° 2315/MSGC/20 Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente (Cirugía General) a Lucas Adrián Quelin.....	Pág. 46
Resolución N° 2316/MSGC/20 Se designa como Profesional de Guardia Médico Asistente (Cardiología) a Fabio Oscar Sánchez.....	Pág. 48
Resolución N° 2317/MSGC/20 Se designa como Especialista en la Guardia Médico Asistente (Toxicología) a Octavio Bertola.....	Pág. 49
Resolución N° 2318/MSGC/20 Se designa como Especialista en la Guardia Médica (Cardiología) a Micaela Isabel Mendoza Casadei.....	Pág. 51
Resolución N° 521/SSASS/20 Se efectúa compensación presupuestaria.....	Pág. 51
Resolución N° 523/SSASS/20 Se acepta donación.....	Pág. 53
Resolución N° 1422/SSPSGER/20 Se deja sin efecto la RESOL-2020-1010-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 54
Resolución N° 1423/SSPSGER/20 Se autoriza el devengado del Convenio suscripto con la Organización Panamericana de la Salud.....	Pág. 55
Resolución N° 1424/SSPSGER/20 Se designa como suplente de guardia a Yamila Bárbara Nupieri.....	Pág. 57

## Ministerio de Cultura

Resolución N° 2741/MCGC/20 Se archiva el Sumario Administrativo N° 178/19.....	Pág. 59
Resolución N° 2748/MCGC/20 Se aprueba la nómina de alumnos beneficiarios del Programa Pase Cultural.....	Pág. 61

## Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

Resolución N° 17/SSAD/20 Se convalida disminución de la Orden de Compra N° 8503- 9247-OC19.....	Pág. 64
--	---------

## Ministerio de Gobierno

Resolución N° 194/MGOBGC/20 Se aprueba modificación presupuestaria.....	Pág. 67
Resolución N° 195/MGOBGC/20 Se proroga la licencia sin goce de haberes otorgada a Evelyn Ortiz.....	Pág. 68

## **Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Resolución N° 1099/CDNNYA/20

Se aprueba la suscripción del Convenio Específico con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... Pág. 70

Resolución N° 1100/CDNNYA/20

Se aprueba el Protocolo del Dispositivo de Emergencia para niños niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad..... Pág. 71

Resolución N° 1102/CDNNYA/20

Se rectifica la Resolución N° 25-CDNNYA/18..... Pág. 74

## **Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Educación**

Resolución N° 902/MHFGC/20

Se fija el nuevo valor de los módulos Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y del Suplemento Plan FinEs..... Pág. 79

## **Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud**

Resolución N° 894/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 36-HIJCTG/19..... Pág. 81

Resolución N° 895/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 94-HSL/19..... Pág. 82

Resolución N° 896/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 146-HSL/19..... Pág. 83

Resolución N° 897/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 433-HBR/19..... Pág. 84

Resolución N° 898/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 389-HGAIP/19..... Pág. 85

## **Disposición**

### **Jefatura de Gabinete de Ministros**

Disposición N° 97/DGTALINF/20

Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1424-CDI20..... Pág. 87

### **Ministerio de Hacienda y Finanzas**

Disposición N° 79/AGIP/20

Se aprueba la Prórroga N° 8618-0263-PRO20..... Pág. 90

### **Ministerio de Justicia y Seguridad**

Disposición N° 292/DGSPCB/20

Se concede habilitación para prestar servicios de seguridad privada a la empresa NOR+ Seguridad SA..... Pág. 92

Disposición N° 293/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Com-Privada SRL.....	Pág. 93
Disposición N° 294/DGSPCB/20	
Se concede habilitación para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Bayersat SA.....	Pág. 94
Disposición N° 295/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Fortaleza Buenos Aires SA.....	Pág. 95
Disposición N° 299/DGSPCB/20	
Se proroga la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a Prevención Médica Empresaria SA.....	Pág. 97
Disposición N° 300/DGSPCB/20	
Se proroga la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a Consultorios Juan Carlos Melián.....	Pág. 98
Disposición N° 301/DGSPCB/20	
Se proroga la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a Medicar SA.....	Pág. 100
Disposición N° 302/DGSPCB/20	
Se proroga la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a Organización Mede Centro Médico de Medicina del Trabajo SA.....	Pág. 101
Disposición N° 303/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Blackseg SRL.....	Pág. 103
Disposición N° 304/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Prosegur Seguridad SA.....	Pág. 104
Disposición N° 305/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Cntro de Capacitación CMC - IPCE.....	Pág. 105
Disposición N° 306/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Priority Security Service SRL.....	Pág. 107
Disposición N° 307/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Prosegur Activa Argentina SA.....	Pág. 108
Disposición N° 308/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Rebor Seguridad SA.....	Pág. 110
Disposición N° 309/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Pangare SRL.....	Pág. 111
Disposición N° 310/DGSPCB/20	
Se renueva la habilitación concedida para prestar servicios de seguridad privada a la empresa Buenos Aires Protection SRL.....	Pág. 112

## **Ministerio de Salud**

Disposición N° 111/HNJTB/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 413-2265-CME20.....	Pág. 114
Disposición N° 153/HMIRS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 435-2185-CME20.....	Pág. 115
Disposición N° 154/HMIRS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 435-1096-LPU20.....	Pág. 116
Disposición N° 163/HMOMC/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 435-1096-LPU20.....	Pág. 118

Disposición N° 310/HGNRG/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 420-1119-LPU20.....	Pág. 119
Disposición N° 535/DGABS/20	
Se aprueba aumento de la Orden de Compra N° 401-8411-OC20.....	Pág. 121

## **Ministerio de Desarrollo Económico y Producción**

Disposición N° 10/DGPJ/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 7116-1340-CDI20.....	Pág. 124
Disposición N° 22/DGRYGIEG/20	
Se convalida la disminución de la Orden de Compra N° 381-15698-OC18.....	Pág. 125
Disposición N° 23/DGRYGIEG/20	
Se convalida la disminución de la Orden de Compra N° 381-7282-OC17.....	Pág. 130
Disposición N° 24/DGRYGIEG/20	
Se convalida la disminución de la Orden de Compra N° 381-8856-OC18.....	Pág. 132
Disposición N° 25/DGRYGIEG/20	
Se convalida la disminución de la Licitación Pública N° 381-1177-LPU16.....	Pág. 135

## **Ministerio de Cultura**

Disposición N° 46/DGPMYCH/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 139
Disposición N° 47/DGPMYCH/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 140
Disposición N° 77/DGPLBC/20	
Se aprueban rendiciones de cuentas presentadas por Bibliotecas Populares.....	Pág. 141
Disposición N° 78/DGPLBC/20	
Se aprueba la oferta de actividades artísticas de seminarios del Circuito de Espacios Culturales.....	Pág. 143
Disposición N° 126/DGTALEATC/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 541-2082-CME20.....	Pág. 144
Disposición N° 540/DGDCC/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 146

## **Secretaría de Ambiente**

Disposición N° 16/UGETUPEEI/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 7211-1058-LPU20.....	Pág. 148

## **Ministerio de Salud**

Disposición N° 27/DGAHBR/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 431-1962-CME20.....	Pág. 151
Disposición N° 35/HSL/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 433-1861-CME20.....	Pág. 152
Disposición N° 46/DGAHGAP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-1984-CME20.....	Pág. 155
Disposición N° 132/HGAVS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 440-1123-LPU20.....	Pág. 156

Disposición N° 220/HBR/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 431-2262-CME20.....	Pág. 157
Disposición N° 238/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-2224-CME20.....	Pág. 159
Disposición N° 239/HGADS/20	
Se anulan la Contratación Directa N° 434-1175-CDI20 y la Solicitud de Gastos N° 434-4470-SG20.....	Pág. 160
Disposición N° 384/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2273-CME20.....	Pág. 162
Disposición N° 412/HGNPE/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 417-2259-CME20.....	Pág. 163

## Resolución Comunal

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución Comunal N° 23810854/COMUNA4/20	
Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en Almte. Brown 1487/99.....	Pág. 165
Resolución Comunal N° 23992431/COMUNA1/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 166
Resolución Comunal N° 24001469/COMUNA12/20	
Se autoriza a realizar la tarea de extracción de ejemplares arbóreos.....	Pág. 167
Resolución Comunal N° 24154773/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Brasil 1168.....	Pág. 169
Resolución Comunal N° 24157458/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Corrientes 1650.....	Pág. 172
Resolución Comunal N° 24276442/COMUNA12/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Dr. Ricardo Balbin 3860.....	Pág. 174

## Organos de Control

### Resolución

### Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución N° 348/PG/20	
Se designa personal de Planta de Gabinete.....	Pág. 178
Resolución N° 349/PG/20	
Se cesan, ratifican y designan responsables de la administración y rendición de fondos de Caja Chica Especial.....	Pág. 179
Resolución N° 350/PG/20	
Se cesan y designan responsables de gastos de Movilidad.....	Pág. 181
Resolución N° 351/PG/20	
Se cesan y designan responsables de fondos de Caja Chica Común.....	Pág. 182
Resolución N° 352/PG/20	
Se cesan y designan responsables de fondos de Caja Chica Especial.....	Pág. 184

Resolución N° 353/PG/20

Se cesa como titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones a Carina Noemí Rodríguez y se designa en su reemplazo a Juan Manuel Gallo..... Pág. 185

## Resolución de Directorio

### Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución de Directorio N° 69/ERSP/20	
Se enmienda error aritmético en la Resolución N° 133-ERSP/19.....	Pág. 188
Resolución de Directorio N° 283/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Aesa Aseo y Ecología SA.....	Pág. 189
Resolución de Directorio N° 284/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA.....	Pág. 192
Resolución de Directorio N° 285/ERSP/20	
Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Mantelectric ICISA.....	Pág. 196
Resolución de Directorio N° 286/ERSP/20	
Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA.....	Pág. 199
Resolución de Directorio N° 287/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Mantelectric ICISA.....	Pág. 201
Resolución de Directorio N° 288/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Aesa Aseo y Ecología SA.....	Pág. 203
Resolución de Directorio N° 289/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.....	Pág. 207
Resolución de Directorio N° 290/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA.....	Pág. 209
Resolución de Directorio N° 291/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA.....	Pág. 215
Resolución de Directorio N° 292/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA.....	Pág. 220
Resolución de Directorio N° 293/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.....	Pág. 225
Resolución de Directorio N° 294/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.....	Pág. 227
Resolución de Directorio N° 295/ERSP/20	
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA.....	Pág. 231
Resolución de Directorio N° 296/ERSP/20	
Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Metrovías SA.....	Pág. 235
Resolución de Directorio N° 297/ERSP/20	
Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA.....	Pág. 238

# Trimestrales

## Trimestral

### Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Trimestral N° 3/DGTALPG/20

Tercer Trimestre año 2020..... Pág. 241

# Licitaciones

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Licitación Pública / Llamado N° 1139/ASINF/20

Adquisición de recambio de celdas de almacenamiento de Oracle Exadata X6..... Pág. 242

Licitación Pública / Adjudicación N° 979/ASINF/20

Informática..... Pág. 242

Licitación Pública / Prórroga N° 1093/ASINF/20

Adquisición de Suscripción IBM Cloud Pak..... Pág. 243

Contratación Directa / Preadjudicación N° 1230/SECITD/20

Servicio Consultoría..... Pág. 244

### Ministerio de Hacienda y Finanzas

Contrataciones Directas / Mes N° 9/BCOCIUDAD/20

Contrataciones Directas del mes de septiembre de 2020..... Pág. 245

### Ministerio de Justicia y Seguridad

Licitación Pública / Llamado N° 1019/DGAYCON/20

Adquisición, instalación, configuración, capacitación y puesta en marcha de un sistema de almacenamiento (Storage) con tecnología All-Flash con su correspondiente servicio de soporte..... Pág. 246

Licitación Pública / Llamado N° 1088/DGAYCON/20

Contratación de servicio de soporte y extensión de la garantía del equipamiento DELL..... Pág. 246

### Ministerio de Salud

Licitación Pública / Llamado N° 1084/HMOMC/20

Adquisición de Ayuda Médica 3D e IMRT..... Pág. 248

Licitación Pública / Llamado N° 1089/HGAJAF/20

Adquisición de cateteres para drenaje y otros (COVID 19)..... Pág. 248

Licitación Pública / Llamado N° 1104/HQ/20

Medicamentos Acido fusídico, Acido tranexámico..... Pág. 249

Licitación Pública / Llamado N° 1113/HGNRG/20	
Adquisición de determinaciones de Química Clínica por Inmunoensayo.....	Pág. 249
Licitación Pública / Llamado N° 1117/HIFJM/20	
Adquisición de descartables.....	Pág. 250
Licitación Pública / Llamado N° 1126/HGNRG/20	
Adquisición de camillas.....	Pág. 250
Licitación Pública / Llamado N° 1130/HGAVS/20	
Reactivos.....	Pág. 251
Licitación Pública / Preadjudicación N° 662/DGADCYP/19	
Contratación de Obras en General.....	Pág. 251
Licitación Pública / Preadjudicación N° 953/HGNRG/20	
Dispensadores de medicamentos.....	Pág. 252
Licitación Pública / Preadjudicación N° 990/HGARM/20	
Insumos para odontología.....	Pág. 253
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1046/IRPS/20	
Adquisición de silla de ruedas y silla de baño.....	Pág. 254
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1078/IRPS/20	
Adquisición de cama ortopédica motorizada y aspirador manual.....	Pág. 255
Licitación Pública / Adjudicación N° 903/HGAZ/20	
Reactivos.....	Pág. 255
Licitación Pública / Adjudicación N° 978/HGAZ/20	
Placas preparadas.....	Pág. 257
Licitación Pública / Adjudicación N° 989/HMIRS/20	
Adquisición de leche para prematuros.....	Pág. 257
Licitación Pública / Circular con consulta N° 1015/DGADCYP/20	
Adquisición de Equipamiento Médico.....	Pág. 258
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1213/HGADS/20	
Servicio de Reparación integral de Centrifugas.....	Pág. 259
Contratación Menor / Llamado N° 2221/HGARM/20	
Clavo endomedular para tibia.....	Pág. 260
Contratación Menor / Llamado N° 2224/HIFJM/20	
Adquisición de Máscara para oxígeno rostro completo.....	Pág. 260
Contratación Menor / Llamado N° 2231/HNBM/20	
Adquisición de bacteriología.....	Pág. 261
Contratación Menor / Llamado N° 2245/HGAT/20	
Sonda Vesical.....	Pág. 261
Contratación Menor / Llamado N° 2246/HGAT/20	
Adquisición de cuerina y grampas.....	Pág. 262
Contratación Menor / Llamado N° 2262/HBR/20	
Adquisición de Agua Mineral.....	Pág. 262
Contratación Menor / Llamado N° 2264/HGAT/20	
Adquisición de porta objetos.....	Pág. 263
Contratación Menor / Llamado N° 2280/HGACA/20	
Provisión de insumos.....	Pág. 263
Contratación Menor / Llamado N° 2294/HGACA/20	
Adquisición de repuestos para camas de terapias.....	Pág. 264
Contratación Menor / Adjudicación N° 1861/HSL/20	
Adquisición de Insumos.....	Pág. 264
Contratación Menor / Adjudicación N° 1960/HNBM/20	
Adquisición de elementos sala de enfermería.....	Pág. 267

## **Ministerio de Cultura**

Contratación Menor / Llamado N° 2082/DGTALEATC/20

Servicio de Internet..... Pág. 268

## **Secretaría de Ambiente**

Licitación Pública / Llamado N° 1058/UGETUPEEI/20

Servicio de readecuación de red de agua y desagües cloacales del Ecoparque Interactivo..... Pág. 269

## **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires**

Licitación Pública / Rectificación N° 6/DGA/20

Servicio de mantenimiento anual preventivo y correctivo de los sanitarios, los offices y las electrobombas..... Pág. 270

## **Consejo de la Magistratura**

Licitación Pública / Llamado N° 12/DGCYC/20

Colocación de cajas fuertes, lockers de almacenamiento, chalecos antibalas y paletas detectoras de metales..... Pág. 271

## **Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**

Licitación Pública / Adjudicación N° 1/DGA/20

Informatica..... Pág. 272

# **Edictos Oficiales**

## **Jefatura de Gabinete de Ministros**

Intimaciones N° 24011010/DGCCT/20

Se intima a los titulares de los vehículos que se detallan en el anexo..... Pág. 273

Intimaciones N° 24257328/COMUNA7/20

Se intima a GONZALEZ Liliana Alicia, Propietaria titular del inmueble sito en la calle TERRADA 742 de esta Ciudad..... Pág. 273

## **Ministerio de Hacienda y Finanzas**

Notificación N° 622/DGR/20

Se notifica al contribuyente RECALDE ROBERTO..... Pág. 275

Notificación N° 1640/DGR/20

Se notifica al contribuyente ILARDI, MARCELO JAVIER..... Pág. 277

## Notificación N° 1738/DGR/20

Se notifica a la contribuyente DAB INDUMENTARIAS S.R.L. y a su responsable solidario, el señor Ariel Marcelo Centurión..... Pág. 278

## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Oficio Judicial N° 23881105/JPCYFN28/20

Se cita a Andrés Nahuel Cardozo..... Pág. 281

### Oficio Judicial N° 23882948/JPICAYT17/20

Se ha otorgado a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días para que se presenten en el expediente..... Pág. 281

### Oficio Judicial N° 24123151/JPCYFN14/20

Se cita a Marcos Roberto Viana..... Pág. 282

## Edictos Particulares

### Transferencia de Habilitación N° 20737941/GCABA-DGCCON/20

Nueva York N° 3696/3700..... Pág. 284

### Transferencia de Habilitación N° 20789921/GCABA-DGCCON/20

Av. Rivadavia 6185..... Pág. 284

### Transferencia de Habilitación N° 21031737/GCABA-DGCCON/20

Bacacay 2672..... Pág. 285

### Transferencia de Habilitación N° 21084976/GCABA-DGCCON/20

Fragata Presidente Sarmiento 2447..... Pág. 285

### Transferencia de Habilitación N° 21154074/GCABA-DGCCON/20

Juan Ramírez de Velasco 646..... Pág. 285

### Transferencia de Habilitación N° 21654906/GCABA-DGCCON/20

O'Higgins 1400 y Zabala 2208..... Pág. 286

### Transferencia de Habilitación N° 21734395/GCABA-DGCCON/20

Avenida Juan B. Justo 2152/56/62..... Pág. 286

### Transferencia de Habilitación N° 21857664/GCABA-DGCCON/20

11 de Septiembre de 1888 4094/98..... Pág. 287

### Transferencia de Habilitación N° 21859178/GCABA-DGCCON/20

Pedraza, Manuela 1699..... Pág. 287

### Transferencia de Habilitación N° 22382826/GCABA-DGCCON/20

Av. Rivadavia 3819..... Pág. 287

**Poder Legislativo**  
**Ley de Aprobación Inicial**  
**Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

**Exp. 2094-J-20.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 2020

**Ley**  
**(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90**  
**de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)**

Artículo 1º.- Sustitúyese del Título 5 “Urbanizaciones Determinadas (U)” del Anexo II “Áreas especiales individualizadas” del Código Urbanístico aprobado por Ley 6099 y sus modificatorias, el artículo 5.7.14. “U14 – Distrito Joven- Costanera Norte”, de conformidad al texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º.- Sustitúyese el Plano Nº 5.7.14. “U14– Distrito Joven- Costanera Norte” del Anexo III “Atlas” del Código Urbanístico, aprobado Ley 6099 y sus modificatorias, por el plano que como Anexo II que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 3º.- Incorpórase el Plano Nº 5.7.14. d) “U14 – Distrito Joven- Costanera Norte”, al Anexo III “Atlas” del Código Urbanístico, aprobado por Ley 6099 y sus modificatorias, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ley.

Cláusula transitoria: Los permisos y concesiones, así como los usos actualmente desarrollados y las habilitaciones consiguientes, otorgados sobre espacios dentro de la U14 “Distrito Joven” con anterioridad a la sanción de la presente Ley, mantendrán su vigencia por el plazo por el que fueron otorgados, período por el cual no se verán afectados por las disposiciones de la presente.

Artículo 4º.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los Artículos 89º y 90º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Forchieri - Schillagi**

**ANEXO**

**Exp. 2108-J-20.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 2020

**Ley**  
**(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90**  
**de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)**

Artículo 1º.- Apruébase el “Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y Koolhaas S.A.” suscripto con fecha 9 de septiembre de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°.- Los fondos que reciba la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo previsto en la Cláusula Primera del Convenio que se aprueba mediante la presente Ley, deberán destinarse para solventar los gastos erogados como consecuencia de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 (ratificado por Resolución de la Legislatura N° 10-2020, aprobada el 7/4/2020) y prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/2020 (ratificado por Resolución de la Legislatura N°37-2020, aprobada el 18/6/2020) y N° 12/20 (ratificado por Resolución de la Legislatura N° 95-2020, aprobada el 10/9/2020), con motivo del coronavirus (COVID 19), y de la Emergencia Económica y Financiera declarada por la Ley 6301, como así también aquellos gastos remanentes que queden pendientes de abonarse con motivo de la citada emergencia.

Art. 3°.- Desaféctase la fracción A, Manzana 11C, Sección 33, Circunscripción 17 de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.3 Unidades de Sustentabilidad de Altura Alta (U.S.A.A.) del Título 6 “Normas de Edificabilidad” y del Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A2 artículos 3.2.5. y 3.2.6. del Título 3 “Normas de uso del suelo”, del Código Urbanístico (Ley 6099).

Art. 4°.- Aféctase al área U N° (a designar) el polígono identificado como “Parcela sujeta a mensura” del Plano N° (a designar) que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 5°.- Incorpóranse al punto 5 “Urbanizaciones Determinadas (U)” del Anexo II “Áreas Especiales Individualizadas” del Código Urbanístico (Ley 6099), el Área U N° a (designar) y apruébanse las normas urbanísticas, conforme lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente Ley.

Art. 6°.- Modifícase la Plancheta N° 11 del Anexo IV “Planchetas” del Código Urbanístico (Ley 6099), e incorpórase el Plano U N° (a designar) al Anexo III “Atlas” del Código Urbanístico (Ley 6099), conforme el Anexo III que forma parte de la presente Ley.

Art. 7°.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los Artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Forchieri - Schillagi**

## **ANEXO**

**Exp. 2164-J-20.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 2020

### **Ley**

**(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)**

Artículo 1°.- Apruébase el “Convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, KILOMETROS S.A. Y ARKINVER S.A.”, suscripto con fecha 15 de septiembre de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°.- Los fondos que reciba la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo previsto en la Cláusula Primera del Convenio Urbanístico que se aprueba mediante la presente Ley, deberán destinarse para solventar los gastos erogados como consecuencia de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 (ratificado por Resolución de la Legislatura N° 10-2020, aprobada el 7/4/2020) y sus prórrogas, con motivo del coronavirus (COVID 19) y de la Emergencia Económica y Financiera declarada por la Ley 6301, como así también aquellos gastos remanentes que queden pendientes de abonarse con motivo de la citada emergencia.

Art. 3°.- Desaféctase la Manzana 69B, Sección 23, Circunscripción 17 de las condiciones de edificabilidad del artículo 6.2.5. Unidades de Sustentabilidad de Altura Baja 2 (U.S.A.B.2) del Título 6 “Normas de Edificabilidad” y del Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A2 contenida en los artículos 3.2.5. y 3.2.6. del Título 3 “Normas de uso del suelo”, del Código Urbanístico (Ley 6099).

Art. 4°.- Aféctase la Manzana 69B, Sección 23, Circunscripción 17 a Área de Urbanización Parque(UP), en los términos del artículo 7.2.4 de la Ley 6099 “Código Urbanístico” y modifíquese la Plancheta 7 del Anexo IV “Planchetas de Edificabilidad y Usos” del Código Urbanístico (Ley 6099).

. 5°.- Sustitúyese el artículo 5.7.76. U83 Sastrería Militar del punto 5.7 Urbanizaciones Determinadas Específicas del Título 5 Urbanizaciones Determinadas (U) del Anexo II “Áreas especiales individualizadas” del Código Urbanístico (Ley 6099), por el texto que como Anexo II forma parte de la presente Ley

Art. 6°.- Incorpóranse el Plano N° 5.7.76 y el Plano N° 5.7.76 a) U83 Sastrería Militar al Anexo III “Atlas” del Código Urbanístico (Ley 6099), respectivamente, de acuerdo con el Anexo III y el Anexo IV que forman parte de la presente Ley.

Art. 7°.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los Artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Forchieri - Schillagi**

## ANEXO

## Decreto

### Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

#### DECRETO N.º 52/PSP/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resolución N° 13-LCABA-2020; los Decretos N°4-VP-2020, N° 59-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020; N° 106-VP-2020, N°109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y 134-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N.º 2600-J-2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó de manera inicial la ley que tramita mediante Expediente N°2600-J-2019, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 5899 del 26 de de junio de 2020.

Que mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, se restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual el Presidente de la Nación Argentina dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19”, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta pertinente

realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N.º 2600-J-2019 bajo la modalidad virtual, tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomienda la utilización de la plataforma "Zoom" para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6(texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA Nro. 5899 del 26 de junio de 2020 referente al Expediente 2600-J-2019.

Artículo 2º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3º.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1º se realizará mediante la plataforma digital "Zoom", a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web [www.legislatura.gov.ar](http://www.legislatura.gov.ar).

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4º.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1º es desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 o vía correo electrónico a [dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar) a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**

## **DECRETO N.º 53/PSP/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resolución N° 13-LCABA-2020; los Decretos N° 4-VP-2020, N° 59-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020; N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y 134-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N° 1513-D-2019; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 16 de julio de 2020, se aprobó de manera inicial la ley que tramita mediante Expediente N° 1513-D-2019, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 5932 del 13 de agosto de 2020.

Que mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, se restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual el Presidente de la Nación Argentina dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19”, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta pertinente realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N.º 1513-D-2019 bajo la modalidad virtual, tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomienda la utilización de la plataforma "Zoom" para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 a las 14:30 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA Nro. 5932 del 13 de agosto de 2020 referente al Expediente 1513-D-2019.

Artículo 2º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3º.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1º se realizará mediante la plataforma digital "Zoom", a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web [www.legislatura.gov.ar](http://www.legislatura.gov.ar).

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4º.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1º es desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020 a las 14:30 hs.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 o vía correo electrónico a [dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar) a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**

## **DECRETO N.º 54/PSP/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6; N° 15, N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resoluciones N° 13-LCABA-2020 y N° 103-LCABA-2020; el Decreto de necesidad y urgencia N° 14-AGJ-2020, los Decretos N° 4-VPSP-2020, 59-VP-2020, N° 63-PSP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020; N° 106-VP-2020, N°109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020, la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N° 2062-J-2020; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el cuerpo en la sesión de fecha 24 de septiembre de 2020 aprobó la Resolución 103-LCABA-2020 -publicada en el BOCBA Nro. 5964 del 25 de septiembre de 2020- que ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N°14-AGJ-2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 15 (texto consolidado Ley N° 6.017), cuando el decreto de necesidad y urgencia regule una materia cuya aprobación exija doble lectura, dicho decreto deberá cumplir con ese procedimiento, en los términos de los Arts. 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la citada Ley N° 15 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Que mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, se restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual, el Presidente de la Nación Argentina, dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19”, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta pertinente realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N.º 2062-J-2020 bajo la modalidad virtual, tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomienda la utilización de la plataforma “Zoom” para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020.

Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 a las 16:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Resolución 103-LCABA-2020 publicada en el BOCBA 5964 del 25 de septiembre de 2020 referente al expediente 2062-J-2020 que ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N°14-AGJ-2020.

Artículo 2º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3º.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1º se realizará mediante la plataforma digital "Zoom", a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web [www.legislatura.gov.ar](http://www.legislatura.gov.ar).

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4º.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1º es desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020 a las 16:00 hs.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 de 10 a 18 hs. o vía correo electrónico a [dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar) a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**

**Poder Ejecutivo**  
**Resolución**  
**Vicejefatura de Gobierno**

**RESOLUCIÓN N.º 45/OGDAI/20**

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

**VISTO:** La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-10471384-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-12695662-GCABA- OGDAl;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 24 de abril de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas para interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 25 de marzo de 2020, el reclamante particular solicitó, sobre el cumplimiento del cupo laboral de personas con discapacidad en el gobierno porteño según datos de 2020, se le informe: a) cantidad total de trabajadores y trabajadoras en cada ministerio, organismo descentralizado y empresa estatal, según modalidad de contratación y, b) cantidad total de trabajadores y trabajadoras con discapacidad certificada en cada ministerio, organismo descentralizado y empresa estatal, según modalidad de contratación;

Que, el 24 de abril de 2020 el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, por no haber recibido respuesta a su pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, configurando silencio de la administración, dado que al momento de presentar el reclamo el solicitante no había recibido respuesta alguna, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración, de conformidad con el principio de completitud del artículo 2 de la Ley 104 y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI;

Que durante el plazo de tramitación del presente expediente de reclamo, este Órgano Garante no recibió comunicación alguna del sujeto obligado. Sin embargo, el día del vencimiento del plazo para resolver (artículo 34 de la Ley 104), este Órgano Garante pudo verificar que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos brindó respuesta al reclamante en el expediente de la solicitud original, mediante IF-2020-12784284-GCABA-SSGRH, informando la dotación total de personas con discapacidad al día de la fecha, desagregadas por modalidad de contratación (escalafón general, planta transitoria y contratos de locación y servicios) y que, con fecha 19 de mayo de 2020, la Autoridad de Aplicación dio por finalizado el trámite indicando la completitud de la respuesta;

Que la falta de notificación de la respuesta de la que se tomó conocimiento el mismo día del vencimiento del plazo para resolver del art. 34 de la Ley 104, impidió a este Órgano Garante analizar la calidad de la respuesta provista por el sujeto obligado;

Que, sin embargo, el día de la fecha este órgano consultó al sujeto obligado, el cual informó que ha otorgado la totalidad de la información que posee con el nivel de desagregación hasta el nivel ministerial, consolidando dicha información por ministerio con los organismos descentralizados, autárquicos y empresas que dependen de cada uno de ellos (IF-2020-14226333-GCABA-OGDAI);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en atención a lo anteriormente expresado, este organismo toma por válido lo señalado por la Autoridad de Aplicación en cuanto a la completitud de la respuesta en el expediente de la solicitud original, por lo que da por respondido en primera instancia el presente reclamo en atención a la respuesta tardía brindada por el sujeto obligado;

Que sin embargo, en caso de que la parte reclamante considere que la respuesta recibida no es satisfactoria, se le otorga la posibilidad de interponer un nuevo reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de tramitarlo ante los sujetos obligados pertinentes. A tal efecto, el reclamante cuenta con los 15 días hábiles previstos por ley para interponer el correspondiente reclamo ante éste Órgano Garante, a ser contados desde la fecha de notificación de la presente resolución;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE  
DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
RESUELVE**

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante contra la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cuanto la pretensión ha sido SATISFECHA a causa de la contestación durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese. **Andía**

## Jefatura de Gabinete de Ministros

### RESOLUCIÓN N.º 635/MJGGC/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 32/20, y los Expedientes N° 20.488.221-GCABA- DGAJRH/20 y N° 23.848.440- GCABA- SSCLTA/20, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por la citada actuación, tramita una modificación presupuestaria entre partidas de las distintas Unidades Ejecutoras de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dicha modificación se fundamenta en la necesidad de readecuar distintas partidas para la optimización de la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y el normal desarrollo de las actividades de este Ministerio.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 32/2020 que aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la compensación de créditos, obrante en los Anexos de "Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias" (IF-2020-24025581-GCABA-SSCLTA, IF-2020-24181014-GCABA-SSCLTA e IF-2020-24192277-GCABA-SSCLTA), que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de este Ministerio y a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido archívese.

**Miguel**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**ANEXO 3**

### RESOLUCIÓN N.º 460/SECTOP/20

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017), las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20,

297/PEN/20, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020 y 493/PEN/2020, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 11/20, 12/20 y 15/20, los Decretos Nros. 463/GCABA/2019 y sus modificatorios y 337/GCABA/2020, las Resoluciones Nros. 171/SECTOP/2020, RESOL/289/SECTOP/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 11/20, 12/20 y 15/20 hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, por otro lado, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive,

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 11 de octubre de 2020;

Que la Ley N° 2.148 (según texto consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 3.622 incorporó a dicho Código, el Título Décimo Segundo denominado "Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis";

Que el Decreto N° 337/GCABA/20 designó a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte;

Que por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que es claro que la medida de aislamiento social resulta sumamente favorable para frenar el contagio y transmisión del virus, teniendo como contrapartida una inevitable desaceleración de la mayoría de las actividades productivas y económicas de la Ciudad;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resultó necesario asegurar los traslados de las personas que puedan resultar afectadas por el COVID-19, a fin de fortalecer el sistema de logística de traslado de acuerdo a las necesidades sanitarias;

Que, en este contexto, mediante Resolución N° 171/SECTOP/2020 se aprobaron los Términos y Condiciones (IF-2020-11316054-GCABA-SECTOP) y se invitó a los interesados a participar del Programa "Servicio de traslado de pasajeros con COVID-19 en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis";

Que posteriormente, mediante Resolución N° 289/SECTOP/2020 se modificaron los Términos y Condiciones (IF-2020-14825835-GCABA-SECTOP);

Que dicho Programa tiene como objetivo contar con una flota limitada de taxistas dedicados exclusivamente a realizar viajes en la ruta informada por la autoridad a fin de fortalecer el sistema de logística de traslado, no pudiendo levantar pasajeros de la calle;

Que, teniendo en cuenta que la situación de emergencia sanitaria actual es muy dinámica y que todas las medidas adoptadas por la Administración en este sentido se encuentran sujetas al estudio de cómo se desenvuelva la situación sanitaria y los indicadores epidemiológicos, resulta necesario modificar los Términos y Condiciones del citado Programa, a fin de fortalecer y garantizar la continuidad del sistema de logística de traslado de personas, de acuerdo a las necesidades de la autoridad sanitaria;

Que el mismo resulta una medida temporaria, apropiada, razonable y proporcionada en relación a la afectación del servicio y a la necesidad de logística de transporte que genera la pandemia;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas,

### **EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modifícanse los Términos y Condiciones de la convocatoria del Programa "Prestación del servicio de traslado de pasajeros con Covid-19 en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I (IF-2020-23846995-GCABA-SECTOP), el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad y a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Méndez**

### **ANEXO**

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### RESOLUCIÓN N.º 1633/SSGRH/20

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), sus modificatorias, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 22945118-GCABA-DGLO/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 bis de la Ley N° 471 establece que "Desde el vencimiento del lapso previsto para la licencia post-parto y hasta el primer año de vida de el/la hijo/a, la persona gestante podrá solicitar una licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos. Este lapso es intransferible.";

Que según surge de los citados actuados, la agente Caso, Sandra Elizabeth, CUIL N° 27-33206610-8, perteneciente a la Dirección General de Logística, del Ministerio de Justicia y Seguridad, solicitó la referida licencia, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y hasta el 28 de enero de 2021;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, cabe destacar que la licencia post alumbramiento de la agente mencionada finalizó el 9 de agosto de 2020;

Que la referida Dirección General ha tomado conocimiento y presta conformidad a la solicitud efectuada;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, haciendo lugar a dicha solicitud.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Decreto N° 341/19,

#### **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 28 de enero de 2021, licencia por Alumbramiento sin goce de haberes, a la agente Caso, Sandra Elizabeth, CUIL N° 27-33206610-8, perteneciente a la Dirección General de Logística, del Ministerio de Justicia y Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 bis de la Ley N° 471, reteniendo sin percepción de haberes la partida 2656.0000.EME.INI.03/T.EME.0103.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General de Logística, del Ministerio de Justicia y Seguridad, la que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

**RESOLUCIÓN N.º 1634/SSGRH/20**

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 22729673- GCABA-SECISYU/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, el agente Daura, Juan Francisco Javier, CUIL N° 20-34802708-6, presentó su renuncia, a partir del día 30 de septiembre de 2020, en la Secretaría de Integración Social y Urbana, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el agente Daura, Juan Francisco Javier, CUIL N° 20-34802708-6, en la Secretaría de Integración Social y Urbana, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, deja partida 2101.3000.GGU.INI.04/1703, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471, destacándose que el mismo, se encontraba usufructuando licencia, sin goce de haberes, desde el 1 de octubre de 2018, por un año, conforme lo dispuesto por Resolución N° 329-GCABA-MJGGC/18, prorrogada por Resolución 378-GCABA-MJGGC/19, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y a la Secretaría de Integración Social y Urbana, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.

**Domeniconi**

**RESOLUCIÓN N.º 1635/SSGRH/20**

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 22112497- GCABA-AGC/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, el agente Bossio, Javier Nicolás, CUIL N° 20-32438514-3, presentó su renuncia, a partir del día 16 de septiembre de 2020, a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, de la Agencia Gubernamental de Control, del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aceptase, a partir del día 16 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el agente Bossio, Javier Nicolás, CUIL N° 20-32438514-3, a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, de la Agencia Gubernamental de Control, del Ministerio de Justicia y Seguridad, deja partida 2654.0000.IVE.INI.03/0303, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, de la Agencia Gubernamental de Control, del Ministerio de Justicia y Seguridad, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.

**Domeniconi**

**RESOLUCIÓN N.º 1636/SSGRH/20**

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) el Expediente Electrónico N° 23419658-GCABA-DGCLAP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que en virtud de las constancias obrantes en el actuado citado en el Visto, respecto de los agentes consignados en el Anexo IF-2020-23620684-GCABA-DGCLAP, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgó el beneficio jubilatorio a los agentes de que se trata;

Que habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de ANSES del beneficio jubilatorio, corresponde cesar en su actividad a los agentes en cuestión a partir del 1 de septiembre de 2020, fecha en que los mencionados dejaron de prestar servicios, para esta Administración.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Cesar a partir del 1 de septiembre de 2020, a los agentes consignados en el Anexo ( IF-2020-23620684-GCABA-DGCLAP), conforme los términos del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes y a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales, dependiente de la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, la que adoptará las medidas administrativas necesarias a fin de notificar la presente a los nombrados en el Anexo (IF-2020-23620684-GCABA-DGCLAP), debiéndose cumplir para tal fin con las estipulaciones del artículo 60 y ss. de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N.º 1638/SSGRH/20**

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), sus modificatorias y 6292, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 19864178-GCABA-HGATA/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 bis de la Ley N° 471 establece que "Desde el vencimiento del lapso previsto para la licencia post-parto y hasta el primer año de vida de el/la hijo/a, la persona gestante podrá solicitar una licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos. Este lapso es intransferible.";

Que según surge de los citados actuados, la agente Gonzalez Sesen, Francisca, CUIL N° 27-18865656-6, perteneciente a la Subgerencia Operativa Enfermería, dependiente del Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", del Ministerio de Salud, solicita la referida licencia, a partir del 28 de agosto y hasta el 25 de diciembre del corriente año;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, cabe destacar que la licencia por embarazo y alumbramiento de la agente mencionada finalizó el 27 de agosto de 2020;

Que el Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", del Ministerio de Salud, presta conformidad a lo solicitado;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, haciendo lugar a dicha solicitud.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Nº 341/19,

### **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese a partir del 28 de agosto y hasta el 25 de diciembre de 2020, licencia extraordinaria sin goce de haberes por Alumbramiento, a la agente Gonzalez Sesen, Francisca, CUIL Nº 27-18865656-6, perteneciente a la Subgerencia Operativa Enfermería, dependiente del Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 bis, de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley Nº 6017) y modificatorias, reteniendo sin percepción de haberes, en la partida 4022.0411.CET.MED.05/LS.CET.0103, del precitado nosocomio.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", del Ministerio de Salud, el que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

### **RESOLUCIÓN N.º 4017/MHFGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** La Ley Nº 471, el Decreto Nº 465/04, el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 05/2020, el Expediente Electrónico Nº 2020-24.041.085/GCABA-DGTALMHF y;

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 06 de abril de 2020, se celebró el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 05/2020, en el marco del Título II de la Ley Nº 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripta entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la misma, las partes consideran que, en virtud de la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al virus COVID 19 (Coronavirus), advirtiendo que por dicha causa se ha provocado una caída de la recaudación;

Que en ese contexto, y dando continuidad a las negociaciones paritarias 2020, las partes convienen continuar otorgando una suma no remunerativa para todo el personal que revista en la Carrera Administrativa homologada por la Resolución Nº 20/MHGC/14 de la administración central, de los escalafones especiales y residuales del Decreto Nº 583/05, y de los trabajadores que se encuentran revistando en plantas transitorias que incluyen a las correspondientes a las del Acta Paritaria Nº 6/14, las del Teatro San Martín (Ballet Contemporáneo y Grupo Titiritero), Mitigación de Riesgo, Plan Deportivo Anual, Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito, UPE Ecoparque Interactivo, Agentes de Prevención, Perfiles de Sistemas y Médicos de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo;

Que conforme lo expresado, las partes acordaron continuar abonando con los haberes de los meses de Mayo, Abril y Junio del corriente año, la suma fija no remunerativa establecida en el artículo primero del Acta Paritaria 1/2020, dejandose constancia que las contribuciones establecidas en la Ley Nº 472 correspondientes a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, estará a cargo del empleador;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley Nº 6017), los acuerdos arribados en el ámbito de la Negociación Colectiva, regulada por el Título II de la misma, deben ser instrumentados mediante el acto administrativo respectivo;

Que por lo expuesto, corresponde emitir el pertinente acto administrativo por el cual se instrumenta el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central Nº 05/2020;

Por ello, en orden a las facultades delegadas por el Decreto Nº 465/04,

### **EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:**

Artículo 1º.- Instrumentase el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 05/2020, suscripta el día 06 de abril de 2020 entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, la que como Anexo (IF-2020-24058928/GCABA-DGTALMHF), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Publíquese. Comuníquese al Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Mura**

### **ANEXO**

#### **RESOLUCIÓN N.º 4018/MHFGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** La Ley Nº 471, el Decreto Nº 465/04, el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 07/2020, el Expediente Electrónico Nº 2020-24.041.010/GCABA-DGTALMHF y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de Julio de 2020, se celebró el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 07/2020, en el marco del Título II de la Ley Nº 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripta entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la misma, las partes consideran que, en virtud de la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al virus COVID 19 (Coronavirus), advirtiendo que por dicha causa se ha provocado una caída de la recaudación;

Que en ese contexto, y dando continuidad a las negociaciones paritarias 2020, las partes convienen continuar otorgando una suma no remunerativa para todo el personal que revista en la Carrera Administrativa homologada por la Resolución Nº 20/MHGC/14 de la administración central, de los escalafones especiales y residuales del Decreto Nº 583/05, y de los trabajadores que se encuentran revistando en plantas transitorias que incluyen a las correspondientes a las del Acta Paritaria Nº 6/14, las del Teatro San Martín (Ballet Contemporáneo y Grupo Titiritero), Mitigación de Riesgo, Plan Deportivo Anual, Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito, UPE Ecoparque Interactivo, Agentes de Prevención, Perfiles de Sistemas y Médicos de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo;

Que conforme lo expresado, las partes acordaron continuar abonando con los haberes de los meses de Julio y Agosto del corriente año, la suma fija no remunerativa establecida en el artículo primero del Acta Paritaria 1/2020, dejandose constancia que las contribuciones establecidas en la Ley Nº 472 correspondientes a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, estará a cargo del empleador;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley Nº 6017), los acuerdos arribados en el ámbito de la Negociación Colectiva, regulada por el Título II de la misma, deben ser instrumentados mediante el acto administrativo respectivo;

Que por lo expuesto, corresponde emitir el pertinente acto administrativo por el cual se instrumenta el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central Nº 07/2020;

Por ello, en orden a las facultades delegadas por el Decreto Nº 465/04,

### **EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:**

Artículo 1º.- Instrumentase el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 07/2020, suscripta el día 13 de julio de 2020 entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, la que como Anexo (IF-2020-24062064/GCABA-DGTALMHF), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Publíquese. Comuníquese al Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Mura**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N.º 4021/MHFGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** La Ley Nº 471, el Decreto Nº 465/04, el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 09/2020, el Expediente Electrónico Nº 2020-24.040.666/GCABA-DGTALMHF y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 09 de septiembre de 2020, se celebró el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central Acta Nº 09/2020, en el marco del Título II de la Ley Nº 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripta entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la misma, las partes consideran que, en virtud de la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al virus COVID 19 (Coronavirus), advirtiendo que por dicha causa se ha provocado una caída de la recaudación;

Que en ese contexto, y dando continuidad a las negociaciones paritarias 2020, las partes convienen continuar otorgando una suma no remunerativa para todo el personal que revista en la Carrera Administrativa homologada por la Resolución Nº 20/MHGC/14 de la administración central, de los escalafones especiales y residuales del Decreto Nº 583/05, y de los trabajadores que se encuentran revistando en plantas transitorias que incluyen a las correspondientes a las del Acta Paritaria Nº 6/14, las del Teatro San Martín (Ballet Contemporáneo y Grupo Titiritero), Mitigación de Riesgo, Plan Deportivo Anual, Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito, UPE Ecoparque Interactivo, Agentes de Prevención, Perfiles de Sistemas y Médicos de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo;

Que conforme lo expresado, las partes acordaron continuar abonando con los haberes de los meses de Septiembre y Octubre del corriente año, la suma fija no remunerativa establecida en el artículo primero del Acta Paritaria 1/2020, dejándose constancia que las contribuciones establecidas en la Ley Nº 472 correspondientes a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, estará a cargo del empleador;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley Nº 6017), los acuerdos arribados en el ámbito de la Negociación Colectiva, regulada por el Título II de la misma, deben ser instrumentados mediante el acto administrativo respectivo;

Que por lo expuesto, corresponde emitir el pertinente acto administrativo por el cual se instrumenta el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central Nº 09/2020;

Por ello, en orden a las facultades delegadas por el Decreto Nº 465/04,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS****RESUELVE:**

Artículo 1º. Instrumentase el Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central - Acta Nº 09/2020, suscripta el día 09 de septiembre de 2020 entre los representantes del

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, la que como Anexo (IF-2020-24066193/GCABA-DGTALMHF), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Publíquese. Comuníquese al Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Mura**

## **ANEXO**

## Ministerio de Justicia y Seguridad

### RESOLUCIÓN N.º 219/SSGA/20

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2.095 y 1.218 (textos consolidados según Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/GCABA/19 modificado por Decreto N° 207/GCABA/19, la Resolución N° 168/SSGA/20, la Disposición N° 1.073/DGCyC/19, el Expediente Electrónico N° 16771795/GCABA-DGAYCON/20, y

### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto, tramita la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0852-LPU20, convocada para la adquisición de vehículos patrulleros, automóviles y camionetas, nuevos, blindados, ploteados, equipados y su patentamiento para la Policía de la Ciudad;

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que el Decreto N° 168/GCABA/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) incorporando en su Artículo 85 la implementación del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC) y fijó los niveles de decisión y cuadro de competencias conforme se detalla en sus Anexos II, III, IV, V, VI y VII;

Que, posteriormente, el Decreto N° 207/GCABA/19 modificó los niveles de decisión y cuadro de competencias de los Anexos II, III, IV, V, VI y VII del Decreto N° 168/GCABA/19;

Que por Disposición N° 1.073/DGCyC/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, mediante Resolución N° 168/SSGA/20, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se realizó el llamado a Licitación Pública en cuestión para el día 19 de agosto de 2020 a las 10 horas, al amparo de lo establecido en los Artículos 31 y concordantes de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19, modificado por el Decreto N° 207/GCABA/19;

Que, se han efectuado las publicaciones, comunicaciones e invitaciones previstas en la Resolución N° 168/SSGA/20, conforme la normativa vigente;

Que, realizado el Acto de Apertura se recibieron cinco (5) ofertas de las firmas AUTOGEN S.A. (CUIT N° 30-71517303-0), VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-50401884-5), AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. (CUIT N° 30-68404611-6), TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9) e IGARRETA S.A.C.I. (CUIT N° 33-53876676-9);

Que se ha cumplimentado con el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación incorporado como Informe N° 2020-20100990-GCABA-DGAYCON;

Que, a los fines de contar con una evaluación técnica, la Dirección General Logística y Flota (DGLF) tomó intervención en el marco de su competencia, obrando Informe Técnico bajo el N° IF-2020-22352452-GCABA-DGLF;

Que, consecuentemente, mediante Dictamen de Pre Adjudicación y sus respectivos Anexos, la Comisión de Evaluación de Ofertas en concordancia con la evaluación técnica referida, recomendó adjudicar a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9) el Renglón N° 1, por la suma de pesos ciento setenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 20/100 (\$ 177.574.798,20.), y a la firma AUTOGEN S.A. (CUIT N° 30-71517303-0) el Renglón N° 2, por la suma de pesos ciento veinte millones trescientos dieciocho mil ochocientos ochenta (\$ 120.318.880,00.-), ascendiendo a un monto total de pesos doscientos noventa y siete mil millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho con 20/100 (\$ 297.893.678,20.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110 concordante con el Artículo 111 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), y el Decreto N° 168/GCABA/19 modificado por Decreto N° 207/GCABA/19;

Que el dictamen emitido en consecuencia fue exhibido en el portal [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar), comunicado a los oferentes a través de BAC, y efectuadas sus publicaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017);

Que, asimismo, se pone de manifiesto que vencido el plazo para formular impugnaciones no se recibió ninguna presentación en tal sentido;

Que, se ha dado intervención a la Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) en el marco de su competencia;

Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que, se ha dado intervención a la Procuración General de la Ciudad, en el marco de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.017) emitiendo en consecuencia el Dictamen Jurídico N° IF-2020-23748062-PG.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), y el Decreto N° 168/GCABA/19, modificado por Decreto N° 207/GCABA/19,

### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0852-LPU20 convocada para la adquisición de vehículos patrulleros, automóviles y camionetas, nuevos, blindados, ploteados, equipados y su patentamiento para la Policía de la Ciudad, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 31 y concordantes de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), y el Decreto N° 168/GCABA/19, modificado por el Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 2°.- Adjudícase la adquisición de vehículos patrulleros, automóviles y camionetas, nuevos, blindados, ploteados, equipados y su patentamiento para la Policía de la Ciudad a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9) el Renglón N° 1, por la suma de pesos ciento setenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 20/100 (\$ 177.574.798,20.-), y a la firma AUTOGEN S.A. (CUIT N° 30-71517303-0) el Renglón N° 2, por la suma de pesos ciento veinte millones trescientos dieciocho mil ochocientos ochenta (\$ 120.318.880,00.-), ascendiendo a un monto total de pesos doscientos noventa y siete millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho con 20/100 (\$ 297.893.678,20.-).

Artículo 3°.- Emítanse las correspondientes Órdenes de Compra a favor de las firmas adjudicatarias.

Artículo 4°.- Autorízase a la Sra. Directora General Adquisiciones y Contrataciones y/o al Sr. Director General Logística y Flota a suscribir las respectivas Órdenes de Compra.

Artículo 5°.- El gasto previsto en el Artículo 2° se imputará a las correspondientes Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exhibase en el portal [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar), notifíquese a las empresas oferentes a través del portal Buenos Aires Compras, conforme lo normado por el Artículo 85 del Decreto N° 168/GCABA/19, modificado por el Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección General Logística y Flota y remítase a la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones para la prosecución del trámite. **Pérez Lorgueilleux**

## **RESOLUCIÓN N.º 220/SSGA/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 326/GCABA/17 y 287/GCABA/18, la Disposición N° 1.274/DGCyC/17, las Resoluciones Nros. 102/SSAGARHS/17, 35/SSAGARHS/18 y 166/SSGA/20 y el Expediente N° EX-2019-16287891-DGAYCSE, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente Electrónico N° EX-2019-16287891-DGAYCS tramita la Actualización de Precios solicitada por el proveedor DANAIDE S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 2900-1615-LPU17, convocada para la contratación de un sistema aerostático de video vigilancia;

Que mediante Resolución N° 102/SSAGARHS/17 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se realizó el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Que mediante Resolución N° 35/SSAGARHS/18 se aprobó la Licitación Pública de marras, adjudicando la contratación en cuestión a la firma DANAIDE S.A. (CUIT N° 30-70168121-1), emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra Abierta N° 2900-0029-OCA18;

Que por Resolución N° 62/SSGA/20 se prorrogó la referida contratación por un plazo de tres (3) meses consecutivos e ininterrumpidos, por la suma de pesos catorce millones ciento sesenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$ 14.169.250,00) y se incrementó la Orden de Compra Abierta N° 2900-0029-OCA18 emitida en favor de la firma DANAIDE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70168121-1), por la suma de pesos un millón novecientos mil trescientos cuarenta (\$1.900.340,00);

Que, posteriormente, por Resolución N° 166/SSGA/20 se prorrogó nuevamente la contratación por un plazo de veintinueve (29) meses consecutivos e ininterrumpidos, por la suma de pesos siete millones setecientos ochenta mil quinientos (\$7.780.500,00.-) y se incrementó la Orden de Compra Abierta N° 2900-0029-OCA18 por la suma de pesos sesenta y cinco millones veintinueve mil quinientos (\$ 65.029.500,00.-);

Que con fecha 20 de mayo de 2019 la firma DANAIDE S.A. realizó una presentación, la que se encuentra debidamente glosada a las presentes actuaciones, solicitando la actualización de precios de los Renglones oportunamente adjudicados;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente, establece en su Artículo 42 que: "...La actualización será solicitada a la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones de Seguridad en forma debidamente fundada. A tales efectos, el adjudicatario deberá presentar ante dicha Dirección un informe del servicio correspondiente del que surja el incremento; adjuntándose documentación respaldatoria (facturas o notas bajo Declaración Jurada del/los proveedor/es del servicio) de las distorsiones económicas producidas en el mercado durante la vigencia del contrato.";

Que, consecuentemente, la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones procedió a analizar la viabilidad de la solicitud de la adjudicataria y a través de sus áreas técnicas, confeccionó el Informe Técnico N° IF-2020-18630398-GCABA-DGAYCON y su Anexo I, con el detalle de la estructura de costos que respalda el trámite en cuestión;

Que en el citado Informe Técnico, la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones informa que la suma necesaria para afrontar el pago de los meses desde Marzo 2019 hasta Marzo de 2020, momento hasta el cual estuvo operativo el servicio en cuestión, es por la suma de pesos cincuenta millones treinta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con 59/100 (\$ 50.035.389,59.-), resultando necesaria además, la suma de pesos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 33/100 (\$ 85.861.661,33.-) para afrontar el pago a futuro de los veintinueve meses restantes, a valor actualizado;

Que atento a la modalidad de Orden de Compra Abierta bajo la que tramita la contratación de referencia, se ha dado intervención a la Oficina de Gestión Sectorial en el marco de su competencia, obrando respuesta mediante Informe N° IF-2020-22673567-GCABA-DGTALMJYS;

Que, asimismo, en atención al carácter plurianual del gasto ha tomado intervención la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, conforme surge del Informe N° IF-2020-23604642-GCABA-DGOGPP;

Que a su vez, mediante Providencia N° PV-2020-18960695-GCABA-DGAYCON, la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones consideró importante destacar que: "...se tramitará la suspensión de la contratación desde el 11 de marzo de 2020, momento en el cual dejó de estar operativo el servicio, y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 12° de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicada en Boletín Oficial N° 5867 del 12/05/2020. Sin embargo, de manera previa a la suspensión referida, se estima conveniente actualizar los montos de los Renglones que componen la Orden de Compra Abierta N°2900-0029-OCA18."

Que en este contexto, analizado el pedido de la firma adjudicataria, habiéndose cotejado la documentación presentada por la misma, conforme surge del Informe Técnico N° IF-2020-18630398-GCABA-DGAYCON y su Anexo I, la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones entiende acreditada la variación en el precio de la Orden de Compra N° 2900-0029-OCA18, entendiéndose no media óbice alguno para autorizar la actualización solicitada;

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar el acto que apruebe la actualización de precios solicitada por la co-contratante y aceptados por esta Autoridad de Aplicación;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención de su competencia emitiendo en consecuencia el Dictamen Jurídico N° IF-2020-21641908-GCABA-PG.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la actualización de precios solicitada por la firma DANAIDE S.A. (CUIT N° 30-70168121-1), desde el mes de marzo 2019 y hasta la finalización del contrato por la suma total de pesos ciento treinta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil cincuenta con 92/100 (\$ 135.897.050,92) de acuerdo a las previsiones del Artículo 42 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y a los valores indicados en el Anexo I que como IF-2020-24187950-GCABA-DGAYCON, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a la firma DANAIDE S.A. conforme lo establecido por los Artículos 62 y 63 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017).

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal [www.buenosairescompras.com.ar](http://www.buenosairescompras.com.ar). Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y remítase a la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones para la prosecución del trámite. **Pérez Lorgueilleux**

**ANEXO**

## Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN N.º 2313/MSGC/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° EX-2020-19070110- GCABA-HGAIP, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20,12/20 y 15/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus) ;

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Terapia Intensiva) con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día sábado;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del incremento de las demandas de prestaciones en la atención de las Unidades de Terapia Intensiva (UTI) y, teniendo en cuenta las vacantes disponibles de dichas Unidades que no llegaron a cubrirse, por haberse suspendido o interrumpido los procesos concursales con motivo de la emergencia sanitaria aludida y las medidas de aislamiento obligatorio, resulta necesario que sean cubiertas en forma interina, hasta la provisión definitiva de su titular por concurso, conforme lo establecido en el art. 10 de la Ley 6035;

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

## EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnase al Dr. Oscar Francisco Rolón, CUIL 20-31102886-4, como Profesional de Guardia Médico Asistente (Terapia Intensiva), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.0900.MS.24.954, para desempeñarse el día sábado en el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° del Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051) y el suplemento por función crítica (código 176). Retiene sin percepción de haberes su cargo como Especialista en la Guardia Médico (Terapia Intensiva), en carácter de suplente, partida 4021.0036.Z.25.954 del Hospital Materno Infantil "Ramon Sardá".

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano" para la notificación fehaciente del interesado, al Hospital Materno Infantil "Ramon Sardá" para su conocimiento y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

### RESOLUCIÓN N.º 2314/MSGC/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-21188469- GCABA-CSCG, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Cardiología) con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día sábado;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

### **EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Rocío Ivonne Vidaurre Nogales, CUIL. 27-33001588-3, como Profesional de Guardia Médica Asistente (Cardiología), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1108.MS24.954, para desempeñarse el día sábado en el Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), cesa su cargo de Profesional en la Guardia Médica Suplente, partida. 4001.0100.Z.25.924 de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson" para la notificación fehaciente de la interesada. Asimismo deberá enviar una Comunicación Oficial a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, con el fin de notificar la presente resolución y posteriormente a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

### **RESOLUCIÓN N.° 2315/MSGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20

y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-22029270- -GCABA-CSCG, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Cirugía General) con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día miércoles;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

#### **EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase al Dr. Lucas Adrián Quelin, CUIL. 20-33769505-2, como Profesional de Guardia Médica Asistente (Cirugía General), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1108.MS.24.954, para desempeñarse el día miércoles en el Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), cesa como Profesional de Guardia Médico suplente Covid-19, Partida 4001.0100.Z.25.924, de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión de Red.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson" para la notificación fehaciente del interesado, como también deberá notificar a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión de Red y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

## **RESOLUCIÓN N.º 2316/MSGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-21178557- GCABA-CSCG, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Cardiología) con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día lunes;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase al Dr. Fabio Oscar Sanchez, CUIL. 20-28087209-2, como Profesional de Guardia Médico Asistente (Cardiología), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1108.MS24.954, para desempeñarse el día lunes en el Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), cesa en su cargo de Profesional en la Guardia Médico Suplente, partida. 4001.0100.Z.25.924 de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson" para la notificación fehaciente del interesado. Asimismo deberá enviar una Comunicación Oficial a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, con el fin de notificar la presente resolución. y posteriormente a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

**RESOLUCIÓN N.º 2317/MSGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** La Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565/GCABA/MEFGC/2019, los Expedientes Electrónicos N° 21243715 -GCABA-DGAYDRH-2020, y 07539318 -GCABA-DGAYDRH-2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los mencionados expedientes, el Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Toxicología), con 30 horas semanales de labor, por la vacante producida por designación de la Dra. Analía Elizabeth Cortez, CUIL. 27-27760262-3, como Médica de Planta de Hospital (Toxicología), mediante Resolución N°153-GCABA-MSGC-2020, a partir del 20/01/2020;

Que, como consecuencia de lo expresado, se procedió a convocar a concurso, y finalizado dicho proceso, la máxima autoridad del Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández", avaló el orden de mérito y solicitó la designación del postulante seleccionado, correspondiéndole percibir el Suplemento por "Área de Urgencia" (código 051) y suplemento especial por Área o Función Crítica (código 176);  
Que, a través de la Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante la Resolución N° RESOL-2019-4565-GCABA-MEFGC, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;  
Que, según surgen de los presentes actuados, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha emitido el informe técnico escalafonario correspondiente;  
Que, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ha intervenido en las presentes actuaciones manifestando su conformidad con la designación propuesta.  
Por ello, conforme a lo determinado por la Ley N° 6292,

### **EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE**

Artículo 1°.- Designase al Dr. Octavio Bertola, CUIL. 20-32982684-9, como Especialista en la Guardia Médico Asistente (Toxicología), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.0700.MS.24.954, en el Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6035, Acta Paritaria N° 4/2019, la cual fuera, instrumentada mediante la Resolución N° 4565/GCABA/MEFGC/2019, correspondiéndole percibir el Suplemento por "Área de Urgencia" (código 051) y suplemento especial por Área o Función Crítica (código 176), Cesa como Jefe de Residente en la especialidad Toxicología, PDA: 4022.0701.R.48.305 en el mismo Hospital.

Artículo 2°.- Déjase establecido que, el agente deberá tomar el cargo para el que fue designado dentro de los diez (10) días corridos de haber sido notificado, produciéndose el correspondiente "Alta" en el sistema de liquidación de haberes a partir de la fecha de comienzo efectivo de tareas.

Artículo 3°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, el agente deberá haber finalizado con la presentación de la documentación necesaria en la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos para obtener el pronunciamiento sobre aptitud médica.

Artículo 4°.- Déjase establecido que, si vencido el plazo, el agente no hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, o si del análisis de la documentación presentada surgiera alguna incompatibilidad, o se verificara falta de aptitud médica, se resolverá dejar sin efecto la presente designación.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien deberá girarlo al Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández" para la notificación del agente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Posteriormente elévese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. **González Bernaldo de Quirós**

**RESOLUCIÓN N.º 2318/MSGC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020.

**VISTO:** El Expediente Electrónico N° 31499186 -GCABA-DGAYDRH-2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", del Ministerio de Salud, oportunamente solicitó la designación con carácter de suplente, de la Dra. Micaela Isabel Mendoza Casadei, C.U.I.L N° 27- 34434057-4, como Especialista en la Guardia Médica (Cardiología), para desempeñarse los días domingos;

Que el Profesional en referencia finaliza su contratación como Jefe de Residente en el Sanatorio "Julio Méndez" el día 30 de septiembre de 2020, por ello deberá iniciar la suplencia a partir del 01 de octubre de 2020;

Que dicha designación resulta imprescindible, dado que el profesional será convocado para cubrir las guardias por ausencias debidamente justificadas;

Que a tal efecto, es necesario dictar un acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII.A. de la Ley 6035 de Profesionales de la Salud;

Que el establecimiento asistencial en cuestión hace saber al respecto que la misma cuenta con la aprobación del Consejo Asesor Técnico Administrativo (CATA).

Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Designase a partir del 01 de Octubre, en carácter de suplente a la Dra. Micaela Isabel Mendoza Casadei, C.U.I.L N° 27-34434057-4, como Especialista en la Guardia Médica (Cardiología), para desempeñarse los días domingos, en el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", de este Ministerio de Salud, partida 4022.0906.Z.25.954, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII.A. de la Ley 6035 de Profesionales de la Salud.

Artículo 2º.-Dejase establecido que la presente designación se ajustará a los términos de la Resolución N° 1657/MSGC/2013, del Régimen de Suplencias de Guardia.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", de este Ministerio, el que deberá practicar fehaciente notificación al profesional de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

**RESOLUCIÓN N.º 521/SSASS/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020.

**VISTO:** La Ley N° 6281, el Decreto N° 27/AJG/2020, el Decreto N° 32/AJG/2020 y el Expediente Electrónico 2020-23416202-GCABA-DGADCyP y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 6.281, promulgada por el Decreto N° 493/19, se aprobó el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;

Que por Decreto N° 27/AJG/2020 se aprobó la Distribución Analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la citada Administración para el corriente año;

Que por Decreto N° 32/AJG/2020 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio en curso;

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto tramita una Modificación Presupuestaria a fin de adecuar los créditos correspondientes a diferentes Unidades Ejecutoras de los Programas y Subprogramas dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con sustento en los requerimientos formulados por los mismos y readecuaciones realizadas por la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto (DGADCyP) en su carácter de OGESE;

Que las Unidades Ejecutoras solicitantes han manifestado que las modificaciones propuestas no tienen impacto en las metas físicas previamente formuladas;

Que la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto ha verificado que la presente gestión se encuadra en las previsiones del Decreto N° 32/AJG/2020, Capítulo XI - Niveles de aprobación de las Modificaciones, Artículo 40, Punto 2 en cuanto a la competencia de esta Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud para su aprobación;

Que se han generado las planillas de "Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias" emitidas por el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo los Requerimientos N° 4437/DGADCyP/2020, N° 4438/DGADCyP/2020, N° 4439/DGADCyP/2020, N° 4440/DGADCyP/2020, N° 4441/DGADCyP/2020 y N° 4792/DGADCyP/2020 y como documentos GEDO IF 2020-24009912-DGADCyP, 2020-24010049-DGADCyP, 2020-24010123-DGADCyP, 2020-24010205-DGADCyP, 2020-24010262-DGADCyP y 2020-24010395-DGADCyP de acuerdo a las previsiones del Artículo 9 del Capítulo III del Anexo del mencionado Decreto 32/AJG/2020;

En virtud de lo requerido por los efectores dependientes del Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y N° 1-GCABA-AJG/2020 (DECRE-2020-9744924-GCABA-AJG), este nivel considera que corresponde adoptar las acciones tendientes a dar curso a lo solicitado;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463/AJG/2019.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 463/19 y 32/2020 (Capítulo III -Artículo 9) que aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020,

## EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º.- Efectuar una compensación presupuestaria, consistente en la disminución e incremento de los créditos de las diferentes Unidades Ejecutoras dependientes del Ministerio de Salud correspondientes al Inciso 2 - Bienes de Consumo, Inciso 3 - Servicios No Personales, Inciso 4 - Bienes de Uso e Inciso 5 - Transferencias, de acuerdo a los Comprobantes de "Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias" obrantes bajo Informes 2020-24009912-DGADCyP, 2020-24010049-DGADCyP, 2020-24010123-DGADCyP, 2020-24010205-DGADCyP, 2020-24010262-DGADCyP y 2020-24010395-DGADCyP, que forman partes integrantes de la presente en todos sus efectos.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. **Gigante**

**ANEXO 1      ANEXO 2      ANEXO 3      ANEXO 4**  
**ANEXO 5      ANEXO 6**

### RESOLUCIÓN N.º 523/SSASS/20

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020.

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/20, y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, los Decretos Nros. 2056/78 y modificatorios, 2.000/00 y modificatorios, 924/10, 175/20, el Expediente Electrónico N° 23698098-GCABA-MSGC/20, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que de igual forma, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, y sus modificatorios 8/20, 12/20 y 15/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante nota NO-2020-23810088-GCABA-SSPSGER, la Subsecretaria de Planificación Sanitaria y Gestión en Red informó que los bienes ofrecidos cumplen con las características y requerimientos técnicos para ser empleados dentro de los efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el citado actuado, esta Subsecretaria tomo conocimiento y prestó conformidad respecto al ofrecimiento de donación sin cargo realizado por el Señor Juan José Mare, DNI 12.428.153, en su carácter de presidente del Directorio de SolBayres S.A., de cuatro Electrocardiógrafos ECG 3 canales modelo COMEN H3, cuatro bombas de infusión modelo ENMIND EN-V7 y dos RESPIRADORES modelo MONNAL T60, representando la misma un importe total de pesos tres millones ciento veintitrés mil setecientos veinticuatro con 50/100 (\$3.123.724,50);

Que, a efectos de lograr mayor celeridad, economía, sencillez y eficiencia en los trámites, por Decreto N° 175/20 se exceptuaron a las donaciones efectuadas por terceros a favor del Ministerio de Salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria, del procedimiento establecido en los Decretos Nros. 2056/78, 2000/00 y de las previsiones del Decreto N° 924/10, cuando correspondiera;

Que, asimismo, se delegó en la Subsecretaría de Administración de Salud del Ministerio de Salud, en el Ministerio de Salud y en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la facultad de aceptar, en forma individual o conjunta, las donaciones sin cargo de terceros a favor del Ministerio de Salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria, conforme los montos allí establecidos;

Que, de tal modo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20 corresponde dictar el acto administrativo a través del cual se aceptan las donaciones en cuestión.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 175/20,

### **EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE SALUD RESUELVE:**

Artículo 1°. - Aceptase la donación sin cargo realizada por Sr. Juan José Mare (DNI 12.428.153), en su carácter de presidente del Directorio de SolBayres S.A., de cuatro Electrocardiógrafos ECG 3 canales modelo COMEN H3, cuatro bombas de infusión modelo ENMIND EN-V7 y dos RESPIRADORES modelo MONNAL T60, por un importe total de pesos tres millones ciento veintitrés mil setecientos veinticuatro con 50/100 (\$3.123.724,50).

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaria de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria. Cumplido, archívese. **Gigante**

### **RESOLUCIÓN N.º 1422/SSPSGER/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 1010-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-16947880-GCABA-DGAYDRH, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante RESOL-2020-1010-GCABA-SSPSGER se designó al Dr. Marco Antonio García Casanova, CUIL N° 20-95651883-1, como profesional Médico, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaria de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.01.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 05 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-1010-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto Nº 143/2020,

### **EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE**

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 05 de Octubre la RESOL-2020-1010-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

### **RESOLUCIÓN N.º 1423/SSPSGER/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** El Expediente Electrónico Nº EX-2017-6767919-MGEYA-DGCTFS, Nº EX-2018-13566144- - MGEYA-DGCTFS, Nº EX-2018- 22735472—MGEYA-DGCTFS, Nº EX-2019-15031933- GCBADGLTMSGC, Nº EX-2019-18201753- -GCABA-SSPLSAN, Nº EX-2019-38042475- - GCABASSPLSAN, EX-2020-05022489- -GCABA-SSPSGER y EX-2020-05995181- -GCABASSPSGER, EX-2020-12581222- -GCABA-DGCTFS, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente Electrónico Nº EX-2017-6767919-MGEYA-DGCTFS tramitó la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Salud, para el Fortalecimiento de la Salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado bajo RL-2019-15763808-DGEGRAL;

Que el Convenio de Cooperación Técnica se encuentra enmarcado en el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmidades suscripto el 16 de junio de 2005, Ley 26.256;

Que el objeto del citado Convenio es la cooperación técnica tendiente a contribuir al mejoramiento del estado de salud de la población de la Ciudad, a través de la profundización del continuo desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad basado en la estrategia de la Atención Primaria de Salud (APS); y en Redes de Servicios Integrados de Salud (RISS);

Que por el Expediente Electrónico Nº EX-2019-15031933-GCBA-DGLTMSGC se tramitó la suscripción de la ADENDA III AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD / ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;

Que la misma refiere a la incorporación del componente denominado "Historia de Salud Integral" al Plan de Trabajo, el cual tiende a reforzar el proceso de informatización de los establecimientos sanitarios a través de un registro centralizado e integrado, lo que contribuirá a mejorar la toma de decisiones y la gestión sanitaria;

Que a través del Decreto Nº 463/2019, se aprobó la estructura Orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, respecto a este Ministerio de Salud, entre otros cambios producidos, se modificó la denominación de la entonces Subsecretaría Planificación Sanitaria, actual Subsecretaría Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud;

Que mediante Decreto Nº 484/2019 se designa, entre otros funcionarios, a partir del 10 de diciembre de 2019, a quien suscribe como Subsecretario de la Subsecretaría Planificación Sanitaria y Gestión en Red;

Que por el Expediente Electrónico Nº EX-2020-12581222- -GCABA-DGCTFS se tramitó la suscripción de la ADENDA IV AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD / ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;

Que la misma refiere al ajuste de común acuerdo entre las partes del "Plan de Trabajo" del citado Convenio, a fin de permitir la continuidad de los objetivos y actividades del mismo, así como la implementación de nuevas actividades que se presentan en ANEXO I de la adenda;

Que por la CLAUSULA SEGUNDA, se definió que el monto previsto para llevar a cabo la adenda es de PESOS ARGENTINOS Cincuenta y Siete Millones (\$57.000.000) que será transferido a la "OPS/OMS" a través de nueve (9) desembolsos entre abril de 2020 y marzo de 2021 bajo las condiciones allí detalladas;

Que mediante Resolución Nº 493-SSPSGER-2020 y su rectificatoria Resolución Nº 733-SSPSGER-2020, este Subsecretario autorizó devengado del Convenio que nos ocupa, por la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000.-);

Que mediante Resolución Nº 820-SSPSGER-2020 este Subsecretario autorizó el devengado del Convenio por la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) correspondiente al desembolso del mes de mayo y al desembolso parcial- por el avance de las actividades a la fecha- del mes de junio, los cuales ascienden a la suma de Pesos Siete Millones (\$7.000.000) y Pesos Tres Millones (\$3.000.000) respectivamente;

Que mediante la RESOL-2020-1028-GCABA-SSPSGER este Subsecretario autorizó el devengado del Convenio por la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000) correspondiente al desembolso restante del mes junio y, el desembolso parcial- por el avance de las actividades a la fecha- del mes de julio, los cuales ascienden a la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000) y Pesos Un Millón (\$1.000.000) respectivamente;

Que, en esta instancia corresponde el dictado de Acto Administrativo que autorice el devengado por el desembolso del importe restante del mes de julio el cual asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000);

Que es menester poner de resalto la necesidad de intensificar los alcances de la cooperación técnica en la implementación de los ejes priorizados por este Ministerio de Salud.

Por ello;

### **EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:**

Artículo 1°. - Autorízase el devengado por la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000.-), correspondiente al desembolso del importe restante correspondiente al mes de julio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de la ADENDA IV del Convenio oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, registrado bajo RL-2020-12724038-DGEGRAL.

Artículo 2.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto y, posteriormente para su liquidación, pase a la Dirección General Contaduría. **Ferrante**

### **RESOLUCIÓN N.º 1424/SSPSGER/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, N° 8/20, N° 12/20 y 15/20, el Decreto N° 165-AJG/20, el Decreto N° 210-AJG/20, el Expediente Electrónico N° 24159371-GCABA-DGDSCIV/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/20 prorrogó el plazo de la declaración de la Emergencia Sanitaria mencionada en el considerando anterior hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Decreto N° 210/20 por el que se reglamentara la referida Ley, se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Carrera de Profesionales de Salud (Ley N° 6.035 y modificatorias) dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del Coronavirus (COVID-19);

Que a fin de atender la creciente demanda sanitaria, el Ministerio de Salud requiere designar profesionales suplentes de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento;

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que los profesionales indicados en el Anexo que por la presente se aprueba cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 165/20;

Que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 7° del citado decreto;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 165/2020,

### **EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase, con carácter de suplente de guardia, a la profesional Nupieri, Yamila Barbara, CUIL: 27-30352820-8, para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento.

Artículo 2°.- Déjase establecido que las presentes designaciones se ajustarán a los términos del Decreto N° 165/20.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

## Ministerio de Cultura

### RESOLUCIÓN N.º 2741/MCGC/20

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nro.471 (texto consolidado por Ley N°6017), y 6292, el Decreto N° 3360/68 y modificatorios, el E.E 10120487-GCABA-DGPLBC/20, Sumario N° 178/20 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1718-GCABAMCGC-2020 se ordenó instruir sumario administrativo a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran surgir con relación a las presuntas irregularidades acaecidas entre las 21.30 horas del día 27 de febrero de 2020 y las 17.00 horas del día 28 de febrero del mismo año en el Centro Cultural "La Casita de la Selva" dependiente del Programa Cultural en Barrios de la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura con relación a la sustracción de una (1) Notebook, marca EXO, modelo SMART E 21, Serie N° 1035583A00016, N° de Inventario 14258330, perteneciente a dicha Dirección General, hecho denunciado el día 3 de marzo de 2020 ante el Ministerio Público Fiscal por la señora María Gabriela Alonso (D.N.I. N° 16.916.977), Coordinadora del Centro Cultural "La Casita de la Selva";

Que la notebook en cuestión había sido entregada el 15 de febrero de 2019, a María Gabriela Alonso conforme resulta de la constancia agregada en el orden 2 de los actuados y la ficha de inventario del bien, de la que surge que aquella había sido registrada bajo el nro. 14258330, con un valor de \$ 18.546,62 -pesos dieciocho mil quinientos cuarenta y seis con sesenta y dos centavos- (Ficha Estante);

Que obran en los actuados las notas de los agentes María Gabriela Alonso y Faustino Javier Giménez (orden 3), quienes dieron cuenta de la desaparición del bien, manifestando que lo vieron por última vez en el Centro Cultural, el día 27 de febrero de 2020, al cierre del Centro Cultural;

Que la Gerencia Operativa de Promoción Socio Cultural dependiente de la Dirección de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura, dependiente del Ministerio de Cultura informó mediante IF-2020-10137274-DGPLBC (orden 4) que se había producido el hurto de una computadora marca Exo modelo Smart E21, N° de serie 1035583A00016, la cual era utilizada en el Centro Cultural "La Casita de la Selva" perteneciente al Programa Cultural en Barrios de esa Gerencia Operativa de Promoción Socio Cultural;

Que en el orden 5 de los actuados se encuentra agregada la denuncia policial efectuada el 3 de marzo de 2020, desde la cabina de la Comisaría 40° del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Coordinadora del Centro Cultural "la Casita de la Selva", (actuación nro. 137805) donde dio cuenta de la desaparición de la notebook marca EXO, modelo Smart E21, nro. de serie 1035583A00016;

Que dicha notebook era utilizada por la Coordinadora de dicho Centro Cultural Gabriela Alonso, junto a Javier Giménez para realizar las inscripciones online a talleres y producciones (orden 4);

Que en el referido orden 4 se dejó consignado que el 28 de febrero de 2020, la Coordinadora Gabriela Alonso, llegó en el horario de las 17:00 hs., previo al horario de las inscripciones que comenzaban a las 17:30 hs. y cuando fue a acomodar todo para

comenzar a inscribir, notó que la notebook no se encontraba en el lugar donde la había dejado el día anterior, esto es, el salón grande del Centro Cultural. Es por ello que el 3 de marzo 2020, siendo las 16:56 hs., Gabriela Alonso radicó la correspondiente denuncia policial. Asimismo, manifestó que no hubo testigos del hecho sucedido, que tampoco había cámaras en el Centro Cultural, que registrasen el hecho acaecido, que la notebook no poseía Sistema de Rastreo Satelital, ni seguro contra este tipo de ilícitos, y que la última vez que había sido vista la computadora fue el día jueves 27 de febrero de 2020, a las 21.30 hs., horario de cierre del Centro Cultural;

Que la Directora de la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura remitió los actuados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal (en adelante DGTAL) del Ministerio de Cultura (orden 6);

Que abierta la etapa instructoria, a orden 28 luce agregada la NO-2020- 18.830.443-GCABA-DGSPCB por medio de la cual, la Dirección General Seguridad Privada y Custodia de Bienes informó que esa dependencia no brindaba servicios de seguridad en el Centro Cultural Casita de la Selva, ubicado en La Selva N° 4022;

Que a través del ME-2020-21.319.768-GCABA-DGAPEN (orden 31), la Dirección General de Asuntos Penales de esta Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicó que respecto de la denuncia por hurto de computadora en la Casita de la Selva, formulada por María Gabriela Alonso, el 3 de marzo de 2020, ingresada por cabina de Comisaría 40°, bajo la actuación nro. 137805, la Unidad de Orientación y Denuncia del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires informó que se había ingresado la denuncia como "DEX 00069829-HURTO-ART. 162 CP", y en razón de la competencia, se elevó al Poder Judicial de la Nación. La oficina receptora de denuncias de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional informó que la actuación en cuestión quedó radicada en el Juzgado Nacional de Instrucción Nro. 9 bajo el número 15.471/2020. Por su parte, la Mesa de Entradas del precitado Juzgado comunicó que, por sistema informático, la causa había sido delegada por art. 196 bis del CPP a la Fiscalía Nacional de Instrucción Nro. 34, el 5 de marzo de 2020, quien indicó que la causa identificada P-34-7385 caratulada "NN S/HURTO" se encontraba reservada desde el 12 de junio de 2020, ante la falta de elementos probatorios (cámaras, testigos, etc.) que permitiesen individualizar al autor del hecho;

Que mediante la PV-2020-22.331.809-GCABA-DGSUM, el Departamento de Instrucción de esta Dirección General de Sumarios dio por finalizada la investigación (orden 32);

Que llegado el momento de valorar los hechos que motivaron la iniciación de la presente investigación, resulta que entre las 21:30 horas del día 27 de febrero de 2020 y las 17 horas del día 28 de febrero del mismo año, en el Centro Cultural "La Casita de la Selva" dependiente del Programa Cultural en Barrios de la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura se produjo la sustracción de una (1) Notebook, marca EXO, modelo SMART E 21, Serie N° 1035583A00016, N° de Inventario 14258330, perteneciente a dicha Dirección General, hecho denunciado el día 3 de marzo de 2020 ante el Ministerio Público Fiscal por la señora María Gabriela Alonso (D.N.I. N° 16.916.977), Coordinadora del Centro Cultural "La Casita de la Selva". De acuerdo a las constancias de actuaciones judiciales acompañadas en el orden 5, en virtud de la denuncia realizada ante el Ministerio Público Fiscal por la agente María Gabriela Alonso, se originó la Actuación N° 137805, con intervención de la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 34, causa identificada P-34-7385 caratulada "NN S/HURTO". (orden31);

Que es necesario destacar que de las notas de los agentes María Gabriela Alonso y Faustino Javier Giménez, surge que la notebook sustraída fue vista por última vez en el Centro Cultural, el día 27 de febrero de 2020, a las 21,30 horas, a su cierre, siendo advertida su desaparición al día siguiente, a las 17,00 horas (orden 3);

Que según el informe obrante a orden 4, no hubo testigos del hecho sucedido, tampoco existían cámaras de seguridad en el Centro Cultural que pudiesen registrar el hecho acaecido, y, además, la notebook desaparecida no poseía Sistema de Rastreo Satelital, ni seguro;

Que la Dirección General Seguridad Privada y Custodia de Bienes informó que esa dependencia no brindaba servicios de seguridad en el Centro Cultural Casita de la Selva, ubicado en La Selva N° 4022 (orden 28);

Que la Dirección General de Sumarios de la Procuración General ha afirmado que de la prueba colectada durante la instrucción, no surgen elementos que permitan identificar con el mínimo grado de sospecha, quien o quiénes fueron los autores del hurto de la computadora en cuestión, como tampoco se constató una violación al deber de cuidado por parte de los agentes que la utilizaban a diario para trabajar y que como consecuencia de ello, y debido al resultado infructuoso de la causa penal (orden 31), devieno inoficioso proseguir con la investigación;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aconseja el dictado del presente mediante IF-2020-2343344 -GCABA-DGSUM y PV-2020-.-23458690-GCABA-DGSUM.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6292,

### **EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE**

Artículo 1°.- Archívese el sumario administrativo N°178/19, en el que no se indagó a agente alguno de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ordenado a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran surgir con relación a las presuntas irregularidades acaecidas entre las 21:30 horas del día 27 de febrero de 2020 y las 17 horas del día 28 de febrero del mismo año en el Centro Cultural "La Casita de la Selva" dependiente del Programa Cultural en Barrios de la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura con relación a la sustracción de una (1) Notebook, marca EXO, modelo SMART E 21, Serie N° 1035583A00016, N° de Inventario 14258330, perteneciente a dicha Dirección General, hecho denunciado el día 3 de marzo de 2020 ante el Ministerio Público Fiscal por la señora María Gabriela Alonso (D.N.I. N° 16.916.977), Coordinadora del Centro Cultural "La Casita de la Selva".

Artículo 2.- Recomiéndase la adopción de mayores medidas de seguridad a fin de preservar los bienes que integran el patrimonio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y evitar que se repitan hechos como los que motivaron el inicio del presente sumario guardando los mismos en lugares seguros, cerrados con llave.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pase para su conocimiento y registros a la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura de este Ministerio Cumplido, archívese. **Avogadro**

### **RESOLUCIÓN N.º 2748/MCGC/20**

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020.

**VISTO:** La Ley N° 6.292, el Decreto N° 463-GCABA/19, la Resolución N° 3755-MCGC/18 y sus normas modificatorias Resolución N° 37-MCGC/20, la Disposición N°

74-DGPCUL/18 y sus modificatorias N° 88-DGPCUL/18, N° 97-DGPCUL/18, N° 33-DGPCUL/19 y N° 29-DGDCC/20, el E.E. N° 9878856-GCABA-DGDCC/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre ellos, al Ministerio de Cultura;

Que mediante el Decreto N° 463-GCABA/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando dentro del Ministerio de Cultura a la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, estableciendo entre sus responsabilidades primarias, coordinar acciones e iniciativas que promuevan la producción, promoción y difusión de bienes culturales en las especialidades de discográficas, editoriales, visuales y demás industrias culturales, como así también la de implementar programas y proyectos de capacitación y cooperación cultural;

Que por Resolución N° 3755-MCGC/18 y sus modificatorias, se creó el Programa Pase Cultural, en el ámbito de la Dirección General de Promoción Cultural dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural de este Ministerio;

Que por Resolución N° 37-MCGC/20 se sustituyó el artículo 3° de la Resolución N° 3755-MCGC/18, designándose como autoridad de aplicación a la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo;

Que por Disposición N° 74-DGPCUL/18 y sus modificatorias N° 88-DGPCUL/18, N° 97-DGPCUL/18, N° 33-DGPCUL/19 y N° 29-DGDCC/20, se aprobó el Reglamento General del Programa Pase Cultural y se estableció un monto semestral de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para la tarjeta Pase Cultural para los alumnos beneficiarios del Programa Pase Cultural, y que el monto a acreditar será el necesario para que el nuevo semestre comience con el beneficio establecido;

Que la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, mediante IF-2020-23101125-GCABA-DGDCC, informa la nómina de los alumnos beneficiarios del Programa Pase Cultural, el monto y el número de cuota a percibir para cada caso;

Que el presente Programa cuenta con Número de Ente 242814, y que se ha gestionado la apertura de la Cuenta Corriente N° 20272/7, Sucursal 52, a nombre de Pase Cultural - DGDCC, destinada a la implementación del Programa;

Que se ha imputado el gasto a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio en vigor.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

### **EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la nómina de los alumnos beneficiarios del Programa Pase Cultural que se consignan en el Anexo I IF-2020-23101125-GCABA-DGDCC, el que forma parte integrante de la presente, aprobándose los montos y número de cuota que para cada caso se indican.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto total, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 521.775,50).

Artículo 3°.- Transfírase el monto aprobado por el artículo precedente a favor del Número de Ente 242814, Cuenta Corriente 20272/7, Sucursal 52.

Artículo 4º.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas a incluir el importe que se aprueba en el artículo 2º de la presente, en una orden de pago.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida del presupuesto en vigor.

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro**

## **ANEXO**

## Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

### RESOLUCIÓN N.º 17/SSAD/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos N° 168-GCABA/19, N° 207-GCABA/19, N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 119-SSAGUEP/18, N° 120-SSAGUEP/18, N° 34-GCABA-SSAGUEP/19, N° 215-GCABA-MEPHUGC/20, N° 4-GCABA-SSAD/20 y N° 551-GCABA-MEPHUGC/20, los Expedientes Electrónicos N° 26239318-MGEYA-SSAGUEP/17 y N° 26826065-MGEYA-DGTALMAEP/17, y

### CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Licitación Pública N° 8503-1730-LPU17 para la contratación de un "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIONES DE EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS REPARTICIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO", con destino a la entonces Subsecretaría de Administración General y Uso del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, actual Subsecretaría de Administración del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, al amparo de lo establecido en el artículo 31° y 32° primer párrafo de la Ley N° 2.095, en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio;

Que, mediante Resolución N° 119-SSAGUEP/18 y su rectificatoria N° 120-SSAGUEP/18, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación;

Que, por Resolución N° 34-GCABA-SSAGUEP/19, se aprobó la Licitación Pública N° 8503-1730-LPU17 y se adjudicó de acuerdo establecido en el artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el cual los renglones denominados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que constituyen la ZONA N° 1, fueron adjudicados al oferente LYME S.A. CUIT N° 30-63935839-5 por un importe de PESOS CINCUENTA MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$50.060.352) y la ZONA 2 al oferente LX ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-66970163-9 por un importe de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$61.643.424); lo cual ascendió a un monto total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$111.703.776), por ajustarse a los extremos exigidos en los pliegos que rigen la presente licitación y en función de lo establecido en el art. 35 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que, en fecha 18 de junio de 2019, se perfeccionaron las Órdenes de Compra N° 8503-9246-OC19 y N° 8503-9247-OC19 con las contratistas, de las cuales surge que se establecieron como fechas de inicio y finalización los días 1° de julio de 2019 y 2021, respectivamente, en virtud del plazo de veinticuatro (24) meses establecido en el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con motivo de la reforma de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Ley

N° 6.292 y el Decreto N° 463-GCABA/19 y modificatorios, se disolvió el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público resultando continuador en el general de sus competencias el nuevo Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto, se establecieron las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 215-GCABA-MEPHUGC/20 se rescindió el Contrato de Locación Administrativa del inmueble sito en la calle Venezuela N° 149, 151, 153, Unidad Funcional N° 7 entre las calles Azopardo y Avenida Paseo Colón (Nomenclatura catastral: Círcunscripción 13, Sección 2, Manzana 70, Parcela 13);

Que, en consecuencia, por Resolución N° 4-GCABA-SSAD/20 se convalidó a partir del mes de marzo del corriente año la disminución de la Orden de Compra N° 8503-9247-OC19, correspondiente a la presente Licitación, adjudicada a la firma LX ARGENTINA S.A., por un importe total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$2.867.136) a valores básicos, lo que representó un 4,65% del monto adjudicado para dicha firma;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 551-GCABA-MEPHUGC/20 se rescindió el Contrato de Locación Administrativa del inmueble sito en la calle Av. Ingeniero Luis Huergo N° 953 (Nomenclatura catastral: Círcunscripción 12, Sección 4, Manzana 57, Parcela 13);

Que así las cosas, y en lo que aquí resulta de mayor relevancia, mediante Informe N° 22900201-GCABA-SSAD/20 y su rectificatorio N° 22951129-GCABA-SSAD/20, esta Subsecretaría ha manifestado que la mentada rescisión del Contrato de Locación Administrativa recayó sobre el inmueble correspondiente al Renglón N° 16 de la presente Licitación, adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A. y, por lo tanto, el servicio de limpieza sobre aquel edificio devino innecesario;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario disminuir el Renglón N° 16 de la Orden de Compra N° 8503-9247-OC19, adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A., a partir del 1 de julio de 2020;

Que, asimismo, el monto de la disminución en cuestión asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$2.150.343) lo que representa aproximadamente un 3,49% del monto total adjudicado para dicha firma;

Que, en este sentido, tal como surge del Informe N° 22708242-GCABA-SSAD/20, mediante Orden de Servicio N° 6/2020, esta Subsecretaría ha notificado la contratista de la disminución en cuestión;

Que la disminución propiciada encuentra su fundamento en lo establecido en el Inciso I) del artículo 119 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, por lo expuesto, resulta necesario disminuir el Renglón N° 16 correspondiente a la Licitación Pública N° 8503-1730-LPU17, adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A., a partir del 1 de julio de 2020, ascendiendo la disminución a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$2.150.343) lo que representa aproximadamente un 3,49% del monto total adjudicado para dicha firma;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio;

Que, en atención al estado de las actuaciones, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 207-GCABA/19,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Convalídase a partir del 1 de julio de 2020 la disminución de la Orden de Compra Nº 8503-9247-OC19 correspondiente la Licitación Pública Nº 8503-1730-LPU17 para la contratación de un “SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIONES DE EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS REPARTICIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO”, adjudicada a la firma LX ARGENTINA S.A., por el monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$2.150.343) lo que representa aproximadamente un 3,49% del monto total adjudicado para dicha firma.

Artículo 2º.- La disminución del gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será descontada de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exhíbase en la Cartelera de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Notifíquese a la contratista de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1510/GCABA/97 - texto consolidado por Ley Nº 6.017). Comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines de realizar la disminución del gasto correspondiente. Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana en prosecución del trámite. **Havas**

## Ministerio de Gobierno

### RESOLUCIÓN N.º 194/MGOBGC/20

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.281, modificada por la Ley N° 6.301, el Decreto N° 32/2020, la Resolución N° 16/MJGGC-SECLYT/11, el Expediente Electrónico N° 22.682.966-GCABA-DGTALGOB/2020 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020, modificada por la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por su parte, por el Decreto N° 32/2020 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que el Capítulo XI de dicha normativa estipula los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios;

Que el punto II del citado Capítulo XI determina la competencia del Ministro del Área o de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad para aprobar las modificaciones de créditos presupuestarios;

Que por la Resolución N° 16/MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico EE del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;

Que, por el Expediente citado en el Visto, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Gobierno solicita una modificación presupuestaria bajo el requerimiento N° 4112/SIGAF/2020, destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondiente al ejercicio presupuestario 2020;

Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 32/20 y al procedimiento establecido por la Resolución N° 16/MJGGC-SECLYT/11;

Que la presente norma se dicta en observancia de lo prescripto por la Ley N° 6.281 y su modificatoria N° 6.301.

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

#### **EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo el requerimiento que figura en el Anexo I (IF-2020-23102281-GCABA-DGTALGOB), el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica,

Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno y, oportunamente, gírese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Screnci Silva**

## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN N.º 195/MGOBGC/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y modificatorias, el Decreto N° 1.550/08 y su modificatorio, la Resolución N° 140/GCABA-MGOBGC/19, el Expediente Electrónico N° 22.997.411/GCABA-DGRC/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 471 en el capítulo VI, regula el Régimen de Licencias de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 1.550/08, y su modificatorio, se delegó en los Ministros del Poder Ejecutivo la facultad de autorizar de forma excepcional las ausencias sin goce de haberes, para los casos no contemplados en la Ley N° 471;

Que mediante lo establecido en la Resolución N° 140/GCABA-MGOBGC/19, se autorizó en forma excepcional, a partir del 1º de octubre de 2019 y hasta el 1º de octubre de 2020, la ausencia sin goce de haberes, a la agente Ortiz, Evelyn, CUIL 27-32197712-5, perteneciente a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de este Ministerio de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1.550 /08 y su modificatorio;

Que la nombrada agente solicita la prórroga de dicha autorización por igual término, a partir del 2 de octubre de 2020;

Que la citada Dirección General, dependiente del Ministerio de Gobierno, presta conformidad con dicha solicitud, manifestando que su otorgamiento no altera el normal desarrollo de las tareas de la repartición;

Que, por lo expuesto, se entiende procedente autorizar la prórroga solicitada, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1.550/08 y su modificatorio,

### **EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:**

Artículo 1º.- Prorrógase a partir del 2 de octubre de 2020, y hasta el 2 de octubre de 2021, la ausencia sin goce de haberes autorizada de forma excepcional por Resolución N° 140-GCABA-MGOBGC/19, a la agente Ortiz, Evelyn, CUIL. 27-32197712-5, perteneciente a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de este Ministerio de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1.550/08 y su modificatorio, reteniendo sin percepción de haberes la partida 2660.0035.GGU.INI.06.G/GGU.0203.

Artículo 2°. - Se deja constancia que la agente referida en el artículo precedente deberá reincorporarse a sus funciones al vencimiento de la ausencia concedida en forma automática, bajo apercibimiento de disponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y notificación a la interesada, remítase a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de este Ministerio de Gobierno. Cumplido, archívese. **Screnci Silva**

## Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

### RESOLUCIÓN N.º 1099/CDNNYA/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley 114 y Ley 31 (textos consolidados por Ley n° 6.017), el Decreto N° 112/GCABA/2017, Expediente Electrónico N° EX-2020-24104157- -GCABA-DGLTACDN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el que goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) la Presidente/a de este Consejo representa a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante autoridades y organismos nacionales e internacionales y se encuentra facultada para suscribir los convenios que correspondan en razón de la materia;

Que desde el Consejo de la Magistratura y este organismo se propicia un modelo de Convenio Específico a suscribirse entre este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNYA) y el Consejo de la Magistratura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto 112/GCABA/17 se dictó a los efectos de dar mayor celeridad, eficacia y eficiencia en la gestión de gobierno, considerando oportuno que el/la Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, suscriban convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales cuyo objeto tenga por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que la Ley N° 31(texto consolidado por Ley n° 6.017) en su artículo 1° establece, como funciones del Consejo de la Magistratura garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado;

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica “Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional” y “diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del el servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”;

Que, a partir de este convenio, en los casos que se inicien en el Centro de Justicia de la Mujer del Consejo de la Magistratura, en los cuales se encuentren afectados derechos de niñas, niños y adolescentes, se dará intervención al CDNNYA, previo

informe realizado por la Oficina de Violencia Doméstica y de Género;  
Que el presente convenio no conlleva erogación presupuestaria alguna y cada una de las partes es responsable por su personal y autonomía en su gestión;  
Que el proyecto tiene por objeto la colaboración de las partes entre sí "(...) a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos mecanismos idóneos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes";  
Que la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de este Consejo tomó la intervención que le compete, manifestando que el Convenio en estudio se encuadra dentro del modelo de convenio específico;  
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017)

**LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase la suscripción del Convenio Específico entre este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF 24206643-GCABA-CDNNYA/20) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Publíquese en el Boletín Oficial. Suscripto el Convenio de Colaboración, remítase a la Dirección General de la Escribanía General a los efectos de su registración, y para su cumplimiento comuníquese a la Dirección General de Programas Descentralizados y a la Dirección General de Servicios de Atención Permanente. **Leguizamón**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N.º 1100/CDNNYA/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Convención de los Derechos del Niño, la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 y N° 297-APN-PTE/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-20, el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 11915651-GCABA-DGLTACDN/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el que goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, motivo por el cual, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que, a su vez, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 y ampliatorios se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que regirá desde el 20 hasta de marzo de 2020 al 10 de octubre inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20;

Que el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 en su artículo 4° faculta a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la situación de emergencia en la que se encuentra la sociedad en general y la niñez en particular demanda por parte de los organismos encargados de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la toma de medidas urgentes y ágiles que viabilicen el cumplimiento de la normativa nacional a fin de garantizar la salud pública en general y la salud de la población infantil/adolescente en particular;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, establece el compromiso de los Estados partes de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley;

Que la antes nombrada Convención establece en su artículo 3° que el interés superior del niño debe garantizarse en toda intervención estatal, a cuyo efecto debe llevarse a cabo una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles y una asignación privilegiada de los recursos que permitan implementar las políticas públicas destinadas a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 5.4 Ley nacional N° 26.061);

Que el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se expidió afirmando que el principio del interés superior del niño tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, agregando además que dicho derecho es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución;

Que la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece que este organismo es la autoridad administrativa de promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Artículo 45- y, en ese marco, tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución, coordinación, articulación y control de las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y sus familias;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) corresponde al Presidente/a de este Consejo representar a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante autoridades y organismos nacionales e internacionales y suscribir los convenios que correspondan en razón de la materia;

Que ante la pandemia de COVID-19, torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población y que desde el organismo de protección se visualice cada situación particular por la que puedan atravesar niñas niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que resulta necesario, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada garantizar el alojamiento por parte de este Consejo en virtud de situaciones de vulneración de sus derechos, habiendo este Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes dictado una Medida de Protección Excepcional de Derechos en el marco del artículo 39 y ss de la Ley nacional 26.061;

Que resulta fundamental que aquellos/as niños, niñas y adolescentes hasta la mayoría de edad con los que se hubiera dictado una Medida de Protección Excepcional de Derechos, o alojados en la emergencia por su situación de vulnerabilidad, ingresen a un dispositivo transitorio dispuesto por este organismo, previo a su ingreso a un Centro de Atención Transitoria (CAT) dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente de este Consejo, o a un alojamiento alternativo cuya vacante corresponde otorgar a la Dirección General de Niñez y Adolescencia (DGNyA) del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o bien desde este Consejo se autorice el egreso bajo los términos y condiciones que el marco legal vigente impone;

Que la finalidad de ingreso a este dispositivo transitorio se funda en realizar el aislamiento a la espera de resultado de la prueba de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) para coronavirus COVID-19 y, recién con su resultado negativo, procede su posterior derivación al CAT o a un dispositivo de alojamiento alternativo dependiente de la DGNyA, o bien este Consejo autorice el egreso bajo los términos y condiciones que el marco legal vigente impone;

Que por las consideraciones expuestas corresponde que se establezca el inmueble sito en la calle Pepirí N° 135, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como dispositivo transitorio, en el cual por sus dimensiones, permite establecer distintas áreas de cuarentena, de espacio para esperar el resultado del análisis para coronavirus COVID-19, y un área común para aquellos, que den resultado negativo y que estén esperando su traslado al CAT o a un Hogar de la DGNyA o egreso con referente de acuerdo a lo que el Consejo disponga, o se trate de niños, niñas sanos cuyos padres o responsables se encuentren en cuarentena o internados por COVID-19;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y los Decretos N° 464-GCABA-19 y N° 147-GCABA-AJG/20,

**LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Apruebase el Protocolo del Dispositivo de Emergencia para niños niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, con los cuales este Consejo haya adoptado una Medida de Protección Excepcional de Derechos, y con motivo de la pandemia COVID – 19 deben esperar resultado de análisis, previo a su ingreso al CAT o a un Hogar otorgado por la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o egrese con referente en dicho dispositivo, que como Anexo I (IF 24209397-CDNNYA/2020) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial. Encomiéndose a la Dirección Operativa Jurídica de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de este Consejo, comunicar el protocolo suscripto a todas las unidades de organización de este organismo. Cumplido, archívese. **Leguizamón**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N.º 1102/CDNNYA/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General N° 14 y 24 del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes nacionales Nros. 26.061 y 23.849, la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos PEN Nros. 210/1989 y 873/2016, el Decreto N° 492/GCABA/2016 y su modificatorio el Decreto N° 495/GCABA/2016, las Resoluciones Nros. 942/CDNNYA/2016 y su modificatoria, 947/CDNNYA/18; las Resoluciones Nros. 114/LCBA/2017 y 25/CDNNYA/18, el Expediente Electrónico N° 29471647-MGEYA-DGRPJ/17, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Sistema de Protección Integral, por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se creó en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección de los derechos de NNyA;

Que, en virtud de ello, este organismo es autoridad de aplicación de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y de la Ley nacional N° 26.061, la cual tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que, sin perjuicio de ello, por el Decreto PEN N° 873/16 se transfirieron a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los programas de asistencia directa y los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal que dependieran del entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que por el Decreto N° 492-GCABA/16, modificado por el Decreto N° 495-GCABA/16, se instruyó a la titular del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para celebrar los convenios y realizar las gestiones necesarias para el traspaso de los programas de asistencia directa y los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal que dependieran del entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que, en el marco de dicha normativa, en fecha 20 de septiembre de 2016 se suscribió el “Convenio de Transferencia de Servicios de Atención Directa de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), en representación del Estado Nacional, y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Resolución N° 114-LCBA/17;

Que mediante las Resoluciones N° 942/CDNNyA/16 y N° 947/CDNNyA/18 se modificó parcialmente la estructura organizativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creándose la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, bajo cuya órbita se encuentra el Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti” (CAD);

Que por la Resolución N° 25/CDNNYA/18 se estableció que el CAD tiene entre sus funciones la admisión, evaluación y derivación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad que resulten aprehendidos por fuerzas de seguridad con competencia jurisdiccional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentren a disposición de la Justicia Nacional de Menores y/o Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, y/o Tribunales Orales de Menores, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se culmine con el proceso de transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que dicha normativa estableció que, en el CAD funcionarían dos (2) áreas operativas independientes, una dependiente de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, que tendría a su cargo la intervención con adolescentes punibles, de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad; y la otra bajo la órbita de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, que tendría a su cargo el abordaje y atención de niñas, niños y adolescentes no punibles en razón de la edad, en el marco de la protección integral de derechos reconocidos por la Ley nacional N° 26.061;

Que, en razón de ello, se delegó en las Direcciones Generales antes nombradas, dependientes de este Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, la reglamentación y aprobación de protocolos, conforme sus propias competencias y áreas dependientes, y del protocolo de actuación conjunto;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Ley nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, compromete a los Estados Parte al dictado de leyes y procedimientos para las personas menores de dieciocho (18) años de edad, de quienes se alegue han infringido las leyes penales;

Que el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que la detención, encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley, al tiempo que exige que el Sistema Penal Juvenil garantice el principio de especialización, no solo en la dimensión normativa sino en el diseño de los órganos estatales y personal afectado a la intervención con niñas, niños y adolescentes;

Que, en este sentido, resulta de trascendental relevancia que las personas menores de edad aprehendidas por las fuerzas de seguridad por la presunta comisión de un delito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, permanezcan alojadas en un dispositivo especializado hasta tanto sea resuelta su situación por el órgano judicial competente;

Que efectivamente el CAD en razón de su especialidad, ha demostrado ser de trascendental e indelegable relevancia en cuanto al cumplimiento de las competencias asignadas;

Que el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General N° 24 del año 2.019, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, aclara que "(...) con arreglo al artículo 40, párrafo 3 b) de la Convención, los Estados partes deben promover la adopción de medidas para tratar con los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, cuando proceda, distinguiendo que en la práctica, las medidas se dividen generalmente en dos categorías: a) Medidas para mantener a los niños al margen del sistema judicial, en cualquier momento antes o a lo largo de los procedimientos pertinentes (medidas extrajudiciales) y b) Medidas en el contexto de procedimientos judiciales" (punto IV. Elementos fundamentales de una política integral de justicia juvenil, apartado B. Intervenciones con niños que han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, en su punto 13);

Que el Comité de los Derechos del Niño en dicha Observación General recuerda a los Estados partes que, al aplicar medidas pertenecientes a cualquiera de las categorías de intervención, deben asegurar que se respeten y protejan plenamente los derechos humanos del niño y las garantías jurídica;

Que el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido decisivo en el proceso de expansión de las garantías de debido proceso a la justicia juvenil, estableciendo que, en la actualidad las personas imputadas, menores de edad –penalmente responsables-, cuentan con todas las garantías con que cuenta el imputado mayor de edad y, tienen además, reconocidos los derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado;

Que el máximo Tribunal señala que "(...) un sistema de justicia de menores, además de reconocer iguales garantías y derechos que a un adulto, debe contemplar otros derechos que hacen a su condición de individuo en desarrollo";

Que, en ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha consolidado una corriente jurisprudencial renovadora, que, en conjunto con el corpus iuri en materia penal juvenil y de la infancia, sitúa a la justicia especializada en nuestro país, dentro de los estándares internacionales en la materia, específicamente respecto de los criterios aplicables a los imputados que se encuentran por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal, de acuerdo a la establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el órgano intérprete y orientador en materia de contenido de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño;

Que, en este marco jurisprudencial y normativo, el alcance de los deberes estatales respecto de los/las niños/as a quienes se les imputa la posible comisión de un delito señala que frente a un/a niño/a inimputable, en razón de su edad, al que se lo investiga por la posible comisión de un delito, los Jueces deben aplicar medidas de protección, por resultar más beneficiosas no sólo para la persona menor de edad sino también para la seguridad pública;

Que, en línea con lo antedicho, la Corte Suprema ordenó al Estado Nacional “(...) diseñar políticas públicas destinadas a garantizar a los niños iguales derechos que a los adultos”, a la vez que debía, “(...) instrumentar medidas de protección especial siempre en atención a las características particulares de la infancia, por fuera del proceso penal (...)”;

Que en este orden, en las Directrices de Justicia Juvenil elaboradas por la Mesa de Trabajo de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal, creada por la Defensoría del Pueblo de la Nación, declaradas de Interés Jurídico por la Legislatura Porteña (Declaración 83/2020), en su Directriz N° 23, se propicia el cumplimiento del principio de especialidad desde el momento de la aprehensión durante todo el proceso y hasta el fin de la ejecución garantizando abordajes interdisciplinarios y programas específicos;

Que, por su parte, la Ley nacional 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, indica la responsabilidad gubernamental indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, debiendo tener presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley (con absoluta prioridad de los derechos allí descriptos), como así también la asignación privilegiada de los recursos públicos que los garanticen;

Que la norma nacional citada detalla los niveles que conforman el sistema de protección integral de los derechos, encontrándose la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, equiparada a las provincias, como órgano administrativo de protección de derechos, respetándose las respectivas autonomías;

Que la antes nombrada Convención establece en su artículo 3° que el interés superior del niño debe garantizarse en toda intervención estatal, a cuyo efecto debe llevarse a cabo una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles y una asignación privilegiada de los recursos que permitan implementar las políticas públicas destinadas a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 5.4 Ley nacional N° 26.061);

Que, por su parte, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se expidió afirmando que el principio del interés superior del niño tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, agregando además que dicho derecho es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución;

Que el citado Comité realizó un análisis del artículo 3° de la Convención mencionada, expresando que es obligación de los Estados Partes velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, así como también las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de éstos ha sido una consideración primordial, por lo que cuando una decisión estatal vaya a tener repercusiones importantes en uno o varios niños, es preciso adoptar un mayor nivel de protección y procedimientos detallados para tener en cuenta el principio en cuestión;

Que en el actual contexto del corpus iure de la infancia, que abarca los instrumentos jurídicos detallados en los párrafos precedentes y la experiencia acumulada, aconseja que en el CAD continúen funcionando dos (2) áreas operativas independientes, bajo la órbita de la Subdirección Operativa del Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti, dependiente de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de este Consejo;

Que una de las áreas tendrá a su cargo la intervención con “Adolescentes Punibles”, de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad; mientras que la otra tendrá a su cargo el abordaje y atención de las “Niñas, Niños y Adolescentes No Punibles” en razón de la edad, estos últimos en el marco de la protección integral de derechos reconocidos por la Ley nacional N° 26.061 y Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), quedando operativamente desafectada en el CAD las competencias de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, las que se habían fijado en la Resolución N° 25/CDNNYA/18, que se propicia rectificar parcialmente;

Que, en consecuencia, tanto el Área de intervención con niñas, niños y adolescentes Punibles como de No punibles, dependerán orgánica y operativamente de la Subdirección Operativa del CAD, a través de Equipos Técnico-Profesionales asignados a tal fin;

Que en virtud del principio de dinamismo, el que supone la adaptación constante a las necesidades actuales que deben tener los actos administrativos, imponiendo la necesaria adecuación de la norma jurídica a los hechos del momento, corresponde dictar la resolución por la que se establezca que en el CAD quedan diferenciadas dos (2) áreas de intervención, la de “Adolescentes Punibles” y la de “Niñas, Niños y Adolescentes No Punibles”, con sus respectivos e ineludibles modelos de intervención específicos en razón de su condición, ambas áreas bajo la órbita de la Subdirección Operativa del Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti” de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Decreto N° 464-GCABA/19,

**LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
RESUELVE**

Artículo 1.- Rectifíquese parcialmente la Resolución N° 25/CDNNYA/18, sustituyendo el artículo 2.-), el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Establézcase en el Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti (CAD) funcionan dos (2) áreas operativas independientes, integradas ambas a la Subdirección Operativa del CAD dependiente de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, teniendo una de ellas a su cargo la intervención con adolescentes punibles, de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad; mientras que la otra tendrá a su cargo el abordaje y atención de niñas, niños y adolescentes no punibles en razón de la edad, en el marco de la protección integral de derechos reconocidos por la Ley nacional N° 26.061 y la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley 6.017)”.

Artículo 2.- Rectifíquese parcialmente la Resolución N° 25/CDNNYA/18, sustituyendo el artículo 3.-), el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Delegase en la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, ambas unidades de organización, la reglamentación y aprobación de protocolos, conforme sus propias competencias y áreas dependientes, y del protocolo de actuación, quedando desafectada la Dirección General de Servicios de Atención Permanente”.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil y a la Dirección General de Servicios de Atención Permanente. Cumplido, archívese. **Leguizamón**

**ANEXO**

## Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Educación

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 902/MHFGC/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.292 y 6.301, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 66-CFE/08, la Resolución Nacional N° 146-APN-ME/20, el Convenio ME N° 942/08, el Decreto N° 613/16 y su modificatorio, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 4-MMGC/13 y 631-MHFGC/20, las Resoluciones Nros. 8.644-MEGC/08, 3.789-MEGC/09 y 5.858-MEGC/11 y el Expediente Electrónico N° 23693983-GCABA-DGEGE/20, y

### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.292 se aprueba la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose al Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por la Resolución N° 66-CFE/08 se aprobó el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs";

Que mediante el Convenio N° 942/08 el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de aunar esfuerzos para el desarrollo del citado Plan en esta jurisdicción;

Que por la Resolución N° 8.644-MEGC/08 se resolvió implementar dicho Plan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Resolución N° 3.789-MEGC/09 se dispuso la implementación del mentado Plan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose como primera etapa el ciclo lectivo 2008/09, destinada a completar la educación secundaria de los jóvenes y adultos mayores de dieciocho (18) años que hayan concluido en forma regular el último año de la educación secundaria y adeuden materias;

Que a través de la Resolución N° 5.858-MEGC/11 se ratificó la implementación del Plan, extendiéndose tanto a los jóvenes y adultos mayores de dieciocho (18) años como a los empleados que cumplan funciones en cualquier repartición u organismo dependiente de Gobierno de la Ciudad, que no hayan iniciado o terminado la primaria o la secundaria conforme lo prevé la ejecución de la segunda etapa de dicho Plan;

Que mediante la Resolución N° 146-APN-ME/20 el Ministerio de Educación de la Nación aprueba los lineamientos para la implementación del Plan FinEs en el ámbito de la Secretaría de Educación, para el ciclo 2020;

Que, entre los compromisos asumidos por el Ministerio de Educación de la Nación, se encuentra brindar el apoyo financiero para las acciones enmarcadas en el Programa citado;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 4-MMGC/13 se creó el "Suplemento Plan FinEs", a los efectos de retribuir los servicios de tutoría de los docentes que se desempeñan en el referido Plan, pertenecientes al sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 631-MHFGC/20, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijaron el valor de cada módulo (1 hora cátedra) y el valor de la compensación

de carácter no remunerativa y no bonificable de las Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y del Suplemento Plan FinEs, en el marco de dicho Plan; Que, deviene necesario establecer un nuevo valor para cada módulo (1 hora cátedra) y para la compensación que perciben los tutores académicos y de orientación y seguimiento y del Suplemento Plan FinEs;

Que ello no se encuentra alcanzado por las restricciones previstas en la Ley Nº 6.301; Que el Decreto Nº 613/16 y su modificatorio Nº 73/19 encomendó en forma conjunta en los titulares de los entonces Ministerios de Educación y de Hacienda la aprobación, modificación y convalidación de las Plantas Transitorias de personal, para atender las acciones, proyectos, planes y programas que se desarrollan en el ámbito del Ministerio de Educación, así como de las Plantas Transitorias de personal para atender a las acciones, proyectos, planes y programas, cuyas líneas de acción se encuentren autorizadas y financiadas por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, con cargo a los fondos transferidos por dicho Ministerio al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Planificación y Control Operativo dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 613/16 y su modificatorio Nº 73/19,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Fíjase el nuevo valor de cada módulo (1 hora cátedra) de las Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y del Suplemento Plan FinEs, en el marco de este último Plan, según lo indicado en el Anexo I (IF-2020-23697647-GCABA-DGEGE), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose que tendrá carácter remunerativo y no bonificable y será proporcional a los módulos y períodos trabajados.

Artículo 2º.- Fíjase el nuevo valor de la compensación de carácter no remunerativa y no bonificable según lo indicado en el Anexo I (IF-2020-23697647-GCABA-DGEGE), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, para cada módulo (1 hora cátedra) de las Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y Suplemento Plan FinEs, la que será proporcional a los módulos y períodos trabajados.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo aquí dispuesto será afectado a la Jurisdicción 55- UE 586 - Programa 2 - Actividad 13.000 - Inciso 1 - Partida Principal 2 -Fuente 14-, el que estará sujeto a la transferencia de los fondos correspondientes por parte de la Nación.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación y a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Acuña - Mura**

**ANEXO**

## Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 894/MHFGC/20

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 36-GCABA-HIJCTG/19 y el Expediente Electrónico N° 15000929-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital Infanto Juvenil “Dra. Carolina Tobar García”, del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 36-GCABA-HIJCTG/19, designó al señor Barugel, Santiago CUIL N°20-33498285-9, como Operador Auxiliar de Rehabilitación;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de “Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de “Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

#### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 36-GCABA-HIJCTG/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos

Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo De Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 895/MHFGC/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 94-GCABA-HSL/19 modificada por Disposición N° 99- GCABA-HSL/19 y el Expediente Electrónico N° 22702299-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Hospital Oftalmológico "Santa Lucia" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 94-GCABA-HSL/19 modificada por Disposición N° 99-GCABA-HSL/19, designó al agente Correa Fernández, Alberto Martin CUIL N° 20-35629604-5, como Enfermero Profesional;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°. Convalidase los términos de la Disposición N° 94-GCABA-HSL/19 modificada por Disposición N° 99-GCABA-HSL/19.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese.  
**González Bernaldo De Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 896/MHFGC/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 146-GCABA-HSL/19 y el Expediente Electrónico N° 27677130-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 146-GCABA-HSL/19 designó a al agente García Gutiérrez, Josué Marcial CUIL N° 20-93878927-5, como Enfermero;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4º del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 146-GCABA-HSL/19

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital Oftalmológico "Santa Lucia", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese.  
**González Bernaldo De Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 897/MHFGC/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 433-GCABA-HBR/19, el Expediente Electrónico N° 29006186-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en las citadas actuaciones, el Hospital "Bernardino Rivadavia" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 433-GCABA-HBR/19, designó a la Sra. Miranda Aramayo, Ana Laura, CUIL N° 27-36701700-2, como Licenciada en Enfermería;

Que tal medida, fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales, a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud, dependientes del Ministerio de Salud, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos; Que el inciso 11, del artículo 17, de la Ley N° 6292, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4°, del artículo 19, de la misma Ley, determina que corresponde al Ministerio de Salud, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente, dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°. Convalidase en todos sus términos, la Disposición N°433-GCABA-HBR/19.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital "Bernardino Rivadavia", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente. Cumplido, archívese.  
**González Bernaldo De Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 898/MHFGC/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 389-GCABA-HGAIP/19 modificada por Disposición N° 2- GCABA-HGAIP/20 y el Expediente Electrónico N° 16185321-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Hospital General de Agudos "Ignacio Pirovano" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 389-GCABA-HGAIP/19 modificada por Disposición N° 2-GCABA-HGAIP/20 designó a la agente Herrera Torne de Monaco, Stephany CUIL N° 27-94496418-0 , como Licenciada en Enfermería;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4º del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Convalídase los términos la Disposición Nº 389-GCABA-HGAIP/19 modificada por Disposición Nº 2-GCABA-HGAIP/20.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Ignacio Pirovano", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo De Quirós - Mura**

## Disposición

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### DISPOSICIÓN N.º 97/DGTALINF/20

Buenos Aires, 8 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 1073/DGCYC/19, el Expediente Electrónico N° 23276477-GCABA-ASINF-2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la “Renovación del Soporte Técnico y Mantenimiento de las licencias de software SAP, para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período 2020”;

Que mediante Nota N° 23008401-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 3, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut supra;

Que al respecto, se manifestó que a través del Expediente Electrónico N° 33576934-MGEYA-ASINF-2.018 tramitó la renovación del soporte técnico y el mantenimiento del año 2018, por el cual, la Procuración General de la Ciudad ha tomado la debida intervención, expidiéndose favorablemente a través del Dictamen Jurídico registrado en SADE como IF-2018-34647465-PG;

Que ello así, se indicó que en el año 2019 a través del Expediente Electrónico N° 20911672-GCABA-ASINF-2019 se llevó a cabo la renovación del Soporte Técnico y Mantenimiento de las licencias de software SAP, atento a las necesidades de las distintas reparticiones del GCABA;

Que en este sentido, se destacó que resulta de imprescindible necesidad renovar y regularizar el soporte técnico y el mantenimiento de las licencias de software SAP, a los fines de que no se vean afectados los servicios que brindan las diferentes reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, se dejó constancia que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adquirido el software SAP como herramienta informática para la implementación y Gestión de una amplia variedad de proyectos de diferentes Ministerios;

Que al respecto, se mencionó que los servicios objeto de la presente son brindados únicamente por la firma SAP Argentina S.A., no existiendo en el mercado un sustituto que sea técnicamente más conveniente;

Que ello así, se señaló que teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio conforme a las exigencias que hacen a este organismo y considerando las características específicas de la contratación en cuestión, se solicitó encuadrar la presente en una Contratación Directa por Exclusividad a favor de SAP Argentina S.A.;

Que en tal sentido, se manifestó que dicha contratación, se encuentra en consonancia con las condiciones de licenciamiento dispuesto en el Contrato de Licencias y Servicios SAP que integra el Acuerdo Marco firmado entre la ASI y SAP Argentina S.A.;

Que por lo expuesto, se solicitó invitar a cotizar a la empresa SAP ARGENTINA S.A.;

Que en virtud de ello, se informó que el presupuesto total estimado para la presente

contratación asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO con 17/100 (\$ 54.947.561,17.-) I.V.A. incluido, ejecutable en el ejercicio 2020;

Que el presente llamado a Contratación Directa por Exclusividad se registrará por lo normado en el artículo N° 28 inc. 5 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que el artículo 28 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), establece que: "La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, sólo en los casos que a continuación se mencionan: ... 5) "Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes";

Que por Disposición N° 1073/DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios;

Que asimismo, bajo Orden N° 24 corre agregado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas registrado en SADE como (PLIEG-2020-24138667-GCABA-DGTALINF) que registrará en la presente contratación;

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 8056-5257-SG20 (Orden N° 5), en la cual, se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;

Que a su vez, bajo Orden N° 17 luce el Dictamen Jurídico registrado en SADE como IF-2020-23889685-GCABA-PG mediante el cual la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención conforme los términos del artículo 11 de la Ley N° 1218 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, a través del Informe N° 24060373-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 22) el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones solicitó autorización para realizar la correspondiente contratación;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y llame a Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1424-CDI20 para la "Renovación del Soporte Técnico y Mantenimiento de las licencias de software SAP, para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período 2020".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL  
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
DISPONE**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la "Renovación del Soporte Técnico y Mantenimiento de las licencias de software SAP, para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período 2020" registrado en SADE como (PLIEG-2020-24138667-GCABA-DGTALINF).

Artículo 2°.- Llámese a Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1424-CDI20, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 5 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, para la "Renovación del Soporte Técnico y Mantenimiento de las licencias de software SAP, para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período 2020", para el día 15 de octubre de 2020 a las 11:00 horas.

Artículo 3°.- Establécese que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO con 17/100 (\$ 54.947.561,17.-) I.V.A. incluido.

Artículo 4°.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la partida correspondiente al presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 5°.- La oferta deberá presentarse hasta las 11:00 horas del día 15 de octubre de 2020 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC), al amparo de lo establecido en el artículo 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6°.- Remítase la invitación a la empresa SAP ARGENTINA S.A. a través del sistema BAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y conforme a lo establecido en el artículo 28 inc. 5, ap. d) del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 7°.- Publíquese en el portal [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar) y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme con el ap. e) del art. 28, inc 5 del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Santagada López**

## ANEXO

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### DISPOSICIÓN N.º 79/AGIP/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2.603, 2.095 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), los Decretos reglamentarios Nros. 745/08, 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/19, las Resoluciones Nros. 180-MHGC/08, 343-AGIP/13 y 293-AGIP/16, la Disposición N° 133-GCABA-AGIP/19, la Licitación Pública N° 8618-0967-LPU19 y los Expedientes Electrónicos Nros. 18.004.582-GCABA- AGIP/19 y 18.324.053-GCABA-DGPLYCON/20, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 133-GCABA-AGIP/19 se aprobó la contratación del servicio de desarrollo de aplicativos e implementación de sistemas (software) para la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos por el término de 12 (doce) meses, en el marco de la Licitación Pública N° 8618-0967-LPU19, a través del sistema Buenos Aires Compras (BAC), por un monto total de \$ 89.843.589,24 (pesos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve con 24/100) materializada en la Orden de Compra N° 8618-14725-OC19 a favor de la firma Epidata S.A.;

Que la Subdirección General de Sistemas (IF-2020-18335552-GCABA-DGPLYCON) informa sobre el vencimiento del servicio referido, y la necesidad de prorrogar el mismo por igual plazo al contrato original, es decir, por un período de 12 (doce) meses, conformado por la Dirección General de Planificación y Control (IF-2020-18381200-GCABA-DGPLYCON);

Que en virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 punto III) de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley 6.017), es facultad de esta Unidad Operativa de Adquisiciones el efectuar la prórroga de la presente contratación;

Que mediante el sistema Buenos Aires Compras (BAC) se ha dado ingreso a la misma bajo el proceso N° 8618-0263-PRO20 a los fines de implementar la mencionada prórroga de la contratación del servicio de desarrollo de aplicativos e implementación de sistemas (software) para la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por el período de 12 (doce) meses y por una suma total de \$ 89.843.589,24 (pesos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve con 24/100);

Que en consecuencia se procedió a efectuar la afectación presupuestaria resultante por el monto antes mencionado;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete (IF-2020-20431637-GCABA-PG), atento las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.218 (Texto Consolidado por la Ley N° 6.017);

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Anexo II del Decreto N° 207/19 y conforme a lo establecido en la Resolución N° 343-AGIP/13, el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente prórroga.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN OPERATIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

Artículo 1°. - Apruébase la prórroga N° 8618-0263-PRO20 de la Licitación Pública N° 8618-0967-LPU19 destinada a la contratación del servicio de desarrollo de aplicativos e implementación de sistemas (software) para la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por el período de 12 (doce) meses y por una suma total de \$ 89.843.589,24 (pesos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve con 24/100), a favor de la firma Epidata S.A.

Artículo 2°. - Autorízase a la Dirección Administración mediante el Departamento Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor del mencionado proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°. - Notifíquese al adjudicatario, tal como lo establece el Artículo 85 del Anexo I del Decreto N° 168/19, electrónicamente mediante el sistema BAC.

Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase a la Dirección Administración (Departamento Compras y Contrataciones) dependiente de la Subdirección General Técnica Administrativa y de Gestión Operativa de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Fernández**

## Ministerio de Justicia y Seguridad

### DISPOSICIÓN N.º 292/DGSPCB/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688/2016 (B.O. N° 5030) y N° 6280/2019 (B.O. N° 5524), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, la Carpeta E503772, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación administrativa tramita la solicitud de habilitación para desempeñarse como prestadora de servicios de seguridad privada en los rubros establecidos en el Artículo 439, Punto 2: Servicios sin autorización al uso de armas de fuego, Incisos a), b), y, c); presentada por la empresa NOR+ SEGURIDAD S.A., con domicilio real en la calle Brasil N° 666, Moreno, Provincia de Buenos Aires, y constituido en la calle Pico N° 1701, Piso 6°, Dpto "H-1", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la requirente ha designado como Director Técnico en los términos del Artículo 458, y concordantes de la mencionada Ley, al señor Eduardo Oscar Livio, D.N.I. N° 21.052.070;

Que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra supeditada a la habilitación previa de la firma interesada, conforme lo establecen los Artículos 450, Punto 3, y 461, Punto 1, de la Ley N° 5688;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688 para concederle su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Punto 3, de la Ley N° 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de su habilitación por el plazo de dos años contados a partir del día de la fecha;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Concédase a partir del día de la fecha y por el término de (2) dos años a la empresa NOR+ SEGURIDAD S.A., su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439, Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego - Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y, c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscríbese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la habilitación concedida en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese.  
**Cocca**

## **DISPOSICIÓN N.º 293/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688/16 (B.O. N° 5030), y N° 6280/19 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, las Disposiciones N° 279-DGSPR/2016, N° 276- DGSPR/2018, N° 443-DGSPR/2018, N° 460- DGSPR/2018 y la Carpeta E663060, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa COM-PRIVADA S.R.L., con domicilio real y constituido en la calle Sánchez de Bustamante N° 231 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 279-DGSPR/2016;

Que vencido el plazo de su última habilitación en fecha 23/07/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439°, Punto 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos a), y, b); y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b) y c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, al señor Horacio Raúl Peña, D.N.I. N° 16.335.550;

Que la solicitante ha acreditado en forma fehaciente encontrarse inscripta como Usuario Colectivo de Armas, conforme Certificado N° 218.228, con vencimiento en fecha 1/11/2023, otorgada en el Legajo N° 9762112;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día de la fecha;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha; y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa COM-PRIVADA S.R.L, para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional Nº 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscribese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

### **DISPOSICIÓN N.º 294/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nº 5688/16 (B.O. Nº 5030); Nº 6280 (B.O. 5767), los Decretos Nº 446/06, y Nº 394/14, y la Carpeta E655381, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación administrativa tramita la solicitud de habilitación para desempeñarse como prestadora de servicios de seguridad privada en el rubro establecido en el por la Ley Nº 5688, en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego, inciso a) y b) y Punto 2: sin autorización de uso de armas de fuego, Incisos a), b) y c); presentada por la empresa BAYERSAT S.A., con domicilio real en la calle Alfredo Palacios Nº 331, Piso 1º, Dpto "6", Tigre, Provincia de Buenos Aires y constituido la calle Uruguay Nº 390, Piso 18º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la requirente ha designado Director Técnico en los términos del Artículo 444 y concordantes de la mencionada Ley al señor Alejandro Piris Borisenko, titular del D.N.I. Nº 21.142.936;

Que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra supeditada a la habilitación previa de la firma interesada, conforme lo establecen los Artículos 450, Punto 3, y 461, Punto 1, de la Ley Nº 5688;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 5688 para concederle su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas;

Que la solicitante ha acreditado en forma fehaciente encontrarse inscrita como Usuario Colectivo de Armas, conforme Certificado N° 218.526, con vencimiento en fecha 01/06/2024, otorgada en el Legajo N° 9761922;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Punto 18, de la Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos años contados a partir del día de la fecha.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Concédase a partir del día de la fecha y por el término de (2) dos años a la empresa BAYERSAT S.A. su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada en la categoría establecida por la Ley N° 5688 en su Artículo Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego– Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional N° 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscribise en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la habilitación concedida en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese.

**Cocca**

### **DISPOSICIÓN N.º 295/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688 (B.O. N° 5030), y N° 6280 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, las Disposiciones N° 258-DGSPR/2014, N° 299-DGSPR/2016, y N° 327-DGSPR/2018, la Carpeta N° E816977, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa FORTALEZA BUENOS AIRES S.A., con domicilio real en la calle Francisco de Laprida N° 1416, Piso 2°, Dpto "2," Vicente López, Provincia de Buenos Aires y constituido en la calle Paraguay N° 2068, Piso 3°, Dpto. "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 258-DGSPR/2014;

Que habiendo vencido el plazo de su última habilitación en fecha 30/08/20, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439°, sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b), y, c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley al señor Martin Ariel Giannotti, D.N.I. N° 24.498.816;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, artículo 176, Punto 18, de la Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día de la fecha;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha, y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa FORTALEZA BUENOS AIRES S.A., para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439, Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales bailables y confiterías y/o espectáculos en vivo, como otro lugar destinado a la recreación y, c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscríbase en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

**DISPOSICIÓN N.º 299/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020 y 605/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 -y modificatorios - y 8/20, las Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, los Decretos Nros. 463/19, 497/19 y N° 13/2020, las Disposiciones 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su prórroga establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, por medio del Decreto N° 13/2020, se prorrogó de manera excepcional la vigencia de los plazos inherentes a los registros de prestadores de servicio de seguridad privada, de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos;

Que asimismo, por el precitado Decreto, se instruyó a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones cuyo trámite se encontrare en el marco de sus competencias y afectare al sector productivo respecto de aquellos en los que su vencimiento operare entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 implementando un nuevo cronograma de vencimientos;

Que, por medio de las Disposiciones N° 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes prorrogó de manera excepcional la vigencia de ciertos registros;

Que ante ello, con el fin de acompañar las medidas dispuestas, corresponde prorrogar conforme mismo cronograma de vencimientos establecido en el Anexo I del Decreto N° 13/2020, las habilitaciones emitidas en esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes ;

Que, en virtud de la implementación del cronograma, los vencimientos que operen entre el entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2020 y entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020, se prorrogarán al 31 de diciembre de 2020, al 31 de enero de 2021 y al 28 de febrero de 2021, respectivamente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1°. - Prorrogase de manera excepcional, la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a PREVENCIÓN MÉDICA EMPRESARIA S.A., el cual operará su vencimiento el día 28/02/2021, en concordancia con el DNU N° 13-2020/GCABA/AJG y su Anexo I (IF-2020-20921557-GCABA-MDEPGC).

Artículo 2°. - Las medidas adoptadas mediante la presente Disposición, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 3°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese. **Cocca**

### **DISPOSICIÓN N.º 300/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020 y 605/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 -y modificatorios - y 8/20, las Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, los Decretos Nros. 463/19, 497/19 y N° 13/2020, las Disposiciones 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su prórroga establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, por medio del Decreto N° 13/2020, se prorrogó de manera excepcional la vigencia de los plazos inherentes a los registros de prestadores de servicio de seguridad privada, de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos;

Que asimismo, por el precitado Decreto, se instruyó a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones cuyo trámite se encontrare en el marco de sus competencias y afectare al sector productivo respecto de aquellos en los que su vencimiento operare entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 implementando un nuevo cronograma de vencimientos;

Que, por medio de las Disposiciones N° 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes prorrogó de manera excepcional la vigencia de ciertos registros;

Que ante ello, con el fin de acompañar las medidas dispuestas, corresponde prorrogar conforme mismo cronograma de vencimientos establecido en el Anexo I del Decreto N° 13/2020, las habilitaciones emitidas en esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes ;

Que, en virtud de la implementación del cronograma, los vencimientos que operen entre el entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2020 y entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020, se prorrogarán al 31 de diciembre de 2020, al 31 de enero de 2021 y al 28 de febrero de 2021, respectivamente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1°. - Prorrogase de manera excepcional, la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a CONSULTORIOS JUAN CARLOS MELIÁN, el cual operará su vencimiento el día 31/01/2021, en concordancia con el DNU N° 13-2020/GCABA/AJG y su Anexo I (IF-2020-20921557-GCABA-MDEPGC).

Artículo 2°.- Las medidas adoptadas mediante la presente Disposición, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese. **Cocca**

**DISPOSICIÓN N.º 301/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020 y 605/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 -y modificatorios – y 8/20, las Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, los Decretos Nros. 463/19, 497/19 y N° 13/2020, las Disposiciones 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su prórroga establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, por medio del Decreto N° 13/2020, se prorrogó de manera excepcional la vigencia de los plazos inherentes a los registros de prestadores de servicio de seguridad privada, de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos;

Que asimismo, por el precitado Decreto, se instruyó a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones cuyo trámite se encontrare en el marco de sus competencias y afectare al sector productivo respecto de aquellos en los que su vencimiento operare entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 implementando un nuevo cronograma de vencimientos;

Que, por medio de las Disposiciones N° 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes prorrogó de manera excepcional la vigencia de ciertos registros;

Que ante ello, con el fin de acompañar las medidas dispuestas, corresponde prorrogar conforme mismo cronograma de vencimientos establecido en el Anexo I del Decreto N° 13/2020, las habilitaciones emitidas en esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes ;

Que, en virtud de la implementación del cronograma, los vencimientos que operen entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2020 y entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020, se prorrogarán al 31 de diciembre de 2020, al 31 de enero de 2021 y al 28 de febrero de 2021, respectivamente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1°. - Prorrogase de manera excepcional, la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a MEDICAR S.A., el cual operará su vencimiento el día 31/12/2020, en concordancia con el DNU N° 13-2020/GCABA/AJG y su Anexo I (IF-2020-20921557-GCABA-MDEPGC).

Artículo 2°. - Las medidas adoptadas mediante la presente Disposición, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 3°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese. **Cocca**

### **DISPOSICIÓN N.º 302/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020 y 605/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 -y modificatorios – y 8/20, las Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, los Decretos Nros. 463/19, 497/19 y N° 13/2020, las Disposiciones 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su prórroga establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resoluciones N° 10/LCABA/2020 y 37/LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, por medio del Decreto N° 13/2020, se prorrogó de manera excepcional la vigencia de los plazos inherentes a los registros de prestadores de servicio de seguridad privada, de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos;

Que asimismo, por el precitado Decreto, se instruyó a las áreas y organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prorrogar de manera excepcional la vigencia de los certificados, trámites, permisos y autorizaciones cuyo trámite se encontrare en el marco de sus competencias y afectare al sector productivo respecto de aquellos en los que su vencimiento operare entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 implementando un nuevo cronograma de vencimientos;

Que, por medio de las Disposiciones N° 122-DGSPCB/2020, 142-DGSPCB/2020 Y 135-DGSPCB/2020, esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes prorrogó de manera excepcional la vigencia de ciertos registros;

Que ante ello, con el fin de acompañar las medidas dispuestas, corresponde prorrogar conforme mismo cronograma de vencimientos establecido en el Anexo I del Decreto N° 13/2020, las habilitaciones emitidas en esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes ;

Que, en virtud de la implementación del cronograma, los vencimientos que operen entre el entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2020 y entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2020, se prorrogarán al 31 de diciembre de 2020, al 31 de enero de 2021 y al 28 de febrero de 2021, respectivamente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1°. - Prorrogase de manera excepcional, la vigencia en el Registro de Prestadores Médicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes a ORGANIZACIÓN MEDE CENTRO MÉDICO DE MEDICINA DEL TRABAJO S.A., el cual operará su vencimiento el día 31/01/2021, en concordancia con el DNU N° 13-2020/GCABA/AJG y su Anexo I (IF-2020-20921557-GCABA- MDEPGC).

Artículo 2°. - Las medidas adoptadas mediante la presente Disposición, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 3°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Cumplido, archívese. **Cocca**

**DISPOSICIÓN N.º 303/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688 (B.O. N° 5030) y N° 6280 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, y la Disposición N° 404-DGSPR/2018 y la carpeta E197133

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa BLACKSEG S.R.L., con domicilio real en calle Emilio Sola N° 4788, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y constituido en Av. Gaona N° 3088, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 404-DGSPR/2018;

Que próximo a vencer el plazo de su última habilitación en fecha 16/10/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439, sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Inciso a), b), y c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente, conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458, y concordantes de la mencionada Ley, al sr. Merlo, Juan Manuel, D.N.I N° 14.568.389;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688 para concederle la renovación de su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Punto 18, de la Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos años contados a partir del 17/10/2020.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES  
DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del 17/10/2020 y por el término de dos años, la habilitación concedida a la firma BLACKSEG S.R.L. para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439, Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego - Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscribese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), y a la División Armas, Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

## **DISPOSICIÓN N.º 304/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688/16 (B.O. N° 5030), y N° 6280/19 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, N° 306-DGSPR/2016, N° 366-DGSPR/2017, N° 340-DGSPR/2018 y la Carpeta E781574

### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa PROSEGUR SEGURIDAD S.A., con domicilio real en la calle 43 N° 379, La Plata, Provincia de Buenos Aires y constituido en la calle Tres Arroyos N° 2835, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 306-DGSPR/2016;

Que la empresa en cuestión, la cual gira comercialmente bajo la denominación "PROSEGUR", presentó oportunamente Título de Marca expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, bajo el N° 2.928.444, a favor de Prosegur Compañía de Seguridad S.A., concedida hasta el 16/03/2027, mediante Disposición N° 063/18 y asimismo acompañó Declaración Jurada del Presidente de la empresa Prosegur Seguridad S.A., señor Christian Martinez Riviere (D.N.I.: N° 23.952.997) informando que la empresa se encuentra autorizada por el titular antes mencionado, a la utilización de la marca referida a favor de "PROSEGUR SEGURIDAD S.A.";

Que venciendo el plazo de su última habilitación en fecha 09/09/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439º, Punto 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos a), y, b); y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b), y c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, al sr Mauro Leandro Cundari, D.N.I N° 32.384.353 y como Director Técnico Suplente a Olga Isabel Villagra, D.N.I. N° 24.802.854; en los términos de los Art. 444 y 458, y concordantes, de la Ley 5688;

Que la solicitante ha acreditado en forma fehaciente encontrarse inscripta como Usuario Colectivo de Armas, conforme Certificado N° 218.211, con vencimiento en fecha 01/07/2023, otorgada en el Legajo N° 9761909;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día del día de la fecha.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa PROSEGUR SEGURIDAD S.A., para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional Nº 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego - Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscribese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

### **DISPOSICIÓN N.º 305/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nº 5688 (B.O. Nº 5030), y 6280 (B.O. 5767)); los Decretos Nº446/06, y, Nº 394/14, las Disposiciones N ° 63-DGSPR-2010, Nº 275-DGSPR/2017, Nº 319-DGSPR/2017, Nº 375-DGSPR/2018, y Nº 422-DGSPR/2019, la Carpeta E231826, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Capacitación CMC-IPCE, con domicilio constituido en la calle Córdoba N° 785, Piso 3°, Dpto. "6", y real en la calle Junín N° 1063, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra reconocido por la Dirección General de Seguridad Privada, para impartir cursos de capacitación y actualización y adiestramiento para vigiladores y técnicos instaladores;

Que el artículo 461, punto 17, de la Ley N° 5688, establece entre las funciones de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes, la de inscribir y llevar un Registro de Institutos de Formación;

Que a los fines de obtener la inscripción anual en los registros de esta Dirección General, el Instituto presentó la correspondiente actualización del Convenio celebrado oportunamente con el polígono de tiro, donde se imparte la capacitación y practica de tiro, así como la actualización de las firmas de quienes suscriben los certificados de capacitación pertinente;

Que asimismo, acompañó los certificados de Deudores Morosos Alimentarios y Certificados de Antecedentes Penales de los Responsables del Instituto, del Director a cargo de los cursos y del Instructor de Tiro, y abonó el arancel previsto en la Ley N° 6067;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que el Instituto de referencia ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley N° 5688, para concederle la renovación anual de su habilitación como Instituto de Formación para Vigiladores;

Que la renovación de la inscripción deberá ser solicitada por el Instituto con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento de la misma, previa cumplimentación de la totalidad de los requisitos exigidos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase la inscripción en el Registro de esta Dirección General a partir del 19/10/2020, Y por el término de un (1) año al Centro de Capacitación CMC-IPCE, para impartir los cursos de Capacitación, Actualización y Adiestramiento para vigiladores que desempeñarán sus tareas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- La renovación de la inscripción otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Actualícese en el Registro de Institutos de Formación la presente inscripción otorgada por este acto administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese.

**Cocca**

**DISPOSICIÓN N.º 306/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688/16 (B.O. N° 5030), y N° 6280/19 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, las Disposiciones N° 375- DGSPR/2016, N° 81-DGSPR/2017, N°425-DGSPR/2018 y la Carpeta E212341, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PRIORITY SECURITY SERVICE S.R.L., con domicilio real y constituido en la calle Fray Justo Santamaría de Oro N° 1904, Piso 2°, Dpto. "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 375-DGSPR/2016;

Que la empresa en cuestión, la cual gira comercialmente bajo la denominación "PRIORITY SECURITY SERVICE SEGURIDAD PRIVADA.", presentó oportunamente Título de Marca Mixta expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial bajo el N° 2.798.079 a favor de "PRIORITY SECURITY SERVICE S.R.L." concedida hasta el 27/04/2026, mediante Disposición N° 602/16

Que próximo a vencer el plazo de su última habilitación en fecha 30/10/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439°, Punto 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos a), y, b); y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b), y c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, al señor Bruno Moreno Juan Manuel, D.N.I. N° 34.080.731;

Que la solicitante ha acreditado en forma fehaciente encontrarse inscripta como Usuario Colectivo de Armas, conforme Certificado N° 218.341, con vencimiento en fecha 1/02/2022, otorgada en el Legajo N° 9762118;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día 31/10/2020;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día 31/10/2020; y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa PRIORITY SECURITY SERVICE S.R.L., para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego– Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional Nº 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscribábase en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

### **DISPOSICIÓN N.º 307/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nº 5688/16 (B.O. Nº 5030), y Nº 6280/19 (B.O. 5767), los Decretos Nº 446/06 y Nº 394/14, las Disposiciones Nº 5-DGSP/2007, Nº 94- DGSPR/2008, Nº 75-DGSPR/2010, Nº 169- DGSPR/2012, Nº 248-DGSPR/2014, y Nº 307-DGSPR/2016, Nº 339-DGSPR/2018, Nº 408-DGSPR/2018 y la Carpeta Nº E652623, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A, con domicilio real en la calle Agrelo Nº 3648, y constituido en la calle Tres Arroyos Nº 2835, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición Nº 5-DGSP/2007;

Que la empresa en cuestión, la cual gira comercialmente bajo la denominación “PROSEGUR”, presentó oportunamente Título de Marca expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, bajo el Nº 2.928.444, a favor de Prosegur Compañía de Seguridad S.A., concedida hasta el 16/03/2027, mediante Disposición Nº 063/18 y asimismo acompañó contrato de cesión de marca a favor de PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A.

Que vencido el plazo de su última habilitación en fecha 09/09/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439º, Punto 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos a), y, b); y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b), y d);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley Nº 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, Villagra, Olga Isabel, D.N.I. Nº 24.802.854, como Director Técnico Suplente al señor Cundari, Mauro Leandro, D.N.I. Nº 32.384.353, como Responsable Técnico al señor Baridon, Pablo Daniel D.N.I. Nº 11.379.849, y como Responsable Técnico Suplente al señor Cundari, Mauro Leandro, D.N.I. Nº 32.384.353;

Que la solicitante ha acreditado en forma fehaciente encontrarse inscripta como Usuario Colectivo de Armas, conforme Certificado Nº 218.258, con vencimiento en fecha 01/04/2023, otorgada en el Legajo Nº 9761842;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día de la fecha;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha; y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A, para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego– Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional Nº 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y d) Los de vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscríbese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

**DISPOSICIÓN N.º 308/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688/16 (B.O. N° 5030), y N° 6280/19 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14, las Disposiciones 131-DGSPR/2012, N° 56-DGSPR/2012, N° 306- DGSPR/2014, N° 84- DGSPR/2014, N° 214-DGSPR/2014, N°282- DGSPR-2016, N°1 DGSPR-2017, N° 227-DGSPR/2018 y la Carpeta E322845, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa REBOR SEGURIDAD S.A., con domicilio real en Avenida Mitre N° 124, PB, Salto, Provincia de Buenos Aires y constituido en la calle Fray Justo Santa María N°2350, Piso 1°,Depto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 131-DGSPR/2012;

Que vencido el plazo de su última habilitación en fecha 24/07/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439°, Punto 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego- Incisos a), y, b); y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b) y c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, al señor Aaron Ezequiel Dalla Valle, D.N.I. N° 31.177.797;

Que la solicitante ha acreditado en forma fehaciente encontrarse inscripta como Usuario Colectivo de Armas, conforme Certificado N° 218.397 con vencimiento en fecha 01/03/2024, otorgada en el Legajo N° 9761231;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día de la fecha;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES  
DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha; y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa REBOR SEGURIDAD S.A., para prestar servicios

de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego– Incisos: a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional N° 19.130 y en depósitos, y, b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público, y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscríbase en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

## **DISPOSICIÓN N.º 309/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 5688 (B.O. N° 5030), y N° 6280 (B.O. 5767), los Decretos N° 446/06 y N° 394/14 (B.O. 5282), y las Disposiciones N° 92-DGSP/2008, N° 293-DGSP/2009, N° 149-DGSPR/2010, N° 149-DGSPR/2012, N° 264-DGSPR/2014, N° 298-DGSPR/2016 y N° 295-DGSPR/2018, la Carpeta E83884, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa PANGARE S.R.L. con domicilio real y constituido en la calle Montevideo N° 735, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 92-DGSP/2008;

Que vencido el plazo de su última habilitación el día 05/08/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688, en su Artículo 439, con autorización al uso de armas de fuego: Punto 1, Incisos a), y, b), y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b), y, c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente, conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, al señor Jorge Armando Menzella, D.N.I. N° 12.601.948;

Que asimismo acompañó Certificado de Usuario Colectivo N° 218.668, el cual posee vigencia hasta el día 01/08/2024, y que fuera expedido en Legajo N° 9760417 del Registro Nacional de Armas;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 5688 para concederle la renovación de su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, artículo 176, Punto 18, de la Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día de la fecha;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES  
DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha, y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa PANGARE S.R.L. para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley Nº 5688 en su Artículo 439, Punto 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional Nº 19.130- y en depósitos y b) Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso al público y Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego -Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y, c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscribese en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese.

**Cocca**

**DISPOSICIÓN N.º 310/DGSPCB/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nº 5688/16 (B.O. Nº 5030), y Nº 6280/19 (B.O. 5767), los Decretos Nº 446/06 y Nº 394/14, y las Disposiciones Nº 137-DGSSP/2004, Nº 360-DGSSP/2005, Nº 368-DGSP/2006 y Nº 375-DGSPR/2007, Nº 285- DGSPR/2009, Nº 291-DGSPR/2011, Nº 433- DGSPR/2013, Nº 58-DGSPR/2016 y Nº 113-DGSPR/2014 y la Carpeta E783996, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa BUENOS AIRES PROTECTION S.R.L. con domicilio real y constituido en Maipú N° 812, Piso 3º, Dpto. "E" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha sido habilitada oportunamente para prestar servicios de seguridad privada en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Disposición N° 137-DGSSP/2004;

Que venciendo el plazo de su última habilitación en fecha 27/03/2020, la interesada solicitó su renovación en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439º, Punto 2-Servicios sin autorización de uso de armas de fuego: Incisos a), b), y c);

Que ello así, atento que la prestación de servicios de seguridad privada se encuentra condicionada a la previa habilitación de la firma por parte de esta Dirección General, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente conforme lo establecen los Arts. 450, punto 3, y 461, punto 1, de la Ley N° 5688;

Que con dicha solicitud, la peticionante propuso para el cargo de Director Técnico, en los términos del Art. 458 y concordantes de la mencionada Ley, al señor Horacio Ángel Felder, D.N.I. N° 08.392.635, y como Director Técnico Suplente al señor Matías Ezequiel Felder D.N.I. N° 30.702.652; en los términos de los Art. 444 y 458, y concordantes, de la Ley 5688;

Que de las verificaciones efectuadas y de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que la firma de referencia reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 5688, para concederle la renovación de su habilitación, como prestadora de servicios de seguridad privada, en las categorías peticionadas y en consecuencia para otorgarle el alta en la actividad por un nuevo período;

Que asimismo la empresa peticionante abonó el arancel establecido por el Anexo I, Artículo 176, Inciso 18, Ley 6280, por lo que corresponde el otorgamiento de la renovación de la habilitación por el plazo de dos (2) años contados a partir del día del día de la fecha.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase a partir del día de la fecha y por el término de dos años, la habilitación concedida a la empresa BUENOS AIRES PROTECTION S.R.L., para prestar servicios de seguridad privada en las categorías establecidas por la Ley N° 5688 en su Artículo 439, Punto 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego – Incisos a) Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público, b) Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación, y c) Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.

Artículo 2º.- La renovación de la habilitación otorgada para un próximo período, deberá solicitarse con (30) días de anticipación al vencimiento de la presente, acompañando la totalidad de la documentación pertinente.

Artículo 3º.- Inscríbase en el Registro de Seguridad Privada y Custodia de Bienes la renovación otorgada por el presente Acto Administrativo. Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina, y a la Policía de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Cocca**

## Ministerio de Salud

### DISPOSICIÓN N.º 111/HNJTB/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2095 (Texto Consolidado N° 6017) y su Decreto reglamentario N° 168/19 (BOCBA N°5623/19) y el Expediente Electrónico N° 2020-23992076-GCABA-HNJTB, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el presente actuado tramita la provisión de cinco (5) computadoras, solicitado por el Dpto. de Sistemas dependiente de la Gerencia Operativa del Hospital.

Que se procedió a afectar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión, correspondiente a los objeto del gasto: Pda. 4.3.6.0. \$ 345.000,00

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 413-5370-SG20, debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al Ejercicio 2020;

Que, obra el Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Que el Decreto N° 168/19 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones;

Que, por Resolución N° 1226/MSGC/07 del 04/06/07 se designa al Hospital como Unidad Operativa de Adquisiciones en el ámbito del Ministerio de Salud del G.C.B.A;

Que, por disposición N° 1073-DGICYC/19 (18/10/2019) la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos N° 85 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC;

Que por Resolución N° 2.481/MEFGC/18 se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017, modificado por el Decreto N° 168/19 - Anexo I (B.O.C.B.A. N° 5623);

#### **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. JOSE T. BORDA EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo N° PLIEG-2020-24130649-GCABA-HNJTB, forma parte integrante de la presente Disposición, para la compra de cinco (5) computadoras, solicitado por el Departamento de Sistemas dependiente de la Gerencia Operativa de este Hospital.

Artículo 2º .- Llámese a la Contratación Menor mediante Proceso: 413-2265-CME20, al amparo de lo establecido en el Artículo 38º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por

Ley Nº 6017), para la compra de cinco (5) computadoras solicitado por el Departamento de Sistemas dependiente de la Gerencia Operativa, por un monto estimado de pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 345.000,00), siendo el pliego sin valor.

Artículo 3º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo al Decreto Nº 168/19 - artículo 95, modificatorio de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017) , publíquese en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Web: [www.buenosaires.gob.ar-hacienda-licitaciones](http://www.buenosaires.gob.ar-hacienda-licitaciones) y compras- consultas de compras como así también en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad.-

Artículo 4º.- Regístrese y remítase al Departamento de Contrataciones para la prosecución de su trámite. **Cichello**

## ANEXO

### DISPOSICIÓN N.º 153/HMIRS/20

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168/19, modificado por Decreto Nº 207/19 y la Resolución Nº 2481/MEFGC/2018, y el Expediente Nº 23.125.275 GCABA-HMIRS- 20, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado actuado tramita la ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES PARA FARMACIA de este Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá”, con una Afectación Preventiva de Pesos Setenta y siete mil setecientos (\$ 77.700,00.-) con cargo al Ejercicio 2021;

Que, obra agregado en el actuado la Solicitud de Gastos Nº 435- 4982 –SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, por Disposición Nº 1073-DGCyC-2019 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 18, Inciso j) de la Ley 2095 (Texto consolidado según Ley Nº 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales , autorizando a este organismo a efectuar el llamado a CONTRATACION MENOR al amparo de lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires Nº 2095; (Texto Consolidado según Ley 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168/19, modificado por Decreto Nº 207/19;

Que, tal lo previsto por la Ley 2095 (texto consolidado según Ley Nº 6.017), su reglamentario Decreto Nº 168/19, modificado por Decreto Nº 207/19 en su Art 17º establece como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud, a la Dirección del Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá”;

Que, mediante la Resolución Nº 2481/MEFGC/2018, se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de aplicación a los Usuarios de los Proveedores y los Usuarios Compradores de la Administración Activa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que participen en procesos de compras y contrataciones electrónicas;

Que mediante el Decreto Reglamentario Nº 168/19, modificado por Decreto Nº 207/19; en su Artículo 85 de la Ley 2095, (Texto Consolidado según Ley 6.017), se implementó el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándosele en adelante como Buenos Aires Compras – BAC; Que encontrándose el Director del Establecimiento en uso de su licencia, corresponde encomendar la firma del presente al Subdirector Médico Dr. Rubén Almada, en el marco de las previsiones del Decreto Nº 392/10; Por ello, y en uso de la facultades que le son conferidas

**EL SUB DIRECTOR  
DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL “RAMON SARDA”  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICION  
DISPONE:**

Artículo 1º Apruébase Pliego de Bases y Condiciones Particulares y técnicas (IF-2020-23433464-GCABA-HMIRS) para el llamado a CONTRATACION MENOR.

Artículo 2º.-Llámase a CONTRATACION MENOR para la ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES PARA FARMACIA de este Hospital Materno Infantil “Ramón Sarda” cuyo Proceso de Compras se registra bajo el Nº 435- 2185 –CME20, con una afectación Preventiva Pesos Setenta y siete mil setecientos (\$ 77.700,00.-) con cargo al Ejercicio 2021; para el día 15 de Octubre de 2020 a las 12:00 Hs.

Artículo 3º.- VALOR DEL PLIEGO: es gratuito según lo reglamentado.

Artículo 4º - Publíquese en Boletín Oficial, Internet, Página Web, consulta compras a [www.buenosaires.gov.ar-hacienda-licitaciones](http://www.buenosaires.gov.ar-hacienda-licitaciones) [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar)

**Almada**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN N.º 154/HMIRS/20**

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168/19, modificado por Decreto Nº 207/19 y la Resolución Nº 2481/MEFGC/2018 y el Expediente Nº EX - 2020-23294094-GCABA-HMIRS, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado actuado tramita la licitación para la ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL SERVICIO DE HEMOTERAPIA este Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", con una Afectación Preventiva de Pesos quinientos treinta y nueve mil doscientos veinticuatro con 40/100 (\$ 539.224,40- ) con cargo al Ejercicio 2021 ; Que obra agregado en el actuado la Solicitud de Gastos Nº 435- 5052-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, por Disposición N° 1073-DGCyC-2019 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 18, Inciso j) de la Ley 2095 (Texto consolidado según Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, autorizando a este organismo a efectuar el llamado a Licitación al amparo de lo establecido en el Art. 31 concordante con el primer párrafo del Art. 32 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires N° 2095; (Texto Consolidado según Ley 6.017, el Decreto Reglamentario N° 168/19, modificado por Decreto N° 207/19;

Que tal lo previsto por la Ley 2095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentario el Decreto Reglamentario N° 168/19, modificado por Decreto N° 207/19 en su Art 17° establece como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud, a la Dirección del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá";

Que mediante la Resolución N° 2481/MEFGC/2018, se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de aplicación a los Usuarios de los Proveedores y los Usuarios Compradores de la Administración Activa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que participen en procesos de compras y contrataciones electrónicas;

Que mediante el Decreto Reglamentario N° 168/19, modificado por Decreto N° 207/19 en su Artículo 85 de la Ley 2095, (Texto Consolidado según Ley 6.017), se implementó el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

denominándosele en adelante como Buenos Aires Compras - BAC;

Que encontrándose usufructuando su licencia el director de este hospital, corresponde encomendar la firma del presente actuado al sub director médico, Dr. Ruben D. Almada, según lo dispuesto mediante Decreto N° 392/10.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**EL SUB DIRECTOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL "RAMON SARDA"  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICION  
DISPONE:**

Artículo 1º Apruébase Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-23300265 -GCABA - HMIRS) para el llamado a Licitación Pública.

Artículo 2º.-Llámase a Licitación Pública para la ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL SERVICIO DE HEMOTERAPIA de este Hospital Materno Infantil "Ramón Sarda" cuyo Proceso de Compras se registra en BAC bajo el N° 435- 1096 -LPU20, con una Afectación Preventiva de Pesos quinientos treinta y nueve mil doscientos veinticuatro con 40/100 (\$ 539.224,40- ) con cargo al Ejercicio 2021 para el día 19 de Octubre de 2020 a las 11:00Hs.

Artículo 3º.- VALOR DEL PLIEGO: es gratuito según lo reglamentado.

Artículo 4º - Publíquese en Boletín Oficial, Internet, Página Web, consulta compras a [www.buenosaires.gov.ar-hacienda-licitaciones](http://www.buenosaires.gov.ar-hacienda-licitaciones) [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar)

**Almada**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN N.º 163/HMOMC/20**

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095, 1218 y 2809 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N°207/2019 normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y DI-2019-1073-GCABA-DGCYC, el Expediente Electrónico N° 22992748/GCABA/HMOMC/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley mencionada en el Visto se establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que por Resolución N° 2481/MEFGC/18 se aprobaron las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N° DI-2019-150-GCABA-DGCYC aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC y la matriz de asignación de Perfiles de Usuarios en el Ambiente Comprador;

Que por Disposición N° DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por la citada actuación tramita la contratación de Tratamientos 3D e IMRT, en concepto de Ayudas Médicas, para los pacientes: CAUTIVA Loreley, PEÑA PEÑA Yrismar, VOLTAN Alejandro por un monto estimado de Pesos: NOVICIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 931.500,00);

Que la presente contratación cuenta con la correspondiente Solicitud de Gasto para solventar el gasto en cuestión, con cargo al presente Ejercicio y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros;

Que dado que se trata de Ayudas Médicas y atento la necesidad de prestar asistencia médica a quienes requieren prestaciones especiales en un corto plazo, y dado que los mismos no se encuentran en las adquisiciones que realiza el Nivel Central, por lo que corresponde su gestión bajo la modalidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES  
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-

23015028-GCABA-HMOMC), que se visualiza en Buenos Aires Compras BAC, para la contratación de Tratamientos 3D e IMRT, en concepto de Ayudas Médicas, para los pacientes: CAUTIVA Loreley, PEÑA PEÑA Yrismar, VOLTAN Alejandro por un monto estimado de Pesos: NOVCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 931.500,00), con imputación a la partida correspondiente al Ejercicio en vigor y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros.-

Artículo 2º.- Llámase a Licitación Pública Nº 414-1084-LPU20 al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 2095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y su Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/19, y conforme el Pliego al que se alude en el artículo 1º, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 15 de Octubre de 2020 a las 08:00 horas.-

Artículo 3º.- Valor del Pliego: sin cargo.-

Artículo 4º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día, en el portal [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar) y en el Sitio de Internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Remítase a la Oficina de Compras para la prosecución de su trámite.

**Fernández**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN N.º 310/HGNRG/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto Nº 207-GCABA/19, el Decreto Nº 566-GCABA/10, la Resolución Nº 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones Nº 150-DGCYC/19, Nº 1073-DGCYC/19 y DI-2020-241-GCABA-HGNRG, el Expediente Electrónico Nº 23960985/20-HGNRG, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 2.095, establece las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regula las obligaciones que derivan de los mismos, en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto Nº 566-CGBA/10 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aprobó el procedimiento para la recepción, ingreso y permanencia de bienes muebles de propiedad de terceros en establecimientos asistenciales dependientes de este gobierno;

Que por Resolución Nº 2.481/MEFGC/18 se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición Nº 150-DGCYC/19 aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC Ambiente Comprador, con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todas aquellas que soliciten el uso del sistema;

Que mediante Decreto Nº 168-GCABA/19 se aprobó la nueva reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones, necesaria a los fines de la aplicación efectiva de la misma;

Que por Decreto 207-GCABA/19 se sustituyeron los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-16071675- GCABAMEFGC) del artículo 2º del Decreto Nº 168/19, por los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-17891871-MEFGC);

Que por Disposición Nº 1073-DGCYC/19, la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales que ampara las modificaciones introducidas por la nueva normativa dictada;

Que por DI-2020-241-GCABA-HGNRG se designó la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Unidad Operativa de Adquisiciones para el presente año;

Que por el Expediente referenciado en el Visto, se tramita la adquisición de determinaciones método quimioluminiscencia con provisión de aparatología en carácter de préstamo con destino al servicio de Laboratorio Central de este establecimiento, por un monto estimado de pesos dos millones novecientos seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 (\$ 2.906.640,00), mediante Licitación Pública, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 2.095;

Que se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente al gasto en cuestión, conforme Solicitud de Gasto 420-5123-SG20;

Que se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Nº 2.095, y el Anexo II del Decreto Nº 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. Nº 5623) modificado por Decreto Nº 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. Nº 5636),

### **LA DIRECTORA DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébense el Anexo Cláusulas Particulares (IF-2019-39712613-HGNRG) y Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Especialidades Medicinales y Reactivos (PLIEG-2019-09595857-GCABA-HGNRG) y Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-23995686-GCABA-HGNRG) que como Anexo forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública - Proceso de Compra Nº 420-1119-LPU20 para el día 21 de Octubre de 2020 a las 10:30 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 2095/06 y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 modificado por Decreto Nº 207-GCABA/19 para la adquisición de determinaciones método quimioluminiscencia con provisión de aparatología en carácter de préstamo con destino al servicio de Laboratorio Central de este establecimiento, para cubrir un período de seis (6) meses por un monto estimado de pesos dos millones novecientos seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 (\$ 2.906.640,00).

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2020 y 2021.

Artículo 4º.- Establézcase que los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares, podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita en el sitio [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar).

Artículo 5º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de La Ley N° 2.095.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la División Compras y Contrataciones del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez dependiente del Ministerio de Salud, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Galoppo**

**ANEXO 1****ANEXO 2****ANEXO 3****DISPOSICIÓN N.º 535/DGABS/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) el Decreto N° 168-GCABA/19 y Decreto Modificatorio N° 207-GCABA/19, Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, la Disposición N° 484-GCABA-DGABS/2020, el Expediente Electrónico N° 16.570.536/GCABADGABS/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación citada en el Visto, tramitó la adquisición de Medicamentos para pacientes oncológicos que son atendidos en diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que mediante Disposición N° 484-GCABA-DGABS/2020 fue aprobada la Licitación Pública BAC N° 401-0844-LPU20, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 31 y primera parte del art. 32 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19;

Que en consecuencia se emitieron las Órdenes de Compra N° 401-8405-OC20 - Renglón N° 1 - DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) unidades, Renglón N° 3 - MIL OCHO (1.008) unidades y Renglón N° 6 - CUATROCIENTAS OCHENTA (480) unidades a favor de la firma REDFARM S.A.; Orden de Compra N° 401-8406-OC20 - Renglón N° 2 MIL SETECIENTAS DIEZ (1.710) unidades, Renglón N° 5 - SEISCIENTAS TREINTA (630) unidades, Renglón N° 10 - TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS (342) unidades, Renglón N° 18 - CIENTO OCHO (108) unidades y Renglón N° 20 - CIEN (100) unidades a favor de la firma EDUARDO MULLER; Orden de Compra N° 401- 8407-OC20 - Renglón N° 4 - OCHOCIENTAS (800) unidades, Renglón N° 24 - CUARENTA Y CINCO (45) unidades y Renglón N° 25 - TREINTA Y CINCO (35) unidades a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A.; Orden de Compra N° 401- 8408-OC20 - Renglón N° 7 - CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) unidades a favor de la firma ABP S.A.; Orden de Compra N° 401-8409-OC20 - Renglón N° 8 - CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (448) unidades, Renglón N° 21 - NOVENTA Y NUEVE (99) unidades y Renglón N° 26 - VEINTIOCHO (28) unidades a favor de la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I.; Orden de Compra N° 401-8410-OC20 - Renglón N° 9 - CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) unidades, Renglón N° 12 - DOSCIENTAS DIEZ (210) unidades, Renglón N° 17 - CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) unidades y Renglón N° 31 - SEIS (6) unidades a favor de la firma REDIMER S.A.; Orden de Compra N° 401-8411-OC20 - Renglón N° 11 - DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (299) unidades, Renglón N° 16 - CIENTO CINCUENTA (150) unidades, Renglón N° 23 - SESENTA Y TRES (63) unidades, Renglón N° 27 - VEINTISIETE (27) unidades, Renglón N° 28 - VEINTISEIS (26) unidades, Renglón N° 29 - VEINTITRES (23) unidades y Renglón N° 30 - DOCE (12) unidades a favor de la firma PRISAL GROUP S.A.; Orden de Compra N° 401- 8412-OC20 - Renglón N° 14 - CIENTO SESENTA Y OCHO (168) unidades, Renglón N° 15 - CIENTO OCHENTA (180) unidades y Renglón N° 19 - CIENTO CINCO (105) unidades a favor de la firma MEDIFARM S.A.; Orden de Compra N° 401-8413-OC20 - Renglón N° 22 - SETENTA Y DOS (72) unidades a favor de la firma DROGUERIA DIMEC S.R.L. y orden de Compra N° 401-8414-OC20 - Renglón N° 33 - SETENTA Y DOS (72) unidades a favor de la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C.;

Que por nota NO-2020-21146970-GCABA-DGCTFS, la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud solicitó la ampliación de la Orden de Compra N° 401-8411-OC20, Renglones N° 16, 27, 28, 29 y 30;

Que por esta actuación y al solo efecto de garantizar el correcto y oportuno abastecimiento, se entendió conveniente hacer lugar a la ampliación de la Orden de Compra mencionada;

Que las entregas realizadas por la empresa PRISAL GROUP S.A. al momento han resultado satisfactorias, por lo cual se entendió que resulta conveniente hacer lugar a la ampliación de mención;

Que se solicitó conformidad a la mencionada firma, quien manifestó la misma través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones BAC, sólo para el Renglón N° 29;

Que por nota NO-2020-21951179-GCABA-DGCTFS, la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud manifestó haber realizado los cálculos pertinentes para cubrir la demanda de 3 (tres) meses de tratamiento, lo que justifica la ampliación de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) unidades correspondientes al Renglón N° 29;

Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que en consecuencia y atento lo actuado, procede el dictado del presente Acto Administrativo por medio del cual se apruebe la pertinente ampliación de la Orden de Compra N° 401-8411- OC20.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y de acuerdo con el art. 119 inc. I) de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y su Reglamentación.,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE SALUD  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el aumento del diez con cuarenta y seis por ciento (10,46%) correspondiente al Renglón N° 29 -TRESCIENTAS CIENCUENTA (350) unidades de LEUPROLIDE 7,5 mg., precio unitario PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 4.485.-), de la Orden de Compra N° 401-8411-OC20 a favor de la firma PRISAL GROUP S.A. por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.569.750.-), en el marco de la Licitación Pública N° 401-0844-LPU20 "Adquisición de Medicamentos para pacientes oncológicos que son atendidos en diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en un todo de acuerdo con el art. 119 inc. I) de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentación.

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 3º.- Déjase constancia que el adjudicatario será notificado electrónicamente mediante el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).

Artículo 4º.- Publíquese en el portal Buenos Aires Compras (BAC), en la página Web Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Publíquese la presente Disposición, por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. **Carjuzáa**

## Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

### DISPOSICIÓN N.º 10/DGPJ/20

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio N° 207/GCABA/19, el Expediente Electrónico N° 22179477/GCABA-DGTALMDEP /2020, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la Contratación Directa por especialidad bajo la modalidad llave en mano, al amparo de lo establecido en los artículos N° 28 inciso 4° y N° 44 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y modificatorio 207/GCABA/20, para la contratación del “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL EVENTO VIRTUAL DENOMINADO “EXPO JOVEN DIGITAL” con destino a esta Dirección General de Políticas de Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que la presente contratación tiene como finalidad brindar oportunidades para impulsar el desarrollo profesional y personal de los jóvenes, facilitando valiosas herramientas para que puedan ser protagonistas del mercado laboral actual;

Que en atención a la situación de pandemia por el Coronavirus COVID-19 y el consecuente aislamiento social, preventivo, y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y subsiguientes, resulta necesario instrumentar dicho evento de modo virtual, con lo cual la tecnología en este evento será crucial para garantizar su éxito y cumplir con su finalidad;

Que debido a las particularidades referidas del servicio, éste solo puede ser confiado a personas o empresas especializadas, o de reconocida capacidad o experiencia, en la organización de jornadas, exposiciones y congresos en materia laboral, educacional y de recursos humanos;

Que en tal sentido es menester cursar invitaciones a las firmas EMPRENDIMIENTOS WORKTEC SRL (CUIT: 30-70887646-8), ARCREA S.R.L (CUIT 30-70984208-7) y SALONES Y EXPOSICIONES S.R.L (CUIT 30-60444293-8);

Que por la Disposición N° 1073-DGCYC/2019, se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios;

Que esta Dirección General ha confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-22316876-GCABA-DGPJ) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-22316720-GCABA-DGPJ) que han de regir la presente contratación;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000);

Que esta Dirección ha dado intervención a la Agencia de Sistemas de Información mediante N° NO-2020-21733787-GCABA-DGPJ;

Que, asimismo y tal como surge de las Notas N° NO-2020-21883204-GCABA-DGTALMDEP y N° NO-2020-21883209-GCABA-DGTALMDEP se le ha dado intervención a la Gerencia Operativa de Asuntos Legales de Seguros y a la Dirección

General de Compras y Contrataciones en lo relativo a las penalidades, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;  
Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria preventiva de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión;  
Que atento el estado de las actuaciones corresponde dictar el acto administrativo autorizando el llamado de la presente contratación;  
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Nº 207/GCABA/2019,

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE JUVENTUD  
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I (PLIEG-2020-22316876-GCABA-DGPJ) y II (PLIEG-2020-22316720-GCABA-DGPJ) forman parte integrante de la presente Disposición, para la contratación del “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL EVENTO VIRTUAL DENOMINADO “EXPO JOVEN DIGITAL” con destino a esta Dirección General de Políticas de Juventud del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Artículo 2º.- Autorízase la Contratación Directa Nº 7116-1340-CDI20 cuya apertura se llevará a cabo el día 23 de septiembre del 2020 a las 12 horas, al amparo de lo establecido en los artículos Nº 28 inciso 4º y Nº 44º de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/2020 y su modificatorio Nº 207/GCABA/2020, conforme la documentación que se aprueba en el Artículo 1º cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000).

Artículo 3º.- Emítanse las invitaciones previstas en el artículo 28 inciso 4) d) del Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y publíquese la presente contratación en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el portal web [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar). Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en prosecución del trámite. **Mestre Olmedo**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**DISPOSICIÓN N.º 22/DGRYGIEG/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley Nº 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley Nº 6.017), la Ley Nº 6.292, los Decretos Nº 168-GCABA/19, Nº 207-GCABA/19, N ° 463-GCABA/19, Nº196-GCABA/20 y sus

modificatorios, las Resoluciones N° 471-MDUYTGC/2018, N° 857-MDUYTGC/2018 y N° 19-GCABA-DGRGIEG/2019, la Disposición N° 10-GCABA-DGRYGIEG/2020, los Expedientes Electrónicos N° 16258052-DGTALMDUYT/2018 y N° 20863637-GCABA-DGRYGIEG/2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública N° 381-0875-LPU18 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza" a ser prestado en las instalaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sitas en Av. Martín García 346, Dr. Enrique Finochietto 435, Av. Hipólito Yrigoyen 2340/50, Tte. Gral Juan Domingo Perón 3149, Diógenes Taborda 116, Los Patos 2151, al amparo del procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017); con destino a esta Dirección General de Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte; dependiente de la actual Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante Resolución N° 471-MDUYTGC/2018 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación;

Que por Resolución N° 857-MDUYTGC/2018 se adjudicaron los RENGLONES 1/2/3/4/5 "Ed. Palacio Lezama" a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., cuya oferta fue de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$104.145.600,00); el RENGLÓN 6 "Ed. Finochietto" a la firma INDALTEC S.A., cuya oferta fue de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 72/100 (\$34.384.692,72); el RENGLÓN 7 "Ed. Hipólito Yrigoyen" a la firma INDALTEC S.A., cuya oferta fue de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 88/100 (\$19.307.318,88); los RENGLONES 8/9/10/11 "Ed. Cervantes" a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., cuya oferta fue de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$24.966.864,00); el RENGLÓN 12 "Ed. Diógenes Taborda" a la firma LX ARGENTINA S.A., cuya oferta fue de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$15.540.000,00); los RENGLONES 13/14/15/16/17/18 "Ed. Los Patos" a la firma SES S.A., cuya oferta fue de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$19.262.160,00);

Que se perfeccionaron las Órdenes de Compra: N° 381-15698-OC18 con la Firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., N° 381-15699-OC18 con la firma INDALTEC S.A., N° 381-156700-OC18 con la firma LX ARGENTINA S.A. y N° 381-156701-OC18 la con firma SES S.A., de las cuales surge que se establecieron como fechas de inicio y finalización los días 30 de octubre de 2018 y de 12 de noviembre de 2020 en virtud del plazo establecido en el artículo 1.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que por Disposición N° 19-GCABA-DGRGIEG/2019 se aprobó la ampliación de la Orden de Compra N° 381-15700-OC18 por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL (\$3.108.000) equivalente a un 20% del monto total del contrato a favor de la firma LX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66970163-9);

Que con motivo de la reforma de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Ley N° 6.292 y el Decreto N°463-GCABA/19 y modificatorios, se disolvió el Ministerio Desarrollo Urbano y Transporte resultando continuador en el general de sus competencias el nuevo Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto, se establecieron las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, en tal de orden de ideas, el Decreto N° 196-GCABA/2020 creó en el marco de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles del citado Ministerio a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, encontrándose entre sus misiones y funciones la de "Propiciar el proceso licitatorio en coordinación con las áreas competentes, para la adquisición de los servicios de mantenimiento, limpieza, remodelaciones y expendedoras de bebidas calientes para los edificios que se encuentran dentro del plan de relocalización.";

Que el presente servicio tiene como finalidad preservar en buen estado la infraestructura edilicia y limpieza y confort de las instalaciones supra referidas;

Que con motivo de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 resultó necesario reconsiderar la necesidad del servicio en cuestión;

Que teniendo en cuenta que desde que se decretó el aislamiento preventivo, social y obligatorio mediante Decreto N° 297/2020 la mayoría de los agentes que se encontraban trabajando en los edificios objeto de la presente Licitación comenzaron a realizar tareas de forma remota o fueron reasignados a otras funciones fuera del edificio, como así tampoco se recibieron visitas externas usuales en una situación normal y habitual, se redujeron las rutinas de limpieza, las rutinas de mantenimiento, del personal afectado a la limpieza, del personal afectado al mantenimiento y los insumos a ellos asociados establecidos en el servicio en cuestión; resultó necesario realizar una disminución en la prestación del servicio mensual en cada edificio durante los meses de abril, mayo y junio del 2020;

Que, en dicho marco, por Disposición N° 10-GCABA-DGRYGIEG/2020 se convalidó para el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio del 2020 la disminución de: la Orden de Compra N° 381-15698-OC18 por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO CON 25/100 (\$ 7.496.004,25), la cual representó una disminución aproximada del 5,81% del monto total adjudicado a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30- 69605181-6); de la Orden de Compra N° 381-15699-OC18 por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES CON 85/100 (\$ 2.091.303,85), la cual representó una disminución aproximada del 3,90% del monto total adjudicado a la firma INDALTEC S.A. (CUIT N° 30-65098860-0); de la Orden de Compra N° 381-15700-OC18 por la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE CON 52/100 (\$768.713,520), la cual representó una disminución aproximada del 4,12% del monto total adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66970163-9) y de la Orden de Compra N° 381-15701-OC18 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 39/100 (\$326.734,39), la cual representó una disminución aproximada del 1,70% del monto total adjudicado a SES S.A. (CUIT N° 30-64772754-5);

Que toda vez que la situación supra referida se extendió en el tiempo, mediante Informe N° IF-2020-23799646-GCABA-DGRYGIEG esta Dirección ha manifestado que resultó necesario realizar una disminución en la prestación del servicio mensual en cada edificio durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2020;

Que la disminución de la Orden de Compra N° 381-15698-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 09/100 (\$2.476.196,09), lo que representa una disminución aproximada del 2,03% del monto total adjudicado a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; siendo la disminución mensual para los renglones 1,2,3,4,5 correspondientes al edificio "Palacio Lezama" de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 24/100 (\$649.174,24) a valores básicos, lo cual implica un 14,96% del abono mensual de los renglones referidos y una disminución mensual para los renglones 8,9,10,11 correspondientes al edificio "Cervantes" de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 46 /100 (\$176.224,46) a valores básicos, lo cual implica un 16,94% del abono mensual de los renglones referidos;

Que la disminución de la Orden de Compra N° 381-15699-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 34/100 (\$1.065.717,34), lo que representa una disminución aproximada del 2,07% del monto total adjudicado a la firma INDALTEC S.A; siendo la disminución mensual para el renglón 6 correspondiente al edificio "Finochietto" de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 09/100 (\$229.661,09) a valores básicos, lo cual implica un 16,03% del abono mensual del renglón referido y una disminución mensual para el renglón 7 correspondiente al edificio "Hipólito Yrigoyen" de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 02/100 (\$125.578,02) a valores básicos, lo cual implica un 15,61% del abono mensual del renglón referido;

Que la disminución de la Orden de Compra N° 381-15700-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 65/100 (\$173.620,65), lo que representa una disminución aproximada del 0,97% del monto total adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A., siendo la disminución mensual del renglón 12 correspondiente al edificio "Diógenes Taborda" de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 55/100 (\$57.873,55) a valores básicos, que equivale a un 6,97 % del abono mensual del renglón referido;

Que la disminución de la Orden de Compra N° 381-15701-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 74/100 (\$287.487,74), lo que representa una disminución aproximada del 1,52% del monto total adjudicado a SES S.A; siendo la disminución mensual de los renglones N° 13,14,15,16,17,18 correspondientes al edificio "Los Patos" de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 (\$95.829,25) a valores básicos, que equivale a un 11,94 % del abono mensual de los renglones referidos;

Que al día de la fecha la Orden de Compra N° 381-15698-OC18 acumula una disminución aproximada del 7,84%, la Orden de Compra N° 381-15699-OC18 acumula una disminución aproximada del 5,97%, la Orden de Compra N° 381-15700-OC18 acumula una disminución aproximada del 5,09%, la Orden de Compra N° 381-15701-OC18 acumula una disminución aproximada del 3,22%; encontrándose todas ellas dentro del límite establecido en el artículo 119° inc. I) de la Ley 2.095 conforme texto consolidado por la Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, tal como surge del Informe N° IF-2020-23799646-GCABA-DGRYGIEG, oportunamente se notificó a las contratistas sobre las disminuciones a efectuarse en el lapso supra referido;

Que, la convalidación de la disminución propiciada encuentra sustento en lo establecido en el Inciso I) del artículo 119 de la Ley N° 2095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, por lo expuesto, resulta necesario convalidar la disminución de las Órdenes de Compra N° N°381-15698-OC18, N° 381-15699-OC18, N° 381-156700-OC18 y N° 381-156701-OC18 perfeccionadas con las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., INDALTEC S.A., LX ARGENTINA S.A. y SES S.A. por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción ha tomado la debida intervención;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 207-GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELOCALIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL  
DE EDIFICIOS DE GOBIERNO  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Convalídase la disminución para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente de la Orden de Compra N° 381-15698-OC18 correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0875-LPU18 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza", la cual asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 09/100 (\$2.476.196,09) y representa una disminución aproximada del 2,03% del monto total adjudicado a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A (CUIT N° 30-69605181-6), acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 7,84%.

Artículo 2°.- Convalídase la disminución de la Orden de Compra N° 381-15699-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente de la Licitación Pública N° 381-0875-LPU18 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza" la cual asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 34/100 (\$1.065.717,34) y representa una disminución aproximada del 2,07% del monto total adjudicado a la firma INDALTEC S.A (CUIT N° 30-65098860-0), acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 5,97%.

Artículo 3°.-Convalídase la disminución de la Orden de Compra N° 381-15700-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0875-LPU18 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza" la cual asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 65/100 (\$173.620,65) y representa una disminución aproximada del 0,97% del monto total adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66970163-9), acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 5,09%.

Artículo 4°.- Convalídase la disminución de la Orden de Compra N° 381-15701-OC18 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0875-LPU18 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza" la cual asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 74/100 (\$287.487,74) y representa una disminución aproximada del 1,52% del monto total adjudicado a SES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64772754-5), acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 3,22%.

Artículo 5°.- La disminución del gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será descontada de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a las contratistas de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 - texto consolidado por Ley N° 6.017).  
**Arriola**

## **DISPOSICIÓN N.º 23/DGRYGIEG/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos N° 168-GCABA/19, N° 207-GCABA/19, N° 463-GCABA/19, N° 196-GCABA/20 y sus modificatorios, la Disposición N° 28-DGTALMDUYT/2017, la Resolución N° 459-MDUYTGC/2017, la Disposición N° 17-GCABA-DGRYGIEG/2020, los Expedientes Electrónicos N° 08063050/MGEYA-DGTALMDUYT/2017 y N° 20984894/GCABA-DGRYGIEG/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública 381-0526-LPU17 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza" a ser prestado en las instalaciones del Teatro General San Martín, al amparo del procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), con destino a esta Dirección General de Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante Disposición N° 28-DGTALMDUYT/2017 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación;

Que por Resolución N° 459-MDUYTGC/2017 se aprobó la Licitación Pública N° 381-0526-LPU17 y se adjudicó el único renglón licitado a la firma SES S.A. - UADEL S.R.L. - UT TGSM (CUIT: 30-71563350-

3) por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOCE CON 47/100 (\$37.540.512,47.-);

Que posteriormente se perfeccionó la Orden de Compra N° 381-7282-OC17 operando su vencimiento el día 17 de julio de 2019 en virtud del plazo establecido en el Art. 2.1.3 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que mediante Disposición N° 7-DGABRGIEG/2020 se prorrogó la Licitación Pública en idénticas condiciones contractuales por un plazo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de finalización referida por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 10/100 (\$15.641.880,10) siendo el monto mensual de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (\$1.564.188,01) llevando su finalización al día 17 de mayo del año 2020;

Que con motivo de la reforma de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Ley N° 6.292 y el Decreto N°463-GCABA/19 y modificatorios, se disolvió el Ministerio Desarrollo Urbano y Transporte resultando continuador en el general de sus competencias el nuevo Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto, se establecieron las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, en tal de orden de ideas, el Decreto N° 196-GCABA/2020 creó en el marco de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles del citado Ministerio a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, encontrándose entre sus misiones y funciones la de “Propiciar el proceso licitatorio en coordinación con las áreas competentes, para la adquisición de los servicios de mantenimiento, limpieza, remodelaciones y expendedoras de bebidas calientes para los edificios que se encuentran dentro del plan de relocalización.”;

Que por Disposición N° 17-GCABA-DGABRGIEG/2020 se convalidó la prórroga de la Licitación de la referencia a partir de su vencimiento y hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta tanto se adjudique la Licitación de idéntico objeto cuyos Pliegos se encuentran en elaboración, lo que suceda primero;

Que asimismo, por la disposición referida se convalidó para el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 la disminución de la Licitación referida por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DECISÉIS CON 34/100 (\$721.716,34.-), a valores básicos, lo que representó una disminución aproximada del 1,06% del total adjudicado;

Que ello encontró fundamento en la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 por lo cual resultó necesario reconsiderar la necesidad del servicio en cuestión para el lapso comprendido entre los meses de abril y junio del corriente; teniendo en cuenta que desde que se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 297/2020 la mayoría de los agentes que se encontraban trabajando en el edificio comenzaron a realizar tareas de forma remota o fueron reasignados a otras funciones fuera del edificio, como así tampoco se recibieron visitas externas usuales en una situación normal y habitual, se redujo la rutina de limpieza, la rutina de mantenimiento, del personal afectado a la limpieza, del personal afectado al mantenimiento y los insumos asociados establecidos en el servicio en cuestión;

Que toda vez que la situación supra referida se extendió en el tiempo, mediante Informe N° IF-2020-23799975-GCABA-DGRYGIEG esta Dirección ha manifestado que resultó necesario realizar una disminución en la prestación del servicio mensual en cada edificio durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2020;

Que la disminución de la Orden de Compra N° 381-7282-OC17 para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO UNO CON 02/100 (\$441.101,02.-), lo que representa una disminución aproximada del 0,66% del monto total adjudicado a firma SES S.A. - UADEL S.R.L. - UT TGSM (CUIT: 30-71563350-3); siendo la disminución mensual de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES CON 67/100 (\$147.033,67.-) a valores básicos, que representa un 9,40% del monto mensual adjudicado;

Que al día de la fecha la Licitación Pública N° 381-0526-LPU17 acumula una disminución aproximada del 1,72% encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 119° inc. I) de la Ley 2.095 conforme texto consolidado por la Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, tal como surge del Informe N° IF-2020-23799975-GCABA-DGRYGIEG, oportunamente se notificó a la contratista sobre la disminución a efectuarse en el lapso supra referido;

Que, la convalidación de la disminución propiciada encuentra sustento en lo establecido en el Inciso I) del artículo 119 de la Ley N° 2095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, por lo expuesto, resulta necesario convalidar la disminución de la Orden de Compra N° 381-7282-OC17 perfeccionada con la firma SES S.A. - UADEL S.R.L. - UT TGSM (CUIT: 30-71563350-3) por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción ha tomado la debida intervención.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 207-GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELOCALIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL  
DE EDIFICIOS DE GOBIERNO  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Convalídase la disminución para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente de la Orden de Compra N° 381-7282-OC17 correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0526-LPU17 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza" a ser prestado en las instalaciones del Teatro General San Martín, la cual asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO UNO CON 02/100 (\$441.101,02.-) y representa una disminución aproximada del 0,66% del monto total adjudicado a la firma SES S.A. -UADEL S.R.L. - UT TGSM (CUIT: 30-71563350-3), acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 1,72%.

Artículo 2°.- La disminución del gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será descontada de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la contratista de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 - texto consolidado por Ley N° 6.017).

**Arriola**

**DISPOSICIÓN N.º 24/DGRYGIEG/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos N° 168-GCABA/19, N° 207-GCABA/19, N° 463-GCABA/19, N° 196-GCABA/20 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 260-MDUYTGC/2018 y N° 571-MDUYTGC/2018, las Disposiciones N° 13-DGRYGIEG/2020 y N° 15-DGRYGIEG/2020, los Expedientes Electrónicos N° 09345475-DGTALMDUYT/2018 y N° 21219883-DGRYGIEG/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 381-0470-LPU18 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza a ser prestado en las instalaciones del Ente Autárquico Teatro Colón" comprendiendo los sitios: Teatro Colón, predio sito en la manzana delimitada por las calles Cerrito, Tucumán, Libertad y Viamonte; Talleres Nube I cuyo ingreso principal es por calle Maure 3670 y secundario por Av. Córdoba; Talleres Nube II con ingreso principal por calle Maure 3641; Nueva Sede ISATC con ingreso por Av. Corrientes números 1681/1683/1685/1687, entre las calles Montevideo y Rodríguez Peña; Depósito Luján con ingreso por calle Luján s/n esquina Av. Vélez Sarsfield, de esta Ciudad, al amparo del procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017); con destino a esta Dirección General de Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte; dependiente de la actual Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante Resolución Nº 260-MDUYTGC/2018 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación;

Que por Resolución Nº 571-MDUYTGC/2018 se adjudicó a la firma SES S.A. – LX Argentina S.A. UT (CUIT Nº 30-71605420-5) los renglones Nº 1 "Teatro Colón", Nº 2 "Talleres Nube I", Nº 3 "Talleres Nube II", Nº 4 "Nueva Sede ISATC"; Nº 5 "Depósito Luján", por un monto de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 32/100 (\$119.370.304,32); PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 72/100 (\$5.192.796,72); PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 (\$1.299.753,84); PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 84/100 (\$3.878.775,84); y PESOS DOS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 80/100 (\$2.021.422,80) por renglón respectivamente, haciendo un total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 52/100 (\$131.763.053,52.-);

Que posteriormente se perfeccionó la Orden de Compra Nº 381-8856-OC18, operando el vencimiento del servicio 29 de julio de 2020, en virtud del plazo establecido en el artículo 1.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con motivo de la reforma de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Ley Nº 6.292 y el Decreto Nº 463-GCABA/19 y modificatorios, se disolvió el Ministerio Desarrollo Urbano y Transporte resultando continuador en el general de sus competencias el nuevo Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto, se establecieron las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, en tal orden de ideas, el Decreto Nº 196-GCABA/2020 creó en el marco de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles del citado Ministerio a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, encontrándose entre sus misiones y funciones la de "Propiciar el proceso licitatorio en coordinación con las áreas competentes, para la adquisición de los servicios de mantenimiento, limpieza, remodelaciones y expendedoras de bebidas calientes para los edificios que se encuentran dentro del plan de relocalización.";

Que por Disposición N° 13-GCABA/2020, se convalidó a partir del 1° de junio de 2019 la disminución del Renglon N° 5 de la Orden de Compra N° 381-8856-OC18 correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0470-LPU18 para la contratación del “Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza a ser prestado en las instalaciones del Ente Autárquico Teatro Colón”, adjudicada a la firma SES S.A. – LX Argentina S.A. UT, por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 30/100 (\$1.179.163,30) a valores básicos, lo que representó un 0,89% del monto total adjudicado;

Que con motivo de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 resultó necesario reconsiderar la necesidad del servicio en cuestión;

Que, teniendo en cuenta que desde que se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 la mayoría de los agentes que se encontraban trabajando en el edificio objeto de la presente Licitación comenzaron a realizar tareas de forma remota o fueron reasignados a otras funciones fuera del edificio, como así tampoco se recibieron visitas externas usuales en una situación normal y habitual, y que por tanto se redujeron las rutinas de limpieza, las rutinas de mantenimiento, del personal afectado a la limpieza, del personal afectado al mantenimiento y los insumos a ellos asociados establecidos en el servicio en cuestión; resultó necesario realizar una disminución en la prestación del servicio mensual durante los meses de abril, mayo y junio del corriente inclusive;

Que, en dicho marco, por Disposición N° 15-GCABA/2020, se convalidó la disminución de los renglones 1, 2, 3 y 4 para el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio por la suma total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA CON 16/100 (\$8.446.180,16) a valores básicos, lo cual representó una disminución aproximada del 6,41% del monto total adjudicado; acumulando un total disminuido aproximado del 7,31%;

Que, asimismo, se convalidó la prórroga hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta tanto se adjudique la Licitación de idéntico objeto cuyos Pliegos se encuentran en elaboración, lo que suceda primero, de los renglones 1, 2, 3 y 4, la cual ascendió a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO CON 96/100 (\$37.841.308,96) a valores básicos;

Que toda vez que la situación supra referida se extendió en el tiempo, mediante Informe N° IF-2020-23799807-GCABA-DGRYGIEG, esta Dirección ha manifestado que resultó necesario reconsiderar la necesidad del servicio en cuestión para el lapso comprendido entre los meses de julio y septiembre del corriente;

Que, la disminución para el período comprendido entre el 1° de julio al 30 de septiembre del corriente asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$5.410.226,00), lo que representa una disminución aproximada del 3,36% del monto total adjudicado a la firma SES S.A. – LX Argentina S.A. UT; siendo la disminución mensual de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 67/100 (\$1.803.408,67), lo cual implica un 33,36% del abono mensual de los renglones 1, 2, 3 y 4, todo ello a valores básicos;

Que al día de la fecha la Licitación Pública N° 381-0470-LPU18 acumula una disminución aproximada del 10,67% encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 119° inc. I) de la Ley 2.095 conforme texto consolidado por la Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, tal como surge del Informe N° IF-2020-23799807-GCABA-DGRYGIEG, oportunamente se notificó a la contratista sobre las disminuciones a efectuarse en el lapso supra referido;

Que, la convalidación de la disminución propiciada encuentra sustento en lo establecido en el Inciso I) del artículo 119 de la Ley N° 2095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, por lo expuesto, resulta necesario convalidar la disminución de los renglones 1, 2, 3 y 4 de la Orden de Compra N° 381-8856-OC18 correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0470-LPU18, adjudicada a la firma SES S.A. – LX Argentina S.A. UT (CUIT N° 30-71605420-5) por el período comprendido entre del 1° de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, la cual asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$5.410.226,00), lo cual implica un 3,36% del total adjudicado;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, ha tomado debida intervención;

Que en atención al estado de las actuaciones corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 207-GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELOCALIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL  
DE EDIFICIOS DE GOBIERNO  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Convalídase la disminución de los renglones 1, 2, 3 y 4 de la Orden de Compra N° 381-8856-OC18 correspondiente a la Licitación Pública N° 381-0470-LPU18 para la contratación del “Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza a ser prestado en las instalaciones del Ente Autárquico Teatro Colón”, adjudicada a la firma SES S.A. – LX Argentina S.A. UT (CUIT N° 30-71605420-5), siendo la disminución por el período del 1° de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$5.410.226,00), a valores básicos, lo cual representa una disminución aproximada del 3,36% del monto total adjudicado; acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 10,67%.

Artículo 2°.- La disminución del gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será descontada de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la contratista de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 - texto consolidado por Ley N° 6.017).

**Arriola**

**DISPOSICIÓN N.º 25/DGRYGIEG/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos N°

168-GCABA/19, N° 207-GCABA/19, N° 463-GCABA/19, N° 196-GCABA/20 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 35-UPERGIEGC/2016 y N° 1-MDUYTGC/2017, las Disposiciones N° 10-GCABA-DGRGIEG/2019, N° 1-GCABA-DGABRGIEG/2020 y N° 14-GCABA-DGABRGIEG/2020 y los Expedientes Electrónicos N° 22057976- MGEYA-DGTALMDUYT/2016 y N° 20984724-GCABA-DGRYGIEG/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública N° 381-1177-LPU16 para la contratación del “Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza a ser prestado en la Usina del Arte”, con destino a esta Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, en ese entonces Unidad Proyectos Especiales Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte actualmente dependiente de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante la Resolución N° 35-UPERGIEGC/2016 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación;

Que por Resolución N° 1-MDUYTGC/2017 se aprobó la Licitación Pública N° 381-1177-LPU16 y se adjudicó a la empresa SES SA, por el monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 64/00 (\$ 22.783.148,64);

Que posteriormente se perfeccionó la Orden de Compra N° 381-0086-OC17, operando el vencimiento del servicio el 16 de enero del 2019, en virtud del plazo establecido en el artículo 2.1.3° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que, en dicho marco mediante Disposiciones N° 10-GCABA-DGRGIEG/2019 y N° Disposición N° 1-GCABA-DGABRGIEG/2020 se prorrogó el servicio llevando su finalización al día 16 de abril de 2020;

Que con motivo de la reforma de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Ley N° 6.292 y el Decreto N°463-GCABA/19 y modificatorios, se disolvió el Ministerio Desarrollo Urbano y Transporte resultando continuador en el general de sus competencias el nuevo Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto, se establecieron las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, en tal de orden de ideas, el Decreto N° 196-GCABA/2020 creó en el marco de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles del citado Ministerio a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, encontrándose entre sus misiones y funciones la de “Propiciar el proceso licitatorio en coordinación con las áreas competentes, para la adquisición de los servicios de mantenimiento, limpieza, remodelaciones y expendedoras de bebidas calientes para los edificios que se encuentran dentro del plan de relocalización.”;

Que por Disposición N° 14-GCABA-DGABRGIEG/2020 se convalidó la prórroga de la Licitación de la referencia a partir de su vencimiento y hasta el 16 de enero de 2021 o hasta tanto se adjudique la Licitación de idéntico objeto cuyos Pliegos se encuentran en elaboración, lo que suceda primero;

Que asimismo, se convalidó para el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 la disminución de la Licitación referida por la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 43/100 CENTAVOS (\$1.043.183,43), la cual representó una disminución aproximada del 2,29% del total adjudicado;

Que ello encontró fundamento en la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 por lo cual resultó necesario reconsiderar la necesidad del servicio en cuestión para el lapso comprendido entre los meses de abril y junio del corriente; teniendo en cuenta que desde que se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 297/2020 la mayoría de los agentes que se encontraban trabajando en el edificio comenzaron a realizar tareas de forma remota o fueron reasignados a otras funciones fuera del edificio, como así tampoco se recibieron visitas externas usuales en una situación normal y habitual, se redujo la rutina de limpieza, la rutina de mantenimiento, del personal afectado a la limpieza, del personal afectado al mantenimiento y los insumos asociados establecidos en el servicio en cuestión;

Que toda vez que la situación supra referida se extendió en el tiempo, mediante Informe N° IF-2020-23800043-GCABA-DGRYGIEG esta Dirección ha manifestado que resultó necesario realizar una disminución en la prestación del servicio mensual en el edificio durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2020;

Que la disminución mensual asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA CON 07/100 CENTAVOS (\$162.140,07.-) a valores básicos, lo cual implica una disminución del 17,08% del valor mensual del renglón; siendo el monto total disminuido para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del corriente de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 22/100 CENTAVOS (\$486.420,22.-), lo que representa una disminución aproximada del 1,09% del total adjudicado;

Que al día de la fecha la Licitación Pública N° 381-1177-LPU16 acumula una disminución aproximada del 3,38% encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 119° inc. I) de la Ley 2.095 conforme texto consolidado por la Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, tal como surge del Informe N° IF-2020-23800043-GCABA-DGRYGIEG, oportunamente se notificó a la contratista sobre la disminución a efectuarse en el lapso supra referido;

Que, la convalidación de la disminución propiciada encuentra sustento en lo establecido en Inciso I) del artículo 119 de la Ley N° 2095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que, por lo expuesto, resulta necesario convalidar la disminución de la Licitación Pública N° 381-1177-LPU16, adjudicada a la firma SES S.A., la cual asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 22/100 CENTAVOS (\$486.420,22.-) a valores básicos, lo que representa una disminución aproximada del 1,09% del total adjudicado por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, ha tomado debida intervención;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 207-GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELOCALIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL  
DE EDIFICIOS DE GOBIERNO  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Convalídase la disminución de la Licitación Pública N° 381-1177-LPU16 para la contratación del "Servicio Integral de Operación, Mantenimiento y Limpieza a ser prestado en la Usina del Arte", adjudicada a la firma SES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64772754-5), siendo la disminución por el período del 1° de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 22/100 CENTAVOS (\$486.420,22.-), lo que representa una disminución aproximada del 1,09% del total adjudicado, acumulando a la fecha un total disminuido aproximado del 3,38%.

Artículo 2°.- La disminución del gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será descontada de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la contratista de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 - texto consolidado por Ley N° 6.017).

**Arriola**

## Ministerio de Cultura

### DISPOSICIÓN N.º 46/DGPMYCH/20

Buenos Aires, 27 de agosto de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/2016 (BOCBA N° 4.941), Ley N° 2.095/2006 (BOCBA N° 2.557) y el Expediente Electrónico N° 17766072/DGPMYCH/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación tramita la aprobación del gasto a favor de la firma FEMYP S.R.L. (CUIT N° 30-61332755-6) por el servicio de "MANTENIMIENTO DE ASCENSOR TORRE MONUMENTAL – sede DGPMYCH";

Que dicho ascensor es el único existente en la Torre Monumental y es también el único medio a través del cual se puede acceder a los distintos pisos de la misma;

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la situación actual de COVID-19 y la Ley 6301 de Emergencia Económica, el servicio en cuestión revistió el carácter de impostergable y excepcional, atento la imposibilidad de contratarlo a través de los procedimientos previstos en la Ley N° 2095, por los tiempos administrativos que los mismos demandan;

Que la empresa FEMYP S.R.L. (CUIT N° 30-61332755-6) se encuentra inscrita en el Registro Informatizado y Único Permanente de Proveedores (RIUPP), cumple con todos los estándares de calidad exigidos para el servicio en cuestión y presentó la oferta más económica;

Que mediante el Decreto N° 433/16, se estableció un régimen para hacer frente a aquellos gastos de imprescindible necesidad tendientes a asegurar la prestación de servicios que, por la celeridad con que deben llevarse a cabo, no pueden ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones;

Que en atención a lo expuesto resulta necesario aprobar el gasto por el servicio antes mencionado, mediante lo establecido en el Decreto N° 433/2016;

Que se han previsto los fondos necesarios para hacer frente a la erogación respectiva;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición N° 49-DGC-08, se adjunta el Anexo que pasa a formar parte de la presente norma;

Por ello, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Decreto N° 433/2016 (BOCBA N° 4.941), y con lo normado por la Ley N° 2.095/2006 (BOCBA N° 2.557):

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y CASCO HISTÓRICO DISPONE**

Art.1º.- Apruébase el gasto a favor de FEMYP S.R.L. (CUIT N° 30-61332755-6), por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$46.200,00), por el servicio de "MANTENIMIENTO DE ASCENSOR TORRE MONUMENTAL – sede DGPMYCH" por los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Art. 2º.- Autorízase, en consecuencia, a la Dirección General de Contaduría a incluir dicho importe en una orden de pago.

Art.3º.- A los efectos del cobro, el proveedor deberá proceder a la apertura de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorros en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa

Matriz o sucursales, a fin de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite el/los importe/s correspondiente/s. El proveedor deberá comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Art.4º.- Establécese que en cumplimiento de la Disposición N° 49-DGC-2008, se adjunta el Anexo (DI-2020-20081628-GCABA-DGPMYCH) que pasa a formar parte de la presente norma.

Art.5º.- El gasto que demande la presente será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto del año en curso.

Art.6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Cruz Michelena**

## ANEXO

### DISPOSICIÓN N.º 47/DGPMYCH/20

Buenos Aires, 27 de agosto de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/2016 (BOCBA N° 4.941), Ley N° 2.095/2006 (BOCBA N° 2.557) y el Expediente Electrónico N° 15764526/DGPMYCH/2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la aprobación del gasto a favor de la firma CETINE S.A. (CUIT N° 30-71240280-2) por el servicio de "MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS Y ASCENSORES - sedes DGPMYCH";

Que dicho ascensor es el único existente en la Torre Monumental y es también el único medio a través del cual se puede acceder a los distintos pisos de la misma;

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la situación actual de COVID-19 y la Ley 6301 de Emergencia Económica, el servicio en cuestión revistió el carácter de impostergable y excepcional, atento la imposibilidad de contratarlo a través de los procedimientos previstos en la Ley N° 2095, por los tiempos administrativos que los mismos demandan;

Que la empresa CETINE S.A. (CUIT N° 30-71240280-2) se encuentra inscrita en el Registro Informatizado y Único Permanente de Proveedores (RIUPP), cumple con todos los estándares de calidad exigidos para el servicio en cuestión y presentó la oferta más económica;

Que mediante el Decreto N° 433/16, se estableció un régimen para hacer frente a aquellos gastos de imprescindible necesidad tendientes a asegurar la prestación de servicios que, por la celeridad con que deben llevarse a cabo, no pueden ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones;

Que en atención a lo expuesto resulta necesario aprobar el gasto por el servicio antes mencionado, mediante lo establecido en el Decreto N° 433/2016;

Que se han previsto los fondos necesarios para hacer frente a la erogación respectiva;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición N° 49-DGC-08, se adjunta el Anexo que pasa a formar parte de la presente norma;

Por ello, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Decreto N° 433/2016 (BOCBA N° 4.941), y con lo normado por la Ley N° 2.095/2006 (BOCBA N° 2.557):

## **EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y CASCO HISTÓRICO DISPONE**

Art.1º.- Apruébase el gasto a favor de CETINE S.A. (CUIT N° 30-71240280-2), por la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$78.750,00), por el servicio de "MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS Y ASCENSORES - sedes DGPMYCH" por los meses de junio, julio y agosto del corriente año.

Art. 2º.- Autorízase, en consecuencia, a la Dirección General de Contaduría a incluir dicho importe en una orden de pago.

Art.3º.- A los efectos del cobro, el proveedor deberá proceder a la apertura de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorros en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o sucursales, a fin de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite el/los importe/s correspondiente/s. El proveedor deberá comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Art.4º.- Establécese que en cumplimiento de la Disposición N° 49-DGC-2008, se adjunta el Anexo (DI-2020-20081662-GCABA-DGPMYCH) que pasa a formar parte de la presente norma.

Art.5º.- El gasto que demande la presente será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto del año en curso.

Art.6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Cruz Michelena**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN N.º 77/DGPLBC/20**

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley 2035, el Decreto 1257/07 y las rendiciones de cuentas de los Subsidios Mensuales del año 2019 presentadas por las bibliotecas populares consignadas en el Anexo IF-2020-23299480-GCABA-DGPLBC ,y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 2035 establece que las bibliotecas populares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º gozarán de los siguientes beneficios: "a) Subsidios destinados a solventar los gastos corrientes y de capital de los beneficiarios ... ";

Que por su parte, el artículo 4º afirma que "Los subsidios a que hacen referencia el inciso " del artículo 3º de la presente ley son los siguientes: a) Subsidio mensual cuyo monto es el equivalente a dos remuneraciones mínimas del personal de planta permanente del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; b) Subsidios especiales para el acrecentamiento sistemático y significativo de la colección de material bibliográfico y especial, en relación directa con las necesidades de los servicios y el radio de acción a cubrir. Para la compra de material bibliográfico se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes: Ochenta por ciento (80%) para ediciones nuevas de impresión nacional y veinte por ciento (20%) para libros usados; c) Subsidios especiales para el desarrollo de proyectos y actividades de animación socio-cultural y recreación; d) Subsidios especiales para el mantenimiento edilicio, mobiliarios y equipamiento informático;

Que el artículo 9º establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Cultura; Que por Decreto Nº 1.257/07 reglamenta la mencionada ley; Que el artículo 2º, inc. V) del mencionado decreto, encomienda a la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Cultura (DGPLBC) la función de evaluar y aprobar o rechazar mediante el correspondiente acto administrativo, las rendiciones de cuenta;

Que en los artículos 12º y 13º de dicho acto administrativo se establece la documentación que deben presentar las instituciones subsidiadas para rendir los fondos otorgados.

Que asimismo debe tenerse en cuenta el cambio de normativa en el año en curso respecto de las rendiciones de cuentas a través del dictado de la DI-2020-73-GCABA-DGLBYPL, debiendo adaptar el propio sistema de rendiciones a las necesidades sanitarias dentro del marco de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en miras de la emergencia sanitaria declarada por la OMS a causa del virus COVID-19.

Que mediante DI-2019-13-DGLBYPL se otorgó subsidio mensual a las Bibliotecas Populares consignadas en el Anexo IF-2020-23299480-GCABA-DGPLBC por la suma de \$ 35.796,00 mensuales para el ejercicio 2019 para ser aplicado a gastos corrientes mensuales;

Que conforme lo expuesto y en el marco normativo descripto, los beneficiarios consignados en el Anexo IF-2020-23299480-GCABA-DGPLBC han procedido a presentar la documentación correspondiente, a los fines de las rendiciones de cuentas de los subsidios que les fueron oportunamente conferidos;

Que del análisis efectuado surge que la documentación presentada como comprobante de los gastos realizados resulta suficiente a los fines de la aprobación de las rendiciones de cuentas que nos ocupa;

Por ello, conforme lo establecido por la Ley 2035 y el Decreto 1257/2007;

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
PROMOCIÓN DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y LA CULTURA  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébanse las rendiciones de cuentas presentadas por las Bibliotecas Populares consignadas en el Anexo IF-2020-23299480-GCABA-DGPLBC, que forma parte integrante de la presente, en relación a los subsidios mensuales correspondiente al año 2019 y que fueran oportunamente otorgados mediante DI-2019-13-DGLBYPL; de conformidad con la Ley 2035 y su Decreto Reglamentario Nº 1257/2007.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese a los beneficiarios. Comuníquese a la Contaduría General. Cumplido, archívese. **Artunduaga**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN N.º 78/DGPLBC/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.292; el Decreto N° 93-GCABA-AJG-19 y el Expediente N° 23980020-GCABA-DGPLBC20 7

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6.292 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le fueran conferidas por la misma, contemplando al Ministerio de Cultura;

Que por Decreto N° 93-GCABA-AJG-19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando dentro del Ministerio de Cultura a la Subsecretaría de Gestión Cultural, estableciendo bajo su órbita a la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura;

Que dentro de las responsabilidades primarias de la mencionada Dirección General se encuentra la de "Programar y supervisar las actividades, programación y gestión de los centros culturales barriales y espacios culturales descentralizados que le dependen", entre otras;

Que dentro de las responsabilidades primarias de la Gerencia Operativa Programación y Eventos se halla la de "Ejecutar las actividades y funciones del Circuito de Espacios Culturales";

Que los Espacios Culturales ubicados en distintos puntos de la ciudad y tiene como objetivo promover la actividad artístico-cultural como Artes Visuales, Circo, Danza, Reciclado, Música y Teatro de manera descentralizada en distintos puntos de nuestra Ciudad;

Que, en virtud de la pandemia, tanto la inscripción de los interesados como la participación en los seminarios se realizará de manera virtual;

Que resulta de necesario informar la oferta de seminarios del citado Circuito, que se desarrollarán desde el 19 de octubre hasta el día 27 de noviembre de 2020,

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL LIBRO,  
BIBLIOTECAS Y LA CULTURA  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase la oferta de actividades artísticas de seminarios del "Circuito de Espacios Culturales" que se dictarán desde el día 19 de octubre al 27 de noviembre del año 2020, según lo establecido en el Anexo I N° 24044707-DGPLBC-2020, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º.- Apruébanse el "Formulario de Autorización de uso de la imagen de docentes" - Anexo II N° 24045961-DGPLBC-2020; el "Formulario de Inscripción de Seminarios especializados" - Anexo III N° 24046142-DGPLBC-2020 y la "Autorización

Madre/Padre/ Tutor/ Tutora" - Anexo IV N° 24046278-DGPLBC-2020), que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos comuníquese al Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **Artunduaga**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**ANEXO 3**

**ANEXO 4**

### **DISPOSICIÓN N.º 126/DGTALEATC/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 2.095 y 2.855 (textos consolidados por la Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio N° 207/GCABA/19, las Resoluciones N° 8/MHGC/12 y N° 2481/MEFGC/18, las Disposiciones N° 150-DGCYC/19 y N° 1073-DGCYC/19 y el Expediente Electrónico N° 2020-22208173-GCABA-DGTALEATC y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el visto tramita la Contratación Menor N° 541-2082-CME20 correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE INTERNET PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DEL ENTE AUTÁRQUICO TEATRO COLÓN" sito en Cerrito N° 618, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitada por la Subgerencia Operativa de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente Autárquico Teatro Colón de acuerdo con el procedimiento electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que mediante la Ley N° 2.855 se creó el Ente Autárquico Teatro Colón en el ámbito del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería jurídica propia, autonomía funcional y autarquía financiera, con la organización y competencias establecidas en dicha ley;

Que el artículo 2° de la mencionada ley manifiesta que el Ente Autárquico Teatro Colón es el organismo público que tiene la misión de crear, formar, representar, promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical -sinfónico y de cámara- y experimental, en su expresión de excelencia de acuerdo a su tradición histórica, en el marco de las políticas culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco de lo expuesto, y a los fines de cumplir con las misiones otorgadas al Ente Autárquico Teatro Colón por la Ley N° 2.855, resulta imprescindible la presente contratación a efectos de realizar las transmisiones de contenidos en vivo de todas las señales del Ente Autárquico Teatro Colón, como así también, contar con la conectividad necesaria para llevar a cabo las tareas administrativas y artísticas;

Que la Ley N° 2.095 reglamentada por el Decreto N° 168/GCABA/19 y su modificatorio N° 207/GCABA/19, regulan el sistema de compras y contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la contratación menor es el procedimiento excepcional que tiene lugar en los casos en que el monto total de la contratación no supere el equivalente a CIEN MIL (100.000) unidades de compra, no se aparte de los principios establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 2.095 y se cursen invitaciones a por lo menos dos proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP); Que este proceso se tramita por el Módulo Expediente Electrónico-EE, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 8/MHGC/12;

Que, asimismo, por Resolución Nº 2481/MEFGC/18 se aprobaron las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que por Disposición Nº 150-DGCYC/19 se aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC y la matriz de asignación de Perfiles de Usuarios en el Ambiente Comprador;

Que mediante la Disposición Nº 1073-DGCYC/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la solicitud de gastos Nº 541-5029-SG20, obra la previsión crediticia necesaria para el ejercicio correspondiente por un monto aproximado de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00)

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo por el cual se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y el llamado a la Contratación Menor Nº 541-2082-CME20;

Por ello, y en uso de las competencias que le han sido conferidas por el artículo Nº 13 inciso a) de la Ley N º 2.095 y su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y modificatorio Decreto Nº 207/GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL ENTE AUTÁRQUICO TEATRO COLÓN  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-22839078-GCABA-DGTALEATC e IF-2020-20853606-GCABA-DGTALEATC) de la contratación del "SERVICIO DE INTERNET PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DEL ENTE AUTÁRQUICO TEATRO COLÓN" solicitada por la Subgerencia Operativa de Tecnología de la información, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente Autárquico Teatro Colón, que como anexos forman parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º.- Apruébase el llamado para la Contratación Menor Nº 541-2082-CME20 para el día 9 de octubre de 2020 a las 14:00 horas, por un monto de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Nº 207/GCABA/19 mediante el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).

Artículo 3º.- El gasto que demande la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Los pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en forma gratuita en el sitio [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar).

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal BAC [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar). Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa de Compras, Contrataciones,

Suministros y Adquisiciones de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ente Autárquico Teatro Colón para la prosecución del trámite. **Di Fonzo**

**ANEXO 1****ANEXO 2****DISPOSICIÓN N.º 540/DGDCC/20**

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 433/16, el E.E. N° 21502907-GCABA-DGDCC/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente de referencia se propicia aprobar el gasto correspondiente con la firma Unlock Entertainment S.R.L., CUIT 30-71220660-4, por el servicio de preproducción del evento Semana del Arte 2020;

Que en virtud de los argumentos esgrimidos y la documentación respaldatoria remitida, por IF-2020- 21530426-GCABA-DGDCC se autoriza a que se proceda a efectuar el pago del gasto referido;

Que la edición 2020 de la Semana del Arte de la Ciudad de Buenos Aires consistía en 7 días de arte contemporáneo en el espacio público, con obras de arte de gran escala e instalaciones artísticas en el Plaza Intendente Seeber y una propuesta cultural de acercamiento al arte para distintos públicos llevada a cabo por el Ministerio de Cultura;

Que en virtud de las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dictadas por el Decreto N° 140/20 se dispuso la suspensión del evento Semana del Arte 2020;

Que sin perjuicio de ello, resultó necesario llevar adelante acciones de preproducción del evento Semana del Arte 2020, las cuales se realizaron con anterioridad a las disposiciones de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional a través Decreto N° 260/20 en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que la complejidad de la actividad a desarrollar y la especificidad del servicio, hizo necesario contar con un prestador especializado, con la profesionalización y vinculación con el mundo de las artes visuales y la experiencia suficiente en el desarrollo de un propuesta curatorial en el espacio público;

Que se trató de una operación impostergable que debió llevarse a cabo con una celeridad que impidió someterlo a los procedimientos previstos por la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de compras y contrataciones vigentes, conforme lo requerido por el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 433/16;

Que el proveedor se encuentra inscripto en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores al momento de la aprobación del gasto, de conformidad con lo requerido en el inciso c) del referido artículo;

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades exigibles para la aplicación del régimen de excepción en cuestión;

Que se efectuó la correspondiente Solicitud de Gasto, según el sistema SIGAF;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 433/16,

**LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO  
DEL MINISTERIO DE CULTURA  
DISPONE:**

Artículo 1.- Apruébase el gasto correspondiente con la firma Unlock Entertainment S.R.L., CUIT 30-71220660-4, por el servicio de preproducción del evento Semana del Arte 2020, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 383.482,58).

Artículo 2.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas a incluir en una orden de pago el importe referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- A los efectos del cobro, el titular deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorros en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, casa matriz o sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite el importe correspondiente. La empresa deberá comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4.- El gasto que demande la presente será atendido con cargo a la partida específica vigente para el ejercicio en vigor.

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese en la repartición de origen.

**Scillama**

## Secretaría de Ambiente

### DISPOSICIÓN N.º 16/UGETUPEEI/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168- GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA/20 y 12-GCABA/20, el Decreto N° 517-GCABA/19, la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20 y su modificatoria, la Disposición N° 1.073-DGCRYC/19, el Expediente Electrónico N° 22167261-GCABAUGGOAALUPEEI/20, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios;

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la contratación de un servicio de readecuación de red de agua y desagües cloacales del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estimando un gasto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 64.933.643,50.-);

Que mediante Comunicación Oficial N° NO-2020-21848835-GCABA-UGETUPEEI el área requirente solicitó arbitrar las medidas administrativas necesarias para la contratación del aludido servicio indicando que el mismo es prioritario, toda vez que las instalaciones existentes, ostentan una antigüedad significativa, roturas, tramos inhabilitados, además de distintas intervenciones obsoletas, conforme las actuales necesidades;

Que atento a las características del requerimiento, se considera oportuno dar inicio a un procedimiento de selección de Licitación Pública, en los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) a través del sistema "Buenos Aires Compras" (BAC);

Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de compras y contrataciones ha sido aprobado mediante Disposición N° 1.073-DGCRYC/19 de la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Titular del Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Compras y Contrataciones, la cual se expidió, en lo referente a seguros, conforme luce en la Comunicación Oficial N° NO-2020-20305950-GCABADGCRYC, y la Dirección General de Redeterminación de Precios la cual se expidió en lo referente a su competencia mediante Comunicación Oficial N° NO-2020-20202625-GCABA-DGRP;

Que se han confeccionado los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-24014632-GCABA-UGGOAALUPEEI) y de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-21846763-GCABAUGETUPEEI);

Que obra confeccionada la Solicitud de Gastos N° 7211-5014-SG20 debidamente

valorizada con su correspondiente afectación presupuestaria;

Que en el contexto actual y de público conocimiento de emergencia sanitaria causada por el COVID-19, conforme los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA/20 y 12-GCABA/20, la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue contemplada, mediante Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20 y su modificatoria, suscripta entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las áreas cuyo servicio es considerado esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración;

Que en atención a ello, se elaboró el Plan de Acción para la prestación de servicios y/o aprovisionamiento de bienes en el marco de la pandemia causada por el COVID-19, aplicable en el ámbito del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Unidad de Gestión General de Operaciones, Administración y Asuntos Legales de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado debida intervención en el marco de sus competencias;

Que ha tomado debida intervención la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a lo normado en el inciso a. del artículo 11 de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado según Ley N° 6.017);

Que mediante el Decreto N° 517-GCABA/19 se designó a la suscripta, a partir del 1 de enero de 2020, como Titular de la Unidad Gestión Estratégica y Transformación dependiente de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) "Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 y modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19,

**LA TITULAR  
DE LA UNIDAD GESTIÓN ESTRATEGICA Y TRANSFORMACIÓN  
DEL ORGANISMO FUERA DE NIVEL  
UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE) ECOPARQUE INTERACTIVO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-24014632-GCABAUGGOAALUPEEI), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-21846763-GCABAUGETUPEEI) y sus Anexos (IF-2020-21847166-GCABAUGETUPEEI e IF-2020-21847979-GCABAUGETUPEEI), que forman parte integrante de la presente, los que deberán complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 1.073-DGCYC/19.

Artículo 2°.- Apruébase el Plan de Acción para la prestación de servicios y/o aprovisionamiento de bienes en el marco de la pandemia causada por el COVID-19 aplicable en el ámbito del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IF-2020-14073192-GCABA-UPEEI), el que deberá contemplarse conjuntamente con los pliegos previstos en el artículo 1° mientras dure la situación epidemiológica del COVID-19

Artículo 3°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 7211-1058-LPU20, para el día 2 de noviembre 2020, a las 14:00 horas, al amparo de lo normado en los artículos

31 y 32 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, que tiene por objeto la contratación de un servicio de readecuación de red de agua y desagües cloacales del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial estimado de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 64.933.643,50.-).

Artículo 4°.- Establézcanse los días 21, 22, y 23 de octubre de 2020, para realizar la visita al predio de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 5°.- Establécese que la visita estipulada en el artículo 4° se realizará por grupos, con un máximo de siete (7) asistentes por grupo, y que las firmas interesadas en asistir deberán informar su participación vía correo electrónico a la dirección: goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar, indicando nombre, apellido y D.N.I. del asistente, razón social, y teléfono, a fin de asignarles un horario. Solo podrá asistir una persona por firma, la cual deberá tomar todos los recaudos establecidos acorde a la situación sanitaria actual. Los grupos serán conformados de acuerdo al orden en que se informen.

Artículo 6°.- El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Cúrsense las invitaciones y comunicaciones previstas en el artículo 95 del Decreto N° 168-GCABA/19, reglamentario de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.017).

Artículo 8°.- Publíquese el llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de DOS (2) días, con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de apertura, en la Página Oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el portal de "Buenos Aires Compras" (BAC).

Artículo 9°.- Publíquese la presente Disposición en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Catanzariti**

**ANEXO 1      ANEXO 2      ANEXO 3      ANEXO 4      ANEXO 5**

## Ministerio de Salud

### DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 27/DGAHBR/20

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 Decreto N° 207/19, y el Expediente Electrónico N° EX -2020-21089469-GCABA-HBR, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la citada actuación se tramita el Proceso de Compra N° 431-1962-CME20 bajo la modalidad de Contratación Menor para la ADQUISICION DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO con destino al Servicio de Farmacia, bajo el nuevo sistema de compras electrónicas BAC, siguiendo las normativas vigentes;

Que, por DISFC-2020-202-GCABA-HBR se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a regir en la Contratación en cuestión, y se llamo a Contratación Menor N° 431-1962-CME20 para el día 15/09/2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 y Decreto N° 207/19;

Que, tal como luce en el Acta de Apertura (BAC) se recibieron dos (2) ofertas de las firmas: IVAN EZEQUIEL ARDIZON y MARIO GARAVELLI;

Que, obra el cuadro comparativo de precios y su recomendación (BAC), según lo manifestado en el Informe Técnico de fecha 16/09/2020, de los cuales surge que corresponde la adjudicación de la oferta presentada por: IVAN EZEQUIEL ARDIZON (Renglón Nro. 1), por resultar oferta más conveniente conforme los términos del artículo 110 de "La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N°168-GCABA-AJG-19 y Decreto N° 207/19; solicitándose el precio de referencia al órgano rector, obrando Anexo II DECLARACION JURADA DE INTERESES PERSONA HUMANA.

Que, según Memorando N° 5127-DGCyC/08, han quedado sin efecto las verificaciones por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones en los procedimientos licitatorios que lleven a cabo;

Que, por Resolución N° 1.226-MSGC/07, el Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, establece como Unidad Operativa de Adquisiciones al Hospital "Bernardino Rivadavia";

Que, en consecuencia y atento lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se apruebe y adjudique el presente procedimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 111 de "La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 y Decreto N° 207/19, y en base a las competencias establecidas en los Anexos que forman parte de dichos decretos;

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA  
DEL HOSPITAL “BERNARDINO RIVADAVIA”  
DISPONEN:**

Art. 1º - Apruébese la Contratación Menor N° 431-1962-CME20 realizada al amparo de lo establecido en el artículo N° 38 de La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N°168-GCABA-AJG-19, Decreto N° 207/19 y Adjudíquese la ADQUISICION DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, con destino al Servicio de Farmacia, a favor de la firma: IVAN EZEQUIEL ARDIZON (Renglón Nro. 1), por un Importe de PESOS: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 192.000,00).

Art. 2º - Dicho gasto se imputara a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio 2020 y ejercicios futuros.

Art.3º - Emítase la respectiva Orden de Compra.

Art.4º - Regístrese, publíquese en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, BAC y Boletín Oficial, por el término de un (1) día, notifíquese a la empresa oferente según normativa vigente. **Maiorano - Ghirimoldi**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 35/HSL/20**

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N°6017) el Decreto N°287/18, el Decreto Reglamentario N°168-GCABA-AJG-19, Decreto N°2019-207/GCABA/AJG y el Expediente N°20186261-GCABA-HSL-2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición N°1073/GCABA/DGCyC/2019 la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que rigen las contrataciones en cumplimiento del artículo 18 Inc. j) y 85 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017) Decreto N°287/18, el Decreto Reglamentario N°168-GCABA-AJG-19, su Decreto N°2019- 207/GCABA/AJG; Que, mediante Disposición N°58-GCABA-HSL-2020 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y se dispuso el llamado a la Contratación Menor BAC N°433-1861-CME20 para el día 04/09/2020 a la hora 10:00;

Que, dicho proceso de compra fue realizado al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2095 (Texto consolidado por ley N°6017) el Decreto N°287/18, Decreto Reglamentario N°168-GCABA-AJG-19 (anexo II) y su modificatorio Decreto N°2019-207/GCABA/AJG;

Que, se cumplimentó además con lo establecido en los artículos 78, 93, 97 y 98 de la Ley 2095, (Texto consolidado por ley N°6017) Decreto Reglamentario N°168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto N°2019-207/GCABA/AJG;

Que, en el Acta de Apertura de ofertas consta que se han recibido las ofertas de las siguientes firmas: ALFREDO ALBERTO GUTIERREZ, LABORATORIOS BRITANIA S.A., BIOARTIS S.R.L., MEDICA TEC S.R.L., QUIMICA CORDOBA S.A., GBO ARGENTINA S.A., DIEGO HERNÁN JUAN, RAÚL JORGE LEÓN POGGI, ETC INTERNACIONAL S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC ARG., QUIMICA EROVNE S.A.

Que, se cumplimentó con el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación, del cual luego del análisis los evaluadores del pliego de la contratación de referencia aconsejan pre-adjudicar a favor de la firma: ALFREDO ALBERTO GUTIERREZ los renglones: 1, 2, 3, 4, 5 y 6. LABORATORIOS BRITANIA S.A los renglones 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 57 y 62. MEDICA TEC S.R.L. los renglones 14, 18, 29, 31, 34, 38, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 56. BIOARTIS S.R.L. los renglones 11 y 43. QUIMICA CORDOBA S.A. los renglones 58 y 59. GBO ARGENTINA S.A. el renglón 60. DIEGO HERNÁN JUAN el renglón 61.

Ofertas Desestimadas Diego Hernán Juan renglón 62: Supera precio preadjudicado.

Bioartis S.R.L. renglones: 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 44: Superan precio preadjudicado. Renglones 39, 40, 41 y 45: No se ajustan a lo solicitado. Ofertas alternativas ofrecen frasco por 500 grs y se solicitan por 100 grs. Raul Jorge Leon Poggi renglones 58, 60, 61 y 62: Supera precio preadjudicado. Etc Internacional S.A. renglones 61 y 62: Supera precio preadjudicado.

GBO Argentina S.A: renglón 62: Supera precio preadjudicado.

Quimica Cordoba S.A. renglones 60, 61 y 62: Supera precio preadjudicado. MedicaTec S.R.L. renglones: 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 44. Supera precio preadjudicado. Los renglones 11, 27, 48 y 49: No se ajusta a lo solicitado, ofrece tabletas y se solicitan monodiscos.

Renglón 36: No se ajusta a lo solicitado, ofrece monodisco de Ceftazidima y se solicita monodisco de Ceftazidima con Avibactam 4UG.

Laboratorios Britania S.A. renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 43: Supera precio preadjudicado.

Nipro Medical Corporation Suc Arg: renglones 61 y 62: Supera precio preadjudicado.

Quimica Erovne S.A: renglones: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: Supera precio preadjudicado

Renglón 55: Desierto. Basándose en el artículo 109 de la Ley 2.095 (Texto consolidado por ley N°6017) el Decreto N°287/18, y su modificatorio Decreto N°2019-207/GCABA/AJG, los renglones 8, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59 Basándose, en un todo de acuerdo al Asesoramiento Técnico oportunamente brindado; Basándose en el artículo 108 de la Ley 2.095 (Texto consolidado por ley N°6017) el Decreto N°287/18, y su modificatorio Decreto N°2019-207/GCABA/AJG, los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 58, 60, 61 y 62 Basándose, en un todo de acuerdo al Asesoramiento Técnico oportunamente brindado;

Que, el Dictamen mencionado fue exhibido en Cartelera del Organismo licitante el día 25 de septiembre de 2020;

Que, la Resolución N° 1226/MSGC/07 designó al Hospital Oftalmológico Santa Lucia como unidad operativa de adquisiciones;

Que, por Resolución N°46/GCABA/MHGC/12, fuera ratificada dicha designación.

Que, según la Resolución N°2011/MHGC/2016, se designa como Gerente Operativa de la Gerencia Operativa Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital Oftalmológico Santa Lucia a la Sra. Marcela Viviana Vidal;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley 6017) Decreto N°287/18, Decreto Reglamentario N°168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto N°2019-207/GCABA/AJG; y aquellas que les son propias:

**LA DIRECTORA DEL  
HOSPITAL OFTALMOLÓGICO "SANTA LUCIA"  
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA  
DE LA GERENCIA OPERATIVA  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébese la CONTRATACION MENOR BAC N° 433-1861-CME20, cuya apertura fuera realizada con fecha 04/09/2020, a la hora 10:00, al amparo de lo

establecido en el Art. 38 de la Ley 2.095 (Texto consolidado por ley N°6017) Decreto N°287/18, Decreto Reglamentario N°168-GCABA-AJG-19 (anexo II) y su modificatorio Decreto N°2019-207/GCABA/AJG y adjudíquese la "Adquisición de Insumos para Bacteriología" a la empresa ALFREDO ALBERTO GUTIERREZ los renglones: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un monto total de \$792.000,00 (PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL) LABORATORIOS BRITANIA S.A. los renglones 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 57 y 62 por un monto total de \$235.030,00 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA CINCO MIL TREINTA) MEDICA TEC S.R.L. los renglones 14, 18, 29, 31, 34,38, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 56 por un monto total de \$90.640,00 (PESOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA) BIOARTIS S.R.L. los renglones 11 y 43 por un monto total \$12.545,28 (PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON VEINTIOCHO CENTAVOS) QUIMICA CORDOBA S.A. los renglones 58 y 59 por un monto total de \$6.109,27 (PESOS SEIS MIL CIENTO NUEVE, CON VEINTISIETE CENTAVOS) GBO ARGENTINA S.A. el renglón 60 por un monto total de \$27.450,00 (PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) DIEGO HERNÁN JUAN el renglón 61 por un monto total de \$3.960,00 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA) ascendiendo la adjudicación a un monto total \$1.167.734,55.- (PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS.)

Ofertas Desestimadas Diego Hernán Juan renglón 62: Supera precio preadjudicado.

Bioartis S.R.L. renglones: 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 44: Superan precio preadjudicado. Renglones 39, 40, 41 y 45: No se ajustan a lo solicitado. Ofertas alternativas ofrecen frasco por 500 grs y se solicitan por 100 grs. Raul Jorge Leon Poggi renglones 58, 60, 61 y 62: Supera precio preadjudicado. Etc Internacional S.A. renglones 61 y 62: Supera precio preadjudicado. GBO Argentina S.A: renglón 62: Supera precio preadjudicado. Quimica Cordoba S.A. renglones 60, 61 y 62: Supera precio preadjudicado. MedicaTec S.R.L. renglones: 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 44. Supera precio preadjudicado. Los renglones 11, 27, 48 y 49: No se ajusta a lo solicitado, ofrece tabletas y se solicitan monodiscos.

Renglón 36: No se ajusta a lo solicitado, ofrece monodisco de Ceftazidima y se solicita monodisco de Ceftazidima con Avibactam 4UG.

Laboratorios Britania S.A. renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 43: Supera precio preadjudicado.

Nipro Medical Corporation Suc Arg: renglones 61 y 62: Supera precio preadjudicado.

Quimica Erovne S.A: renglones: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: Supera precio preadjudicado

Renglón 55: Desierto.

Artículo 2º.- Impútese la erogación que demanda la presente gestión a la correspondiente partida presupuestaria del ejercicio en vigor y ejercicios futuros.

Artículo 3º.- Autorícese a emitir las respectivas órdenes de compra.

Artículo 4º.- Comuníquese a la División Compras y Suministros de la repartición para su conocimiento y demás efectos. Dese publicidad correspondiente (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) Notifíquese a los oferentes intervinientes. Cumplido, archívese. **Vidal -**

**Rey**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 46/DGAHGAP/20**

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 21254499-GCABA-HGAP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los presentes actuados, se gestiona el servicio de reparación integral de 2 (dos) Oxímetros de Pulso, Marca INFUNIX, modelo IP-1010, serie N° EK4007 y N° EK4011, solicitada por el servicio de Pediatría del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-4744-SG20;

Que, mediante DISFC-2020-342-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor - Proceso de Compra N° 425-1984-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 11/09/2020 a las 09:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó una (1) oferta correspondiente a la firma: Damián Ismael Sakalys.;

Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Damián Ismael Sakalys (Renglones N° 01 y 02) por la suma de Pesos: veintitrés mil - \$ 23.000,00.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, , y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**LA GERENTE OPERATIVA  
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA Y EL  
DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"  
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébese la Contratación Directa Menor - Proceso de Compra N° 425-1984-CME20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" por el servicio de reparación integral de 2 (dos) Oxímetros de Pulso, Marca INFUNIX, modelo IP-1010, serie N° EK4007 y N° EK4011, solicitada por el servicio de Pediatría del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" y adjudicase a la firma: Damián Ismael Sakalys (Renglones N° 01 y 02) por la suma de Pesos: veintitrés mil - \$ 23.000,00.-, cuyo detalle obra en Anexo (IF-2020- 23791479 -GCABA-HGAP), que a todos los efectos forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.

Artículo 3º. - Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 132/HGAVS/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG y el EX- 2020-23983840-GCABA-HGAVS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública BAC Nº 440-1123-LPU20, al amparo de lo establecido en el Artículo 31º de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG para la adquisición de Reactivos y sustancias para diagnóstico in vitro con destino a Laboratorio;

Que obra agregado en los actuados la Solicitud de Gasto Nº 440-5261-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de Pesos Un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos con 00/100 (\$ 1.557.900,00);

Que por Disposición Nº 1073/GCABA/DGICYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales a regir en los procesos de compras y contrataciones mediante BAC;

Que tal lo previsto por La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, y la Resolución Nº 1226/MSGC/07, este Hospital se constituye en la Unidad Operativa de Adquisiciones, estableciéndose en el Art. 19º de la citada Ley las funciones que debe cumplir dicha Unidad;

Que para fijar el valor de la unidad de compra y multa se tomó en cuenta la modificación del Art. 144º de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, considerando la Ley 6281/19 Presupuesto 2020 en su Art. 27º Inciso "b" en el cual se establece como nuevo valor de la Unidad de compra: Treinta pesos con 00/100 centavos (\$30,00.-);

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 5666), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG,

**"EL DIRECTOR DEI HOSPITAL  
GENERAL DE AGUDOS DALMACIO VELEZ SARSFIELD  
CONJUNTAMENTE CON EL EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTION ADMINISTRATIVA"  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG 24017686), para la adquisición de Reactivos y sustancias para diagnóstico in vitro con destino a Laboratorio por un monto estimado de Pesos Un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos con 00/100 (\$ 1.557.900,00);

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública BAC Nº 440-1123-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, en base a la documentación aprobada por el Artículo 1º de la presente, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día martes 13 de octubre de 2020 a las 11:00 horas.

Artículo 3º.- Establézcase que los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares, carecen de valor comercial.

Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la Partida Presupuestaria del Ejercicio que corresponda.

Artículo 5º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.

Artículo 6º.- Publíquese por el término de un (1) día con no menos de dos (2) días de anticipación en el Boletín Oficial, en la página Web Buenos Aires Compras, según lo establecido por La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.

Artículo 7º.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Gestión Económica, Administrativa y Financiera. **Vivona - Marchetto**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 220/HBR/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) su Decreto Nº 168-GCABA-AJG-19, el Decreto Nº 207/19 y el Expediente Electrónico Nº EX-2020-23974371-GCABA-HBR, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el presente actuado se tramita el Llamado al Proceso de Compra N° 431-2262-CME20 bajo la modalidad de Contratación Menor, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 y modificatorio, para la ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL, con destino al Departamento de Alimentación y Dietoterapia;

Que, la Solicitud de Gasto Nro 431-5279-SG20, debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al Ejercicio 2020;

Que, por Disposición N° 2019-1073-GCABA-DGCYC la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo N° 18 de la Ley 2.095 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios, derogándose la Disposición N° 1274/DGCYC/17;

Que, por Resolución N° 1.226/MSGC/07, el Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, establece como Unidad Operativa de Adquisiciones al Hospital "Bernardino Rivadavia",

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo III del Decreto N° 168-GCABA-AJG-19, modificado por Decreto N° 207/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL "BERNARDINO RIVADAVIA"  
CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONEN:**

Artículo 1°.- Elabórese y apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-23987488-GCABA-HBR).

Artículo 2°.- Llámese a Contratación Menor N° 431-2262-CME20, para el día 15 de octubre de 2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 y modificatorio, para la ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL, con destino al Departamento de Alimentación y Dietoterapia, por un monto aproximado de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00).

Artículo 3°.- La erogación que demande la presente gestión será imputada en la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio 2020.

Artículo 4°.- Valor del Pliego: Gratuito.

Artículo 5°.- Publicaciones e invitaciones de acuerdo a lo normado en los artículos 95, 99 y 100 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 y modificatorio.

Artículo 6°.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio de Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase al Departamento Compras para la prosecución de su trámite.

**Ghirimoldi - Fernández Rostello**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 238/HIFJM/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, la Resolución Conjunta N° 294/MHFGC/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-23539927-GCABA-HIFJM y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-2224-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la ADQUISICION DE MASCARA PARA OXIGENO ROSTRO COMPLETO con destino a DAIPIC del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-5133-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición N° 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar) el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley N° 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.

Por ello

**EL DIRECTOR  
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO  
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA  
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-24102949-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte

integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar), para la "ADQUISICION DE MASCARA PARA OXIGENO ROSTRO COMPLETO", con destino a DAIPIC del Hospital de Infecciosas Fco. J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$1.415.000,00)

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor BAC Nº 423-2224-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 14 de octubre de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) y los Decretos Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar), en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" según lo establecido en la Ley Nº 2095, (Texto consolidado Ley N ° 6.017), y su Decreto Reglamentario Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19. **Bertoldi - González Montaner**

## ANEXO

### DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 239/HGADS/20

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), y Decreto reglamentario Nº168/19 (BOCBA 5623) se rige por la citada normativa, y el EE Nº 19200012/GCABA-HGADS/2020, DISFC -2020-208-GCABA-HGADS y,

### CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado el Hospital General de Agudos "Donación Santojanni" tramita la Adquisición de Servicio de Mantenimiento Integral de Centrifuga, marcar Nova Fuge, solicitado por el Departamento Recursos Físicos con destino al laboratorio de este Hospital, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623) y Disposición Nº 1073-DGCYC/19(BOCBA 5725/19) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que se procedió a imputar al código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión (Orden 05);

Que se dispuso el llamado a la Contratación Directa Nº 434-1175-CDI20 ,mediante DISFC-2020-208-GCABA-HGADS para su apertura el día 11/09/2020 a las 13:00 hs. (orden 09) al amparo de lo establecido en el Art. Nº 28 inc. 5 de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623);

Que se cursaron las invitaciones a las firmas del rubro (Orden 18), se publicó en el Portal BAC [www.buenosairescompra.gov.ar](http://www.buenosairescompra.gov.ar), en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Orden 15), en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Orden 14 y 17) y se comunicó a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud (Orden 16), de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 y 99 de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623);

Que tal como luce en el Acta de Apertura bajo el Nº IF-2020-1287684121948927-HGADS (Orden 27) se recibió 1 (una) oferta correspondiente a la firma: INSTRUMENTALIA S.A.;

Que en el Orden 34 obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la Reglamentación y en base a la cual se elaboró el informe técnico, de fecha 15 de septiembre de 2020 (Orden 33) y el Dictamen de Evaluación bajo el Nº IF-2020-23474322-HGADS, de fecha 23 de septiembre de 2020 (Orden 35); desestimada la firma INSTRUMENTALIA S.A. por condicionar la oferta Art. 106 inc e);

Que por lo expuesto anteriormente la Comisión de Evaluación de Ofertas procede a la anulación del presente acto licitatorio por no haber ofertas válidas, de acuerdo a lo establecido por el art. 84 de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623);

Que por Decreto Nº 392/10 en su art. 06 se modifica parcialmente la estructura organizativa del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se suprime el cargo de Coordinador de Gestión Económico-Financiera una vez cubierto el cargo de Gerente Operativo de Gestión Administrativa Económica y Financiera;

Que por Decreto Nº 660/2011, fue aprobada la estructura organizativa, dependiente del poder ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto Nº 353/16 (BOCBA 4901/16) se designa como Director Médico de este Hospital al Dr. Federico Guillermo Charabora, ficha Nº 317.372 (Orden 36) y como Sub-Director Médico al Dr. Gabriel Gustavo Carqueijeda Román (Orden 37);

Que por Resolución 2016-1941-MSGC se encomendó los asuntos inherentes y la suscripción de Actos administrativos en el marco de sus competencias, de la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa, Económica y Financiera del Hospital General de Agudos "Donación Santojanni" al Contador De Benedetti, Ignacio José, a fin de garantizar el normal funcionamiento del hospital (Orden 39);

Que por Decreto Nº 2020-186-GCABA-AJG, el Señor Fernando Pablo Mazza, D.N.I. N º 23.453.894, C.U.I.L Nº 20-23453894-3, fue designado como Director Adjunto de la Dirección Adjunta de Gestión Administrativa (orden 38);

Por ello y de acuerdo con las normas de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623);

**EL SEÑOR DIRECTOR MEDICO  
Y EL SEÑOR DIRECTOR ADJ. DE LA DIRECCION ADJ.  
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL  
GENERAL DE AGUDOS DONACION SANTOJANNI  
DISPONE**

Artículo 1º.- Anúlese la Contratación Directa Nº 434-1175-CDI20 y la Solicitud de Gastos Nº 434-4470-SG20 asociada al proceso de compra, bajo el amparo de las

facultades otorgadas por el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el artículo 84 y 106 de la Ley de Compras y Contrataciones N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623).

Artículo 2º.- Publíquese en Boletín Oficial, Portal BAC, Internet, y Cartelera Oficial por la Ley de Compras y Contrataciones N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623).

Artículo 3º.- Archívese. **Mazza - Charabora**

## **DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 384/HGAP/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 24137048-GCABA-HGAP/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de Cable sensor de temperatura paciente y cable extensión para oximetría, solicitados por el servicio de Neonatología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: setenta y cinco mil. \$ 75.000,00.-;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5292-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGICYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar los respectivos Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución N° 127-SECLYT/13;

**EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTION ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR  
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"  
DISPONEN**

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-24150295-GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Contratación Directa Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425-2273-CME20 para el día 16/10/2020 a las 09:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de Cable sensor de temperatura paciente y cable extensión para oximetría, solicitados por el servicio de Neonatología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: sesenta y cinco mil. \$ 75.000,00.-.

Artículo 3º. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017); el Decreto Nº 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 412/HGNPE/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19, su modificatorio Decreto Nº 207/19; el Expediente Electrónico Nº 23964040/HGNPE/20,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la citada actuación tramita la adquisición de Tubos Conectores, para el Servicio de Radiodiagnóstico, no incluida en la canasta básica con destino a los hospitales dependientes del Ministerio de Salud;

Que, obra la Solicitud de Gasto Nº 417-5219-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020;

Que, obra el Pliego de cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Que, por Disposición Nº DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo Nº 18, inciso j) de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley 6017), aprobó el pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Por ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017), su Decreto Reglamentario Nº 168/19:

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL  
GENERAL DE NIÑOS "DR. PEDRO DE ELIZALDE"  
CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTORA ADJUNTA  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como anexo, forman parte integrante de la presente según PLIEG-2020- 23981307-GCABA-HGNPE.

Artículo 2º - Llámese a Contratación Menor Nº 417-2259-CME20, para el día 13/10/2020, a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el Artículo 38, de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley 6017), para la adquisición Tubos Conectores, para el Servicio de Radiodiagnóstico, por un monto aproximado de pesos treinta y cuatro mil con 00/100 (\$ 34.000,00).

Artículo 3º.- Establézcase el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página - [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar) - portal BAC

Artículo 4º - Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley 6017) y su decreto Reglamentario Nº 168/19; publíquese en Internet, página Web, [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) - hacienda - licitaciones y compras - consultas de compras.-, portal BAC [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Artículo 5º.-Remítase al Gerente Operativo de Gestión Administrativa Económica y Financiera (División Compras y Contrataciones), para la prosecución de su trámite.

**Rocovich - Indart**

## **ANEXO**

## Resolución Comunal

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.810.854/COMUNA4/20

Buenos Aires, 2 de octubre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° EX-2019-31340809- -GCABA-COMUNA4; la Ley 1777, Decreto N°453- GCBA/12, Decreto N°472- GCBA/13, Resolución N° 436-SECGCYAC/12, Decreto N°40-GCBA/13, Ordenanza 33581/77 y 33721/77, Ley Nacional 11843 y la Resolución N° 446/GCBA/MJGGC/16; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación tramita una denuncia por Higienización en el Terreno Baldío sito en la calle Av. Pedro de Mendoza, altura 1601/05 esquina Almte. Brown 1487/99 de esta Ciudad; Que habiéndose solicitados los informes de rigor a las áreas correspondientes a los fines de la identificación del titular, y respondidos los mismos, se observa que el domicilio resulta ser coincidente con la ubicación física del inmueble tal como informa el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en el informe del día 15 de Febrero de 2019.

Que en fecha 18 de Febrero de 2019 inspectores de la Comuna 4 se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de higiene y salubridad del lugar; labraron Acta de Intimación N° 39 por haber constatado la falta de higiene malezas, suciedad, basura en general, cascotes sueltos, así como presencia de roedores; siendo el mismo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas;

Que en fecha 9 de Octubre de 2019 inspectores de la Comuna 4 se constituyeron nuevamente en el lugar a fin de verificar el cumplimiento de la intimación, constatando que las tareas solicitadas por medio de la misma no fueron realizadas. En consecuencia, labraron Acta de Comprobación Serie 400441043 N° de Acta 00441043 Que el artículo 11 de la Ordenanza 33581/77 establece, en su parte pertinente que “todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto, está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (...);”

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al propietario del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionado por la administración a su costa (art. 11 Ordenanza 33581/77);

Por ello, y en uso de sus facultades,

#### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 4 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Intímese a los Sres. DEFILIPPI CLARA RAFAELA DNI No informado, DEFILIPPI E ISOLABELLA LUISA ROSA DNI No informado, DEFILIPPI E ISOLABELLA ROSA DOMINGA DNI No informado, DEFILIPPI Y DEFILIPPI ANGEL

FELIPE DNI No informado, DEFILIPPI Y DEFILIPPI LUIS ENRIQUE DNI No informado, DEFILIPPI Y DEFILIPPI MARIA JUANA DNI No informado, ISOLABELLA DE DE FILIPPI FRANCISCA LUISA DNI No informado Sres. BRIGNARDELLO DOMINGO DNI 848.631, RUSSO DE BRIGNARDELLO SUSANA MAGDALENA DNI 3.484.278, y/o Sr. Propietario del inmueble sito en la calle Alnte. Brown N° 1487/99, de esta Ciudad, para que en plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda del inmueble mencionado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ordenanza 33581/77, y demás concordantes.

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización. Dicha acreditación deberá hacerse mediante la presentación ante la Comuna de los certificados correspondientes expedidos por empresa debidamente registrada a tal fin ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando expresamente la metodología, tipo de sustancias y cantidades utilizadas en dichas tareas. Asimismo deberá presentar un plan de contingencias que asegure el mantenimiento en el tiempo de las mejoras implementadas, así como también, arbitrar todos los recaudos necesarios como para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 3°.- Librense las cédulas de rigor, autorizándose su diligenciamiento.

Artículo 4°.- Autorízase la publicación de Edictos.

Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Álvarez**

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.992.431/COMUNA1/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 433/16 y el Expediente Electrónico N° 2020-18255604-GCABA-COMUNA1, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente Electrónico mencionado en el visto, tramita la aprobación del gasto correspondiente al Servicio de Mantenimiento Integral de los Muros Verdes y Zonas Anexas ubicados en la Comuna 1;

Que mediante el Decreto N° 433/16, punto 5 del Anexo I, se establecen los niveles y cuadros de competencias para la aprobación de gastos descentralizados operativamente en jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad;

Que, en congruencia con la normativa imperante, se pone de resalto que la urgencia en tramitar la presente, surge de la necesidad impostergable de esta repartición de continuar con la prestación del servicio de mantenimiento integral de los muros verdes y zonas anexas, ya que de transcurrir demasiado tiempo sin atención podrían perderse la mayoría de las especies vegetales y la inversión inicial;

Que de conformidad con los argumentos expuestos y dado que la presente contratación no admite la demora ocasionada por los procedimientos de compra establecidos por la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se justifica la aprobación de dicho procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el Decreto N° 433/16;

Que la firma NANDY PAISAJISMO S.R.L., CUIT 30-71219239-5 fue seleccionada para la prestación del servicio en cuestión, y se encuentra inscripta ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso c), del Decreto N° 433/16;

Que en concepto del servicio mencionado, el valor mensual asciende a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00 CENTAVOS 00/100 (\$492.240,00.-), correspondiendo en esta oportunidad, abonar por el mes de AGOSTO de 2020 la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00 CENTAVOS 00/100 (\$492.240,00.-) constando bajo N° de orden 21 de las actuaciones, el correspondiente certificado;

Que consta haberse efectuado la afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa imperante y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación del presente gasto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 433/16,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1  
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Apruébase el gasto correspondiente al Servicio de Mantenimiento Integral de los Muros Verdes y Zonas Anexas ubicados en la Comuna 1, por el mes de Agosto de 2020, a favor de la firma NANDY PAISAJISMO S.R.L., CUIT 30-71219239-5, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00 CENTAVOS 00/100 (\$492.240,00.-), al amparo de lo normado por el Decreto N° 433/16.

Artículo 2°. - El gasto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente Resolución, se imputa a la partida presupuestaria correspondiente para el ejercicio 2020.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a la firma NANDY PAISAJISMO S.R.L. y comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Portela**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.001.469/COMUNA12/20**

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-23827351-GCABA-COMUNA12.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano; Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan las solicitudes de intervención requeridas por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal atento el estado de los ejemplares; de acuerdo a lo que surge de los informes vinculados al orden 4 al 27 respectivamente y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la mencionada Gerencia Operativa, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles ACHEGA 3045; ACHEGA 3426; CARACAS 5448 ; CRAMER 4825 FRENTE; EL FOGON 4441 (4443); EL FOGON 4389 (LD1); ESCOBAR 2329 ; GARCIA DEL RIO 3763 ; GRIVEO 2448; HABANA 2647; HELGUERA 4938 ; IBERA 6031 ; LE BRETON, TOMAS A. 4871 (LA1); LUGONES 1931; LUGONES 2228; MELIAN AV. 3521 ; MENDOZA 4333 FRENTE ; OLAZABAL AV. 3960 ; PACHECO 3560 Id 1; PAREJA 2728 ; PAROISSIEN 3721 ; QUESADA 5471; ROMULO NAON 3257; TERRADA 4347; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA – SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

## EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles, conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UTE CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**

### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.154.773/COMUNA1/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N°19241959-GCABA-DGCCT/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N°205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Mauro Stramandinoli, DNI Nº 38.323.909, en representación de la firma Arcos Dorados Argentina S.A., CUIT Nº 30-61025233-4, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Brasil Nº 1168;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Restaurante, cantina, casa de lunch, café bar, parrilla, confitería, entre otros rubros", de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Brasil 1168 posee una extensión de nueve con treinta (9,30) metros y el ancho de la acera es de tres con setenta (3.70) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1.5) metros de ancho sobre la acera de la calle Brasil 1168, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 23743350-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a Arcos Dorados Argentina S.A., CUIT N° 30-61025233-4, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Brasil para el local comercial sito en la calle Brasil N° 1168.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,5) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a Arcos Dorados Argentina S.A. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.157.458/COMUNA1/20**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-19243327--GCABA-DGCCT, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Mauro Stramandinoli, DNI N° 38.323.909, en representación de la firma ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-61025233-4, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Av. Corrientes N° 1650;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Casa de Lunch, Café bar, Despacho de bebidas, wisquería y cervecería," de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Av. Corrientes 1650 posee una extensión de catorce con sesenta y nueve (14,69) metros y el ancho de la acera es de cinco con cuarenta y cinco (5,45) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Av. Corrientes 1650, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 2:00 a 19:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 2:00 a 19:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;  
Que por el Informe N° IF-2020- 23744645-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;  
Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;  
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A., CUIT N°30-61025233-4, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Corrientes para el local comercial sito en la calle Av. Corrientes 1650.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A., que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.276.442/COMUNA12/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.017) y N° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12 y N° 463-AJG/19, la Resolución N° 205-/SECACGC/20 y el Expediente Electrónico N° EX2020-21695071-GCABA-DGCCT; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes; Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública.

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público; Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita la solicitud de permiso para área gastronómica frente a Balbin, Ricardo, Dr. Av. 3860, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. TOLEDO VERONICA ANDREA, cuit 27-25833130-9, encontrándose habilitado como fabricación de masas y demás productos de pastelería y sándwiches, elaboración de productos de panadería de venta directa al público, bebidas en general envasadas, casa de comidas rotisería.

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden Nº17, indicando que se encuentran cumplidos los requisitos formales para el otorgamiento del permiso.

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para el otorgamiento del permiso solicitado. Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal al orden 20 informa que el croquis acompañado por el presentante resulta coincidente con los hechos existentes en el espacio público.

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nº 1.777 (T.C. Ley Nº 6.017) y N ° 6.292, los Decretos Nº 453-AJG/12 y Nº 463-AJG/19 y la Resolución Nº 205/SECACGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción del presente el permiso en la acera para área gastronómica en Balbin, Ricardo, Dr. Av. 3860, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. TOLEDO VERONICA ANDREA, CUIT 27-25833130-9 por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. TOLEDO VERONICA ANDREA, CUIT: 27-25833130-9 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.-

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Cumplido, archívese. **Borges**

## Organos de Control

### Resolución

## Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### RESOLUCIÓN N.º 348/PG/20

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 6.310, los Decretos Nros 638/07, 117/17, 400/17, 463/19, y 210/20, la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-SECLYT/11, los Expedientes Electrónicos Nros 23871224-GCABA-DGTALPG/20 y 23870933-GCABA-DGTALPG/20, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017) fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de esta Procuración General;

Que por Decreto N° 638/07, modificado por su similar N° 117/17, se delega en los/as señores/as Ministros/as, Secretarios/as y titulares de Unidades de Organización con rango o nivel equivalente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de efectuar las designaciones y disponer los ceses del personal de las Plantas de Gabinete de su jurisdicción, así como la de aprobar las modificaciones correspondientes en cada caso;

Que por Decreto N° 463/19 se aprueba la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se instituye, a partir del 10 de diciembre de 2019, el Régimen Modular de Plantas de Gabinete de sus Autoridades Superiores con la correspondiente asignación de unidades retributivas, estableciendo su valor unitario;

Que por Decreto N° 400/17 se define la estructura orgánica y funcional de este Órgano Asesor;

Que por Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-SECLYT/11 se aprueba el procedimiento aplicable a las designaciones de Planta de Gabinete;

Que, por su parte, por Decreto 210/20 se reglamenta la Ley N° 6.310, por la que se declarara en emergencia la situación económica y financiera de esta Ciudad, y se incluye a las designaciones del Régimen Modular de Plantas de Gabinete entre las excepciones a la prohibición de contratación de personal, con el objeto de garantizar la prestación de servicios;

Que, en ese marco, por los Expedientes Electrónicos Nros 23871224-GCABA-DGTALPG/20 y 23870933-GCABA-DGTALPG/20, que tramitan en forma conjunta, se propicia la designación, en carácter de personal de Planta de Gabinete de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, de los Sres. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL N° 20-26952359-0) y Silvestre Sivori (CUIL N° 23-31206421-9), con la asignación de cuatro mil doscientas cincuenta (4.250) unidades retributivas para cada uno, a partir del 1º de octubre del corriente año;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Recursos Humanos de la mentada Dirección General;

Que, a su vez, ha intervenido la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, sin formular objeciones al respecto;

Que, por lo tanto, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por cuyo conducto se concreten las designaciones propiciadas;  
Por ello, en uso de facultades propias,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOSAIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designanse, a partir de 1° de octubre de 2020, como personal de Planta de Gabinete de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Órgano Asesor, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2020-24228990-GCABA-PG), que a todos sus efectos forma parte de la presente, conforme las condiciones allí dispuestas.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General involucrada. Para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Recursos Humanos y Técnica y Legal, dependientes de dicha Dirección General, y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.  
**Astarloa**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N.º 349/PG/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017), los Decretos Nros. 491/18 y 339/20, las Resoluciones Nros. 97-MEFGC/19, 3518-GCABA-MEFGC/19 y 57-GCABA-PG/20, las Disposiciones Nros. 26-DGCG/19 y 19-GCABA-DGCG/20, el Expediente Electrónico N° 23850177-GCABA- DGTALPG/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017) fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General;  
Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el régimen para la asignación de fondos a las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;  
Que por Resolución N° 97-MEFGC/19, modificada por su similar N° 3518-GCABA-MEFGC/19, se aprobó la reglamentación del citado Decreto;  
Que por Disposición N° 26-DGCG/19, modificada por su similar 19-GCABA-DGCG/20 se aprobó el procedimiento para la solicitud, asignación y rendición de fondos en concepto de Cajas Chicas Especiales;  
Que el Artículo 3° del Anexo I del mencionado Decreto N° 97-MEFGC/19 establece que los Responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser cómo mínimo dos y serán designados a propuesta del Director General o superior del área respectiva mediante acto administrativo del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado;

Que por Resolución Nº 57-GCABA-PG/20 se designan como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, en concepto de Caja Chica Especial destinada a afrontar el pago mensual de las expensas relacionadas con los inmuebles que esta Procuración General ocupa en Avenida Córdoba 1233/35, Planta Baja, Unidad funcional Nº1 y Piso 1, Unidad funcional Nº 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL Nº 27-26826153-8), a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL 27-34475964-8) y al Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL No 20-28986012-7);

Que por Decreto Nº 339/20 se acepta la renuncia de la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL Nº 27-26826153-8) como Directora General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General, y se designa, en su reemplazo, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4), a partir del 1 de octubre de 2020;

Que consecuentemente con ello, por NO-2020-23848928-GCABA-DGTALPG se solicita dar curso a las altas y bajas de responsables de fondos asignados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General;

Que en ese orden de ideas, por Expediente Electrónico Nº 23850177-GCABA-DGTALPG/20 tramitan los ceses de la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL Nº 27-26826153-8) y de la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL 27-34475964-8), las designaciones del Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4), del Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0), y la ratificación del Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL Nº 20-28986012-7), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados por Resolución Nº 57-GCABA-PG/20 a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por cuyo conducto se proceda al cese, designación y ratificación de los responsables de la administración y rendición de los mencionados fondos;

Por ello, y en uso de las facultades propias,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Césanse, a partir del 30 de septiembre de 2020, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL Nº 27-26826153-8) y a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL 27-34475964-8), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, en concepto de Caja Chica Especial destinada a afrontar el pago mensual de las expensas relacionadas con los inmuebles que esta Procuración General ocupa en Avenida Córdoba 1233/35, Planta Baja, Unidad funcional Nº1 y Piso 1, Unidad funcional Nº 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Desígnanse, a partir del 1º de octubre de 2020, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4) y al Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, en concepto de Caja Chica Especial destinada a afrontar el pago mensual de las expensas relacionadas con los inmuebles que esta Procuración General ocupa en Avenida Córdoba 1233/35, Planta Baja, Unidad funcional Nº1 y Piso 1, Unidad funcional Nº 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Ratifícase, a partir del 1° de octubre de 2020, al Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL N° 20-28986012-7), como responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, en concepto de Caja Chica Especial destinada a afrontar el pago mensual de las expensas relacionadas con los inmuebles que esta Procuración General ocupa en Avenida Córdoba 1233/35, Planta Baja, Unidad funcional N°1 y Piso 1, Unidad funcional N° 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, la que a través de la Dirección Recursos Humanos practicará las notificaciones de estilo de la presente a los involucrados. Para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Astarloa**

## **RESOLUCIÓN N.º 350/PG/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017), los Decretos N° 491/18 y 339/20, las Resoluciones Nros. 97-MEFGC/19, 3518-GCABA-MEFGC/19 y 47-PG/18, las Disposiciones Nros. 31- GCABA-DGCG/19, 19-GCABA-DGCG/20 y 38-GCABA-DGCG/20, el Expediente Electrónico N° 23850455-GCABA-DGTALPG/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017) fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General;

Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el régimen para la asignación de fondos a las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 97-MEFGC/19, modificada por su similar N° 3518-GCABA-MEFGC/19, se aprobó la reglamentación del citado Decreto;

Que por Disposición N° 31-GCABA-DGCG/19, modificada por sus similares Nros 19-GCABA-DGCG/20 y 38-GCABA-DGCG/20, se aprobó el procedimiento para las asignaciones en concepto de Gastos de Movilidad;

Que el Artículo 3° del Anexo I del mencionado Decreto N° 97-MEFGC/19 establece que los Responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser cómo mínimo dos y serán designados a propuesta del Director General o superior del área respectiva mediante acto administrativo del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado;

Que por Resolución N° 47-PG/18 se designan como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de gastos de Movilidad de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8), al Sr. Teófilo Moreno Uriburu (CUIL N° 20-32757280-7) y la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL 27-34475964-8);

Que por Decreto N° 339/20 se acepta la renuncia de la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8) como Directora General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General Aires y se designa, en su reemplazo, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL N° 20-27217067-4), a partir del 1 de octubre de 2020;

Que consecuentemente con ello, por NO-2020-23848928-GCABA-DGTALPG se solicita dar curso a las altas y bajas de responsables de fondos asignados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General; Que en ese orden de ideas, por Expediente Electrónico Nº 23850455-GCABA-DGTALPG/20 tramitan los ceses de los responsables nombrados mediante Resolución 47-PG/18, y las designaciones del Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4), del Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0) y del Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL Nº 20-28986012-7), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal por el concepto expresado en la referida norma; Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por cuyo conducto se proceda al cese y designación de los responsables de la administración y rendición de los mencionados fondos; Por ello, y en uso de las facultades asignadas,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Césanse, a partir del 30 de septiembre de 2020, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL Nº 27-26826153-8), al Sr. Teófilo Moreno Uriburu (CUIL Nº 20-32757280-7) y a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL Nº 27-34475964-8), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de gastos de Movilidad de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General.

Artículo 2º.- Designanse, a partir del 1º de octubre de 2020, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4), al Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0) y al Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL Nº 20-28986012-7) como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de gastos de Movilidad de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, la que a través de la Dirección Recursos Humanos practicará las notificaciones de estilo de la presente a los involucrados. Para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Astarloa**

**RESOLUCIÓN N.º 351/PG/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto Nº 491/18, las Resoluciones Nros. 97- MEFGC/19, 3518-GCABA-MEFGC/19, 291-PG/16 y 59-PG/18, las Disposiciones Nros. 27-GCABA- DGCG/19 y 19-GCABA-DGCG/20 el Expediente Electrónico Nº 23850029-GCABA-DGTALPG/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017) fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General;

Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el régimen para la asignación de fondos a las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 97-MEFGC/19, modificada por su similar N° 3518-GCABA-MEFGC/19, se aprobó la reglamentación del citado Decreto;

Que por Disposición N° 27-DGCG/19, modificada por su similar N° 19-GCABA-DGCG/20, se aprobó el procedimiento para la solicitud, asignación y rendición de fondos en concepto de Cajas Chicas Especiales;

Que el Artículo 3º del Anexo I del mencionado Decreto N° 97-MEFGC/19 establece que los Responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser como mínimo dos y serán designados a propuesta del Director General o superior del área respectiva mediante acto administrativo del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado;

Que por Resolución N° 291-PG/16, modificada por su similar N° 59-PG/18, se designan como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General, en concepto de caja chica común, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8), al Sr. Teófilo Moreno Uriburu (CUIL N° 20-32757280-7) y a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL 27-34475964-8);

Que por Decreto N° 339/20 se acepta la renuncia de la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8) como Directora General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General y se designa, en su reemplazo, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL N° 20-27217067-4), a partir del 1 de octubre de 2020;

Que consecuentemente con ello, por NO-2020-23848928-GCABA-DGTALPG se solicita dar curso a las altas y bajas de responsables de fondos asignados a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General;

Que en ese orden de ideas, por Expediente Electrónico N° 23850029-GCABA-DGTALPG/20, tramitan los ceses de los responsables nombrados mediante Resolución N° 291-PG/16, modificada por su similar N° 59-PG/18, y las designaciones del Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL N° 20-27217067-4), el Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL N° 20-26952359-0) y el Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL N° 20-28986012-7), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal por el concepto expresado en la referida norma;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por cuyo conducto se proceda al cese y designación de los responsables de la administración y rendición de los mencionados fondos;

Por ello, y en uso de las facultades propias,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Césanse, a partir del 30 de septiembre de 2020, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8), al Sr. Teófilo Moreno Uriburu (CUIL N° 20-32757280-7) y a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL N° 27-34475964-8), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de caja chica común a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General.

Artículo 2º.- Designanse, a partir del 1º de octubre de 2020, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4), al Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0) y al Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL Nº 20-28986012-7) como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de caja chica común a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, la que a través de la Dirección Recursos Humanos practicará las notificaciones de estilo de la presente a los involucrados. Para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Astarloa**

## **RESOLUCIÓN N.º 352/PG/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** La Ley 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017), los Decretos Nros. 491/18 y 339/20, las Resoluciones Nros. 97-MEFGC/19, 3518-GCABA-MEFGC/19 y 63-GCABA-PG/20, las Disposiciones Nros. 26-DGCG/19 y 19-GCABA-DGCG/20, el Expediente Electrónico N° 23850103-GCABA- DGTALPG/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley 6.017) fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General;

Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el régimen para la asignación de fondos a las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 97-MEFGC/19, modificada por su similar N° 3518-GCABA-MEFGC/19, se aprobó la reglamentación del citado Decreto;

Que por Disposición N° 26-DGCG/19, modificada por su similar 19-GCABA-DGCG/20 se aprobó el procedimiento para la solicitud, asignación y rendición de fondos en concepto de Cajas Chicas Especiales;

Que el Artículo 3º del Anexo I del mencionado Decreto N° 97-MEFGC/19 establece que los responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser como mínimo dos y serán designados a propuesta del Director General o superior del área respectiva mediante acto administrativo del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado;

Que por Resolución N° 63-GCABA-PG/20 se designan como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, en concepto de Caja Chica Especial destinada a solventar gastos relacionados con el mantenimiento de los edificios que la Procuración General ocupa en la calle Uruguay 440/466, así como en el resto de los inmuebles (Ávalos 451, Avenida Córdoba 1233/35), a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8), a la Dra. Rosana Vanesa Pozo (CUIL No 27-21465579-4) y a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL 27-34475964-8);

Que por Decreto N° 339/20 se acepta la renuncia de la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8) como Directora General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General y se designa, en su reemplazo, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL N° 20-27217067-4), a partir del 1 de octubre de 2020;

Que consecuentemente con ello, por NO-2020-23848928-GCABA-DGTALPG se solicita dar curso a las altas y bajas de responsables de fondos asignados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General; Que en ese orden de ideas, por Expediente Electrónico Nº 23850103-GCABA-DGTALPG/20 tramitan los ceses de los responsables mencionados por Resolución Nº 63-GCABA-PG/20, y las designaciones del Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4) y los Sres. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0) y Federico Matías Cipullo López (CUIL Nº 20-28986012-7) como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal por el concepto expresado en la referida norma; Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por cuyo conducto se proceda al cese y designación de los responsables de la administración y rendición de los mencionados fondos; Por ello, y en uso de las facultades propias,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Césanse, a partir del 30 de septiembre de 2020, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL Nº 27-26826153-8), a la Dra. Rosana Vanesa Pozo (CUIL Nº 27-21465579-4) y a la Lic. Lara Denise Camparín (CUIL Nº 27-34475964-8), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, en concepto de Caja Chica Especial destinada a solventar gastos relacionados con el mantenimiento de los edificios que la Procuración General ocupa en la calle Uruguay 440/466, así como en el resto de los inmuebles (Ávalos 451, Avenida Córdoba 1233/35).

Artículo 2º.- Designanse, a partir del 1º de octubre de 2020, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL Nº 20-27217067-4), al Sr. Sebastián Jorge Fernández Cerdeña (CUIL Nº 20-26952359-0) y al Sr. Federico Matías Cipullo López (CUIL Nº 20-28986012-7), como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, en concepto de Caja Chica Especial destinada a solventar gastos relacionados con el mantenimiento de los edificios que la Procuración General ocupa en la calle Uruguay 440/466, así como en el resto de los inmuebles (Ávalos 451, Avenida Córdoba 1233/35).

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, la que a través de la Dirección Recursos Humanos practicará las notificaciones de estilo de la presente a los involucrados. Para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Astarloa**

**RESOLUCIÓN N.º 353/PG/20**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) y 6.247, los Decretos Nros. 209/19 y 339/20, las Resoluciones Nros. 123-PG/12, 274-PG/14, 965-MHGC/14 y 196-GCABA-PG/20, la Disposición Nº 222-DGCYC/17, el Expediente Electrónico Nº 23849938-GCABA-DGTALPG/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 17 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), reglamentada por Decreto N° 209/19 y modificada por su similar N° 6.247, establece que en cada una de las jurisdicciones y entidades de esta Ciudad se debe constituir una Unidad Operativa de Adquisiciones con el objeto de gestionar las contrataciones;

Que, a su vez, mediante Resolución N° 965-MHGC/14, complementada por Disposición N° 222-DGCYC/17, se aprobó el procedimiento para la ratificación, autorización de constitución (alta), modificación o baja de Unidades Operativas de Adquisiciones de cada jurisdicción;

Que, asimismo, por Resolución N° 123-PG/12 se constituyó la Unidad Operativa de Adquisiciones de esta Procuración General, en el ámbito de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal;

Que, a su turno, a través de la Resolución N° 196-GCABA-PG/20 se determinó la actual integración de la Unidad Operativa de Adquisiciones, ratificando como su titular a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (DNI N° 26.826.153, CUIL N° 27-26826153-8), quien fuera oportunamente designada en tal posición por su similar N° 274-PG/14;

Que, por su parte, por Decreto N° 339/20 se aceptó, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8) como Directora General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General y se designó en su reemplazo, a partir del 1° de octubre del corriente, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL N° 20-27217067-4);

Que, en ese contexto, por NO-2020-23848362-GCABA-DGTALPG, obrante en el Expediente Electrónico N° 23849938-GCABA-DGTALPG/20, el Director General Técnico Administrativo y Legal de este Órgano Asesor, Dr. Juan Manuel Gallo, propone la adecuación de la titularidad de la Unidad Operativa de Adquisiciones de este Organismo;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del acto administrativo por cuyo conducto se concrete lo propiciado, a la vez que se ratifique a los restantes integrantes;

Por ello, en uso de las facultades propias,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Césase, a partir del 30 de septiembre del corriente, a la Cdora. Carina Noemí Rodríguez (CUIL N° 27-26826153-8) como titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones de esta Procuración General.

Artículo 2°.- Designase, a partir del 1° de octubre del corriente, al Dr. Juan Manuel Gallo (CUIL N° 20-27217067-4) como titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones de esta Procuración General.

Artículo 3°.- Ratifícanse como integrantes de la Unidad Operativa de Adquisiciones de esta Procuración General a los agentes Mariano Tomás Suárez (CUIL N° 20-23205225-3) y Paola Silvana Gregori (CUIL N° 27-33210600-2).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, la que a través de la Dirección de Recursos Humanos practicará las notificaciones de estilo de la presente a los interesados. Comuníquese a la Dirección General Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Astarloa**

## Resolución de Directorio

### Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### RESOLUCIÓN N.º 69/ERSP/20

Buenos Aires, 19 de febrero de 2020

**VISTO:** Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires – Decreto 1510/97 TO 1998, Ley 210, Resolución del Directorio N°133/ERSP/2019, las Actas de Directorio N° 720 del 23 de abril de 2019 y N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2018-00001196-EURSPCABA, y

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 133/ERSP/2019 el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de pesos ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y seis con 35/100 (\$ 195.796,35) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de Levantamiento de Residuos Domiciliarios correspondiente al mes de abril del año 2018, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Que, por un error material involuntario en la toma del porcentaje sobre la facturación, el ALyT en el IF-2018-00035475-ALyT utilizó como base para el cálculo de la sanción el porcentaje equivalente al 0,50%, cuando debió haber sido el de 0,05 %;

Que, siendo evidente que se incurrió en un error aritmético corresponde proceder a la rectificación del Acto Administrativo;

Que, conforme a las facultades conferidas en el Art 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires – Decreto 1510/97 TO 1998, se procede a rectificar el monto sancionatorio, siendo el correspondiente la suma de pesos diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 63/100 (\$ 19.579,63);

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1º- Enmendar el error aritmético cometido en el art. 1º de la Resolución N° 133/ERSP/2019 cuyo texto correcto es: “Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 63/100 (\$ 19.579,63) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de Levantamiento de Residuos Domiciliarios correspondiente al mes de abril del año 2018, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.”

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada, en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 4º.- Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE y a la Comuna 10.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese **Ameijenda - Barrera - Michielotto**

## **RESOLUCIÓN N.º 283/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta del Directorio Nº 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002447-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar los mismos respetando el debido proceso;

Que, el Expediente N° EX-2019-00002447-EURSPCABA se inicia a raíz de la denuncia efectuada por Comuna 1 en fecha 22 de febrero de 2019 por Ausencia del Servicio de Barrido, en la denominada Zona 1 a cargo de la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA;

Que, según DRC-2019-00003750-AAU obra Denuncia de fecha 22/02/19;

Que, según AF-2019-00015182-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 12:05 horas en la calle México 165 se detectó la ausencia de barrido;

Que, en el IFGRA-2019-00008720-AOC obra ruta N° 4096 de barrido manual de calzadas y veredas;

Que, según IFGRA-2019-00008728-AOC consta fotografía de la anomalía detectada;

Que, conforme IF-2019-00006133-ALyT del Área Legal y Técnica del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, consecuentemente, según IF-2019-00008149-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019-00016917-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00007230-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe del Art. 31;

Que, el Área Legal y Técnica en su informe IF-2019-00011317-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, conforme IFGRA-2019-00017899-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que no se notificó de la anomalía. De esto se desprende que la infracción en cuestión posee como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio, y en razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;

Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía por parte de plan de control, envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno; Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la sumariada en relación a las actas de fiscalización afirmando que no son instrumento público ni hacen fe de su contenido; Que, respecto de las actas labradas por agentes del Organismo gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas. Estas son un instrumento público, y como tal el cuestionamiento de su validez debe interponerse mediante el procedimiento de redargución de falsedad o querrela de falsedad, siendo que la mera invocación de la improcedencia de los documentos no basta para atacar su legitimidad;

Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al informe del IF-2019-00011317-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Aesa, Aseo y Ecología S.A. una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y ocho ctvs. (\$30.445,78.-) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y ocho ctvs. (\$30.445,78.-) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, correspondiente al mes de febrero de 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13

Artículo 2º.- El Monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) días de notificada, en la cuenta especial del Organismo, N° 28060/6, -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo acreditar dicho depósito en estas actuaciones, dentro del plazo indicado.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzará a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Comuníquese a las Gerencias de Control, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Administración, de Modernización, Legal, y a la Unidad de Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Amejenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 284/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Ley Nº 24.240 y modificatoria, la Ley Nº 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2018-00001616-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3º de la Ley Nº 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;

Que, el Expediente EX-2019-00001646-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de enero de 2019, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Puán (ascensor: de halla andén a Plaza de Mayo; escalera mecánica: de andén sur a hall boletería), Carabobo (escaleras mecánicas: de hall boletería a Avenida Rivadavia 6332 y de andén norte a boletería); ascensor: de halla andén a San Pedrito), S. J. de Flores (escalera mecánica: de andén norte a boletería), Lima (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 1127), Acoyte (ascensores: de andén a San Pedrito y de andén a Plaza de Mayo; escalera mecánica: de entrada sudoeste de Rivadavia 4994 a hall boletería sur), Sáenz Peña (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 1423), Plaza Miserere (escalera mecánica: sudeste de andén sur a pasillo este), Loria (ascensor: de andén a Plaza de Mayo), San Pedrito (escalera mecánica: de andén central lado oeste a hall boletería), Piedras (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 839), Congreso (ascensor: de andén a San Pedrito; escalera mecánica: de hall boletería sur a salida sudoeste a Rivadavia / Combate de los Pozos), Perú (escalera mecánica: de hall boletería noroeste a Avenida de Mayo 593), Castro Barros (ascensor: de andén a San Pedrito) de la Línea A de subterráneos;

Que, a páginas 5/109 de IFGRA-2018-00009160-MESYA obran actas de fiscalización de los días 02/05/18 y 03/05/18, 04/05/18, 07/05/18 y 11/05/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;

Que, a pagina 113 de IFGRA-2018-00009160-MESYA obra el informe que considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, a PV-2019-00003919-GA el Gerente de Administración por ausencia del Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, a IFGRA-2019-00009050-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas;

Que, a IFGRA-2019-00009892-MESYA la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración;

Que, a IF-2019-00007213-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, a página 11/13 IFGRA-2019-00009892-MESYA en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240 (Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, a PV-2019-00007766-ARyS no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos de lEnte Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;

Que, a IF-2019-00013142-ALyT el Área Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de \$ 108.706 (pesos ciento ocho mil setecientos seis);

Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III. Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe

adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re "Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo "autoridad" en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº 24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso "Ferreyra" (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso "Ledesma" (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.";

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa de pesos ciento ocho

mil setecientos seis (\$ 108.706), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Puán (ascensor: de halla andén a Plaza de Mayo; escalera mecánica: de andén sura hall boletería), Carabobo (escaleras mecánicas: de hall boletería a Avenida Rivadavia 6332 y de andén nordea boletería); ascensor: de hall a andén a San Pedrito ), S. J. de Flores (escalera mecánica: de andén norte a boletería), Lima (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 1127), Acoyte (ascensores: de andén a San Pedrito y de andén a Plaza de Mayo; escalera mecánica: de entrada sudoeste de Rivadavia 4994 a hall boletería sur), Sáenz Peña (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 1423), Plaza Miserere (escalera mecánica: sudeste de andén sura pasillo este), Loria (ascensor: de andén a Plaza de Mayo), San Pedrito (escalera mecánica: de andén central lado oeste a hall boletería), Piedras (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida noreste a Avenida de Mayo 839), Congreso (ascensor: de andén a San Pedrito; escalera mecánica: de hall boletería sur a salida sudoeste a Rivadavia/ Combate delos Pozos), Perú (escalera mecánica: de hall boletería noroeste a Avenida de Mayo 593), Castro Barros (ascensor: de andén a San Pedrito) dela Línea A, los días 02/05/18 y 03/05/18, 04/05/18, 07/05/18 y 11/05/18 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Notifíquese a Metrovías SA.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 285/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 652/15 que rige el servicio de Alumbrado Público, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002135-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. b) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el alumbrado público;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), j), k) y l) de la Ley Nº 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el IF-2019-00004543-ALyT del Área Técnica donde en el marco del Plan de Control c/deficiencia Mantelectric ICISA Zona 1. Enero/2019 se observa una luminaria en columna apagada en horario nocturno ubicada en la calle Av. Santa Fe y Marcelo T. de Alvear. Arenales;

Que, el Área Operativa de Control vía correo electrónico, efectúa el reclamo correspondiente ante la empresa Mantelectric ICISA;

Que, obra el AF-2019-00009543-ERSP del día 31/01/19 de la que se desprende una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Av. Santa Fe y Marcelo T. de Alvear;

Que, obra el AF-2019-00008794-ERSP del día 04/02/19 de la que se desprende una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Santa Fe y Marcelo T. de Alvear;

Que, obra el IF-2019-0004683-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Técnica solicita la apertura del sumario;

Que, obra la PV-2019-0004041-GA de la Gerencia Legal ordena la apertura del sumario;

Que, obra la IF-2019-00005426-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, obra el IFGRA-2019-00010347-MESYA donde se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, en el IFGRA-2019-00011433-MESYA la empresa presenta su descargo y ofrece prueba en relación al hecho que se le imputo;

Que, en su descargo, el IFGRA-2019-00011423-MEYSA, la empresa Mantelectric ICISA, manifiesta que "la anomalía tratada es el presunto incumplimiento de los plazos máximos de reparación de la instalación de alumbrado público, en la calle Av. Santa Fe y Marcelo T. de Alvear, luminaria apagada. Del presunto incumplimiento que aduce el ENTE, consta el reclamo recibido vía mail, enviado por la Arq. Roxana Gonzalez Martos, el día 01 de Enero de 2019, 12:05 HS, OT N°: 1077, Av. Santa Fe y Marcelo T de Alvear, luminaria en columna apagada, a la cual se les asignó el Reclamo N°: 86090. Debido al tipo de trabajo y la dirección, toda vez que el mismo requería la apertura de la cera para realizar el reclamo correspondiente, dando estricto cumplimiento con lo establecido en el la Ley 451 y sus modificaciones, se solicitó el permiso de apertura correspondiente. Así las cosas, previo a vencer el plazo de reparación, se presentó mediante nota en meses de entradas, los días 04, 11, 12 y 15 de Febrero de 2019, solicitud de prórroga y los datos dl permiso solicitado, las cuales llevan los números REGISTRO: 417, 655, 729 y 832/ERSP/2019. De lo realizado se informó al ente vía mail enviado el 01 de Febrero de 2019 a la hora 13:48. En el mail se agregan vistas fotografías, las cuales muestran la dirección reclamada en funcionamiento normal";

Que, en el Documento IFGRA-2019-00017121-MESYA se observa Informe de la Dirección General de Alumbrado, en el cual consta que la empresa contratista procedió a solicitar oportunamente prórroga de los plazos, debido a la necesidad de reparar cortes subterráneos, lo cual requiere previa aprobación de los permisos correspondientes a la rotura de veredas; está situación no determinó que la empresa contratista se hallare incurso en incumplimiento contractual alguno;

Que, obra el IF-2019- -00012429-ARyS donde el Área Legal y Técnica considera que lo actuado no determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permita adjudicar a Mantelectric ICISA el incumplimiento del Servicio de Alumbrado Público en base a la Ley 210 "Art. 2, Inc. b" y el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15;

Que, por lo tanto, esta Área de Reclamos y Sumarios coincidiendo con lo expresado en el IF-2019-000132429-ALyT, en desestimar la aplicación de sanción para la empresa Mantelectric ICISA por presunto incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Av. Santa Fe y Marcelo T. de Alvear;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de sanciones contra la empresa Mantelectric ICISA.

Artículo 2º.- Notifíquese a la empresa Mantelectric ICISA.

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Usuarios y Participación Ciudadana, de Control, de Modernización, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 286/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y ampliación de los espacios de estacionamiento tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio N° 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002202-EURSPCABA y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el expediente se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de Enero de 2019;

Que, el área de Tránsito y Concesiones vía correo electrónico efectúa el reclamo correspondiente ante la empresa DAKOTA SA;

Que, AF-2019-00007860-ERSP obra actas de fiscalización del día 31/01/19 en la que se detecta Cartel incompleto Permitido Estacionar en la calle Cabrera al 5800;

Que, a IF-2019-00005749-ALyT consta Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente esta Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00007944-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Técnica solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00006404-GL la Gerencia Legal ordena la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00006609-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IF-2019-00008224-ARyS se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA SA. hace uso de su derecho a presentar descargo en referencia al presunto incumplimiento del Servicio de Estacionamiento Medido, presentando como prueba documental fotos las cuales corresponden a un rango de tiempo no congruente con la fecha de detección de los incumplimientos, en base a la inobservancia de las obligaciones establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado;

Que, corresponde hacer lugar al descargo de la empresa y desestimarla de acuerdo a lo normado por el artículo 7.1.12. 7.1.2 Normas generales: Establécense con carácter general las siguientes normas de estacionamiento para las arterias de la Ciudad de Buenos Aires: ... Prohibición general de estacionamiento de vehículos junto a la acera izquierda los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas en avenidas con sentido único de circulación.... 7.1.12 Requisitos para control: A los fines del control del cumplimiento de las normas de estacionamiento, se deja establecido el requisito ineludible de la señalización vertical correspondiente en el lugar de su imperio sólo cuando se trate de excepciones a las prohibiciones generales establecidas en el artículo 7.1.2 del presente Código...

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00011531-ALyT recomienda la aplicación de la sanción prevista de \$11.000 (once mil);

Que, la instrucción considera que no es exigible la cartelería de acuerdo a lo establecido por los artículos 7.1.2 y 7.1.12. al no poder establecerse de qué lado de la Avenida se encuentra la supuesta anomalía;

Que, es menester desestimar la sanción correspondiente la DAKOTA S.A.;

Que, finalmente, cabe destacar que es facultad restrictiva del Directorio el establecer el monto definitivo de la sanción de conformidad como fue previsto por el art. 22 de la ley 210:

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA S.A.

Artículo 2º.- Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 287/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de Alumbrado Público, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio N° 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente N° EX-2019-0001945-EURSPCABA y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. b) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el alumbrado público;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), j), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el IF-2019-00004414-ALyT del Área Técnica donde en el marco del Plan de Control c/deficiencia Mantelectric ICISA Zona 1. Enero/2019 se observa una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Arenales 733;

Que, el Área Operativa de Control vía correo electrónico, efectúa el reclamo correspondiente ante la empresa Mantelectric ICISA;

Que, obra el AF-2019-00007033-ERSP del día 29/01/19 de la que se desprende una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Arenales 733;

Que, obra el AF-2019-00008263-ERSP del día 01/02/19 de la que se desprende una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Arenales 733;

Que, obra el IF-2019-0004678-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Técnica solicita la apertura del sumario;

Que, obra la PV-2019-0004038-GA de la Gerencia Legal ordena la apertura del sumario,

Que, obra la IF-2019-00005402-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, obra el IFGRA-2019-00010344-MESYA donde se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, en el IFGRA-2019-00011426-MESYA la empresa presenta su descargo y ofrece prueba en relación al hecho que se le imputo;

Que, en su descargo, el IFGRA-2019-00011426-MEYSA, la empresa Mantelectric ICISA, manifiesta que “la anomalía tratada es el presunto incumplimiento de los plazos máximos de reparación de la instalación de alumbrado público, en la calle Arenales 733, luminaria apagada. Del presunto incumplimiento que aduce el ENTE, consta el reclamo recibido vía mail, enviado por la Sra. Graciela Esquivel, el día 30 de Enero de 2019, 14:24 HS, OT N°: 5553, Arenales 733, luminaria en columna apagada, a la cual se les asignó el Reclamo N°: 85404. El día 30 de Enero, a la hora 22:53, nuestro personal concurre al lugar, verificando el normal funcionamiento de la instalación”;

Que, el Art. 14.1 -Plazos de Reparación- del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio, establece un plazo máximo de 36 horas a partir de las 0 hs del día siguiente al que se toma conocimiento, para la reparación de este tipo de fallas, Atento que este organismo realiza los reclamos tanto a las empresas como a la D GALUM a través de su correo electrónico reclamosalumbrado@buenosaires.gob.ar, se tiene en cuenta como plazo máximo 36 horas a partir de las 0 hs del día siguiente de efectuada la denuncia, según el art. 2.23 -Atención de Reclamos asociados al Alumbrado Público- del PBC de Alumbrado Público N° 652/15, para la reparación de este tipo de fallas.

Que, el art. 2.13.2 del PBC de la Licitación Pública 652/15 Importe de las Penalidades- establece las penalidades máximas que el GCBA podrá imponer a la Contratista expresadas en “unidades de Multa”, donde cada unidad será equivalente al importe de quinientos (500) litros de gasoil de mayor precio en el mercado, calculado sobre la base del precio de venta al público del mencionado combustible publicado por la Secretaría de Energía en el mes en el que se ha cometido o detectado la deficiencia o incumplimiento;

Que, en la tabla que identifica las deficiencias específicas por categorías en Art. N° 2.13.3, Tipificación de las deficiencias, acápite N° acápite N° 30 se establece la penalidad de 5 UM (Unidad de multa) de máximo por incumplimiento en los plazos de reparación, por día y por elemento;

Que, consta el IF-2019-00011997-ALyT del Área Técnica que ratifica lo expresado en el IF-2019-00004414-ALyT-2018, respecto del incumplimiento de la empresa Mantelectric ICISA por presunto incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Arenales 733;

Que, la sanción aplicada es por un (1) día de incumplimiento;

Que, a los fines de establecer la penalidad aplicable se han tenido en cuenta los parámetros establecidos por el Art. 22 de la Ley N° 210 y el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a Mantelectric ICISA con una multa de pesos ciento un mil cuatrocientos setenta cinco (\$) 101.475-) por el incumplimiento en los plazos máximos

de reparación de una luminaria apagada en horario nocturno ubicada en la calle Arenales 733 según el Art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 652/15 que rige el Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Alumbrado, dependiente de la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Mantelectric ICISA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda – Barrera – Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 288/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta del Directorio Nº 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00003050-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto; Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00003050-EURSPCABA ,se inicia por el Departamento de Higiene Urbana, Residuos Patogénicos y Peligrosos en el marco del Plan de Control del mes de Febrero de 2019, en la denominada Zona 1 a cargo de la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA

Que, según AF-2019-00015104-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 11:00 horas en la calle Roque Sáenz Peña 749 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015285-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 13:49 horas en la calle Marcelo T. de Alvear se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015243-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 13:32 horas en la calle Marcelo T. de Alvear 1261 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015244-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 13:15 horas en la calle Paraguay frente 1302 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015216-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 12:36 horas en la calle Viamonte 1359 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015785-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 26/02/19, la cual expresa que a las 13:32 horas en la calle Avenida Corrientes 1753 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015511-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 26/02/19, la cual expresa que a las 08:39 horas en la calle Adolfo Alsina 1300 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015512-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 26/02/19, la cual expresa que a las 08:43 horas en la calle Avenida Belgrano 1299 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00016480-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 28/02/19, la cual expresa que a las 11:46 horas en la calle Juan Domingo Perón 1699 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00016503-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 28/02/19, la cual expresa que a las 12:15 horas en la calle Sarmiento 1463 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según AF-2019-00015224-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/02/19, la cual expresa que a las 12:54 horas en la calle Uruguay 817 se detectó un cesto papelerero lleno al 100%;

Que, según IF-2019-00006129-ALyT del Área Legal y Técnica del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana Nº 997/2013

Que, consecuentemente, según IF-2019-00008095-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019-00016916-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00194833-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe del Art. 31. El Área Legal y Técnica en su informe IF-2019-00011304-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, conforme IFGRA-2019-00017898-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que es habitual el uso indebido por parte de los vecinos usuarios. Este argumento no puede prosperar dado que la sumariada es la responsable de la prestación efectiva y correcta del servicio de Higiene Urbana, del servicio de barrido y limpieza de calles como es el caso en cuestión, y no puede alegar la culpa de un tercero (los vecinos), para exceptuarse del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige las presentes actuaciones. Al mismo tiempo, el Pliego es contundente al establecer, que "el contratista no podrá excusarse de realizar el servicio aludiendo inoperatividad de cualquier tipo y deberá garantizar su realización en toda la zona..." y, por otro lado, asume la obligación de informar a los vecinos la modalidad en la prestación del servicio. Por último, el Artículo 5 del Pliego proclama el principio de Ciudad Limpia, relacionado con la eficiencia y calidad en la ejecución del servicio, el cual fue vulnerado por la concesionaria. Por último, urge aclarar que el Pliego prevé que los cestos papeleros deben contar con forma y diseño adecuados, considerando, entre otros aspectos, la funcionalidad de los mismos;

Que, en relación a las actas de fiscalización, debemos destacar que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración de los agentes intervinientes, por lo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución Nº 673/EURSPCABA/2016. Por ello, las actas labradas por agentes del Organismo gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas;

Que, en tercer lugar la sumariada expresa que no se le ha notificado de la mencionada acta y de la presunta infracción;

Que, de esto se desprende que la infracción en cuestión posee como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio, y en razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;

Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía por parte de plan de control, envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;

Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, de acuerdo al informe del IF-2019-00011304-ALyT y no obrando en el expediente en cuestión descargo realizado por la empresa sumariada se determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Aesa, Aseo y Ecología S.A. una penalidad de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos treinta y cuatro mil novecientos tres con sesenta y dos ctvs. (\$334.903,62.-) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA con una multa de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos treinta y cuatro mil novecientos tres con sesenta y dos ctvs. (\$334.903,62.-) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros correspondientes al mes de febrero del año 2019 ,conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 289/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17 el Acta de Directorio Nº 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002961-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00002961-EURSPCABA se inicia como consecuencia de la denuncia realizada el día 06 de marzo del 2019 en la comuna 12, denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, en documento DRC-2019-00003889-AAU obra planilla de denuncia TAMB31732, del día 06/03/2019 donde la usuaria manifiesta que el contenedor se encuentra siempre sucio, con mal olor y lleno debido a que hay una granja y carnicería que tira sus desechos durante todo el día. Numero de contenedor 308227;

Que, en dicho documento también se adjunta el cronograma de lavado de contenedores carga lateral con emplazamiento turno noche marzo 2019 y el ruteo base de operaciones;

Que, en documento AF-2019-00020034-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 15/03/19, la cual expresa que a las 08:23 Hs. en la avenida Estado de Israel Nº 4677 se detectó omisión de lavado de contenedor de residuos húmedos;

Que, en documento IF-2019-00006611-ALyT obra el Informe del Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, consecuentemente, según PV-2019-00005796-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019-00014399-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00006122-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe del Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Área Legal y Técnica en su informe IF-2019-00009644-ALyT señala que en los autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, conforme IFGRA-2019-00014881-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que no fue notificada razón por la cual no pudo corroborar lo observado por el señor fiscalizador;

Que, de esto se desprende que la infracción en cuestión posee como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio ya que este presenta un ruteo específico. La empresa deberá prever la frecuencia necesaria para cumplir con el nivel de calidad exigido en el PLIEGO, respetando una frecuencia mínima de UNA (1) VEZ cada QUINCE DIAS. El servicio de lavado incluye el interior y exterior de cada unidad. En razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;

Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;

Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al Informe del IF-2019-00009644-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003,

imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 (\$13.247,31) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10.5 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Lavado / Limpieza de Contenedores de Residuos Domiciliarios, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;  
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.  
Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 (\$13.247,31) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10.5 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Lavado / Limpieza de Contenedores de Residuos Domiciliarios, correspondiente al mes de marzo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 290/ERSP/20**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Higiene Urbana Licitación N° 997/2013, el Reglamento

de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 746 del 19 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00000829-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, no genera dudas, entonces, la calificación como servicios públicos y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del Ente, por omisión de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad y ausencia de recolección de residuos domiciliarios, como son los casos en cuestión, conforme Anexo III Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana, Licitación Pública Nº 997/2013;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00000829-EURSPCABA se inicia con relación al Plan de Control correspondiente al mes de mayo de 2018, por detecciones de supuestas faltas de sobre el Servicio de vaciado de Cesto Papelero al 100% y restos domiciliarios, ello, en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE;

Que, se vincularon, a través de la digitalización que obra en IFGRA-2019-00003898-MESYA, Actas de Fiscalizaciones Positivas en los Documentos IFGRA2019-00003898-MESYA en el cual constan las Actas de Fiscalizaciones Positivas Nº246978/ERSP/18, Nº246165//ERSP/18, Nº246166/ERSP/18, Nº244988//ERSP/18, Nº244989/ERSP/18, Nº246612/ERSP/18, Nº246646/ERSP/18, Nº246645/ERSP/18, Nº246202/ERSP/18, Nº246203/ERSP/18, Nº246204/ERSP/18, Nº246615/ERSP/18, Nº246206/ERSP/18, Nº246205/ERSP/18, Nº246679/ERSP/18, Nº246207/ERSP/18, Nº246195/ERSP/18, Nº246197/ERSP/18, Nº246198, sobre los Servicios de Cestos Papeleros al 100% y Omisión de Levantamiento de Residuos Domiciliarios, la Documental y las Planillas pertinentes que fueron remitidas y recepcionadas oportunamente por la DGLIM y la Empresa ut supra mencionada;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246978/ERSP/2018 el día 17/05/18, 16:30 hs, se constituyen en Yapeyú 890, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246165/ERSP/2018 el día 24/05/18, 13:56 hs, se constituyen en Juan Domingo Perón 3816, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132135;

Que, conforme Acta de Fiscalización 242166/ERSP/2018 el día 24/05/18, 14:10 hs, se constituyen en Avda. Díaz Velez 2011, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132136;

Que, conforme Acta de Fiscalización 244988/ERSP/2018 el día 24/05/18, 7:16 hs, se constituyen en Beauchef 1393, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132292;

Que, conforme Acta de Fiscalización 24989/ERSP/2018 el día 24/05/18, 7:43 hs, se constituyen en Vernet 9, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132293;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246612/ERSP/2018 el día 28/05/18, 14:30 hs, se constituyen en Maza 790, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246646/ERSP/2018 el día 29/05/18, 13:20 hs, se constituyen en Castañón 892, hallándose bolsas de residuos húmedos, etiqueta 126597, del 28/05/18;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246645/ERSP/2018 el día 20/05/18, 13:25 hs, se constituyen en Remedios 2930, hallándose bolsas de residuos húmedos, etiqueta 126601 de fecha 28/05/18;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246202/ERSP/2018 el día 28/05/18, 7:28 hs, se constituyen en Avda. Directorio 1593, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132298;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246403/ERSP/2018 el día 28/05/18, 7:37hs, se constituyen en Hortiguera 492, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132300;

Que, conforme Acta de Fiscalización 26204/ERSP/2018 el día 28/05/18, 7:44 hs, se constituyen en Puán 386, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132302;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246615/ERSP/2018 el día 28/05/18, 14:55 hs, se constituyen en Cochabamba 3587, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246206/ERSP/2018 el día 29/05/18, 7:43 hs, se constituyen en Viel 803, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132307;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246205/ERSP/2018 el día 29 de mayo de 18, 8:15 hs, se constituyen en Pedro Goyena 234, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 13204;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246679/ERSP/2018 el día 20/05/18, 15:15 hs, se constituyen en Maza 1315, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246207/ERSP/2018 el día 30/05/18, 7:05 hs, se constituyen en Avda. Rivadavia 5087, hallándose Cesto Papelero lleno al 100% etiqueta 132043;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246195/ERSP/2018 el día 30/05/18, 7:33 hs, se constituyen en Emilio Mitre 90, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132044;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246197/ERSP/2018 el día 31/05/18, 7:36 hs, se constituyen en Avellaneda 1841, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización 246198/ERSP/2018 el día 31/05/18, 7:49 hs, se constituyen en Avellaneda 1716, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%, etiqueta 132051;

Que, con fecha 20/09/2019 se emite el Informe IF-2019-00010917-ALYT de los que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, abierto el sumario, conforme PV-2019-00009269-MESYA, y corrido el traslado correspondiente según IFGRA-2019-24239-MESYA, la encartada procedió a contestar el descargo sin ofrecer prueba alguna, a más de su documental y manifestaciones, en relación a los hechos que se le imputaron (ello, conforme IFGRA-2019-00024846-MESYA, según Registro N°6917);

Que, respecto del descargo, ha de expresarse que las actas supra mencionadas resultan prueba suficiente y comprobación de las infracciones verificadas, salvo prueba suficiente que pueda ameritar el sostenimiento de los argumentos en contrario. En consecuencia no podrá tomarse la manifestación de la sumariada como que no se ha verificado las infracciones de marras, cuando de dichas Actas de Fiscalización anejadas resulta todo lo contrario; mismo criterio habrá de tomarse a fin de evaluar las negativas genéricas indicadas por la sumariada, toda vez que dicho desconocimiento en general no se sostiene por prueba alguna acercada o producida en las actuaciones por parte de la mencionada;

Que, el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1 Modalidades de Prestación, dice: “El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de vaciado de todos los CESTOS PAPELEROS, proveyendo y reemplazando las bolsas, de corresponder, hayan sido éstos provistos e instalados por el CONTRATISTA o se encontraren dispuestos por el GCABA o por otros prestadores, destinados al SPHU, en la medida que no correspondan las prestaciones a terceros operadores. El área circundante a cada elemento se deberá limpiar dejándola en condiciones de higiene. El vaciado de los CESTOS se deberá cumplir, como mínimo, con la frecuencia de barrido. Se debe prever toda prestación complementaria que resultare necesaria a los efectos de garantizar que en ningún momento del día los cestos papeleros se encuentren desbordados. Los CESTOS deberán presentar siempre un QUINCE POR CIENTO (15%) de su volumen libre en su parte superior.”

Que, por su parte el Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda dice: “La prestación de este Servicio constituirá una prestación convencional y consistirá en el retiro de la Fracción Húmeda de RSU dispuestos a ese fin en las la vía pública en recipientes individuales o colectivos, frente a edificios, en las entradas de días públicas inaccesibles para camiones o en otros lugares predeterminados. También se incluyen todos los residuos públicos, provenientes de Costanera Sur y Norte, cementerios, Parque Agronomía, Ciudad Universitaria, Reserva Ecológica, parques, escuelas, estados, establecimientos, cuarteles, puestos policiales, etc.”

Que, de este modo, la ausencia de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad y la ausencia de recolección, esto es, las infracciones detectadas oportunamente, la prestataria incumple con el precepto “Ciudad Limpia” que es el que debe tomarse como de guía de interpretación final a los fines de establecer, pacíficamente y junto a las demás estipulación contractuales, si corresponde o no la aplicar una sanción leve, en el marco del contractual ya aludido;

Que, por su parte, con fecha 2/01/20 se produce el Informe IF-2020-8-ALyT, que a su vez ratifica los informes preliminares expedidos, también, por la Gerencia de Control, la que remite las actuaciones con indicación técnica de multa;

Que, asimismo, vale poner de resalto, respecto de las facultades sancionatorias del ENTE, lo resuelto en forma unánime, por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, en oportunidad de expedirse sobre el recurso interpuesto por Ecohábitat SA (expte. 7639/0), donde reconoce la facultad sancionatoria del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmando el Acto Administrativo apelado, es decir, la sanción aplicada a través del procedimiento sancionatorio establecido en la Resolución N° 28/EURSPCABA/2001, reconociendo a este Organismo como autoridad de aplicación;

Que, el punto 3 del voto del Dr. Esteban Centanaro señala que "... la autoridad de aplicación –en cumplimiento de lo normado por el Capítulo III del Reglamento de Procedimientos y Controversias- imputó a la empresa mencionada una presunta infracción del Art. 54, deficiencias Nº 1, 4 y 46 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública de Firmas o Consorcios de Firmas Consultoras Nacionales para realizar la inspección de los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires en la zona 1 (Licitación Nº 122/98) (corregido luego por la propia denunciada a fs. 28, donde puso de resalto que el Pliego correspondiente a la Licitación Pública en la que resultara adjudicataria era el 14/97)...";

Que, el último párrafo del punto 10 del mismo voto hace una breve reseña del procedimiento diseñado por el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones dictado por el Ente, donde en el último párrafo señala: "... en resumidas cuentas, tales circunstancias establecen en forma indudable que el trámite administrativo que diera origen al presente recurso se llevó a cabo dentro del marco del procedimiento sancionatorio establecido por el reglamento establecido ut supra aludido; por ende, las disposiciones según las cuales habrán de ser analizadas las quejas relativas a la regularidad del procedimiento son las contenidas en los Arts. 10 a 20 de la norma mencionada...";

Que, por su parte, la Dirección General de Limpieza a través de su Nota Nº 2013/DGLIM/09, hubo de expresar que: "...no puede bajo ningún concepto dejar de cumplir con la orden de descuento establecida, a excepción que se le instruya una orden por parte del EURSPCABA o en sede judicial...";

Que, a su vez la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresó en el Dictamen Nº 070470, que: "... ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210. . . ." . Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, Análisis, que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto Análisis, el Procurador General, expresa: "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 "in fine" del pliego...". Concluye, el citado funcionario que: "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma";

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expte. "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del Ente, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el GCBA a la empresa concesionaria sancionada;

Que, pese a estar reconocida la facultad sancionatoria de este Organismo, la Dirección General de Limpieza no da cumplimiento a los descuentos ordenados por el Ente;

Que por ello y en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la ley 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones de este Ente resulta procedente la aplicación de las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la DGLIM;

Que, en consecuencia, corresponde la aplicación de las sanciones previstas para las faltas leves en el Art. 58, en su inciso 29º del Pliego supra mencionado, y en consecuencia, imponer a la empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE las siguientes penalidades: 1) Una multa de ochenta y cinco (85) puntos, diecisiete actas, equivalentes a la suma de pesos cuatrocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y dos con 52/100 centavos (\$ 429.542,52.-) por infracción al Anexo III Punto 8.1, falta de vaciado de cestos papeleros completos al 100%; y, 2) Una multa de diez (10) puntos, dos actas, equivalentes a la suma de pesos treinta y un mil ochocientos veintisiete con 81/100 centavos (\$ 31.827,81.-) por infracción al Anexo II Punto 4, ausencia de recolección de residuos domiciliarios, y, que las mencionadas deficiencias afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada, punto será el equivalente al 0,01 % del monto de la factura del servicio específico en el que se cometió la infracción, correspondiente al mes en que se cometió;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la Empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE con una multa de ochenta y cinco (85) puntos, equivalentes a la suma de pesos cuatrocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y dos con 52/100 centavos (\$429.542,52.-) por infracción al Anexo III Punto 8.1, falta de vaciado de cestos papeleros completos al 100%; correspondientes al mes de mayo del año 2018, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nº 997/2013.

Artículo 2º.- Sancionar a la Empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE con una multa de diez (10) puntos, equivalentes a la suma de pesos treinta y un mil ochocientos veintisiete con 81/100 centavos (\$31.827,81.-) por infracción al Anexo II Punto 4, ausencia de recolección de residuos domiciliarios; correspondientes al mes de mayo del año 2018, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nº 997/2013.

Artículo 3.- El monto de las multas fijadas en los artículos precedentes deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 4º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 6º.- Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE.

Artículo 7º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 291/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 210, el Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Higiene Urbana Licitación Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007438-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, no genera dudas, entonces, la calificación como servicios públicos y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del Ente, por omisión de reparación de contenedores y de cestos papeleros, y, ausencia de recolección de restos de obra y demoliciones, como son los casos en cuestión, conforme Anexo II Punto 7, y, en su Anexo IV Puntos 9 y 10, respectivamente, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana, Licitación Pública Nº 997/2013;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00007438-EURSPCABA se inicia por el Plan de control de los días 10 a 14 de junio de 2019 en atención a hallazgos de Restos de Obras y Demoliciones, Falta de Reparación de Contenedor, y Omisión de Levantamiento de Residuos Voluminosos, ello, en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE;

Que, en las actuaciones obran los Documentos IFGRA2019-00018155-ALyT, IFGRA-2019-00018158-ALyT, IFGRA-2019-00018261-ALyT, IFGRA2019-00018160-ALyT y las planillas remitidas y recepcionadas por la Empresa en cuestión sobre Falta de Reparación de Contenedor de Residuos Húmedos, Omisión de Levantamiento de Restos de Obras y Demoliciones y Falta de Reparación de Cesto Papelero y con las etiquetas pertinentes

Que, según el Acta AF-2019-00056116-ERSP el día 11/6/2019, 12:01 hs, se constituyen en Corrientes 4370, se halló Falta de reparación de contenedor de residuos húmedos. Pedal dañado Etiqueta: 10800;

Que, según el Acta AF-2019-00055997-ERSP el día 12/6/2019, 14:38 hs, se constituyen en Corrientes 4370, se halló Falta de reparación de contenedor de residuos húmedos. Pedal dañado. Etiqueta: 10800;

Que, según el Acta AF-2019-00053905-ERSP el día 7/6/2019, 11:33 hs, se constituyen en Gallo 840, se halló Omisión de levantamiento de restos de obra y demolición. Etiqueta: 10788;

Que, según el Acta AF-2019-00055258-ERSP el día 11/6/2019, 11:25 hs, se constituyen en Gallo 840, se halló Omisión de levantamiento de restos de obra y demolición. Etiqueta: 10788;

Que, según el Acta AF-2019-00055445-ERSP el día 11/6/2019, 14:03 hs, se constituyen en Av Castaños 1240, se halló Falta de reparación de cesto papelero. Falta base. Etiqueta: 8101;

Que, según el Acta AF-2019-00056336-ERSP el día 13/6/2019, 13:18, hs se constituyen en Av Castaños 1240, se halló Falta de reparación de cesto papelero. Falta base. Etiqueta: 8101;

Que, según el Acta AF-2019-00055940-ERSP el día 12/6/2019, 13:35, se constituyen en Victor Martínez 1715, se halló Falta de reparación de cesto papelero. Falta base. Etiqueta: 8106

Que, según el Acta AF-2019-00056997-ERSP el día se halló Falta de reparación de cesto papelero. Falta base. Etiqueta: 8106;

Que, con fecha 23/10/2018 se emite el Informe IF-2019-00011827-ALyT, de los que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, abierto el sumario, conforme PV-2019-00009390-MESYA, y corrido el traslado correspondiente según IFGRA-2019-24531-MESYA, la encartada procedió a contestar el descargo sin ofrecer prueba alguna, a más de su documental y manifestaciones, en relación a los hechos que se le imputaron (ello, conforme IFGRA-2019-00024842-MESYA, según Registro N°6419);

Que, respecto del descargo, ha de expresarse que las actas supra mencionadas resultan prueba suficiente y comprobación de las infracciones verificadas, salvo prueba suficiente que pueda ameritar el sostenimiento de los argumentos en contrario. En consecuencia no podrá tomarse la manifestación de la sumariada como que no se ha verificado las infracciones de marras, cuando de dichas Actas de Fiscalización anejadas resulta todo lo contrario; mismo criterio habrá de tomarse a fin de evaluar las negativas genéricas indicadas por la sumariada, toda vez que dicho desconocimiento en general no se sostiene por prueba alguna acercada o producida en las actuaciones por parte de la mencionada;

Que, el Anexo IV PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores dice: "El CONTRATISTA

deberá proveer los CONTENEDORES que resulten necesarios para alcanzar las exigencias del PLIEGO y los INDICES DE CALIDAD y DE PRESTACION, considerando los provistos por única vez por el GCABA, respetando como mínimo las condiciones de diseño que se establecen en el PLIEGO, la generación y calidad de los residuos, la capacidad de las unidades y la frecuencia de prestación, las particularidades urbanísticas y otras externalidades de los sectores. El CONTRATISTA deberá reponer, reemplazar y mantener la dotación de CONTENEDORES que resulten necesarios para alcanzar las exigencias del PLIEGO y los INDICES DE CALIDAD Y PRESTACION. El CONTRATISTA deberá tener un acopio de repuestos y/o accesorios, como así también el stock de CONTENEDORES, que permitan que las sustituciones y/o reparaciones se efectúen dentro de las DOCE (12) horas de notificado o relevado el hecho, garantizando que la cantidad de unidades contempladas en el PTA se mantenga constante en todo momento y durante toda la contratación.”

Que, por su parte, el Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN, Punto 7, dice “El Servicio de Recolección de Restos de Obras y Demoliciones, dice "... El Servicio consiste en la recolección manual y/o mecanizada de todos los ROyD de hasta QUINIENTOS KILOGRAMOS (500Kg) depositados en la vía pública por recogida y por unidad habitacional, embolsados o a granel, como así también los vuelcos clandestinos que a criterio de la DGLIM deben ser recolectados. Estos vuelcos clandestinos no superarán por vez CINCO METROS CUBICOS y no se le indicará por día más de CINCO (5) puntos de vuelco clandestinos.”

Que, por último, el Anexo IV PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS, Punto 9 Provisión, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Cestos Papeleros, dice: “el CONTRATISTA deberá proveer, reponer, reemplazar y mantener la dotación de CESTOS PAPELEROS por CUADRA que resulten necesarios para alcanzar las exigencias del Pliego y los índices de calidad y de prestación, respetando como mínimo dos (2) cestos papeleros por cuadra en toda la Zona, excepto en las AAI donde la cantidad asciende a cuatro (4) unidades por cuadra”... El CONTRATISTA deberá tener un acopio de repuestos y/o accesorios, como así también el stock de cestos papeleros que permitan que las sustituciones y/o reparaciones se efectúen dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado el hecho”

Que, de este modo, la omisión de reparación de contenedores y de cestos papeleros, y, la ausencia de recolección de restos de obra y demoliciones, como son los casos en cuestión, esto es, las infracciones detectadas oportunamente, la prestataria incumple con el precepto “Ciudad Limpia” que es el que debe tomarse como de guía de interpretación final a los fines de establecer, pacíficamente y junto a las demás estipulación contractuales, si corresponde o no la aplicar una sanción leve, en el marco del contractual ya aludido;

Que, por su parte, con fecha 2/01/20 se produce el Informe IF-2020-00000001-ALyT, que a su vez ratifica los informes preliminares expedidos, también, por la Gerencia de Control, la que remite las actuaciones con indicación técnica de multa;

Que, asimismo, vale poner de resalto, respecto de las facultades sancionatorias del ENTE, lo resuelto en forma unánime, por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, en oportunidad de expedirse sobre el recurso interpuesto por Ecohábitat SA (expte. 7639/0), donde reconoce la facultad sancionatoria del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmando el Acto Administrativo apelado, es decir, la sanción aplicada a través del procedimiento sancionatorio establecido en la Resolución Nº 28/EURSPCABA/2001, reconociendo a este Organismo como autoridad de aplicación;

Que, el punto 3 del voto del Dr. Esteban Centanaro señala que "... la autoridad de aplicación –en cumplimiento de lo normado por el Capítulo III del Reglamento de Procedimientos y Controversias- imputó a la empresa mencionada una presunta infracción del Art. 54, deficiencias Nº 1, 4 y 46 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública de Firmas o Consorcios de Firmas Consultoras Nacionales para realizar la inspección de los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires en la zona 1 (Licitación Nº 122/98) (corregido luego por la propia denunciada a fs. 28, donde puso de resalto que el Pliego correspondiente a la Licitación Pública en la que resultara adjudicataria era el 14/97)...";

Que, el último párrafo del punto 10 del mismo voto hace una breve reseña del procedimiento diseñado por el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones dictado por el Ente, donde en el último párrafo señala: "... en resumidas cuentas, tales circunstancias establecen en forma indudable que el trámite administrativo que diera origen al presente recurso se llevó a cabo dentro del marco del procedimiento sancionatorio establecido por el reglamento establecido ut supra aludido; por ende, las disposiciones según las cuales habrán de ser analizadas las quejas relativas a la regularidad del procedimiento son las contenidas en los Arts. 10 a 20 de la norma mencionada...";

Que, por su parte, la Dirección General de Limpieza a través de su Nota Nº 2013/DGLIM/09, hubo de expresar que: "...no puede bajo ningún concepto dejar de cumplir con la orden de descuento establecida, a excepción que se le instruya una orden por parte del EURSPCABA o en sede judicial...";

Que, a su vez la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresó en el Dictamen Nº 070470, que: "... ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210. . . ." . Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, Análisis, que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto Análisis, el Procurador General, expresa: "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 "in fine" del pliego...". Concluye, el citado funcionario que: "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma";

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expte. "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del Ente, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el GCBA a la empresa concesionaria sancionada;

Que, pese a estar reconocida la facultad sancionatoria de este Organismo, la Dirección General de Limpieza no da cumplimiento a los descuentos ordenados por el Ente;

Que, por ello y en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la ley 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones de este Ente resulta procedente la aplicación de las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la DGLIM;

Que, en consecuencia, corresponde la aplicación de las sanciones previstas para las faltas leves en el Art. 58, en su inciso 29º del Pliego supra mencionado, y en consecuencia, imponer a la empresa ASHIRA S.A. - MARTIN Y MARTIN S.A. UTE las siguientes penalidades: 1) Una multa de cinco (5) puntos, un acta, equivalentes a la suma de pesos doce mil seiscientos cuarenta y siete con 05/100 centavos (\$ 12.647,05.-) por infracción al Anexo IV Punto 10, falta de reparación de contenedor; 2) Una multa de cinco (5) puntos, un acta, equivalentes a la suma de pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 centavos (\$6.455,18.-) por infracción al Anexo II Punto 7, ausencia de recolección de restos de obra y demoliciones; y, 3) Una multa de diez (10) puntos, dos actas, equivalentes a la suma de pesos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro con 10/100 centavos (\$ 25.294,10.-) por infracción al Anexo IV Punto 9, falta de reparación de Cesto Papelero; y, que las mencionadas deficiencias afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada, punto será el equivalente al 0,01 % del monto de la factura del servicio específico en el que se cometió la infracción, correspondiente al mes en que se cometió;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la Empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE con una multa de cinco (5) puntos, equivalentes a la suma de pesos doce mil seiscientos cuarenta y siete con 05/100 centavos (\$ 12.647,05.-) por infracción al Anexo IV Punto 10, falta de reparación de contenedor, correspondientes al mes de junio del año 2019, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/2013.

Artículo 2º.- Sancionar a la Empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE con una multa de cinco (5) puntos, equivalentes a la suma de pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 centavos (\$6.455,18.-) por infracción al Anexo II Punto 7, ausencia de recolección de restos de obra y demoliciones, correspondientes al mes de junio del año 2019, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/2013.

Artículo 3º.- Sancionar a la Empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE con una multa de diez (10) puntos, equivalentes a la suma de pesos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro con 10/100 centavos (\$ 25.294,10.-) por infracción al Anexo IV Punto 9, falta de reparación de cestos papeleros; correspondientes al mes de junio del año 2019, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/2013.

Artículo 4º.-El Monto de las multas fijadas los artículos precedentes deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) días de notificada, en la cuenta especial del Organismo, N° 28060/6, -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo acreditar dicho depósito en estas actuaciones, dentro del plazo indicado.

Artículo 5º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzará a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 6º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7º.- Notifíquese a la empresa Ashira S.A. - Martin y Martin S.A. UTE

Artículo 8º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal, y a la Unidad de Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 292/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006142-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, no genera dudas, entonces, la calificación como servicios públicos y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del Ente, por omisión de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad, como son los casos en cuestión, conforme Anexo III, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana, Licitación Pública N° 997/2013;

Que, el Expediente N° EX-2019-00006142-EURSPCABA se inicia con relación al Plan de Control correspondiente a los días 22 al 26 del mes de abril de 2019, por supuesta omisión de vaciado de Cestos Papeleros completos al 100%, ello, en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE;

Que, se vincularon Actas de Fiscalizaciones Positivas en los Documentos AF-2019-00032534-ERSP, AF-2019-00032717-ERSP, AF-2019-00032765-ERSP, AF-2019-00032776-ERSP, AF-2019-00032792-ERSP, AF-2019-00032785-ERSP, AF-2019-00032784-ERSP, AF-2019-00032932-ERSP, AF-2019-00032945-ERSP, AF-2019-00032946-ERSP, AF-2019-00033184-ERSP, AF-2019-00033241-ERSP, AF-2019-00033529-ERSP, AF-2019-00033798-ERSP, AF-2019-00033967-ERSP, AF-2019-00033962-ERSP, AF-2019-00034217-ERSP sobre el Servicio de Cestos Papeleros al 100%, con Resultado Positivo sobre el Servicio de Cestos Papeleros al 100%, conforme se puntualizan infra;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032534-ERSP el día 23/4/2019, 11:46 hs, se constituyen en Otamendi 82, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032717-ERSP el día 23/4/2019, 12:59 hs, se constituyen en San José de Calasanz 599, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032765-ERSP el día 23/4/2019 13:58 hs, se constituyen en Av. Avellaneda 2703, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032776-ERSP el día 23/4/2019 14:13 hs, se constituyen en Bogotá 3090, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032792-ERSP el día 23/4/2019 14:28 hs, se constituyen en Av. Rivadavia 7420, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032785-ERSP el día 23/4/2019 14:34 hs, se constituyen en San Pedrito 8, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032784-ERSP el día 23/4/2019 14:36 hs, se constituyen en Av. Rivadavia 7392, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032932-ERSP el día 24/4/2019 07:43 hs, se constituyen en Av. Pavón 3595, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032945-ERSP el día 24/4/2019 07:59 hs, se constituyen en Sánchez de Loria 1413, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00032946-ERSP el día 24/4/2019 08:04 hs, se constituyen en Maza 1120, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00033184-ERSP el día 24/4/2019 12:07 hs, se constituyen en Guardia Vieja 3585, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00033241-ERSP el día 24/4/2019 13:20 hs, se constituyen en Bacacay 3119, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00033529-ERSP el día 25/4/2019 07:49 hs, se constituyen en Av. Boedo 1901, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00033798-ERSP el día 25/4/2019 11:25 hs, se constituyen en Cachimayo 314, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00033967-ERSP el día 25/4/2019 12:58 hs, se constituyen en Ramón Falcón 2821, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00033962-ERSP el día 25/4/2019 13:07 hs, se constituyen en Ramón Falcón 2705, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00034217-ERSP el día 26/4/2019 07:57 hs se constituyen en Av. San Juan 3992, hallándose Cesto Papelero lleno al 100%;  
Que, con fecha 20/09/2019 se emite el Informe IF-2019-00010940-ALyT, del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, abierto el sumario, conforme PV-2019-00008995-MESYA, y corrido el traslado correspondiente según IFGRA-2019-23385-MESYA, la encartada procedió a contestar el descargo sin ofrecer prueba alguna, a más de su documental y manifestaciones, en relación a los hechos que se le imputaron ( ello, conforme IFGRA-2019-00024061-MESYA, según Registro N° 6654);

Que, respecto del descargo, ha de expresarse que las Actas supra mencionadas resultan prueba suficiente y comprobación de las infracciones verificadas, salvo prueba suficiente que pueda ameritar el sostenimiento de los argumentos en contrario. En consecuencia no podrá tomarse la manifestación de la sumariada como que no se ha verificado las infracciones de marras, cuando de dichas Actas de Fiscalización anejadas resulta todo lo contrario; mismo criterio habrá de tomarse a fin de evaluar las negativas genéricas indicadas por la sumariada, toda vez que dicho desconocimiento en general no se sostiene por prueba alguna acercada o producida en las actuaciones por parte de la mencionada;

Que, por su parte, el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 Modalidades de Prestación, dice: "El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de vaciado de todos los CESTOS PAPELERS, proveyendo y reemplazando las bolsas, de corresponder, hayan sido éstos provistos e instalados por el CONTRATISTA o se encontraren dispuestos por el GCABA o por otros prestadores, destinados al SPHU, en la medida que no correspondan las prestaciones a terceros operadores. El área circundante a cada elemento se deberá limpiar dejándola en condiciones de higiene. El vaciado de los CESTOS se deberá cumplir, como mínimo, con la frecuencia de barrido. Se debe prever toda prestación complementaria que resultare necesaria a los efectos de garantizar que en ningún momento del día los cestos papeleros se encuentren desbordados. Los CESTOS deberán presentar siempre un QUINCE POR CIENTO (15%) de su volumen libre en su parte superior.";

Que, de este modo, la ausencia de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad, esto es, la infracción detectada oportunamente, la prestataria incumple con el precepto Ciudad Limpia que es el que debe tomarse como de guía de interpretación final a los fines de establecer, pacíficamente y junto a las demás estipulación contractuales, si corresponde o no la aplicar una sanción leve, en el marco del contractual ya aludido;

Que, por su parte, con fecha 2/01/20 se produce el Informe IF-2020-00000005-ALyT, que a su vez ratifica los Informes Preliminares expedidos, también, por la Gerencia de Control, la que remite las actuaciones con indicación técnica de multa;

Que, asimismo, vale poner de resalto, respecto de las facultades sancionatorias del Ente, lo resuelto en forma unánime, por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, en oportunidad de expedirse sobre el recurso interpuesto por Ecohábitat SA (expte. 7639/0), donde reconoce la facultad sancionatoria del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmando el Acto Administrativo apelado, es decir, la sanción aplicada a través del procedimiento sancionatorio establecido en la Resolución N° 28/EURSPCABA/2001, reconociendo a este Organismo como autoridad de aplicación;

Que, el punto 3 del voto del Dr. Esteban Centanaro señala que "... la autoridad de aplicación –en cumplimiento de lo normado por el Capítulo III del Reglamento de Procedimientos y Controversias- imputó a la empresa mencionada una presunta infracción del Art. 54, deficiencias Nº 1, 4 y 46 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública de Firmas o Consorcios de Firmas Consultoras Nacionales para realizar la inspección de los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires en la zona 1 (Licitación Nº 122/98) (corregido luego por la propia denunciada a fs. 28, donde puso de resalto que el Pliego correspondiente a la Licitación Pública en la que resultara adjudicataria era el 14/97)...";

Que, el último párrafo del punto 10 del mismo voto hace una breve reseña del procedimiento diseñado por el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones dictado por el Ente, donde en el último párrafo señala: "... en resumidas cuentas, tales circunstancias establecen en forma indudable que el trámite administrativo que diera origen al presente recurso se llevó a cabo dentro del marco del procedimiento sancionatorio establecido por el reglamento establecido ut supra aludido; por ende, las disposiciones según las cuales habrán de ser analizadas las quejas relativas a la regularidad del procedimiento son las contenidas en los Arts. 10 a 20 de la norma mencionada...";

Que, por su parte, la Dirección General de Limpieza a través de su Nota Nº 2013/DGLIM/09, hubo de expresar que: "...no puede bajo ningún concepto dejar de cumplir con la orden de descuento establecida, a excepción que se le instruya una orden por parte del EURSPCABA o en sede judicial...";

Que, a su vez la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresó en el Dictamen Nº 070470, que: "... ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210...". Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, Análisis, que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto Análisis, el Procurador General, expresa: "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 "in fine" del pliego...". Concluye, el citado funcionario que: "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma";

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expte. "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del Ente, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, pese a estar reconocida la facultad sancionatoria de este Organismo, la Dirección General de Limpieza no da cumplimiento a los descuentos ordenados por el

Ente;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones de este Ente resulta procedente la aplicación de las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, en consecuencia, corresponde la aplicación de las sanciones previstas para las faltas leves en el Art. 58, en su inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, y en consecuencia, imponer a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una multa de ochenta y cinco (85) puntos, dieciséis Actas, equivalentes a la suma de pesos cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos con 37/100 centavos (\$489.352,37) por infracción al Anexo III Punto 8.1, omisión de vaciado de cestos papeleros completos al 100%; ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto será el equivalente al 0,01 % del monto de la factura del servicio específico en el que se cometió la infracción, correspondiente al mes en que se cometió;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la Empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de ochenta y cinco (85) puntos, dieciséis Actas, equivalentes a la suma de pesos cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos con 37/100 (\$489.352,37) por infracción al Anexo III, Punto 8.1, omisión de vaciado de cestos papeleros completos al 100%; correspondientes al mes de abril del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzará a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º - Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 293/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002726-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente N° EX-2019-00002726-EURSPCABA se inicia a raíz de la denuncia efectuada en la comuna 12 en fecha 25 de febrero de 2019 por Omisión de Lavado / Limpieza de Contenedores de Residuos Domiciliarios, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, según DRC-2019-00003837-AAU obra denuncia de fecha 25/02/19;

Que, según DRC-2019-00003837-AAU obra cronograma lavado de contenedores carga lateral con emplazamiento de marzo 2019;

Que, según AF-2019-00017272-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 06/03/19, la cual expresa que a las 10:04 horas en la calle Pacheco 2833 se detectó la omisión de lavado de contenedor de residuos húmedos;

Que, en el IF-2019-00006384-ALyT obra Informe del Área Legal y Técnica del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, consecuentemente, según IF-2019-00007562-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019-00014758-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00006637-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el Informe del Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00008666-ALyT señala que en los autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, conforme IFGRA-2019-00014875-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que no fue notificada razón por la cual no pudo corroborar lo observado por el señor fiscalizador;

Que, de esto se desprende que la infracción en cuestión posee como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio ya que este presenta un ruteo específico. La empresa deberá prever la frecuencia necesaria para cumplir con el nivel de calidad exigido en el PLIEGO, respetando una frecuencia mínima de UNA (1) VEZ cada QUINCE DIAS. El servicio de lavado incluye el interior y exterior de cada unidad. En razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;

Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;

Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al informe del IF-2019-00008666-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 (\$13.247,31) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Lavado / Limpieza de Contenedores de Residuos Domiciliarios, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 (\$13.247,31) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Lavado / Limpieza de Contenedores de Residuos Domiciliarios, correspondiente al mes de marzo de 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 294/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta del Directorio Nº 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006016-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00006016-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control mes Abril de 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013

Que, en los Documentos AF-2019-00031645-ERSP, AF-2019-00031632-ERSP, AF-2019-00031642-ERSP AF-2019-00031650-ERSP, AF2019-00031973-ERSP, AF-2019-00032131-ERSP, AF-2019-00033907-ERSP constan las Actas de Fiscalización Positivas sobre el Servicio de Cestos Papeleros al 100%.

Que en el IF-2019-000011523-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00009126-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00023633- MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a. IFGRA-2019-00024260-MESYA obra el descargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, la sumariada alega que no ha sido notificada en su momento de las deficiencias detectadas. El pliego no establece en ningún momento la obligatoriedad de notificar sino que es claro sentido cuando dice...Se debe prever toda prestación complementaria que resulte necesaria a los efectos de garantizar que en ningún momento del día los cestos papeleros se encuentren desbordados. Los CESTOS deberán presentar siempre un QUINCE POR CIENTO (15%) de su volumen libre en su parte superior. De aquí se desprende que la notificación es solo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno.

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de Prestación, Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves.

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2020-00000011-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABAS/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de treinta y cinco puntos(35) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos veinticuatro mil ciento noventa y cuatro con 34/100 (\$324.194,34) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de treinta y cinco puntos (35) puntos, equivalente a la suma de trescientos veinticuatro mil ciento noventa y cuatro con 34/100 (\$324.194,34), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de abril del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 295/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente N° EX-2019-00000001-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3º de la Ley N° 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;

Que, el Expediente EX-2019-00000001-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de agosto de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Ministro Carranza (escalera mecánica: N° 24 de andén sur a hall boletería), José Hernández (escalera mecánica: N° 34 lado este de hall boletería a andén sur), Juramento (ascensor N° 1 de hall a superficie; escaleras mecánicas: N° 39 de hall boletería a salida sureste a Cabildo 2040 y N° 38 de hall boletería a salida noreste a Cabildo 2025), Pueyrredón (escalera mecánica: sur de andén central a hall boletería), Tribunales (ascensor: de andén a superficie), Callao (ascensor: de andén a superficie) y 9 de Julio (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida Avenida Sáenz Peña 979), de la Línea D de subterráneos;

Que, a páginas 5/30 IFGRA-2018-00012123-MESYA obran actas de fiscalización de los días 15/08/18, 16/08/18 y 17/08/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;

Que, a IF-2019-00003720-ALyT obra el informe que considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley N° 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, a PV-2019-00005703-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, a IFGRA-2019-00014800-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas;

Que, a IFGRA-2019-00015389-MESYA la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración;

Que, a IF-2019-00010052-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, a página 11/13 IFGRA-2019-00015389-MESYA en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. nº 12867/15 y su acumulado Expte. Nº 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, a PV-2019-00009411-ARyS no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;

Que, a IF-2019-00013207-ALyT el Área Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de \$ 143.120 (pesos ciento cuarenta y tres mil ciento veinte);

Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se suscitan con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III. Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones

que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledezma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.”; Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia. Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa de pesos ciento cuarenta y tres mil ciento veinte (\$ 143.120), por falta de funcionamiento de escaleras

mecánicas y ascensores en las estaciones Ministro Carranza(escalera mecánica: N° 24 de andén sura hall boletería), José Hernández(escalera mecánica: N° 34 lado este de hall boletería a andén sur), Juramento (ascensor N° 1 de halla superficie; escaleras mecánicas: N° 39 de hall boletería a salida sureste a Cabildo 2040 y N° 38 de hall boletería a salida noreste a Cabildo 2025), Pueyrredón (escalera mecánica: sur de andén central a hall boletería), Tribunales (ascensor: de andén a superficie), Callao (ascensor: de andén a superficie) y 9 de Julio (escalera mecánica: de hall boletería norte a salida Avenida Sáenz Peña 979), de la Línea D, los días 15/08/18, 16/08/18 y 17/08/18 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Notifíquese a Metrovías SA.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 296/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente N° EX-2019-00001134-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00001134-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de diciembre de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas de la Línea H de subterráneos;

Que, a obran Actas de Fiscalización de los días 03/12/2018, 04/12/2018, 05/12/2018, 06/12/2018, 07/12/2018 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas en las estaciones de la Línea H;

Que, a IF-2019-00004753-ALyT en su Informe considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, a PV-2019-00004416-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, a IFGRA-2019-00013354-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas;

Que, a IFGRA-2019-00014297-MESYA la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración;

Que, a PV-2019-00006550-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, a IFGRA-2019-00014297-MESYA en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia a fs. 02/88, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente;

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210);

Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota Nº 2666/18 [0009] mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;

Que, a PV-2019-00008823-ARyS no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;

Que, a IF-2019-00013253-ALyT, obrante a fs. 187/188, sugiere "...Conforme lo que obra en las presentes actuaciones y habida cuenta que debido a un error involuntario se incorporó en el expediente ut supra mencionado el Informe Preliminar del Expediente EX-2019-00001136- EURSPCABA y además se llevó a cabo la notificación en forma errónea respecto a la Línea de Subterráneo, es por lo cual que esta Área Legal y Técnica considera remitir las presentes a los fines que estime corresponde".;

Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se suscitan con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sin perjuicio de lo antedicho en el expediente, no surgen elementos suficientes que permitan adjudicarle a la empresa Metrovias S.A un incumplimiento al servicio;  
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.  
Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de sanciones contra la empresa Metrovias S.A.  
Artículo 2º.- Notifíquese a Metrovias SA.  
Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.  
Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 297/ERSP/20**

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de Vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 747 del 31 de marzo de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002254-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley Nº 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00002254-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de enero de 2019;

Que, AF-2019-00007923-ERSP obra Actas de Fiscalización del día 31/01/19 en la que se detecta "Cartel incompleto No hay Cartel" en la calle Guatemala al 5000;

Que, a IF-2019-00005892-ALyT consta Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente a la Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00007957-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00006415-GL la Gerencia Legal ordena la apertura del sumario;

Que, a IF-2019-00008226-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, la empresa DAKOTA SA hace uso de su derecho a presentar descargo en referencia al presunto incumplimiento del Servicio de Estacionamiento Medido, presentando como prueba documental fotos las cuales corresponden a un rango de tiempo no congruente con la fecha de detección de los incumplimientos, en base a la inobservancia de las obligaciones establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de Vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado;

Que, corresponde hacer lugar al descargo de la empresa y desestimarla de acuerdo a lo normado por el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, artículo 7.1.12. 7.1.2 Normas generales: Establécense con carácter general las siguientes normas de estacionamiento para las arterias de la Ciudad de Buenos Aires: ... Prohibición general de estacionamiento de vehículos junto a la acera izquierda los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas en avenidas con sentido único de circulación.... 7.1.12 Requisitos para control: A los fines del control del cumplimiento de las normas de estacionamiento, se deja establecido el requisito ineludible de la señalización vertical correspondiente en el lugar de su imperio sólo cuando se trate de excepciones a las prohibiciones generales establecidas en el artículo 7.1.2 del presente Código... ;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00011558-ALyT recomienda la aplicación de la sanción prevista de \$11.000 (once mil);

Que, la Instrucción considera que no es exigible la cartelería de acuerdo a lo establecido por los artículos 7.1.2 y 7.1.12. del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires al no poder establecerse de qué lado de la Avenida se encuentra la supuesta anomalía;

Que, es menester desestimar la sanción correspondiente la DAKOTA SA;

Que, finalmente, cabe destacar que es facultad restrictiva del Directorio el establecer el monto definitivo de la sanción de conformidad como fue previsto por el Art. 22 de la Ley N° 210;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 2º.-Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **Trimestrales**

### **Trimestral**

## **Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

### **PROCURACIÓN GENERAL**

#### **DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

#### **Trimestre N.º 3/2020.**

Listado de las personas contratadas para prestar servicios técnicos, profesionales u operativos, según Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IF-2020-23984420-GCABA-DGTALPG).

**Juan Manuel Gallo**  
Director

### **ANEXO**

## Licitaciones

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### AGENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

#### **Adquisición de recambio de celdas de almacenamiento de Oracle Exadata X6 - Licitación Pública N° 8056-1139-LPU20**

Expediente N° 24274159/20

Llamado Licitación Pública N° 8056-1139-LPU20 cuya apertura se realiza el día 19 de octubre de 2020, a las 11 hs., para la adquisición de recambio de celdas de almacenamiento de Oracle Exadata X6

Autorizante: Disposición N° 102-GCBA-DGIASINF-20

Repartición destinataria: ASINF

**Valor del pliego:** Sin Valor.-

Adquisición y consultas de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones y demás Documentación de la presente contratación se encuentran a disposición de los Interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC)

Asimismo, podrán ser consultados en la página Web:

[www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta)

Lugar de apertura: Gerencia de Compras-Avda. Independencia 635, Piso 6° CABA

**Sergio Richetti**  
Director General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 13-10-2020

#### AGENCIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

#### **Adjudicación - Licitación Pública N° 8056-0979-LPU20**

Expediente N° 18233935/20

Licitación Pública N° 8056-0979-LPU20

Clase: etapa única.

Rubro comercial: 7130 Informática

Objeto de la contratación: S/ "Suscripción de Licencias Smartsheet para el Ministerio de Educación".

Firma(s) de análisis (etapa adjudicación)

Softwareone Argentina S.R.L. 30-71144673-3

DI-2020-98-GCABA-DGTALINF

Documento Contractual N° 8056-10495-OC120.

Oferta N° 2- (Orden de mérito N° 1): (Renglón 1): Se aconseja adjudicar a favor **Softwareone Argentina S.R.L.** CUIT N° 30-71144673-3, por ser económica y técnicamente más conveniente para la Administración, cotiza la suma total de pesos un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco con 97/100 (\$ 1.662.245,97.-).

Fundamentación: La adjudicación se encuentra enmarcada en el Art. 111 de la Ley N° 2095, su Decreto reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, de conformidad con lo informado técnicamente. (IF-2020-21586657-GCABA-ASINF).

**Brenda Santagada**  
Directora General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **AGENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

### **Prórroga - Licitación Pública N° 8056-1093-LPU20**

Expediente N° 23283232/20

Se prorroga el llamado de la Licitación Pública N° 8056-1093-LPU20 cuya apertura se realiza el día 13 de octubre de 2020, a las 11 hs., para la adquisición de Suscripción IBM Cloud Pak

Autorizante: Disposición N° 101-GCBA-DGIASINF-20

Repartición destinataria: ASINF

**Valor del pliego:** Sin Valor.-

Adquisición y consultas de pliegos: .- Los Pliegos de Bases y Condiciones y demás Documentación de la presente contratación se encuentran a disposición de los Interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC)

Asimismo, podrán ser consultados en la página Web:

[www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta)

Lugar de apertura: Gerencia de Compras-Avda. Independencia 635, Piso 6° CABA

**Sergio Richetti**  
Director General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 14-10-2020

---

## Jefatura de Gabinete de Ministros

### JEFATURA GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE INNOVACION Y TRANSFORMACION DIGITAL

#### **Preadjudicación - Contratación Menor BAC N° 2051-1230-CDI20**

E.E. N° 20.55.20.17-MGEYA-DGCCYA/2020

Contratación Menor BAC N° 2051-1230-CDI20

Clase: Contratacion Directa por especialidad modalidad orden de compra abierta

Rubro comercial: Servicios

Objeto de la contratación: Servicio Consultoría para el mantenimiento y desarrollo evolutivo de Gestión de Participantes

Firma/s preadjudicada/s:

**M.O.S.T. S.A..**

Renglón: 1 - cantidad: 2.950- precio unitario: \$2.000- precio total: \$ 5.900.000,00

Total preadjudicado renglón 1 pesos cinco millones novecientos mil 00/100 : (\$\$ 5.900.000,00)

Encuadre legal: Art. 28 inc.4 y art. 107 Ley 2095

Fundamento de la preadjudicación: por ser las ofertas mas convenientes

Lugar de exhibición del acta: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Vencimiento de período de impugnación: 13/10/2020

**Fernando Benegas**  
Secretario

Inicia: 9-10-2020

Vence: 14-10-2020

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### GERENCIA DE COMPRAS

#### **Contrataciones Directas del mes de septiembre de 2020**

En el marco de lo dispuesto en el Art. 51 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, se publican las Contrataciones Directas del mes de septiembre de 2020.

#### **ANEXO**

**Mario Selva**  
Coordinador Operativo

LP 186

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## Ministerio de Justicia y Seguridad

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### DIRECCIÓN GENERAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

#### **Adquisición, instalación, configuración, capacitación y puesta en marcha de un sistema de almacenamiento (Storage) con tecnología All-Flash con su correspondiente servicio de soporte - Licitación Pública de Etapa Única Nº 2900-1019-LPU20**

EX-2020-21055802-GCABA-DGAYCON.

Llámase a Licitación Pública de Etapa Única Nº 2900-1019-LPU20 cuya apertura se realizará el día 27 de octubre de 2020 a las 10 horas, para la adquisición, instalación, configuración, capacitación y puesta en marcha de un sistema de almacenamiento (Storage) con tecnología All-Flash con su correspondiente servicio de soporte.

Autorizantes: Resolución Nº 222/SSGA/20.

Repartición destinataria: Dirección General Adquisiciones y Contrataciones.

Adquisición y consulta de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Valor del Pliego:** Sin costo.

**Natalia Tanno**  
Directora General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 13-10-2020

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### DIRECCIÓN GENERAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

#### **Contratación de servicio de soporte y extensión de la garantía del equipamiento DELL - Licitación Pública de Etapa Única Nº 2900-1088-LPU20**

EX-2020-23116756-GCABA-DGAYCON.

Llámase a Licitación Pública de Etapa Única Nº 2900-1088-LPU20 cuya apertura se realizará el día 19 de octubre de 2020 a las 10 horas, para la contratación de un servicio de soporte y extensión de la garantía del equipamiento DELL perteneciente a la red del Ministerio de Justicia y Seguridad, sus dependencias y la red del subterráneo.

Autorizante: Resolución Nº 221/SSGA/20.

Repartición destinataria: Dirección General Adquisiciones y Contrataciones.

Adquisición y consulta de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Valor del pliego:** Sin costo.

**Natalia Tanno**  
Directora General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 13-10-2020

---

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"

#### Adquisición de Ayuda Medica 3D e IMRT - Licitación Pública N° 414-1084-LPU20

Expediente N° 2020-22992748-GCABA-HMOMC

Llámase a Licitación Pública N° 414-1084-LPU20, cuya apertura se realizará el día 15/10/2020, a las 8 hs., para la adquisición de Ayuda Medica 3D e IMRT

Autorizante: DI-2020-163-GCABA-HMOMC.

**Valor del pliego:** sin cargo.

Consultas de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC) [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar). Asimismo, se encuentran publicados en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: [www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta/](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta/)

Lugar de apertura: se realizará a través del sistema BAC Buenos Aires Compras.

**Alejandro Fernández**

Director

**Mirta Cacio**

Gerente Operativo Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JUAN A. FERNANDEZ"

#### Adquisición de cateteres para drenaje y otros (COVID 19) - Licitación Pública N° 418-1089-LPU20

Expediente N° 23136411/GCABA/HGAJAF/2020

Llámese al Licitación Pública N° 418-1089-LPU20 cuya apertura se realizará el día 19/10/2020 a las 8 hs., para la adquisición de cateteres para drenaje y otros (COVID 19) para el Servicio de Quirofano.

Autorizante: DISFC-2020-117-GCABA-DGAHGAJAF

**Valor del pliego:** \$ 0.

Adquisición y consultas de pliegos: se realizarán a través del sistema BAC (Buenos Aires Compras) hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora de apertura. Las aperturas se llevarán a cabo a través del sistema BAC (Buenos Aires Compras).

**Ignacio J. Previgliano**

Director

**Stella M. Nocetti**  
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO U. ILLIA"

### **Medicamentos Acido fusidico, Acido tranexamico - Licitacion Publica N° 428-1104-LPU20**

Expediente: 23532914-GCABA-HQ-20

Llámesse a Licitacion Publica N° 428-1104-LPU20 para el día 16/10/20 a las 10 horas  
Rubro Medicamentos Acido fusidico, Acido tranexamico.

**Valor del pliego:** Gratuito

Autorizante DI 107/GCABA-HQ/20 de fecha 5/10/2020.

Repartición Servicio de Farmacia del Hospital Dr. Arturo Umberto Illia (Quemados)  
Lugar de apertura [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Armando Escobar**  
Director

Inicia: 9-10-2020

Vence: 13-10-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

### **Adquisición de determinaciones de Quimica Clinica por Inmunoensayo - Licitación Pública N° 420-1113-LPU20**

EX-2020-23795978-GCABA-HGNRG

Llámesse a Licitación Pública N° 420-1113-LPU20 cuya apertura se realizará el día 20/10/2020, a las 11 hs., para la adquisición de determinaciones de Quimica Clinica por Inmunoensayo

Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez - Laboratorio Central  
Autorizante: DI-2020-312-HGNRG

**Valor del pliego:** sin valor.

Consultas de pliego: En el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar de apertura: el acto de apertura de ofertas se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Cristina Galoppo**  
Directora Médica

**Mirta A Ferrer**  
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

### **Adquisición de descartables - Licitación Pública BAC N° 423-1117-LPU20**

Expediente N° 2020-23807860-GCABA-HIFJM

Llámesse a Licitación Pública BAC N° 423-1117-LPU20 cuya apertura se realizará el día 15/10/2020 a las 10 hs., para la adquisición de descartables para Farmacia.

Autorizante: Disposición N° 2020-241-GCABA

Repartición destinataria: División Farmacia Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz.

**Valor del pliego:** Sin valor.

Adquisición y consultas de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

**Walter H. Bertoldi**  
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

### **Adquisición de camillas - Licitación Pública N° 420-1126-LPU20**

EX-2020-23988751-GCABA-HGNRG

Llámesse a Licitación Pública N° 420-1126-LPU20 cuya apertura se realizará el día 22/10/2020, a las 11 hs., para la adquisición de camillas

Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez - Quirófano Central

Autorizante: DI-2020-309-HGNRG

**Valor del pliego:** Sin Valor.

Consultas de pliego: En el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar de apertura: el acto de apertura de ofertas se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Cristina Galoppo**  
Directora Médica

**Mirta A Ferrer**  
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. DALMACIO VELEZ SARSFIELD"

### **Reactivos - Licitación Pública N° 440-1130-LPU20**

EX-2020-24028251-GCABA-HGAVS

Licitación Pública N° 440-1130-LPU20

Objeto de la contratación: Guías para Bombas de infusión (Reactivos para Laboratorio)

Consulta y retiro de pliegos: Sistema BAC.

**Valor del pliego:** sin valor

Presentación de las ofertas: Sistema BAC

Fecha de apertura: 15 de octubre de 2020 a las 11 hs.

Norma Autorizante: DISFC-2020-133-GCABA-HGAVS

**Alejandro Marchetto**  
Director

**Daniel O. Vivona**  
Director Adjunto de Gestión Administrativa

Inicia: 8-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y PRESUPUESTO

### **Preadjudicación - Licitación Pública N° 662/SIGAF/19**

E.E. N° 26.637.422/GCABA-DGRFISS/19

Licitación Pública N° 662/SIGAF/19

Acta de Reunión N° 8/20 de fecha 7 de octubre de 2020 suscripta por los Sres. Damián Leardo Gabás, Julio Lotes, Alfredo Fadel y las Sras. Cecilia Sanchez Viamonte y Alejandra Bazan.

Clase: Etapa única

Rubro Comercial: Contratación de Obras en General, Carpintería, Herrería, Pintura, Servicio de Profesionales de la Construcción.

Objeto de la contratación: "Refuncionalización de la guardia existente en el Hospital de Infecciosas Dr. Francisco Javier Muñiz", sito en la calle Uspallata N° 2272, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la provisión de materiales, equipos y mano de obra especializada.

Ofertas desestimadas:

CO.SE.BA Construcciones y Servicios Buenos Aires S.A por no cumplir con los Pliegos de la Licitación, según la mencionada Acta de Reunión.

Infraestructura Basica Aplicada S.A. por precio inconveniente, según la mencionada Acta de Reunión.

Tala Construcciones S.A. por precio inconveniente, según la mencionada Acta de Reunión.

Orden de Mérito:

1°) Ingecons S.A.

Firma Preadjudicataria:

**Ingecons S.A.** (CUIT: 30-68339933-3) Amenabar 1595 PISO 3° Depto. 26 - C.A.B.A.

Monto total preadjudicado: (pesos treinta y un millones cuatrocientos veintidos mil novecientos dos con veinte centavos (\$ 31.422.902,20.-)

Fundamento de la preadjudicación: por ajustarse al pliego de la licitación y ser la primera oferta en el Orden de Mérito.

Lugar de exhibición del acta: Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Cartelera Oficial de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones -Carlos Pellegrini 313 Piso 8°, C.A.B.A. -.

Vencimiento de periodo de impugnación: 15/10/2020

**Emilse Filippo**  
Dirección General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 14-10-2020

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

### **Preadjudicación - Licitación Pública N° 420-0953-LPU20**

Expediente N° 19192901/HGNRG/20

Licitación Pública N° 420-0953-LPU20

Clase: etapa única.

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Dispensadores de medicamentos

Firmas preadjudicadas:

**Inhar Ingeniería Hospitalaria S.A**

Renglón 1: cantidad 3,00 unidad - precio unitario \$ 10.362.000,00 - precio total \$ 31.086.000,00

Total preadjudicado: pesos treinta y un millones ochenta y seis mil (\$ 31.086.000,00)

Fundamento de la preadjudicación: Se preadjudicó de acuerdo a informe técnico, administrativo y contable, conforme Artículos 108 y 110 de la Ley N° 2095 y sudecreto reglamentario.

Vencimiento validez de oferta: 12/12/2020

Lugar de exhibición del acta: Un (1) día a partir de 9/10/2020, en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal de compras electrónicas B.A.C.

**Cristina Galoppo**  
Directora Médica

**Mirta A Ferrer**  
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. RAMOS MEJIA"

### Preadjudicación - Licitación Pública BAC N° 430-0990-LPU20

EX-2020-20457145-GCABA-HGARM

Licitación Pública BAC N° 430-0990-LPU20

Fecha de apertura: 14/9/2020

Rubro Comercial: Salud

Objeto de la Contratación: Insumos para odontología - Odontología

Firmas preadjudicadas:

#### **Suministros White S.A.**

Renglón	Cantidad	Precio unitario	Precio unitario final	Precio total	Precio total final
1.1	20,00 u.	ARS 220	ARS 217,80	ARS 4400,00	ARS 4356,00
2.1	20,00 u.	ARS 240	ARS 237,60	ARS 4800,00	ARS 4752,00
3.1	20,00 u.	ARS 220	ARS 217,80	ARS 4400,00	ARS 4356,00
4.1	20,00 u.	ARS 230	ARS 227,70	ARS 4600,00	ARS 4554,00
5.1	20,00 u.	ARS 220	ARS 217,80	ARS 4400,00	ARS 4356,00
6.1	40,00 u.	ARS 410	ARS 405,90	ARS 16400,00	ARS 16236,00
7.1	40,00 u.	ARS 410	ARS 405,90	ARS 16400,00	ARS 16236,00
8.1	40,00 u.	ARS 410	ARS 405,90	ARS 16400,00	ARS 16236,00
9.1	40,00 u.	ARS 620	ARS 613,80	ARS 24800,00	ARS 24552,00
10.1	80,00 u.	ARS 850	ARS 841,50	ARS 68000,00	ARS 67320,00
11.1	80,00 u.	ARS 850	ARS 841,50	ARS 68000,00	ARS 67320,00
12.1	80,00 u.	ARS 850	ARS 841,50	ARS 68000,00	ARS 67320,00
14.1	40,00 u.	ARS 4200	ARS 4158,00	ARS 168000,00	ARS 166320,00
27.1	40,00 u.	ARS 1500	ARS 1485,00	ARS 60000,00	ARS 59400,00
28.1	600,00 u.	ARS 100	ARS 99,00	ARS 60000,00	ARS 59400,00
34.1	400,00 u.	ARS 990	ARS 980,10	ARS 396000,00	ARS 392040,00
36.1	400,00 u.	ARS 690	ARS 683,10	ARS 276000,00	ARS 273240,00
40.1	40,00 u.	ARS 480	ARS 475,20	ARS 19200,00	ARS 19008,00

#### **Facet S.R.L.**

32.1	30,00 u.	ARS 4854	ARS 4854,00	ARS 145620,00	ARS 145620,00
------	----------	----------	-------------	---------------	---------------

#### **Articulos Odontologicos SA**

53.1	40,00 u.	ARS 4300	ARS 4250,00	ARS 172000,00	ARS 170000,00
58.1	40,00 u.	ARS 195	ARS 194,00	ARS 7800,00	ARS 7760,00
59.1	50,00 u.	ARS 195	ARS 194,00	ARS 9750,00	ARS 9700,00

60.1	50,00 u.	ARS 40	ARS 39,00	ARS 2000,00	ARS 1950,00
61.1	50,00 u.	ARS 40	ARS 39,00	ARS 2000,00	ARS 1950,00
62.1	50,00 u.	ARS 120	ARS 119,00	ARS 6000,00	ARS 5950,00
63.1	50,00 u.	ARS 407	ARS 405,00	ARS 20350,00	ARS 20250,00
64.1	50,00 u.	ARS 120	ARS 119,00	ARS 6000,00	ARS 5950,00
65.1	50,00 u.	ARS 120	ARS 119,00	ARS 6000,00	ARS 5950,00
66.1	50,00 u.	ARS 196	ARS 195,00	ARS 9800,00	ARS 9750,00

Legal: Ley 2095 art.110

Precio total de la Pre adjudicación: \$ 1.667.120

Precio total de la Pre adjudicación final: \$ 1.651.832

Renglones Desiertos: 13 - 15 a 26 - 29 - 30 - 31 - 33 - 35 -37 - 38 -39 - 41 a 52 - 54 - 55 - 56 - 57 - 67 - 68 Se deja constancia que se procedió a solicitar "Prerrogativa de Precios" a aquellos proveedores cuyas ofertas resultaron Preadjudicadas accediendo Suministros White S.R.L. y Artículos Odontologcos a mejorar su Propuesta Económica, mientras que Facet S.R.L. declinó de hacerlo.

**Hugo A. Pandullo**

Directo

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

## MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

### Preadjudicación - Licitación Pública Nº 446-1046-LPU20

EX-2020-21913226-GCABA-IRPS.

Licitación Pública Nº 446-1046-LPU20.

Dictamen de Preadjudicación de Ofertas BAC de fecha 8 de octubre de 2020.

Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición de una silla de ruedas y una silla de baño con destino al paciente Casal Elisa.

Firmas preadjudicadas:

**Supplies Medical S.R.L.**

Renglón:1.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$48.795,00 - precio total:\$48.795,00

Renglón:2.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$60.091,00 - precio total:\$60.091,00

Total preadjudicado: Pesos ciento ocho mil ochocientos ochenta y seis (\$108.886,00).

Fundamento de la preadjudicación: según Art. 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017) el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19.

Sra. Jesica Pavesse, Sra. Mirta Liliana Ballatore, Sra. Maria del Carmen Jara.

Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Vencimiento de periodo de impugnación: 15/10/2020

**Silvina A. Ajolfi**

Directora Médica a/c

**Damián Gabás**

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

**Preadjudicación - Licitación Pública N° 446-1078-LPU20**

EX-2020-22742738-GCABA-IRPS.

Licitación Pública N° 446-1078-LPU20.

Dictamen de Preadjudicación de Ofertas BAC de fecha 8 de octubre de 2020.

Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición de una cama ortopédica motorizada y un aspirador manual con destino al paciente Dos Santos Padilla Melanie.

Firmas preadjudicadas:

**Ortopedia Bernat S.R.L.**

Renglón:1.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$147.000,00 - precio total:\$147.000,00

Renglón:2.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$22.000,00 - precio total:\$22.000,00

Total preadjudicado: Pesos ciento sesenta y nueve mil (\$169.000,00).

Fundamento de la preadjudicación: según Art. 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017) el Decreto N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19.

Sra. Jesica Pavesse, Sra. Mirta Liliana Ballatore, Sra. Maria del Carmen Jara.

Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras.  
[www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Vencimiento de periodo de impugnación: 15/10/2020

**Silvina A. Ajolfi**

Directora Médica a/c

**Damián Gabás**

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ABEL ZUBIZARRETA"

**Adjudicación - Licitación Pública N° 441-0903-LPU20**

EX-2020-17627395-GCABA-HGAZ

Licitación Pública N° 441-0903-LPU20

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: reactivos para química con destino a Laboratorio.  
Acto administrativo: DISFC-2020-102-GCABA-DGAHGAZ de fecha 6/10/2020.  
Firma preadjudicada:

**Biodiagnostico S.A.** CUIT: 30-63927711-5

Renglón 1: 3000 unidades - Precio unitario: \$ 146,23 Precio total: \$ 438690,00  
Renglón 2: 2000 unidades - Precio unitario: \$ 153.79 Precio total: \$ 307580.00  
Renglón 3: 1040 unidades - Precio unitario: \$ 146.23 Precio total: \$ 152079.20  
Renglón 4: 2160 unidades - Precio unitario: \$ 119.86 Precio total: \$ 258897.60  
Renglón 5: 1120 unidades - Precio unitario: \$ 361.98 Precio total: \$ 405417.60  
Renglón 6: 1624 unidades - Precio unitario: \$ 128.70 Precio total: \$ 209008.80  
Renglón 7: 2093 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 622876.80  
Renglón 8: 29280 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 612830.40  
Renglón 9: 27720 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 580179.60  
Renglón 10: 25000 unidades - Precio unitario: \$ 26.79 Precio total: \$ 669750.00  
Renglón 11: 25000 unidades - Precio unitario: \$ 26.79 Precio total: \$ 669750.00  
Renglón 12: 25000 unidades - Precio unitario: \$ 26.79 Precio total: \$ 669.750  
Renglón 13: 4620 unidades - Precio unitario: \$ 95.76 Precio total: \$ 442411.20  
Renglón 14: 3680 unidades - Precio unitario: \$ 71.99 Precio total: \$ 264923.20  
Renglón 15: 2560 unidades - Precio unitario: \$ 31.97 Precio total: \$ 81843.20  
Renglón 16: 10800 unidades - Precio unitario: \$ 68.64 Precio total: \$ 741312.00  
Renglón 17: 14560 unidades - Precio unitario: \$ 26.51 Precio total: \$ 385985.60  
Renglón 18: 11600 unidades - Precio unitario: \$ 29.10 Precio total: \$ 377560.00  
Renglón 19: 8000 unidades - Precio unitario: \$ 27.38 Precio total: \$ 219040.00  
Renglón 20: 19600 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 410228.00  
Renglón 21: 19600 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 410228.00  
Renglón 22: 20520 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 429483.60  
Renglón 23: 18400 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 385112.00  
Renglón 24: 19840 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 415251.20  
Renglón 25: 5760 unidades - Precio unitario: \$ 26.70 Precio total: \$ 153792.00  
Renglón 26: 4960 unidades - Precio unitario: \$ 23.73 Precio total: \$ 117700.80  
Renglón 27: 4000 unidades - Precio unitario: \$ 37.70 Precio total: \$ 150800.00  
Renglón 28: 4720 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 98789.60  
Renglón 29: 5600 unidades - Precio unitario: \$ 20.93 Precio total: \$ 117208.00  
Renglón 30: 10800 unidades - Precio unitario: \$ 176.94 Precio total: \$ 1910952.00  
Renglón 31: 320 unidades - Precio unitario: \$ 744.94 Precio total: \$ 238380.80  
Renglón 32: 600 unidades - Precio unitario: \$ 1029.75 Precio total: \$ 617850.00  
Renglón 33: 440 unidades - Precio unitario: \$ 526.61 Precio total: \$ 231708.40  
Renglón 34: 4560 unidades - Precio unitario: \$ 153.79 Precio total: \$ 701282.40  
Renglón 35: 520 unidades - Precio unitario: \$ 709.13 Precio total: \$ 368747.60  
Renglón 36: 2000 unidades - Precio unitario: \$ 146.23 Precio total: \$ 292460,00  
Renglón 37: 2000 unidades - Precio unitario: \$ 146.23 Precio total: \$ 292460,00  
Renglón 38: 2480 unidades - Precio unitario: \$ 25.97 Precio total: \$ 64405,60  
Renglón 39: 1000 unidades - Precio unitario: \$ 60.70 Precio total: \$ 60700,00  
Renglón 40: 960 unidades - Precio unitario: \$ 277.23 Precio total: \$ 266140.80  
Renglón 41: 4000 unidades - Precio unitario: \$ 43.47 Precio total: \$ 173880,00  
Renglón 42: 1040 unidades - Precio unitario: \$ 146.23 Precio total: \$ 152079,20  
Renglón 43: 480 unidades - Precio unitario: \$ 192.88 Precio total: \$ 92582.40  
Total adjudicado: dieciséis millones doscientos veintidós mil ciento siete con 60/100 (\$ 16.222.107,60).

Fundamento de la adjudicación: Única oferta Art. 111 Ley 2095 Consulta del Acto Administrativo: sistema "Buenos Aires Compras" (BAC)

**Lilia Borelli**  
Directora Médica

**Facundo Sandovares**  
Gerente Operativo Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ABEL ZUBIZARRETA"

### **Adjudicación - Licitación Pública N° 441-0978-LPU20**

E.E. 20211836-MGEYA-HGAZ/20

Licitación Pública N° 441-0978-LPU20

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Placas preparadas con destino a Laboratorio

Acto administrativo: DISFC-2020-101-GCABA-DGAHGAZ de fecha 06/10/20.

Firma adjudicada:

**Laboratorios Britania SA** CUIT: 33-64529398-9

Renglón 8: cantidad 1000 Precio unitario: \$ 175,00 Precio total: \$ 175.000,00

Total adjudicado: ciento setenta y cinco mil con 00/100 (\$ 175.000,00).

Fundamento de la adjudicación: Oferta más conveniente Art. 110 Ley 2095

Consulta del Acto Administrativo: sistema "Buenos Aires Compras" (BAC)

**Lilia Borelli**  
Directora Médica

**Facundo Sandovares**  
Gerente Operativo Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL MATERNO INFANTIL "RAMON SARDA"

### **Adjudicacion - Licitacion Publica BAC N° 435-0989-LPU20**

Expediente N° 2020-20.451.682-GCABA-HMIRS

Licitacion Publica BAC N° 435-0989-LPU20.

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: adquisicion de leche para prematuros para el Servicio de Farmacia

Autorizante: Disposición N° 114/HMIRS/2020

Firmas adjudicadas:

**Rofina S.A.C.I.F.**

Renglón 1 - 2400 Kilos - Precio unitario: \$ 1.197,90 - Total: \$ 2.874.960,00

Legal: Ley 2095 Art.108

Total pre adjudicado: pesos dos millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta (\$ 2.874.960,00.-).

Fundamento de la preadjudicación: Eduardo Comuzzi, Dra. Briozzo Graciela, Dr. Morales Marcos.

Vencimiento validez de oferta: 16/11/2020

**Eduardo A. Valenti**

Director Médico

**Diego A. Rizzo**

Gerente Operativo de Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE Y PRESUPUESTO

**Circular N° 1 con Consulta - Licitación Pública N° 401-1015-LPU20**

Licitación Pública N° 401-1015-LPU20

Circular N° 1 con Consulta

Adquisición de Equipamiento Médico en el marco del Proyecto REDES 2020 con destino a efectores del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

La presente Circular se emite a fin de dar respuesta a la consulta formulada en el proceso conforme Nota N° 2020-24356057-GCABA-DGCTFS avalada por Nota N° NO-2020-24360771-GCABA-DGCTFS.

**Aclaración N° 1:****Consulta:**

Estimados, para el renglón 2. Las estufas son de 27 litros con aire forzado o sin aire forzado? Muchas gracias.

**Respuesta:**

Se informa que se aceptaran ofertas de ambos tipos (aire forzado / sin aire forzado).

**Emilse Filippo**

Directora General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DONACIÓN FRANCISCO SANTOJANNI"

#### **Preadjudicación - Contratación Directa N° 434-1213-CDI20**

Expediente N° 20310576/GCABA/HGADS/20

Contratación Directa N° 434-1213-CDI20

Dictamen de Evaluación N° 1213/2020

Servicio: Recursos Fisicos

Objeto de la Contratación: Servicio de Reparación integral de Centrifugas, marca Presvac.

Fundamentación: Se preadjudica la oferta de la firma Ilda Ornella Pitta por ser única oferta, ajustarse a lo solicitado según artículo 111 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6017) y encontrarse dentro de los precios de referencia.

Proveedor:

**Ilda Ornella Pitta**

Renglón: 1- cantidad: 1 unidad - precio unitario: \$ 42.500,00.- - precio total: \$ 42.500,00.-

Renglón: 2- cantidad: 1 unidad - precio unitario: \$ 39.800,00.- - precio total: \$ 39.800,00.-

Vencimiento de las ofertas: 7/12/2020

Monto Total Preadjudicado: \$ 82.300,00.-

Consultas: PORTAL BAC- <https://www.buenosairescompras.gov.ar/>

Pilar 950 -E.P. Oficina de Compras

**Gabriel Carqueijeda Roman**

Subdirector Medico

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. RAMOS MEJIA"

#### Clavo endomedular para tibia - Contratación Menor BAC N° 430-2221-CME20

EX-2020-21559447-GCABA-HGARM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 430-2221-CME20, cuya apertura se realizara el día 13/10/2020 a las 11 hs. Clavo endomedular para tibia, Pcte. López Borrego José- Traumatología

Autorizante: Disposición N° 199/GCABA-HGARM/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos "José María Ramos Mejía", con destino al Servicio de Traumatología de este Hospital.

**Valor del Pliego:** Sin Valor

Consultas de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de Apertura: [www.buenoscompras.gob.ar](http://www.buenoscompras.gob.ar)

**Hugo Pandullo**

Director

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

#### Adquisición de Máscara para oxígeno rostro completo - Contratación Menor BAC N°423-2224-CME20

Expediente N° 2020-23539927-GCABA-HIFJM

Llámesse a Contratación Menor BAC N°423-2224-CME20 cuya apertura se realizará el día 14/10/2020 a las 10 hs., para la Adquisición de Máscara para oxígeno rostro completo

Autorizante: Disposición N° 238-2020-GCABA-HIFJM

Repartición destinataria: Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz con destino a DAIPIC.

**Valor del pliego:** Sin valor.

Adquisición y consultas de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

**Pablo J. González Montaner**

Director Médico

**Walter H. Bertoldi**

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

**Adquisición de Bacteriología - Contratación Menor N° 422-2231-CME20**

EX-2020-23559839-GCABA-HNBM

Llámesse a Contratación Menor N° 422-2231-CME20, cuya apertura se realizará el día 13 octubre de 2020, a las 8 hs., para la adquisición de bacteriología

Autorizante: DI-2020-121-GCABA-HNBM.

Repartición destinataria: Hospital Dr. Braulio Moyano.

**Valor del pliego:** \$ 0.00.

Adquisición y consultas de pliegos: en Sistema Buenos Aires Compras (BAC)

Lugar de apertura: en Sistema Buenos Aires Compras (BAC)

**Juan C. Basani**  
Subdirector Medico**Luisa M. Gavechesky**  
Gerente Operativo de Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNU"

**Sonda Vesical -Contratación Menor BAC N° 438-2245-CME20**

Expediente N° 23789128/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2245-CME20, cuya apertura se realizara el día 13/10/2020, a las 10 horas. Sonda Vesical

Autorizante: Disposición N° 295/HGAT/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Hemoterapia

**Valor del pliego:** sin valorConsultas de pliego: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)**Luis E. Castañiza**  
Director

**Javier O. Fuentes**  
Gerente Operativo

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNU"

### Adquisición de cuerina y grampas - Contratación Menor BAC N° 438-2246-CME20

Expediente N° 23789177/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2246-CME20, cuya apertura se realizara el día 14/10/2020, a las 10 horas, para la Adquisición de cuerina y grampas

Autorizante: Disposición N° 298/HGAT/2020

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Ropería

**Valor del pliego:** sin valor

Consultas de pliego: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Luis E. Castañiza**  
Director

**Javier O. Fuentes**  
Gerente Operativo

Inicia: 9-10-2020

Vence: 13-10-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. BERNARDINO RIVADAVIA"

### Adquisición de Agua Mineral - Contratación Menor N° 431-2262-CME20

EX-2020-23974371-GCABA-HBR

Llámesse a Contratación Menor N° 431-2262-CME20, cuya apertura se realizará el día 15/10/2020, a las 10 hs., que trata la Adquisición de Agua Mineral.

Norma Aprobatoria: DISFC-2020-220-GCABA-HBR

Monto Aproximado: pesos: ciento ochenta mil con 00/100 (\$ 180.000,00).

Encuadre Legal: Artículo 38 de la Ley 2.095 (Texto consolidado por Ley 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-2019 y su modificatorio.

Destinataria: Departamento de Alimentación y Dietoterapia.

**Valor del pliego:** Sin valor.

Adquisición y consulta de pliegos: Portal [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar) y página Web.

**Eduardo A. Fernandez Rostello**  
Director Médico

**Daniel E. Ghirimoldi**  
Director Adjunto de Gestión Administrativa

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNU"

### **Adquisición de porta objetos - Contratación Menor BAC N° 438-2264-CME20**

Expediente N° 23980654/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2264-CME20, cuya apertura se realizara el día 14/10/2020, a las 11 horas, para la adquisición de porta objetos

Autorizante: Disposición N° 296/HGAT/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino al servicio de Anatomía patológica

**Valor del pliego:** sin valor

Consultas de pliego: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Luis E. Castañiza**  
Director

**Javier O. Fuentes**  
Gerente Operativo

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

### **Provisión de insumos - Contratación Menor BAC N° 412-2280-CME20**

E.E. N° 2020-24229714-GCABA-HGACA

Llamase a la Contratación Menor BAC N° 412-2280-CME20, cuya apertura se realizará el día 16/10/2020, a las 8 hs, para la provisión de insumos (Sonda para aspiración, etc.)" para la División Farmacia.

Autorizante: DI-2020-413-HGACA

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, con destino a la División Farmacia.

**Valor del pliego:** Sin valor.

Consultas de pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Nestor Hernandez**  
Director Médico

---

Inicia: 8-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

### **Adquisición de repuestos para camas de terapias - Contratación Menor BAC N° 412-2294-CME20**

E.E. N° 2020- 24375175-GCABA-HGACA

Llámase a la Contratación Menor BAC N° 412-2294-CME20, cuya apertura se realizará el día 15/10/2020, a las 8 hs., para la adquisición de repuestos para camas de terapias UTI para la División Bioingeniería/UTI de este Establecimiento Asistencial".

Autorizante: DI-2020-415-GCABA-HGACA

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich.

**Valor del pliego:** Sin valor.

Consultas de pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Néstor Hernández**  
Director Médico

---

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL OFTALMOLÓGICO "SANTA LUCÍA"

### **Adjudicación - Contratación Menor N° 433-1861-CME20**

Expediente N° 20186261-GCABA-HSL-2020

Contratación Menor N° 433-1861-CME20

Etapas únicas.

Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la Contratación: "Adquisición de Insumos para Bacteriología"

Se comunica que según Disposición firma conjunta N° 35/HSL/2020, ha resultado la adjudicación de la contratación de referencia de la siguiente manera:

Ofertas Adjudicadas

**Alfredo Alberto Gutiérrez**

Renglón 1:Cant. 300u. P. UNIT. \$115,00.- P. TOTAL \$34.500,00.-

Renglón 2:Cant. 1000u. P. UNIT. \$115,00.- P. TOTAL \$115.000,00.-

Renglón 3:Cant. 150u. P. UNIT. \$220,00.- P. TOTAL \$33.000,00.-

Renglón 4:Cant. 1000u. P. UNIT. \$115,00.- P. TOTAL \$115.000,00.-

Renglón 5:Cant. 2000u. P. UNIT. \$115,00.- P. TOTAL \$230.000,00.-

Renglón 6:Cant. 2300u. P. UNIT. \$115,00.- P. TOTAL \$264.500,00.-  
Total \$ 792.000,00.- (pesos setecientos noventa y dos mil)

**Laboratorios Britania S.A.**

Renglón 7:Cant. 300u. P. UNIT. \$180,00.- P. TOTAL \$54.000,00.-  
Renglón 8:Cant. 3u. P. UNIT. \$1400,00.- P. TOTAL \$4.200,00.-  
Renglón 9:Cant. 10u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$5.100,00.-  
Renglón 10:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 12:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 13:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 15:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 16:Cant. 2u. P. UNIT. \$1.300,00.- P. TOTAL \$2.600,00.-  
Renglón 17:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 19:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 20:Cant. 10u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$5.100,00.-  
Renglón 21:Cant. 10u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$5.100,00.-  
Renglón 22:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 23:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 24:Cant. 3u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$1.530,00.-  
Renglón 25:Cant. 3u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$1.530,00.-  
Renglón 26:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 27:Cant. 2u. P. UNIT. \$730,00.- P. TOTAL \$1.460,00.-  
Renglón 28:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 30:Cant. 2u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$1.020,00.-  
Renglón 32:Cant. 5u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$2.550,00.-  
Renglón 33:Cant. 2u. P. UNIT. \$510,00.- P. TOTAL \$1.020,00.-  
Renglón 35:Cant. 1u. P. UNIT. \$8.900,00.- P. TOTAL \$8.900,00.-  
Renglón 36:Cant. 2u. P. UNIT. \$1.100,00.- P. TOTAL \$2.200,00.-  
Renglón 37:Cant. 1u. P. UNIT. \$37.000,00.- P. TOTAL \$37.000,00.-  
Renglón 39:Cant. 2u. P. UNIT. \$2.030,00.- P. TOTAL \$4.060,00.-  
Renglón 40:Cant. 3u. P. UNIT. \$2.200,00.- P. TOTAL \$6.600,00.-  
Renglón 41:Cant. 3u. P. UNIT. \$2.030,00.- P. TOTAL \$6.090,00.-  
Renglón 42:Cant. 1u. P. UNIT. \$8.200,00.- P. TOTAL \$8.200,00.-  
Renglón 44:Cant. 1u. P. UNIT. \$6.500,00.- P. TOTAL \$6.500,00.-  
Renglón 45:Cant. 3u. P. UNIT. \$11.000,00.- P. TOTAL \$33.000,00.-  
Renglón 48:Cant. 1u. P. UNIT. \$690,00.- P. TOTAL \$690,00.-  
Renglón 49:Cant. 2u. P. UNIT. \$1.800,00.- P. TOTAL \$3.600,00.-  
Renglón 57:Cant. 1u. P. UNIT. \$4.300,00.- P. TOTAL \$4.300,00.-  
Renglón 62:Cant. 6000u. P. UNIT. \$0,53.- P. TOTAL \$3.180,00.-  
Total \$235.030,00.- (pesos doscientos treinta y cinco mil treinta)

**Medica Tec S.R.L.**

Renglón 14:Cant. 5u. P. UNIT. \$515,00.- P. TOTAL \$2.575,00.-  
Renglón 18:Cant. 1u. P. UNIT. \$515,00.- P. TOTAL \$515,00.-  
Renglón 29:Cant. 3u. P. UNIT. \$515,00.- P. TOTAL \$1.545,00.-  
Renglón 31:Cant. 5u. P. UNIT. \$515,00.- P. TOTAL \$2.575,00.-  
Renglón 34:Cant. 5u. P. UNIT. \$515,00.- P. TOTAL \$2.575,00.-  
Renglón 38:Cant. 1u. P. UNIT. \$34.655,00.- P. TOTAL \$34.655,00.-  
Renglón 46:Cant. 2u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$8.380,00.-  
Renglón 47:Cant. 1u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$4.190,00.-  
Renglón 50:Cant. 1u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$4.190,00.-  
Renglón 51:Cant. 1u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$4.190,00.-  
Renglón 52:Cant. 1u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$4.190,00.-  
Renglón 53:Cant. 1u. P. UNIT. \$8.490,00.- P. TOTAL \$8.490,00.-  
Renglón 54:Cant. 1u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$4.190,00.-

Renglón 56:Cant. 2u. P. UNIT. \$4.190,00.- P. TOTAL \$8.380,00.-  
Total \$90.640,00.- (pesos noventa mil seiscientos cuarenta)

**Bioartis S.R.L.**

Renglón 11:Cant. 5u. P. UNIT. \$588,06.- P. TOTAL \$2.940,30.-

Renglón 43:Cant. 1u. P. UNIT. \$9.604,98.- P. TOTAL \$9.604,98.-

Total \$12.545,28.- (pesos doce mil quinientos cuarenta y cinco con veintiocho centavos)

**Quimica Cordoba S.A.**

Renglón 58:Cant. 500u. P. UNIT. \$8,99.- P. TOTAL \$4.495,00.-

Renglón 59:Cant. 3u. P. UNIT. \$538,09.- P. TOTAL \$1.614,27.-

Total \$6.109,27.- (pesos seis mil ciento nueve con veintisiete centavos)

**GBO Argentina S.A.**

Renglón 60:Cant. 50u. P. UNIT. \$549,00.- P. TOTAL \$27.450,00.-

Total \$27.450,00.- (pesos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta)

**Diego Hernan Juan.**

Renglón 61:Cant. 3000u. P. UNIT. \$1,32.- P. TOTAL \$3.960,00.-

Total \$3.960,00.- (pesos tres mil novecientos sesenta)

Total de la adjudicación: \$1.167.734,55.- (pesos un millón ciento sesenta ysiete mil setecientos treinta y cuatro con cincuenta y cinco centavos)

**Ofertas Desestimadas**

Diego Hernán Juan: Renglón 62: Supera precio preadjudicado.

BioartisS.R.L.:Renglones:9,10,12,13,14,15,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,38,42,44: Superan precio preadjudicado.

Renglones 39, 40,41 y 45: No se ajustan a lo solicitado. Ofertas alternativas ofrecen frasco por 500grs y se solicitan por 100grs.

Raul Jorge Leon Poggi: Renglones 58, 60,61 y 62: Supera precio preadjudicado.

Etc Internacional S.A.: Renglones 61 y 62: Supera precio preadjudicado.

GBO Argentina S.A: Renglón 62: Supera precio preadjudicado.

Quimica Cordoba S.A.: Renglones 60,61 y 62: Supera precio preadjudicado.

MedicaTecS.R.L.:Renglones:9,10,12,13,15,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,28,30,32,33,35,37,39,40,41,42,44 por superar precio de referencia.

Renglones 11, 27,48 y 49: No se ajusta a lo solicitado, ofrece tabletas y se solicitan monodiscos.

Renglón 36: No se ajusta a lo solicitado, ofrece monodisco de Cefotaxima y se solicita monodisco de Cefotaxima con Avibactam 4UG.

Laboratorios Britania S.A.: Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 43: Supera precio preadjudicado.

Nipro Medical Corporation Suc Arg: Renglones 61 y 62: Supera precio preadjudicado.

Quimica Erovne S.A: Renglones: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: Supera precio preadjudicado

Renglón: 55 Desierto.

**Estela Fernández Rey**

Directora (I)

**Marcela V. Vidal**

Gerente Operativa de la Gestión Administrativa  
Económica Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

**Adjudicación - Contratación Menor N° 422-1960-CME20**

EX-2020-21078707-GCABA-HNBM

Contratación Menor N° 422-1960-CME20

Rubro: Salud

Descripción: Adquisición de elementos sala de enfermería Centro de Salud Mental N° 1 Dr. Hugo Rosarios.

Autorizante: DISFC-2020-38-GCABA-HNBM

Clase: etapa única.

Firma adjudicada

**HM Biomedic S.R.L.**

Renglón 1 -cantidad: 1 Unidad..... PU\$9.862,00..... PT:\$9.862,00.-

Renglón 2 -cantidad: 1 Unidad..... PU\$1.637,00.....PT:\$1.637,00.-

Total adjudicado: once mil cuatrocientos noventa y nueve con 00/000 (\$11.499,00.-)

Encuadre legal: Art. 110 , Ley 2095, (texto consolidado según Ley N° 6017), modificado por Ley 4764 Decreto reglamentario168/19 modificado por Decreto 207/19.

**Juan C. Basani**

Subdirector Medico

**Luisa M. Gavechesky**Gerente Operativo de Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

## Ministerio de Cultura

### MINISTERIO DE CULTURA

ENTE AUTÁRQUICO TEATRO COLÓN

#### **Servicio de Internet - Contratación Menor N° 541-2082-CME20**

Contratación Menor N° 541-2082-CME20

EX 2020-22208173-GCABA-DGTALEATC

Llámase a Contratación Menor N° 541-2082-CME20 cuya apertura se realizará el día 9 de octubre de 2020 a las 14 horas para la contratación del "servicio de internet para el Edificio de la Sede Central del ente Autárquico Teatro Colon".

**Valor del pliego:** Sin costo.

Autorizante: DI-2020-126-GCABA-DGTALEATC

Repartición Destinataria: Ente Autárquico Teatro Colón

Adquisición y consulta de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Sergio N. Di Fonzo**

Director General Técnico Administrativo y Legal

Inicia: 8-10-2020

Vence: 9-10-2020

---

## Secretaría de Ambiente

### SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES ECOPARQUE INTERACTIVO

#### **Contratación de servicio de readecuación de red de agua y desagües cloacales del Ecoparque Interactivo- Licitación Pública N° 7211-1058-LPU20**

E.E. N° 22.167.261-GCABA-UGGOAALUPEEI/20

Licitación Pública N° 7211-1058-LPU20.

Clase: etapa única.

Objeto de la contratación: servicio de readecuación de red de agua y desagües cloacales del Ecoparque Interactivo.

Consulta y retiro de Pliegos: La adquisición de los pliegos será a título gratuito mediante la página oficial de "Buenos Aires Compras".

**Valor del Pliego: 0.**

Presupuesto Oficial: pesos sesenta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres con 50/100 (\$ 64.933.643,50.-).

Presentación de las ofertas: Fecha límite para el ingreso de las ofertas en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" hasta el día 2 de noviembre 2020, a las 14:00 horas.

Visita técnica los días 21, 22, y 23 de octubre de 2020.

La visita se realizará por grupos con un máximo de siete (7) asistentes por cada uno, y las firmas interesadas en asistir, deberán informar su participación vía correo electrónico a la dirección: [goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar](mailto:goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar), indicando nombre, apellido y D.N.I. del asistente, razón social, y teléfono, a fin de asignarles un horario. Solo podrá asistir una persona por firma, la cual deberá tomar todos los recaudos establecidos acorde a la situación sanitaria actual. Los grupos serán conformados de acuerdo al orden en que se informen.

Fecha de apertura: La apertura de las ofertas se realizará en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" el día 2 de noviembre 2020, a las 14:00 horas.

Autorizante: DI-2020-16-GCABA- UGETUPEEI.

**María J. Catanzariti**

Titular UGETUPEEI

Inicia: 8-10-2020

Vence: 9-10-2020

## Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

#### Rectificación - Licitación Pública N° 6/20

EX-2020-6752-JUS-DGA

Licitación Pública N° 6/20

Acta Rectificatoria de Preadjudicación

Clase: etapa única

Acta de preadjudicación del 2 de octubre de 2020

Objeto de la contratación: Provisión del servicio de mantenimiento anual preventivo y correctivo de los sanitarios, los offices y las electrobombas del edificio sede del Tribunal y de la sede Diagonal, por un plazo de 12 (doce) meses; y tareas de reparación y provisión de repuestos de válvulas de inodoro, marca Piazza, modelo Diógenes 2300, instaladas en la sede Diagonal.

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas

Firma preadjudicada:

**Zolmaco SA**

Monto Total Adjudicado: \$ 373.593,57

**Fundamento de la Rectificación:** La Comisión Evaluadora de Ofertas tomó conocimiento de los dictámenes DT-2020-15363-AJURIDICA y DT-2020-15367-AGC, emitidos respectivamente por las asesorías Jurídica y de Control de Gestión, en la que se señala que la oferta de Hipsométrica SA debe ser declarada inconveniente y no inadmisibles, en tanto que de las constancias obrantes en el expediente surge el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los pliegos por parte de la firma.

La Comisión Evaluadora de Ofertas tomó conocimiento de la observación formulada y produjo la rectificación correspondiente a través del acta AT-2020-17764-DGA, en la que declara inconveniente a la oferta de HIPSOMÉTRICA SA, ya que si bien cumple con todas las exigencias de los pliegos y su cotización se encuentra dentro de la previsión presupuestaria, el precio supera a la del oferente preseleccionado

CEO: Ferrari - Benarroch - Salva

Lugar de exhibición de las actas: Pestaña "Licitaciones" de la solapa de compras y contrataciones de la página del Tribunal en Internet: [www.tsjbaires.gov.ar](http://www.tsjbaires.gov.ar).

**Ruben R. Torres**  
Director General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

## Consejo de la Magistratura

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

#### **Colocación de cajas fuertes, lockers de almacenamiento, chalecos antibalas y paletas detectoras de metales - Licitación Pública N° 12/20**

Expediente CM -TEA N° A-01-00008072-8/2020

Licitación Pública N° 12/20

RESOLUCIÓN SAGyP N° 117 /2020

Objeto: La adquisición y colocación de cajas fuertes, lockers de almacenamiento, chalecos antibalas y paletas detectoras de metales para dependencias del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consultas: Hasta las 12 horas del 15 de octubre de 2020 o el día hábil siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado o se decretare asueto en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 530, Piso 8° Anexo de esta Ciudad, de lunes a viernes de 11 a 17 horas; o al teléfono 4008-0385, o en la página web: [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar).

Pliegos: Los interesados deberán concurrir de lunes a viernes de 11 a 17 horas y hasta el día anterior a la fecha fijada para la apertura pública de las ofertas a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Consejo de la Magistratura sita en Av. Julio A. Roca 530 Piso 8° de esta Ciudad, a los efectos de retirar los respectivos Pliegos, los que serán entregados sin cargo. La Dirección General de Compras y Contrataciones emitirá una constancia de retiro de los Pliegos, la que se deberá acompañar en forma obligatoria junto a la oferta, conforme artículo 102 de la Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), reglamentada por Resolución CM N° 01/2014.

Presentación de las Ofertas: Hasta las 12 horas del 26 de octubre de 2020 o el día hábil siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado o se decretare asueto, en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, Av. Julio A. Roca 530 PB, de esta Ciudad.

Fecha y Lugar de Apertura: El 26 de octubre de 2020 a las 12 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado o se decretare asueto, en la sede de este Consejo, Av. Julio A. Roca 530, Piso 8° de esta Ciudad.

**Gabriel Robirosa**

Dirección General de Compras y Contrataciones

Inicia: 8-10-2020

Vence: 8-10-2020

## Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

### AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN

#### Adjudicación - Licitación Pública N° 1/20

Expediente N° 5/20

Licitación Pública N° 1/20

Autorizante; Disposición DGADM N° 42/20 y DGADM N° 50/20

Rubro comercial: informatica

Objeto de la contratación: Ampliación NETAPP para el organismo

**Acto Administrativo: Disposición DGADM N° 83/20**

Firma adjudicada:

**South Data SRL** CUIT: 30-71151230-2

Artículo 1º) Aprobar el procedimiento de selección de proveedores realizado mediante Licitación Pública N° 1/20, para la ampliación del Soporte Netapp del organismo, por un monto total de pesos dos millones ciento sesenta y ocho mil setecientos veintitrés con 00/100 (\$ 2.168.723,00.-) en un todo acuerdo a lo previsto en Ley N° 2095 y texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 aprobatoria de la reglamentación interna, al pliego de Condiciones Particulares y Técnicas aprobado por Disposición DADMIN N° 42/20 y DADMIN N° 50/20.

Artículo 2º) Adjudicar a la empresa South Data SRL. con domicilio en Araoz 1208, CABA, el renglón único, por un monto total de pesos por un monto total de pesos dos millones ciento sesenta y ocho mil setecientos veintitrés con 00/100 (\$ 2.168.723,00.-) todo ello conforme la Ley N° 2095 texto consolidado y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19, al pliego de Condiciones Particulares y Técnicas aprobado por Disposición DADMIN N° 42/20 y DADMIN N° 50/20 y Acta CEO N° 1/20

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, comuníquese, y cumplido, archívese.

**Patricia Caseres**  
Directora General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 9-10-2020

## Edictos Oficiales

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### SECRETARÍA ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL

#### SUBSECRETARÍA GESTIÓN COMUNAL

#### DIRECCIÓN GENERAL COMPETENCIAS COMUNALES Y TALLERES

#### Intimación - Expediente N° 24.011.010-GCABA-DGSED/20

Intímese a los **titulares de los vehículos que se detallan en el ANEXO IF-2020-24013534-DGCCT/20**, para que en el término de 15 días hábiles computados a partir del vencimiento de la publicación del presente edicto, retiren sus respectivas unidades y/o sus partes de la vía pública, bajo apercibimiento de continuar de inmediato con el procedimiento establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley N°342.

#### ANEXO IF-2020-24013534-DGCCT/20

**Guido F. Gabutti**  
Director General

Inicio: 7-10-2020

Vence: 9-10-2020

#### COMUNA 7

#### Intimación - Resolución N° 24.257.328-GCABA-COMUNA7/20

En el marco del E.E.-2020-20337848-GCABA-COMUNA7, según Resolución RS-2020- 24257328-GCABA - COMUNA7: Intímase **GONZALEZ Liliana Alicia** CUIL 27-11735656-1, **Propietaria titular del inmueble sito en la calle TERRADA 742 de esta Ciudad**, a realizar la Higienización, desratización y desinsectación del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el art 10 de la Ordenanza N° 33.581, S. M. W 15540, AD 470.2 la que establece que "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por la Administración y a su costa".

**Federico M. Bouzas**  
Presidente Junta Comunal 7

Inicia: 9-10-2020

Vence: 14-10-2020

---

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### Notificación - Resolución Nº 622-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico Nº 20.760.637/MGEYA/DGR/16

La Dirección General de Rentas notifica al contribuyente **RECALDE ROBERTO**, los términos de la Resolución Nº 622/GCABA-DGR/2020, de fecha 15 de Abril de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TÉCNICA TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º.- Impugnar las declaraciones juradas efectuadas por el contribuyente RECALDE ROBERTO inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 902-544590-2 (CUIT Nº 20-18735756-0), con domicilio fiscal en Belgrano Nº 646, perteneciente al Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales" con respecto a los períodos fiscales 2014 (1º a 12º anticipos mensuales), 2015 (1º a 12º anticipos mensuales) y 2016 (1º a 12º anticipos mensuales).

Artículo 2º.- Determinar de oficio sobre base cierta y presunta (mixta) y con carácter parcial la materia imponible y el impuesto resultante del contribuyente, respecto de los períodos fiscales 2014 (1º a 12º anticipos mensuales), 2015 (1º a 12º anticipos mensuales) y 2016 (1º a 12º anticipos mensuales), en los montos que se detallan en el Anexo, que a todos los efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer que los ingresos del contribuyente por la actividad "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales" por los períodos fiscales 2014 (1º a 12º anticipos mensuales), 2015 (1º a 12º anticipos mensuales) y 2016 (1º a 12º anticipos mensuales) deben tributar a la alícuota del 3% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Tarifaria 2016 y disposiciones concordantes de años anteriores motivo de ajuste.

Artículo 4º.- Concluir el sumario instruido considerando al contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal aplicándole una multa de \$ 165.218,90 (Pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos dieciocho con noventa centavos), la cual constituye el equivalente al 65% del impuesto omitido, graduada de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 5º.- Intimar al contribuyente para que dentro del término de quince (15) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de \$ 254.182,93 (Pesos doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos con noventa y tres centavos), que resulta adeudar, y que proviene de las diferencias emergentes de esta determinación, a la cual deberán aditarse los intereses establecidos por el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores, hasta el momento del efectivo pago, y la multa aplicada de \$ 165.218,90 (Pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos

dieciocho con noventa centavos), debiendo acreditar su pago ante esta Administración bajo apercibimiento de solicitar la inhibición general de bienes y/o el embargo preventivo, en caso de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º, inciso 12 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones de años anteriores y ejecución fiscal, a cuyo efecto deberán concurrir ante la Dirección de Técnica Tributaria de la mencionada repartición sita en Viamonte 900 (Edificio Esmeralda - 4º Piso), a los efectos de posibilitar la efectivización del pago intimado.

Artículo 6º.- Hacer efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº3575/GCABADGR/2019, teniendo por constituido el domicilio del contribuyente en la sede de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, teniendo el mismo plenos efectos legales y considerando válidamente notificada la presente resolución y los posteriores actos administrativos, los días martes o viernes -o el siguiente día hábil si alguno es feriado- inmediato a la fecha de suscripción del acto resolutorio respectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 7º.- Intimar al contribuyente para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acredite en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se lo intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo el contribuyente, la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 8º.- Regístrese y notifíquese al contribuyente en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dejándose constancia en estos obrados. Asimismo notifíquese al contribuyente mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores y con copia de la presente y resérvese.

#### **ANEXO IF-2020-11644799-GCABA-DGR**

**Juan I. Nigrelli**  
Subdirector General

Inicia: 8-10-2020

Vence: 13-10-2020

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS****DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Notificación - Resolución N° 1640-GCABA-DGR/20**

Expediente N° 8.244.791-MGEyA-DGR/18

La Subdirección General Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica al contribuyente **ILARDI, MARCELO JAVIER**, los términos de la Resolución N° 1640-GCABA-DGR-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TÉCNICA TRIBUTARIA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes, con relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al contribuyente **ILARDI, MARCELO JAVIER**, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente de Régimen General bajo N° 1571273-7 (desde fecha 01/03/2015 hasta 30/09/2019) y como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el N° 901-302000-1 (a partir de fecha 01/10/2019), CUIT N° 20-28911296-1, con domicilio fiscal sito en Avenida General Mosconi N° 3428, Planta Baja, Oficina "C", Comuna N° 11, de esta Ciudad, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Venta al por menor de partes, piezas y accesorios n.c.p." con relación a los períodos fiscales 2015 (3° a 9°, 11° y 12° anticipos mensuales), 2016 (1° a 3°, 5° a 7° y 9° a 12° anticipos mensuales), 2017 (1° a 12° anticipos mensuales) y 2018 (1° a 12° anticipos mensuales).

Artículo 2°.- Instruir sumario a la contribuyente mencionada, por la comisión presunta de las infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°.- Conferir vista de estas actuaciones al contribuyente, **ILARDI MARCELO JAVIER**, para que en el término de quince (15) días de notificada esta resolución, exprese por escrito su descargo, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo la presentante acreditar la personería invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.

Artículo 4°.- Consignar que la planilla de diferencias de verificación, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Intimar al contribuyente **ILARDI, MARCELO JAVIER** para que, dentro del plazo de quince (15) días de notificada esta Resolución, declare si ha interpuesto demanda impugnativa contra un acto administrativo sancionatorio dictado por esta Administración Tributaria con anterioridad, aportando en caso afirmativo los elementos conducentes a su fehaciente acreditación, y los fines de realizar un correcto encuadre de su situación infractora, conforme lo pautado por los artículos 113 y 114 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores. Todo ello bajo apercibimiento de resolver las presentes conforme las constancias de autos.

Artículo 6°.- Intimar al contribuyente, **ILARDI, MARCELO JAVIER** para que dentro del

término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, tal como pagos, acogimientos a planes de facilidades, o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo, se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 7°.- Regístrese y notifíquese al contribuyente en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia y resérvese.

### ANEXO

**Juan I. Nigrelli**  
Subdirector General

Inicia: 8-10-2020

Vence: 13-10-2020

---

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### Notificación - Resolución N° 1738-GCABA-DGR/20

Expediente N° 21.163.832-MGEyA-DGR/16

La Subdirección General Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **DAB INDUMENTARIAS S.R.L. y a su responsable solidario, el señor Ariel Marcelo Centurión**, los términos de la Resolución N° 1738-GCABA-DGR-2020, de fecha 01 de octubre de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TÉCNICA TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Impugnar las declaraciones juradas efectuadas por la contribuyente DAB INDUMENTARIAS S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen del Convenio Multilateral bajo el N° 902-544003-4,

registrando cese observado con fecha 15/01/2016, CUIT N° 30-71125291-2, con domicilio fiscal en la calle Beazley N° 1163, de la localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Confección de indumentaria de trabajo", en relación a los períodos fiscales los períodos fiscales 2014 (2° a 12° anticipos mensuales) y 2015 (1° a 12° anticipos mensuales).

Artículo 2°.- Determinar de oficio sobre base cierta y presunta (mixta) y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante con respecto a los períodos fiscales ut supra mencionados, en los montos que se detallan en el Anexo, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer que por los ingresos correspondientes a la actividad de "Confección de indumentaria de trabajo", le corresponde tributar a la alícuota del 3%, por los períodos fiscales 2014 (2° a 12° anticipos mensuales) y 2015 (1° a 12° anticipos mensuales), conforme lo previsto en el artículo 55, inciso 2) de la Ley Tarifaria para el año 2015 y concordante del año 2014.

Artículo 4°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal, aplicándole una multa de \$ 75.883,93 (pesos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con noventa y tres), equivalente al 65% del impuesto omitido con más el 65% de la suma que motivó la ampliación del sumario respectivo, conforme se desprende del Anexo que forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Mantener la extensión de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente, al socio gerente de la firma, señor Ariel Marcelo Centurión, D.N.I. N° 30.795.444, con domicilio sito en la calle Honduras N° 5950 de la localidad de San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con domicilio fiscal denunciado ante esta Administración en la calle Yapeyú N° 2037 de la localidad de San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires y con domicilio fiscal denunciado ante la AFIP en la calle Aviador Palazzo N° 2454, departamento "M" 072 de Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 11 (incisos 3° y 4°), 12, 14 (inciso 1°) y 112 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 6°.- Intimar a la contribuyente, al socio gerente de la firma, señor Ariel Marcelo Centurión y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de quedar notificada y firme la presente, ingresen la suma de \$ 113.861,69 (pesos ciento trece mil ochocientos sesenta y uno con sesenta y nueve centavos), que resultan adeudar, y que proviene de las diferencias emergentes de esta determinación, a la cual deberán aditarse los intereses establecidos por el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores, hasta el momento del efectivo pago, y la multa aplicada de \$ 75.883,93 (pesos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con noventa y tres), debiendo acreditar su pago en esta Dirección General bajo apercibimiento de solicitar la inhibición general de bienes y/o el embargo preventivo, en caso de corresponder, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso 12) del Código Fiscal citado y ejecución fiscal, a cuyo efecto deberá concurrir ante la Dirección Técnica Tributaria de la mencionada repartición, sita en de Viamonte 900 -Edificio Esmeralda, 4° piso- de esta Ciudad, a los efectos de posibilitar la efectivización del pago intimado.

Artículo 7°.- Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 5° de la Resolución N° 2835-GCABA-DGR-2019, y en consecuencia, tener por constituido el domicilio de la contribuyente en la sede de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, y por válidamente notificada la presente y los subsiguientes actos administrativos que se dicten en consecuencia los días martes o viernes, o el siguiente hábil si alguno fuere feriado, inmediato al de su suscripción.

Artículo 8°.- Intimar a la contribuyente, al socio gerente de la firma, señor Ariel Marcelo Centurión y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, su responsable solidario y/o quien resulte responsable hasta la actualidad, la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 9°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en el domicilio fiscal electrónico y en la sede de esta Administración conforme lo dispuesto en el artículo 7°; a su responsable solidario en los domicilios indicados en los artículos 1° y 5° de la presente, y a ambos mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2020, con copia y resérvese.

**ANEXO IF-2020-23716925-GCABA-DGR**

**Juan I. Nigrelli**  
Subdirector General

Inicia: 9-10-2020

Vence: 14-10-2020

---

## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 28

**Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 23.881.105/GCABA/AJG/2020**

**Carátula: "CARDOZO, ANDRÉS NAHUEL POR ART. 118 CC"**

**Causa Nº: 29294/2019-0**

DRA. MARÍA JULIA CORREA, Juez Penal, Contravencional y de Faltas a cargo del Juzgado Nº 28, sito en Beruti 3345 piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa n° 29294/2019-0 caratulada "CARDOZO, ANDRÉS NAHUEL X ART. 118 CC", HACE SABER que se ha dispuesto proceder a la publicación de edictos por el término de cinco (5) días a fin que Andrés Nahuel Cardozo, titular D.N.I. Nro. 34.665.298, se contacte con este Tribunal, a través de la casilla de correo electrónico juzcyf28@jusbaires.gob.ar o con el número telefónico 4014-5855, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, a efectos de estar a derecho, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 158 del C.P.P.C.A.B.A.. (...) Fdo.: María Julia Correa, Juez; Ante mí: Sandra Fligeltaub, Secretaria"

**Sandra Anabel Fligeltaub**  
Secretaria

Inicia: 9-10-2020

Vence: 16-10-2020

### PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 17

**Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 23.882.948/GCABA/AJG/2020**

**Carátula: "ACCAME, GUILLERMO FEDERICO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL"**

**Causa Nº: 6792/2020-0**

El Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo y Tributario N° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Tacuarí n° 124, 2° piso, a cargo del Dr. Marcelo Juan Segon, Secretaría n° 33 a cargo del Dr. Juan Esteban Scasso, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del CCAyT y en el marco de los autos caratulados "ACCAME GUILLERMO FEDERICO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL", expediente n° 6792/2020-0, hace saber que se ha otorgado a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días para que se presenten en el expediente -mediante la carga de sus peticiones a través del Portal del Litigante, pudiendo asesorarse con la Dirección de Informática a tal fin-, constituyan domicilio electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y siguientes del CCAyT, corriendo dicho plazo a partir de la última publicidad efectuada aquí, o de la dispuesta en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA o en la página web del GCBA o en la Comuna N° 13. En cuanto a las partes, se hace saber que la acción de amparo fue interpuesta por Guillermo Federico Accame contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ministerio de Hacienda y Desarrollo Urbano). En cuanto al objeto, se iniciaron las referidas actuaciones atento a la alegada afectación de un bien colectivo como el medio ambiente a través del dictado de la RESOLUCIÓN DI-2020-562- GCABA-DGIUR que considera factible - desde el punto de vista urbanístico - el proyecto presentado de Obra Nueva, destinado a vivienda colectiva, locales comerciales y estacionamientos, a materializarse en el predio resultante de la unificación futura de las parcelas:001a/001c/018a/020/021/022i/030c, ubicadas en la manzana delimitada por las calles Mariscal Antonio José de Sucre, Castañeda, La Pampa y la Av. Presidente Figueroa Alcorta. En cuanto al estado procesal de los presentes actuados, se han ordenado medidas de difusión en los términos del Acuerdo Plenario N° 4/2016 previo a analizar la admisibilidad de la vía y en su caso a conferir traslado de la acción. Asimismo, se han requerido informes al GCBA a fin de analizar la procedencia de la cautelar requerida por la actora. Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año 2020.

**Juan Esteban Scasso**  
Secretario

Inicia: 9-10-2020

Vence: 16-10-2020

## **PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

### **JUZGADO EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 14**

**Citación - Oficio Judicial E.E. N° 24.123.151/GCABA/AJG/2020**

**Carátula: "VIANA, MARCOS ROBERTO SOBRE 114 – INCUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES (ART. 116 SEGÚN TC LEY 5666 Y MODIF.)"**

**Causa N°: 23162/2019-0**

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 14, Secretaría única.

Causa: N° 23162/2019-0.

Autos: "VIANA, MARCOS ROBERTO SOBRE 114 – INCUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES (Art. 116 según TC Ley 5666 y modif.)."

Fiscal: Dr. Federico Battilana, titular de la Fiscalía de Primer Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 37.

Defensora: Dra. Bibiana Birriel, titular de la Secretaría Letrada de Delitos, Contravenciones especiales y Faltas.

Destinatario: Marcos Roberto Viana

Contravención: INCUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES (Art. 116 según TC Ley 5666 y modif.)”

El Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría Única, sito en Tacuarí 138, 6º piso frente de esta ciudad, dispuso la publicación de edictos, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de notificar a Marcos Roberto Viana 40.712.670, de nacionalidad argentino, nacido el 1/10/1992, para que comparezca ante este Juzgado PCyF nº 14 (sito en Tacuarí 138, 6º piso, de esta ciudad, tel.: 4014-6714), correo electrónico juzcyf14@jusbares.gob.ar bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

**Carlos Horacio Aostri**  
Juez Subrogante

**Martín Turtl**  
Secretario

Inicia: 9-10-2020

Vence: 16-10-2020

---

## Edictos Particulares

### Particular

#### **Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.737.941/GCABA-DGCCON/20**

**María Rosa Marques** con domicilio en Nueva York 3700 PB CABA transfiere a **Dicade SAS** con domicilio en Nueva York 3700 PB CABA el local ubicado en la calle Nueva York N° 3696/3700 CABA con los siguientes rubros: (601010) comercio minorista de bebidas en general envasadas; (602040) casa de comidas rotisería, (602050) comercio minorista elaboración y venta pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill. Habilitación otorgada por Expediente N° 17803114/2014, Disposición N° 541. Superficie habilitada: 142,76 m2.

**Observaciones:** Se agrega Disposición N° 1521-DGIUR-2014. Para su consumo fuera del local. Reclamos de Ley en Nueva York N° 3700 PB CABA.

**Solicitante:** María Rosa Marques

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

#### **Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.789.921/GCABA-DGCCON/20**

**Matías Agustín Maler** transfiere a **Crazy Fitness S.R.L.** con domicilio fiscal en la Av. Rivadavia 6185 PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el local sito en la Av. Rivadavia 6185 local depto torre PB. 1° y 2° Piso Uf. 5, con una superficie de 363,84 m2 por Expediente N° 04304500/2019 que funciona en carácter de Gimnasio (700320)

**Observaciones:** Se concede la presente en idénticos términos que la transferencia de habilitación anterior otorgada por Disposición N° 4725/DGHP/2018, mediante Expediente N° 14344726/2018, con las siguientes observaciones: se aplican los beneficios de la Resolución N° 309-SJySU-2004, se deja constancia que de conformidad con la Resolución N° 178/AGC/2017 y sus anexos, la presente transferencia se otorga ajustándose a los datos aportados por la consulta al padrón: 9078. La presente transferencia de habilitación no exime del cumplimiento de condición alguna que pudiera resultar exigible en materia de seguridad, ni cualquier otra normativa complementaria aplicable. Se encuentra sujeta a la revalidación de datos prevista en el artículo 34 de la Ley N° 6101.

**Solicitante:** Matías Agustín Maler

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

**Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.031.737/GCABA-DGCCON/20**

**Graciela Filomena Gomez** (DNI 10.365.122) con domicilio en Ramón Freire 1673 CABA avisa que transfiere la habilitación municipal del local sito en Bacacay 2672 PB y PA CABA para funcionar en el carácter de (700170) establecimiento geriátrico, superficie 359,68 m2, Expte. N° 068964/95.

**Observaciones:** según planilla de capacidad adjunta, PI: planta alta, capacidad: nueve (9) habitaciones y treinta (30) alojados, se aplicó ordenanza 40.905 B.M. 17.694; a **Mathiur S.R.L.** representada por su gerente Carolina Sandra Berretta (DNI 27.288.250) con domicilio en Juramento 1694 depto. "A" CABA. Reclamos de Ley y domicilio de partes en Bacacay 2672 CABA.

**Solicitante:** Graciela Filomena Gomez

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

**Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.084.976/GCABA-DGCCON/20**

**Ronald Leonardi Jimenez Borregales**, DNI: 95.918.709, transfiere a **Angimar Thaylin Rivera Zavala**, DNI: 95.778.283, la habilitación del inmueble ubicado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 2447, PB, UF 1, CABA, que funciona como: (10.2.10) empresas de desinfección/desratización. (10.2.11) Empresa de limpieza y desinfección de tanques de agua potable. (6.2.15) Laboratorio de análisis no industriales, habilitado por Expediente 04453133/2020.

**Observaciones:** El presente trámite no exime del cumplimiento de condición alguna que pudiera resultar exigible en materia de seguridad, ni cualquier otra normativa complementaria aplicable. Se ampara en los beneficios establecidos en la Resol-2019-150-GCBA-AGC. Agrega Formulario de categorización de actividades Anexo VI, Actuación: TRW-00000172107-APRA-2019, debiendo cumplir con las condiciones allí establecidas. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo lugar.

**Solicitante:** Ronald Leonardi Jiménez Borregales

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

**Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.154.074/GCABA-DGCCON/20**

**Alejandro Marcelo Montes** (DNI 20.009.842) con domicilio en Calle 116 N° 1416, Guernica, Presidente Perón, Pcia. de Buenos Aires; avisa que transfiere la habilitación municipal del local sito en Juan Ramírez de Velasco 646 PB y piso 1° CABA para funcionar en el carácter de: 700170 establecimiento geriátrico, sup. 373,79 m2, Expte. N° 08962909/2018.

**Observaciones:** se concede la presente en idénticos términos que la transferencia de habilitación anterior otorgada mediante expediente N° 20609656/2015 por Disposición N° 7136/DGHP/2015 en fecha 17/09/2015, para un total de 6 (seis) habitaciones y 19 (diecinueve) alojados, con una superficie total de 373,79 m2, se deja constancia que de conformidad a los términos de la resolución N° 178/AGC/2017 y sus anexos, la presente transferencia se otorga ajustándose taxativamente a los datos aportados por la gerencia operativa planificación y gestión, mediante Nro. de consulta al padrón: 6519, según la cual el local se encuentra habilitado y en condiciones de ser transferido; a **César Javier Martínez** (DNI 30.981.302) con domicilio en Paso 1266, Maschwitz, Escobar, Pcia. de Buenos Aires. Reclamos de Ley y domicilio de partes en Cucha Cucha 1483 CABA.

**Solicitante:** Alejandro Marcelo Montes

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

#### **Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.654.906/GCABA-DGCCON/20**

**Zabala 2206 S.A.** con domicilio en O'Higgins 1400, representada por su presidente Carlos Eduardo Dominguez DNI 24.122.731, transfiere la habilitación del local ubicado en la calle O'Higgins 1400 y Zabala 2208, PB y sótano UF 2 y 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funciona en carácter de: (601.030) comercio minorista de masas bombones sándwiches (sin elaboración); (602.010) casa de lunch; (602.020) café bar; (602.070) confitería. Certificado de transferencia por Expte. N° 27412664/2016, a la firma **Pastelería Artesanal y Café S.A.**, representada por su presidente Fernando Castro DNI 14.433.136.

**Solicitante:** Zabala 2206 S.A.

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

#### **Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.734.395/GCABA-DGCCON/20**

**Carmen Yakoubian** transfiere a **Guillermo Carlos Apkarian** la habilitación del comercio sito en la Avenida Juan B. Justo 2152/56/62 planta baja y planta alta, habilitado por Expediente 50643/2005 de fecha 22/01/2007, que funciona como garage comercial (604070). Con una superficie de 853,33 m2.

**Observaciones:** Capacidad máxima 28 (veintiocho) cocheras, incluidas 2 (dos) para ciclomotores. Numero de habilitación anterior Expediente 7190/2001. Los valores de superficie son los consignados en la habilitación original.

**Solicitante:** Carmen Yakoubian

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

**Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.857.664/GCABA-DGCCON/20**

**Besares 1708 S.R.L.** representada por su Socio Gerente el Sr. Carlos Daniel Martin Lopez, DNI: 92.053.557, avisa que transfiere la habilitación municipal a **M & G Technology S.R.L.** representada por su Socio Gerente el Sr. Marcelo Osvaldo Pedalino, DNI: 20.620.529, del local ubicado en la calle 11 de Septiembre de 1888 4094/98 P.B. y Planta Alta (CABA) que funciona en carácter de: 602000 restaurante, cantina; 602010 casa de lunch; 602060 parrilla. Habilitado por Expte.: 30774/2009. Superficie: 149,90 m2.

**Observaciones:** Adjunta plano de proyecto de ventilación mecánica registrado ante la D.G.R.O.C. mediante Expediente N° 10346/2010. No posee servicio motorizado de envío a domicilio.

**Solicitante:** Besares 1708 S.R.L.

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

**Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.859.178/GCABA-DGCCON/20**

**Pedraza 1699 S.R.L.** representada por su Socio Gerente el Sr. Carlos Daniel Martin Lopez, DNI: 92.053.557, avisa que transfiere la habilitación municipal a **M & G Technology S.R.L.** representada por su Socio Gerente el Sr. Marcelo Osvaldo Pedalino, DNI: 20.620.529, del local ubicado en la calle Pedraza, Manuela 1699 P.B., Entrepiso y Azotea (CABA) que funciona en carácter de: 602000 restaurante, cantina; 602010 casa de lunch; 602020 café bar; 602030 despacho de bebidas, wisqueria, cervecería; 602060 parrilla; 602070 confitería. Habilitado por Expte.: 2966/2011. Superficie: 341,80 m2.

**Observaciones:** y 11 de Septiembre de 1888 N° 3301/05.

**Solicitante:** Pedraza 1699 S.R.L.

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

**Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 22.382.826/GCABA-DGCCON/20**

**Alchourron Constanza** (DNI: 26.932.098), domiciliada en calle Avalos 1324 1ºP Dto.2, CABA, informa que transfiere la habilitación de: casa de fiestas privadas infantiles (800.011), sito en Av. Rivadavia 3819 PB CABA, sup.: 194.29m2, habilitado por N° EX-2019-05575227-GCABA-DGHP otorgada por disposición DI-2019-2758-GCABA-DGHP, de fecha 09/04/2019; a la firma **Jasiel S.R.L.**, representada por su socio gerente el Sr. Kujawski Fernando Gabriel Ricardo con domicilio en Virasoro Valentín 948 PB Dto.A CABA.

**Observaciones:** PB, PA, En "cantidad de operarios" "0" no corresponde. En certificado de habilitación cantidad de operarios 4 (cuatro).- En "Según Ley 449/2000" "Tipo" "PP" no corresponde. En certificado de la habilitación "Tipo Tram." "IP". Se concede la presente en idénticos términos que la habilitación original otorgada por disposición N° 633/DGHP/2008, mediante expediente N° 52077/2006, con las siguientes observaciones: Se otorga la presente habilitación conforme lo establecido por disposición 437-DGHP-2003. Sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1540 relativa a ruidos molestos. La actividad a habilitar es sin relevante efecto ambiental según Ley 123 y su modificatoria Ley 452. Exento del cumplimiento de la Ley 962 B.O. 1607 conforme lo determinado en el art. 4.11.2.5 y de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 309-SJYSU-2004. Se deja constancia que se prohíbe por parte del público, el uso de los espacios descubiertos del local.  
Reclamo de Ley y domicilio de partes en Av. Rivadavia 3819 PB CABA.

**Solicitante:** Constanza Alchourron

Inicia: 8-10-2020

Vence: 15-10-2020

---

# Boletín Oficial

**Jefe de Gobierno**  
Horacio Rodríguez Larreta

**Secretaria Legal y Técnica**  
Lic. María Leticia Montiel

**Directora General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa**  
Dra. Marcela Domínguez Soler

**Gerente Operativa de Boletín Oficial y Registro**  
Sra. Glenda L. Roca

---

## LEY N° 2.739

La publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico, y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

### Colaboradores:

Lilian Palacio  
Rolando Condis  
Leonardo Bernardi  
Leopoldo Chiesa  
Diego Gonzalez  
Silvina Franzante  
Lisandro Cino  
María Belén Giraudo  
Leandro Mastroianni  
Gonzalo Luna  
Federico Centurión

☎ 5091-7549 / 7550 / 7547 / 7548 / 7511 / 7556 ✉ [boletin\\_oficial@buenosaires.gob.ar](mailto:boletin_oficial@buenosaires.gob.ar) / [licitaciones\\_bo@buenosaires.gob.ar](mailto:licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar)



**Buenos Aires Ciudad**





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Boletín Oficial**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Boletín Oficial 9 de octubre de 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 289 pagina/s.